BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 14 de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.570

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

ACUERDOS
26.014
Apruébase un Acuerdo con Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Canberra, Australia, el 8 de agosto de 2001. 1

DECRETOS

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS
12/2005
Indemnizaciones. Ratifícanse las Resoluciones Conjuntas Nros. 147 y 197/2002 y 195 y 409/2003 de la Secretaría de Energía del ex-Ministerio de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex-Ministerio de la Producción, por las cuales se actualizaron valores indemnizatorios fijados para las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y zonas limítrofes, respectivamente. 7

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS
16/2005
Considérase comprendida dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, a la garantía referida en el artículo 6º del Decreto Nº 1687/2004. 4

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES (CCNPS)
15/2005
Créase el mencionado Consejo, en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Integración. Facultades. Autoridad de Aplicación. 5

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
2035/2004
Desígnase Director General. 7

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
9/2005
Desígnase Presidente. 5

HUESPEDES OFICIALES
5/2005
Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de Gobierno del Reino de España y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 25 y 27 de enero de 2005. 5

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
2031/2004
Dase por designado un Vocal del Consejo Directivo del citado Instituto, en representación de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales. 4

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
13/2005
Desígnase Vicepresidente. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
2030/2004
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa de la citada Jurisdicción. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
2036/2004
Desígnase Coordinador de Políticas Anticorrupción de la Oficina Anticorrupción de la citada Jurisdicción. 6

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.014

Apruébase un Acuerdo con Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Canberra, Australia, el 8 de agosto de 2001.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y AUSTRALIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Canberra —AUSTRALIA—, el 8 de agosto de 2001, que consta de VEINTE (20) artículos y UN (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.014—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

AUSTRALIA

SOBRE

COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS

DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia (en adelante denominados “las Partes”),

REAFIRMANDO su compromiso de asegurar que el desarrollo internacional y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos se lleven a cabo de conformidad con arreglos que impulsen el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares,

SABIENDO que tanto la Argentina como Australia son Estados no poseedores de armas nucleares y Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1 de julio de 1968 (en adelante denominado “el Tratado”),

CONSCIENTES que tanto la Argentina como Australia son Partes de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, Argentina del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), de 1967, y Australia, del Tratado de la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) de 1985,

RECONOCIENDO que en virtud del Tratado la Argentina y Australia han asumido el compromiso de no fabricar u obtener de ninguna otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y que han concluido con el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado “el Organismo”) acuerdos para la aplicación de salvaguardias en sus países con relación al Tratado,

AFIRMANDO su apoyo a los objetivos y disposiciones del Tratado y su deseo de promover la adhesión universal al Tratado,

CONFIRMANDO el deseo de las Partes de cooperar en el desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos,

RECORDANDO que la Argentina y Australia son partes de la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear (1980), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (1996), y de la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994),

TENIENDO EN CUENTA que la Argentina y Australia han firmado la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (1997), y

DESEANDO establecer condiciones consistentes con su compromiso con la no proliferación bajo el cual material nuclear, material, equipo y tecnología pueden transferirse entre la Australia y Argentina con propósitos pacíficos no explosivos,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR
2046/2004
Establécese que el personal que se incorpore a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de la citada unidad quedará comprendido en el régimen estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/2003. 7

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
14/2005
Modifícase la reglamentación del Artículo 40 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorios. 5

SINTETIZADOS 11

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
856/2004-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. 16

CONDONACION DE DEUDAS
851/2004-MEP
Condónase la deuda de la Provincia de Córdoba originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002. 17

858/2004-MEP
Condónase la deuda de la Provincia del Chubut originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002. 12

859/2004-MEP
Condónase la deuda de la Provincia de Santiago del Estero originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002. 16

DEUDA PUBLICA
20/2005 -MEP
Reestructuración de la Deuda del Estado Nacional. Decretos Nros. 1735 y 1911/2004. Apruébanse el Suplemento de Prospecto, aplicable a la oferta internacional, el Procedimiento Operativo aplicable en la República Argentina y las Condiciones Aplicables a los Bonos emitidos bajo la Ley de la República Argentina. 12

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
2973/2004-ENARGAS
Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas en el procedimiento de Elaboración Participativa del Proyecto sobre el “Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios”. 13

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA
1/2005
Establécese el plazo de presentación de la actualización de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2004, para los funcionarios obligados. 12

IMPORTACIONES
5/2005 -SICPME
Determínase que una mercadería exportada de la República Federativa del Brasil, no cumple con el Régimen de Origen Mercosur. 15

IMPUESTOS
General 1815-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General Nº 729, su modificatoria y complementaria. Resolución General Nº 1675. Su sustitución 18

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
117/2005-INAES
Establécense pautas sobre valuación y contabilización a observar por las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido por el Decreto Nº 1735/2004, títulos representativos de la deuda pública del tipo cuasi par y bonos denominados de descuento. 12

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
6/2005 -SICPME
Modificación de la Resolución Nº 497/2004, por la que se establecieron una reducción del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para determinados productos. 17

POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES
853/2004-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 17

PROYECTOS NO INDUSTRIALES
11/2005-MEP
Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa HJE Cerdos Sociedad Anónima por el Decreto Nº 1540/98 y la Resolución Nº 1362/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. 17

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION
2/2005 -COMFER
Prorrógase la suspensión de la Resolución Nº 1391/2003, dispuesta por la Resolución Nº 737/2004, referida a las películas que difunden los servicios complementarios de televisión en relación a que deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole 15

Pág.

SERVICIOS DE SALUD
37/2005-SSS
Requisitos para la reinscripción de profesionales en el arte de curar ante el Registro Nacional de Prestadores. Validez de los certificados que se otorguen. 15

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS
854/2004-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad del Estado, actuante en el área de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros. 16

DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
2531/2005 -DNM
Delégánse facultades en funcionarios de la mencionada Dirección. 25

AVISOS OFICIALES

Nuevos 27

Anteriores 46

— ACLARACION —

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones N° 973/2004, 974/2004, 971/2004, 972/2004 y 975/2004
En la edición del 11/01/2005 donde se publicaron las resoluciones mencionadas como Avisos Oficiales N° 469.258, 469.268, 469.269, 469.271 y 469.272, se omitió al pie de los mismos consignar que los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional y en www.boletinoficial.gov.ar

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 995/2004-MTESS
Otórgase la extensión de la personería sobre el ámbito de representación a la Asociación Personal Técnico Aeronáutico. 46

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

47

ARTICULO 1

1. Las Partes cooperarán en los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo:

2. La cooperación será facilitada, de ser necesario, por acuerdos o convenios específicos, los cuales estarán sujetos a este Acuerdo y cuyos términos y condiciones adicionales, serán determinados por escrito entre las Partes.

3. Las Partes pueden designar autoridades gubernamentales y personas físicas o jurídicas para llevar adelante tal cooperación. Tales autoridades gubernamentales pueden incluir:

a) Por el lado australiano, la Organización Australiana para la Ciencia y Tecnología Nuclear (ANSTO), la Oficina Australiana de Salvaguardias y No Proliferación (ASNO), y la Agencia Australiana de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear (ARPANSA);

b) Por el lado argentino, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN); y

c) Cualquier otra autoridad gubernamental notificada por cualquiera de las Partes en cualquier momento.

ARTICULO 2

Las Partes acuerdan facilitar la cooperación relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear. Tal cooperación puede tener lugar en las siguientes áreas:

a) investigación básica y aplicada con relación a los usos pacíficos de la energía nuclear,

b) investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de reactores nucleares de investigación y otras instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear, y la tecnología asociada a los mismos;

c) tecnología del ciclo de combustible nuclear, incluyendo la exploración y explotación de minerales nucleares, y la producción de combustible nuclear, y la gestión de combustible irradiado y los desechos radiactivos;

d) producción industrial de componentes, equipos y materiales necesarios para el uso en reactores nucleares y su ciclo de combustible nuclear;

e) medicina nuclear, producción y aplicaciones de radioisótopos;

f) protección radiológica, seguridad nuclear y su regulación, la evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo de combustible nuclear;

g) tecnología sobre las salvaguardias nucleares y protección física;

h) suministro de servicios en las áreas arriba mencionadas;

i) otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar tema de mutuo interés.

ARTICULO 3

La cooperación acordada en virtud del Artículo 2 puede ser efectuada de la siguiente manera:

a) asistencia mutua relativa a educación y capacitación de personal científico y técnico;

b) intercambio de expertos, científicos, técnicos y conferenciantes;

c) consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;

d) creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

e) envíos recíprocos de material nuclear y material, incluyendo pero no limitado a elementos combustibles irradiados, zircaloy, uranio en cualquier forma, equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas en Artículo 2, sujetos a los Artículos 11 y 12 de este Acuerdo;

f) intercambio de información y documentación relativa a las áreas mencionadas;

g) otras formas de cooperación acordadas entre las Partes por escrito, incluyendo aquellas comprendidas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo 1.

ARTICULO 4

A los fines de este Acuerdo:

a) "equipos" significa los ítems y componentes principales especificados en la Parte A del Anexo de este Acuerdo, o cualquier otro ítem que pueda ser acordado por las Partes conforme al Artículo 18;

b) "material" significa cualquier material no nuclear para reactores especificado en la Parte B del Anexo del presente Acuerdo;

c) "fines militares" significa aplicaciones militares directas de la energía nuclear o de material nuclear, tales como, pero no limitados a las armas nucleares, la propulsión nuclear de los proyectiles militares y reactores nucleares militares, pero no incluye usos indirectos tales como la energía eléctrica para el uso de bases militares proveniente de una red de energía civil, o la producción de radioisótopos que puedan ser utilizados posteriormente para diagnósticos en un hospital militar;

d) "material nuclear" significa "cualquier material básico" o "material fisionable especial" conforme a la definición del Artículo XX del Estatuto del Organismo. Cualquier determinación de la Junta de Gobernadores del Organismo conforme al Artículo XX del Estatuto del Organismo que enmienda la lista de materiales considerados "material básico" o "material fisionable especial" solamente tendrán efecto en el marco de este Acuerdo cuando ambas Partes hayan informado a la otra Parte por escrito que aceptan tal enmienda;

e) "fines pacíficos" significa cualquier uso que no sea con fines militares;

f) "tecnología" significa datos técnicos en forma física incluyendo dibujos técnicos, negativos e impresiones fotográficas, grabaciones, datos de diseño y manuales técnicos y operativos designados por la Parte proveedora luego de consultas previas a la transferencia con la Parte receptora que tengan importancia para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones nucleares o principales componentes críticos conforme a lo que las Partes puedan determinar, pero excluyendo datos disponibles para el público, por ejemplo, en libros publicados y periódicos, o que están disponibles de manera irrestricta a nivel internacional.

ARTICULO 5

1. Este Acuerdo se aplicará a:

a) el material nuclear, material, equipos y tecnología transferidos entre las Partes con fines pacíficos, ya sea directamente o a través de un tercer Estado, a partir del momento en el cual estos ítems ingresen a la jurisdicción de la Parte receptora;

b) todas las formas de material nuclear preparado mediante procesos químicos, físicos o de separación isotópica de material nuclear sujeto al Acuerdo; si material nuclear sujeto a este Acuerdo es combinado con otro material nuclear, sólo se considerará sujeto a este Acuerdo una cantidad de material nuclear así preparado en la misma proporción que la cantidad de material nuclear utilizado en su preparación y sujeto a este Acuerdo tiene respecto de la cantidad total de material nuclear así utilizado;

c) toda generación de material nuclear producido por irradiación neutrónica de material nuclear sujeto a este Acuerdo; si material nuclear sujeto a este Acuerdo es irradiado junto con otro material nuclear la cantidad de material nuclear así producida solamente podrá ser considerada bajo el alcance de este Acuerdo en una proporción igual a la cantidad de material nuclear sujeto a este Acuerdo y que, utilizada para su producción, contribuye a la misma;

d) el equipo que la Parte receptora o la Parte proveedora luego de consultas con la Parte receptora, haya designado como siendo diseñado, construido u operado en base a o por el uso de tecnología a la cual se hace referencia en el punto 1 (a), o por el uso de tecnología derivada de equipos a los cuales se hace referencia en el punto 1 (a);

e) el equipo, cuyo diseño, construcción o procesos operativos son esencialmente del mismo tipo que los del equipo mencionado en el punto 1 (a), que se haya construido dentro de los veinte años del primer uso del equipo mencionado en el punto 1 (a) y que la Parte receptora, o la Parte proveedora luego de consultas con la Parte receptora haya designado así, y

f) el equipo cuyo primer uso comience dentro de los veinte años desde la fecha del primer uso de equipos que hayan sido diseñados construidos u operados en base a o por el uso de la tecnología mencionada en el punto 1 (a) y los cuales la Parte receptora, o la Parte proveedora luego de haber consultado con la Parte receptora, haya designado como equipos cuyo diseño, construcción y procesos operativos sean esencialmente del mismo tipo que los equipos de los equipos diseñados, construidos y operados en base a, o por el uso de la tecnología mencionada en el punto 1 (a).

2. El material nuclear, material, equipo y tecnología mencionados en el punto 1 de este Artículo sólo podrán ser transferidos conforme a este Acuerdo a una persona física o jurídica designada por la Parte receptora como debidamente autorizada para recibirlo.

3. El material nuclear, material, equipo y tecnología especificados en el punto 1 (a) de este Artículo estarán sujetos a este Acuerdo sólo si la Parte proveedora ha notificado por escrito a la Parte receptora, previo a la transferencia o lo antes posible después de la misma.

ARTICULO 6

1. El material nuclear mencionado en el Artículo 5 permanecerá sujeto a las disposiciones de este Acuerdo hasta:

a) que se determine que ya no pueda ser utilizado; o

b) que sea prácticamente irrecuperable para su procesamiento en una forma utilizable para cualquier actividad nuclear relevante desde el punto de vista de las salvaguardias a las que se hace referencia en los Artículos 8 y 9; o

c) que haya sido transferido fuera de la jurisdicción territorial de Australia o fuera de la jurisdicción territorial de la Argentina, conforme al punto 1 del Artículo 11 de este Acuerdo; o

d) que las Partes lo acuerden de otro modo.

2. Para el propósito de determinar cuándo un material nuclear sujeto a este Acuerdo ya no es utilizable o es prácticamente irrecuperable para su procesamiento en una forma utilizable para cualquier actividad nuclear relevante desde el punto de vista de las salvaguardias a las que se hace referencia en los Artículos 8 y 9, ambas Partes aceptarán una resolución hecha por el Organismo. Para el propósito de este Acuerdo esta resolución será hecha por el Organismo conforme con las disposiciones sobre terminación de salvaguardias del acuerdo de salvaguardias pertinente, entre la Parte involucrada y el Organismo.

3. El material y los equipos a los que se hace referencia en el Artículo 5 permanecerán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo hasta:

a) que haya sido transferido más allá de la jurisdicción de la Parte receptora de acuerdo a las disposiciones del Artículo 11; o

b) que haya sido determinado de otro modo en forma conjunta por las Partes.

4. La tecnología a la que se hace referencia en el Artículo 5 permanecerá sujeta a las disposiciones de este Acuerdo por un período determinado de manera conjunta por las Partes.

ARTICULO 7

1. El material nuclear, material, equipo y tecnología sujetos a este Acuerdo no serán usados para, o desviados hacia la fabricación de armas nucleares o de otros artefactos nucleares explosivos, o para la investigación o el desarrollo de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares o ser utilizado para cualquier fin militar.

2. El material nuclear, material, equipo y tecnología sujetos a este Acuerdo no podrán ser usados para propulsión nuclear militar o proyectiles de uranio empobrecido.

ARTICULO 8

1. Cuando Australia sea el receptor el cumplimiento del Artículo 7 de este Acuerdo será asegurado por salvaguardias aplicadas por el Organismo en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardias firmado el 10 de julio de 1974 entre Australia y el Organismo en relación con el Tratado.

2. Cuando Argentina sea el receptor, el cumplimiento con el Artículo 7 de este Acuerdo será asegurado por salvaguardias aplicadas por el Organismo en concordancia con el Acuerdo entre Argentina, Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Material Nuclear (ABACC), y el Organismo para la aplicación de Salvaguardias, conocido como Acuerdo Cuatripartito, que entró en vigor el 18 de marzo de 1994, en relación con el Tratado.

ARTICULO 9

1. Las Partes cooperarán con su apoyo al Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares y con el Organismo Internacional de Energía Atómica en sus actividades de salvaguardias.

2. Si, no obstante los esfuerzos de ambas Partes en apoyar al Tratado y al Organismo, el Organismo, por cualquier circunstancia, no estuviera administrando las salvaguardias referidas en el Artículo 8 de este Acuerdo en el territorio de una u otra Parte, en el que material nuclear, material, equipo o tecnología sujetos a este Acuerdo estén presentes, las Partes consultarán inmediatamente sobre otras disposiciones de salvaguardias para reemplazar a las que se refiere el Artículo 8 de este Acuerdo.

3. A fin de asegurar la continuidad efectiva de las salvaguardias, las Partes concretarán inmediatamente acuerdos con el Organismo o entre ellas de conformidad con los principios y procedimientos de salvaguardias del Organismo y que provean garantía equivalente a aquella que se propuso asegurar por el sistema reemplazado.

ARTICULO 10

1. Cada Parte tomará medidas para asegurar la protección física del material nuclear en su jurisdicción.

2. Además de sus obligaciones bajo la Convención sobre Protección Física de Material Nuclear, cada Parte aplicará, como mínimo, medidas de protección física orientada a proveer protección equivalente a las recomendaciones del Documento del Organismo INFCIR/225/Rev.4 titulado, "La protección física del material nuclear y de las instalaciones nucleares", conforme a su última versión o cualquier documento subsecuente que reemplace el INFCIRC/225/Rev.4.

3. Cualquier alteración o reemplazo del documento INFCIRC/225/Rev.4 tendrá efecto bajo este Acuerdo, sólo cuando las Partes se hayan informado mutuamente por escrito que aceptan tal alteración o reemplazo.

ARTICULO 11

1. El material nuclear, material, equipo o tecnología sujetos a este Acuerdo no serán transferidos fuera de la jurisdicción territorial de la Parte receptora sin el previo consentimiento por escrito de la Parte proveedora.

2. Sin el previo consentimiento de la Parte proveedora, el material nuclear sujeto a este Acuerdo no será:

a) enriquecido al 20% o más en el isótopo uranio-235; o

b) reprocesado.

3. En aplicación de los puntos 1 y 2 de este Artículo, la Parte proveedora tendrá en cuenta consideraciones de no proliferación, desarrollos internacionales del ciclo de combustible nuclear, la gestión de materiales contenidos en combustible irradiado y los requerimientos energéticos de la Parte receptora.

4. Si la Parte proveedora considera que pudiera tener objeciones a las actividades llevadas a cabo por la Parte receptora mencionadas en los puntos 1 ó 2 de este Artículo deberá notificar por escrito sus comentarios a la Parte receptora. La Parte proveedora ofrecerá a la otra Parte inmediatamente una oportunidad para una consulta completa sobre el asunto.

5. Bajo ninguna circunstancia la Parte proveedora podrá aplazar su consentimiento con el propósito de obtener una ventaja comercial.

ARTICULO 12

1. Cuando se irradie combustible en un reactor de investigación provisto por la Argentina a Australia:

a) si así fuere solicitado, la Argentina asegurará que dicho combustible sea procesado o acondicionado mediante arreglos apropiados a fin de hacerlo apto para su disposición en Australia;

b) Australia podrá dar consentimiento previo por escrito para el reprocesamiento a fin de recuperar el material nuclear para su uso ulterior conforme las disposiciones del presente Acuerdo; y

c) Australia permitirá el subsiguiente regreso hacia Australia de todo el combustible acondicionado y todos los desechos radiactivos resultantes de tal procesamiento, o acondicionamiento, o reprocesamiento conforme a los puntos 1 (a) y 1 (b) de este Artículo.

Cualquier transferencia de combustible irradiado bajo este Artículo estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTICULO 13

1. La Autoridad Regulatoria Nuclear Argentina (ARN) y la Oficina Australiana de Salvaguardias y No Proliferación (ASNO), o cualquier otra autoridad que la Parte interesada notifique a la otra Parte en cualquier momento, establecerán una arreglo administrativo para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de este Acuerdo. Un arreglo administrativo establecido en cumplimiento de esta cláusula podrá ser cambiado con el mutuo consentimiento por escrito de las autoridades de ambas Partes designadas acordes a esta cláusula.

2. Si material nuclear, materiales, equipos o tecnología sujetos a este Acuerdo están presentes en el territorio de una Parte, esa Parte, bajo el requerimiento de la otra Parte, proveerá a la otra Parte por escrito las conclusiones que el Organismo haya extraído de sus actividades de verificación, en la medida en que se refiera al material nuclear, material, equipo o tecnología. sujetos a este Acuerdo.

3. Las Partes tomarán las precauciones correspondientes para proteger cualquier información confidencial, incluidas aquellas de confidencialidad comercial o industrial recibidas como consecuencia del cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO 14

1. Las Partes efectuarán consultas regularmente, o en cualquier momento a petición de cualquiera de las Partes, a fin de asegurar la efectiva aplicación de este Acuerdo, o para examinar asuntos relacionados con el uso pacífico de la energía nuclear.

2. Las Partes podrán conjuntamente invitar al Organismo a participar en dichas consultas.

ARTICULO 15

En caso de incumplimiento por la Parte receptora de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, o incumplimiento con las obligaciones de salvaguardias del Organismo por la Parte receptora, cuyo incumplimiento será determinado en consulta con el Organismo, la Parte proveedora tendrá el derecho de suspender o cancelar ulteriores transferencias de material nuclear, material, equipo y tecnología y de requerir a la Parte receptora que tome medidas correctivas. Si luego de consultas entre las Partes, tales medidas co-

rrectivas no son tomadas dentro de un tiempo razonable, la Parte proveedora tendrá entonces el derecho de requerir el regreso de material nuclear, material, equipos y tecnología sujetos a este Acuerdo. Ambas Partes acuerdan que la detonación de un artefacto nuclear explosivo por cualquiera de las Partes constituiría un incumplimiento de las disposiciones del Artículo 8 de este Acuerdo.

ARTICULO 16

A menos que se especifique de otra manera en el momento de la transferencia nada en este Acuerdo será interpretado como la imposición de responsabilidad alguna sobre las Partes con referencia a la aplicabilidad para algún uso particular del material nuclear, material, equipos o tecnología provistos en cumplimiento de contratos comerciales.

ARTICULO 17

1. Cualquier disputa que surgiera de la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no pueda ser resuelta por vía de la negociación será, a propuesta de cualquiera de las Partes, sometida a un tribunal arbitral el cual estará compuesto por tres árbitros designados conforme con las disposiciones de este Artículo.

Cada una de las Partes designará un árbitro que puede ser nacional y los dos árbitros designarán un tercero, nacional de un tercer Estado, el que será el Presidente. Si, en el término de 30 días de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha designado un árbitro, cualquiera de las Partes en la disputa podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro. El mismo procedimiento se aplicará si, dentro de los 30 días de la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro no ha sido designado. La mayoría de los miembros del Tribunal constituirá quorum.

2. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de todos los miembros del Tribunal Arbitral. El procedimiento arbitral será establecido por el Tribunal. Todas las decisiones y fallos del Tribunal serán obligatorios para las Partes y serán aplicadas por ellas.

3. Cada una de las Partes cubrirá los gastos de su árbitro, como así también los gastos de sus representantes legales. Los gastos del Presidente y otros gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales.

ARTICULO 18

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por acuerdo entre las Partes.

2. Cualquier enmienda o revisión entrará en vigor en la fecha en que las Partes mediante el intercambio de notas diplomáticas especifiquen su entrada en vigor.

ARTICULO 19

El Anexo a este Acuerdo forma parte integral del mismo.

ARTICULO 20

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen que han sido cumplidos los requisitos constitucionales o internos necesarios para su entrada en vigor y permanecerá en vigor indefinidamente, a menos que las Partes acuerden de otra manera.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos firman este Acuerdo.

HECHO en Canberra, el 8 de agosto de 2001, en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por Australia

ANEXO

PARTE A

1. Los reactores nucleares capaces de operar a fin de mantener una reacción de fisión nuclear autosostenida controlada excluyendo los reactores de potencia cero, siendo estos últimos definidos como los reactores que por diseño tengan una producción máxima de plutonio que no exceda los 100 gramos por año.

Un "reactor nuclear" incluye los ítems que se encuentren en o que estén directamente vinculados al recipiente de presión, el equipo que controla los niveles de potencia del núcleo y los componentes que normalmente contienen o estén en contacto directo o que controlen el refrigerante primario del núcleo del reactor.

Esto no pretende excluir reactores que podrían ser razonablemente capaces de ser modificados para producir considerablemente más de 100 gramos de plutonio por año. Los reactores diseñados para operar sostenidamente a niveles significantes de potencia, independientemente de su capacidad para producir plutonio, no son considerados como "reactores de potencia 0".

2. Los recipientes de presión del reactor: recipiente metálico, como una unidad entera o como partes ensambladas para ese fin, que están especialmente diseñadas o preparados para contener el núcleo de un reactor nuclear según definido en el punto 1 y que sea capaz de soportar la presión de operación del refrigerante primario.

La tapa superior de un reactor de presión es un componente principal que forma parte del recipiente de presión.

3. Las partes internas del reactor (incluyendo pero no limitado a las columnas de soporte, a las placas del núcleo y otros internos del recipiente, tubos guías de las barras de control, aislaciones térmicas, deflectores, grillas del núcleo y placas difusoras).

4. Las máquinas de carga y descarga de combustible del reactor: equipo de manipulación especialmente diseñados o preparados para insertar o remover combustible en un reactor nuclear según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, capaz de operar en línea o empleando técnicas sofisticadas posicionando o alineando dispositivos para permitir una recarga de combustible fuera de línea tales como aquellas en las cuales no se dispone directamente de visión o acceso directo al combustible.

5. Las barras de control del reactor: barras especialmente diseñadas o preparadas para el control de la reacción nuclear de un reactor según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo.

Este ítem incluye, además de la parte absorbente de neutrones, las estructuras de soporte o suspensión de las mismas si son suministradas por separado.

6. Los tubos de presión del reactor: tubos especialmente diseñados o preparados para contener elementos combustibles y el circuito de refrigeración primaria en un reactor según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, que opere a una presión mayor de 50 atmósferas.

7. Los tubos de zirconio: tubos de zirconio metálico y aleaciones o manojos de tubos y en cantidades que superen los 500 kg. por año, especialmente diseñados o preparados para ser usados en reactores según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, en la cual la relación entre el hafnio y el zirconio sea inferior a 1: 500 partes por peso.

PARTE B

MATERIALES NO NUCLEARES PARA REACTORES

1. Deuterio y compuestos de Deuterio: Deuterio y cualquier compuesto de Deuterio en el cual la proporción entre Deuterio e Hidrógeno exceda a 1: 5000 para uso en un reactor nuclear, según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, en cantidades que excedan los 200 kg. de átomos de Deuterio en cualquier período de 12 meses.

2. Grafito grado nuclear: Grafito que tenga una pureza superior a cinco partes por millón de Boro equivalente y con una densidad mayor a 1.50 gramos por centímetro cúbico en cantidades mayores a 30 toneladas métricas en cualquier período de 12 meses.

DECRETOS



ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS

Decreto 16/2005

Considérase comprendida dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, a la garantía referida en el artículo 6º del Decreto Nº 1687/2004.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0006799/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Solvencia Fiscal y sus modificaciones, 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nros. 180 del 13 de febrero de 2004, 1658 del 25 de noviembre de 2004, 1687 del 30 de noviembre de 2004 y 1882 del 21 de diciembre de 2004, la Resolución N° 185 del 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1658 del 25 de noviembre de 2004 y 1882 del 21 de diciembre de 2004, se ratificaron sendas Cartas de Intención suscriptas una, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, PETROBRAS y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA y otra, entre los organismos antes citados, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de llevar adelante obras de infraestructura en el sector de gas.

Que a través de las citadas Cartas de Intención se implementan y constituyen los Fideicomisos de Gas previstos por el Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004 y la Resolución N° 185 del 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de gas natural y asegurar el incremento de la capacidad de gas natural en todo el país, estableciéndose, asimismo, que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impulse las medidas conducentes para garantizar la financiación de dichos proyectos.

Que en ese sentido, por el Decreto N° 1687 del 30 de noviembre de 2004 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a afectar hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) de la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dispuesta por el Artículo 5° del mismo decreto, a los fines de garantizar las operaciones crediticias vinculadas con la construcción de obras de infraestructura en el sector de gas.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) corresponde considerar a la citada garantía como comprendida en los conceptos del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152 de Solvencia Fiscal.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Considérase comprendida dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152 de Solvencia Fiscal, a la garantía referida en el Artículo 6° del Decreto N° 1687 del 30 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 2031/2004

Dase por designado un Vocal del Consejo Directivo del citado Instituto, en representación de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 121.141/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que con fecha 29 de octubre de 2004 finalizó el mandato del Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO, M.I. N° 12.830.146, que fuera designado por Decreto N° 830 del 30 de septiembre de 2003, para completar un período de ley en representación de las mencionadas facultades.

Que la ASOCIACION UNIVERSITARIA DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA SUPERIOR (AUDEAS), propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO, para ocupar dicho cargo por un nuevo período de ley de CUATRO (4) años.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO cuenta con antecedentes personales y profesionales que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la medida que se propicia es a fin de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo

del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y de no afectar las representaciones que hacen a su integración.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 25.641, el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, el Artículo 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986 y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para cumplir un período de ley de CUATRO (4) años, a partir del 30 de octubre de 2004, al Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO (M.I. N° 12.830.146).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 5/2005

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de Gobierno del Reino de España y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 25 y 27 de enero de 2005.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Presidente del Gobierno del REINO DE ESPAÑA, D. José Luis RODRIGUEZ ZAPATERO y comitiva, entre los días 25 y 27 de enero de 2005, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente del Gobierno del REINO DE ESPAÑA, D. José Luis RODRIGUEZ ZAPATERO y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 27 de enero de 2005.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2005, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 9/2005

Desígnase Presidente.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el expediente N° 8707/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada precedentemente se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del mencionado Organismo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION propone para desempeñarse en el mismo, al Licenciado Héctor Walter VALLE.

Que la persona propuesta reúne las condiciones exigidas para el desempeño del referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9° del Decreto-Ley N° 1224/58 y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir de la fecha del presente, Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Héctor Walter VALLE (L.E.N° 4.159.860), por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES (CCNPS)

Decreto 15/2005

Créase el mencionado Consejo, en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Integración. Facultades. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° E-21684-2004 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se propicia la creación del CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la experiencia recogida en distintas instancias consultivas, integradas por organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Gubernamentales, permite concluir que las mismas han constituido genuinos y deseables ámbitos de participación y articulación para el seguimiento de diversos programas y planes sociales.

Que, en función de ello, resulta oportuno asumir un nivel de organización consultiva superador, que integre a aquéllas, con una mirada abarcativa de todas las políticas sociales en su conjunto, fortaleciendo la participación consultiva, como espacio de discusión y recomendación de políticas sociales.

Que esta misma participación, aportará una perspectiva integradora de las distintas y variadas complejidades de la realidad social, de modo que permita la articulación de los diferentes territorios y los derechos de los grupos más vulnerables, para constituirse en un instrumento válido y convocante.

Que, oportunamente, mediante el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que dicha dependencia es el ámbito propicio para el funcionamiento de la nueva instancia consultiva nacional, cuya creación se propicia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES (CCNPS), que estará integrado por representantes gubernamentales, empresariales, de organizaciones sindicales de trabajadores, de organizaciones sociales y de instituciones confesionales; en los términos y condiciones que establezca la reglamentación y que funcionará en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION. El desempeño de los integrantes del Consejo por el presente Decreto tendrá carácter de "ad - honorem".

Art. 2° — A los fines de la constitución de un espacio participativo, se faculta al CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES para:

1.- Constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil.

2.- Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial de planes sociales.

3.- Colaborar en las tareas que le correspondan de manera específica conforme a la reglamentación de los planes y programas sociales propios de cada jurisdicción.

4.- Proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el desempeño de los Consejos Consultivos en todos sus niveles.

5.- Participar en la orientación, implementación y auditoría social de las políticas sociales.

6.- Velar por la equidad, la eficacia y transparencia del gasto social desarrollando acciones de monitoreo y evaluación.

7.- Difundir la información disponible de los programas nacionales entre las personas, las instituciones y los consejos consultivos.

8.- Dictar su reglamento interno.

9.- Realizar todas las funciones asignadas en las normativas de los programas que se desarrollan en los Ministerios que integran el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Establécese que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, prestando el apoyo administrativo, financiero y de recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo que se crea mediante este acto.

Art. 4° — Los planes y programas sociales de los distintos Ministerios que conforman el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES deberán adecuar progresivamente sus normas, a los fines de prever la participación del CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES (CCNPS).

Art. 5° — Facúltase al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a autorizar la continuidad de funcionamiento de otras instancias consultivas vigentes, a efectos de garantizar una ordenada transición a la instancia consultiva unificada.

Art. 6° — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner. — Alberto A. Fernández. —Carlos A. Tomada.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 14/2005

Modifícase la reglamentación del Artículo 40 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorios.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 1524/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el Decreto N° 1518 de fecha 23 de agosto de 1994, reglamentario del Artículo 40 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, y su modificatorio el Decreto N° 163 de fecha 9 de febrero del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1518 del 23 de agosto de 1994 se aprobó la reglamentación aplicable al régimen especial de inversiones definido en el Artículo 40 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, para la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES creada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que dicho régimen especial de inversiones establece la obligación para NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, de orientar no menos del VEINTE POR CIENTO (20%) de los aportes que constituyen su fondo a créditos o inversiones con destino a economías regionales.

Que por el Decreto N° 163 de fecha 9 de febrero de 2001 se modificó el parámetro máximo que NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA puede destinar a economías regionales, fijándose en un TREINTA POR CIENTO (30%) de su fondo administrado.

Que, asimismo, por el citado Decreto se amplió la variedad de instrumentos con destino al desarrollo de economías regionales, incluyéndose los previstos en los incisos c), e), f), l), m) y n) del Artículo 74 de la Ley N° 24.241.

Que el desarrollo adquirido por el mercado de capitales y la creciente acumulación de inversiones en el FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA en la actualidad, amerita adecuar la reglamentación, incluyéndose entre los instrumentos de inversión que se puedan destinar al desarrollo de economías regionales, los contemplados en los incisos d), ñ), o) y p) del Artículo 74 de la Ley N° 24.241, siempre que tengan por finalidad el desarrollo de economías regionales.

Que, asimismo, resulta conveniente ampliar lo dispuesto por el inciso a) del apartado 1° del Artículo 1° del Decreto N° 1518/94, texto según modificación efectuada por el Artículo 1° del Decreto N° 163/01, contemplándose no sólo los títulos valores emitidos directamente

por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sino aquellos que emita NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA garantizados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la constitución de una sociedad dedicada exclusivamente a cumplir con el rol de fiduciario financiero ha sido específicamente considerada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como una actividad complementaria de la intermediación financiera en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 21.526.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha dictado la Comunicación "A" 3086 que taxativamente establece que para la constitución de tales sociedades fiduciarias no resulta necesario la autorización previa de la autoridad bancaria.

Que sin perjuicio de ello, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su calidad de organismo responsable del control del efectivo cumplimiento y asignación parcial del Fondo de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA a las economías regionales, será quien tendrá la competencia de calificar la observancia de dicha finalidad respecto de los instrumentos de inversión mencionados precedentemente, conforme lo establece el apartado 3, segundo párrafo de la reglamentación del Artículo 40 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aprobada por Decreto N° 1518/94, texto según modificación efectuada por Decreto N° 163/01.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del inciso a) del apartado 1 de la reglamentación del Artículo 40 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aprobada por Decreto N° 1518/94, texto según modificación efectuada por el Decreto N° 163/01, el que quedará redactado del siguiente modo:

"a) Títulos valores emitidos por cualquiera de las personas o entes indicados en el inciso b) del Artículo 74 de la Ley N° 24.241 y, particularmente, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, siempre que los títulos valores emitidos por esta última se encuentren CIEN POR CIEN (100%) garantizados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Art. 2° — Sustitúyese el texto del inciso d) del apartado 1 de la reglamentación del Artículo 40 de la Ley N° 24.241, aprobada por Decreto N° 1518/94, texto según modificación efectuada por el Decreto N° 163/01, el que quedará redactado del siguiente modo:

"d) Instrumentos incluidos en el Artículo 74, incisos c), d), e), f), l), m), n), ñ), o) y p) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, cuya emisión tenga por finalidad el desarrollo de las economías regionales".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2036/2004

Desígnase Coordinador de Políticas Anticorrupción de la Oficina Anticorrupción de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el expediente N° 138.660/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.827 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. N° 221 del 25 de febrero de 2003, por la que se llamó a concurso, entre otros, el cargo "Coordinador de Políticas Anticorrupción", Perfil N° 5, nivel escalafonario SINAPA letra A, de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que a esa fecha se encontraba cubierto transitoriamente.

Que durante el proceso de selección el referido cargo quedó vacante por renuncia de quien lo ocupaba con carácter transitorio.

Que como resultado del referido proceso de selección, se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. N° 234 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando el Doctor Néstor Fabio BARAGLI (D.N.I. N° 18.029.388), el único postulante que aprobó la totalidad de las etapas de selección.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y atento la inexistencia de impugnaciones se encuentra firme.

Que conforme surge del citado certificado obrante a fojas 85, el cargo en cuestión se encuentra vacante financiado, motivo por el cual corresponde proceder a la designación del candidato seleccionado como excepción a la prohibición establecida por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar al postulante Néstor Fabio BARAGLI en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante el procedimiento respectivo.

Que la designación señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra vacante y financiado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, y los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 25.827, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado, nivel escalafonario SINAPA letra A —Coordinador de Políticas Anticorrupción— de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicha jurisdicción.

Art. 2° — Desígnase en el cargo "Coordinador de Políticas Anticorrupción", nivel escalafonario SINAPA letra A, de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido en el artículo 1°, al Doctor Néstor Fabio BARAGLI (D.N.I. N° 18.029.388).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2030/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0269806/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2547 de fecha 9 de diciembre de 2002 se designó con carácter transitorio al Doctor Don Fernando Javier TORAL (M.I. N° 17.806.196), como Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante Decreto N° 550 de fecha 30 de abril de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7° del Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Doctor Don Fernando Javier TORAL (M.I. N° 17.806.196), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 550 de fecha 30 de abril de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2004.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 13/2005

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0342201/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto N° 366 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 366 de fecha 21 de febrero de 2002 se designó contador Daniel Osvaldo DEGANO (M.I. N° 11.492.015) como Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Resolución N° 1077 de fecha 22 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido aceptada la renuncia del Contador D. Daniel Osvaldo DEGANO (M.I. N° 11.492.015) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mencionado Ministerio.

Que el Señor D. José Luis BEZI (M.I. N° 10.874.061) reúne las condiciones de idoneidad profesional necesarias para desempeñar dicha función.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° —Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. José Luis BEZI (M.I. N° 10.874.061).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2046/2004

Establécese que el personal que se incorpore a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de la citada unidad quedará comprendido en el régimen estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/2003.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 950 del 5 de junio de 2002, el Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto N° 1697 del 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, incluye como organismo integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, en su Título III, artículo 6° apartado 2, a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Que el artículo 25 de la ley invocada prevé que el régimen laboral del personal alcanzado por dicha ley, se establecerá en los Estatutos Especiales que serán aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que oportunamente y de conformidad a las prescripciones contenidas en el artículo 22 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 950/02, se conformó una comisión de trabajo para la redacción de un estatuto especial que contemple los deberes, derechos, sistemas de retribuciones, categorías, régimen disciplinario, previsional y demás normativas inherentes al régimen laboral del personal alcanzado por la Ley.

Que a las resultas del trabajo de dicha Comisión, por Decreto N° 1088/03 se aprobó el Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que en la concepción del Estatuto, se han contemplado las distintas modificaciones que la experiencia demostró imprescindibles para su correcta aplicación, poniendo especial énfasis en el profesionalismo de la carrera, la capacitación para el logro de la idoneidad en el servicio y la preservación de la disciplina del secreto, apuntando a una mayor excelencia en el desarrollo de la labor de inteligencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, concebida como uno de los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia a partir de las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 25.520, integra la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, como unidad orgánica de primer nivel, a partir del Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004, por el que se modificó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional.

Que entre esos organismos menciona expresamente a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, a fin de establecer un marco orgánico y comprensivo de la totalidad del sistema, resulta conveniente disponer la incorporación a las normas estatutarias aprobadas por el Decreto N° 1088/03, al personal de la Dirección Nacional arriba invocada.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003.

Art. 2° — Facúltase al Secretario de Seguridad Interior para llevar a cabo las acciones tendientes a la selección e incorporación del personal que conformará la estructura orgánico funcional de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3° — En el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Seguridad Interior podrá aprobar el o los programas de capacitación comprendidos en el alcance del inciso e) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1088/03, los que funcionarán como actividades de curso-concurso. El mentado funcionario queda facultado para establecer un régimen de becas de manutención para los profesionales que participen del curso-concurso, de conformidad con los créditos presupuestarios asignados.

Art. 4° — Por la Jefatura de Gabinete de Ministros se efectuarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para hacer efectiva la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Decreto 2035/2004

Desígnase Director General.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el expediente N° 140.189/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004 y la Resolución M.J. y D.H. N° 79 del 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J. y D.H. N° 79 del 27 de septiembre de 2004 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el referido cargo, al doctor Alberto Federico RUIZ DE ERENCHUN (D.N.I. N° 5.191.010) y se propuso, asimismo, su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo se encuentra acreditado, por prueba documental y declaración jurada, que el profesional seleccionado no se halla alcanzado por las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del decreto N° 601/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 2/04, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Alberto Federico RUIZ DE ERENCHUN (D.N.I. N° 5.191.010).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Decreto 12/2005

Indemnizaciones. Ratifícanse las Resoluciones Conjuntas Nros. 147 y 197/2002 y 195 y 409/2003 de la Secretaría de Energía del ex-Ministerio de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex-Ministerio de la Producción, por las cuales se actualizaron valores indemnizatorios fijados para las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y zonas limítrofes, respectivamente.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0186904/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 100 de la Ley N° 17.319, el Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 y los Decretos N° 860 y N° 861 ambos de fecha 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 2117 de fecha 8 de octubre de 1990, prevé la actualización de los importes indemnizatorios a los propietarios superficiarios, fijados administrativamente con carácter zonal con motivo de las actividades que desarrollan los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319.

Que los Decretos N° 860 y N° 861, ambos de fecha 26 de julio de 1996, autorizan a la SECRETARIA DE ENERGIA, actualmente dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a actualizar dichos importes en función de los precios que registren los siguientes productos: la lana y la carne vacuna para la determinación de los daños y perjuicios según la zona del país en donde se desarrolle la actividad hidrocarburífera, y el precio del gas oil para el reconocimiento de los gastos de control y vigilancia.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 147 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 197 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 23 de octubre de 2002, se actualizaron los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, para las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que asimismo, por Resolución Conjunta N° 195 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 409 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 13 de mayo de 2003, se actualizaron los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 de fecha 26 de julio de 1996, para las Provincias de MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS y zonas limítrofes.

Que los importes indemnizatorios determinados administrativamente con carácter zonal, no resultan vinculantes para los permisionarios y concesionarios, ni para los propietarios superficiarios que se ven afectados por las actividades de aquellos.

Que dichos importes indemnizatorios sólo consisten en valores opcionales, que se tornan aplicables únicamente para el caso de que las partes, de común acuerdo, así lo hayan resuelto.

Que ello surge de lo normado por el Artículo 100 de la Ley N° 17.319, que prescribe dos vías para la fijación de las referidas indemnizaciones; la aceptación de los valores determinados administrativamente o la demanda judicial por fijación de los respectivos importes.

Que la actualización del valor de las mencionadas indemnizaciones no afecta relaciones jurídicas existentes, ni contratos vigentes con las empresas que desarrollan las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Que tales valores de opción, y sus modificaciones, se ajustaron a las oscilaciones de los precios de los productos que contribuyen a su determinación, de acuerdo con el procedimiento que establece el Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 y los Decretos N° 860 y 861, ambos de fechas 26 de julio de 1996.

Que por ello corresponde proceder a la ratificación de la Resolución Conjunta N° 147 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 197 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de octubre de 2002; y de su similar N° 195 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex

- MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 409 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 13 de mayo de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 98 inciso h de la Ley N° 17.319 y por el Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución Conjunta N° 147 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 197 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 23 de octubre de 2002, por la cual se actualizaron los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996 para las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cuya copia certificada se adjunta como Anexo I del presente decreto.

Art. 2° — Ratifícase la Resolución Conjunta N° 195 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 409 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 13 de mayo de 2003, por la cual se actualizaron los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 de fecha 26 de julio de 1996 para las Provincias de MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS y zonas limítrofes, cuya copia certificada se adjunta como Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0186879/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 se presenta la ASOCIACION ARGENTINA DE SUPERFICIARIOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA (AASEP) solicitando que se actualicen los valores determinados en los Decretos N° 860 y 861, ambos de fecha 26 de julio de 1996 en concepto de indemnizaciones por lucro cesante, daños emergentes y gastos de control y vigilancia, que les corresponden a los propietarios superficiarios de predios afectados por actividades hidrocarburíferas.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 establece que los importes determinados administrativamente, correspondientes a perjuicios causados a fundos superficiales por permisionarios y concesionarios de la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, serán reajustados cada DOS (2) años de acuerdo a la variación de los factores tenidos en cuenta para su determinación.

Que el Decreto N° 2117 de fecha 8 de octubre de 1990, modificando la norma precedente, dispuso que aquellos importes indemnizatorios serán actualizados mensualmente, con fechas 1° de cada mes, en base a los índices de variación de precios de los productos que en cada caso corresponda.

Que a fojas 17 la entidad presentante solicita que mediante las presentes actuaciones tramiten solamente las actualizaciones de los valores determinados en el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, para la REGION SUR, y en expediente separado las del Decreto N° 861 de fecha 26 de julio de 1996, aplicable a la REGION CUYANA-NEUQUINA, al corresponder en uno y otro caso sistemas distintos de ajuste, incompatibles entre sí.

Que las diferencias que existen entre los factores a tener en cuenta para la determinación de los valores indemnizatorios en uno y otro de los referidos Decretos justifican el tratamiento separado que se solicita.

Que, en orden a lo precedente, corresponde que mediante el presente Acto Administrativo se ajusten los valores de la indemnizaciones por lucro cesante, daños emergentes y gastos de control y vigilancia determinados en el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, requiriéndose un trámite separado para hacer lo mismo respecto de los valores determinados en el Decreto N° 861 de fecha 26 de julio de 1996.

Que por el atraso en la sanción del Decreto que debió reemplazar al N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, actualmente vigente, unido a los recientes fenómenos económicos producidos en el país, que resultaron, entre otros efectos, en el fin de la convertibilidad y la devaluación de la moneda nacional, los montos indemnizatorios determinados en aquella norma han quedado desactualizados, al haberse modificado los parámetros en que se basó su determinación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar los referidos importes indemnizatorios, a fin de que los propietarios superficiarios reciban una compensación adecuada por la ocupación de sus propiedades por empresas que desarrollen actividades hidrocarburíferas y una reparación justa de los daños inherentes a ellas, producidos a las explotaciones agropecuarias.

Que el Artículo 37 del Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, aplicable a la denominada REGION SUR, prescribe que a los efectos del cumplimiento de las normas indicadas precedentemente, para el cálculo del lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas se utilizará el precio de las lanas sucias, madre fina y madre cruza fina que registre la ex - DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y, para el cálculo de los gastos de control y vigilancia, el precio del gasoil que registre la ex - DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, actual DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Artículo 38 del mismo Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996 dispone que las actualizaciones mensuales de los valores indemnizatorios se efectuarán mediante Resoluciones Conjuntas de las mencionadas Secretarías.

Que la Comisión Asesora creada por el Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, en cumplimiento del cometido que se le asigna en el Artículo 4° de dicha norma de asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 en la determinación administrativa y actualización de los importes correspondientes a perjuicios indemnizables, ha informado respecto de las variaciones experimentadas desde el 1° de enero de 1997 hasta el 30 de julio de 2002 en los precios de los productos descriptos en el Artículo 37 del Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996, según resultan de las determinaciones efectuadas por los organismos indicados en dicha norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que los suscriptos son competentes para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE ENERGIA Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMIENTOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hídrocarburíferas en un CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SEIS DECIMAS POR CIENTO (144,6%) para la denominada zona "A" y en un CIENTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (145%) para las denominadas zonas "B" y "C".

ARTICULO 2° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 860 de fecha 26 de julio de 1996 en concepto de gastos de control y vigilancia en un DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (249%) para la denominada zona "A", en un DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (234%) para la denominada zona "B" y, en un DOSCIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (227%) para la denominada zona "C".

ARTICULO 3° — Notifíquese a las empresas petroleras, a los representantes provinciales y a los representantes de los propietarios superficiarios.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0241540/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la ASOCIACION ARGENTINA DE SUPERFICIARIOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA solicita que se actualicen los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante, daños emergentes y gastos de control y vigilancia, que les corresponden a los propietarios superficiarios de los predios afectados por actividades hidrocarburíferas en las zonas CUYANA y NEUQUINA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, modificado por el Decreto N° 2117 del 8 de octubre de 1990, establece que los importes determinados administrativamente, correspondientes a perjuicios causados a fundos superficiales por los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación y transporté de hidrocarburos; se actualizarán mensualmente en base a los índices de variación de los precios de los productos que en cada caso corresponda.

Que por el atraso en la sanción del acto administrativo que debió reemplazar al Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, actualmente vigente, y los recientes fenómenos económicos producidos en el país que resultaron, entre otros efectos, en el fin de la convertibilidad y la devaluación de la moneda nacional, los montos indemnizatorios determinados en dicho decreto han quedado desactualizados al haberse modificado los parámetros en que se basó su determinación administrativa.

Que en consecuencia, corresponde actualizar los referidos importes indemnizatorios a fin de que los propietarios superficiarios reciban una compensación adecuada por la ocupación de sus propiedades por las empresas que desarrollan actividades hidrocarburíferas y una reparación justa de los perjuicios inherentes a dichas actividades producidos a las explotaciones agropecuarias.

Que el Artículo 41 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, en lo que respecta a TIERRAS DE SECANO (áridas y semiáridas), prescribe que a los efectos de los ajustes previstos en las normas indicadas precedentemente, para el cálculo del lucro cesante y daños emergentes se utilizarán los siguientes valores que registre la ex -DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS: en las zonas "A" y "B" el precio de las lanas sucias, madre fina y madre cruza fina y en las zonas "C" y "D" el precio de la carne vacuna; y para el cálculo de los gastos de control y vigilancia el precio del gas oil que registre la ex - DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, actual DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que a tales efectos el GRUPO PERMANENTE de la COMISION ASESORA creada por el Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, en cumplimiento del cometido que le asigna su Artículo 4° de asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 en la determinación administrativa y actualización de los importes correspondientes a perjuicios indemnizables, ha informado las variaciones experimentadas desde el 1° de enero de 1997 hasta el 30 de junio de 2002 en los precios de los productos antes indicados.

Que asimismo, el GRUPO PERMANENTE de la COMISION ASESORA ha informado respecto de las variaciones experimentadas en los parámetros utilizados para la determinación de los valores indemnizatorios, tanto en concepto de gastos de control y vigilancia como de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas en TIERRAS BAJO RIEGO.

Que los Artículos 46, 48 y 50 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, también en relación a las TIERRAS BAJO RIEGO, determinan los valores indemnizatorios en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a la tierra con concesión de riego empadronada sin sistematizar, a la tierra sistematizada sin uso actual o con cultivo anual implantado, y a los cultivos permanentes.

Que a fojas 41 y 162/180 ha tomado intervención en las presentes actuaciones la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, cuyas observaciones, en relación con las bases de cálculo utilizadas para la determinación de los reajustes a aplicar, han dado lugar a los Informes de los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS de la COMISION ASESORA, obrantes a fojas 224/231 y 247.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 42 del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas en TIERRAS DE SECANO en los siguientes porcentajes: CIENTO DIECISEIS CON NUEVE DECIMOS POR CIENTO (116,9%) para la ZONA "A", CIENTO VEINTE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (120,5%) para la ZONA "B", CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (134,5%) para la ZONA "C" y NOVENTA Y DOS CON UN DECIMO POR CIENTO (92,1%) para la ZONA "D"; resultando en consecuencia las sumas indicadas en los Anexos III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 2° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de gastos de control y vigilancia en los siguientes porcentajes: para las TIERRAS DE SECANO, TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SEIS DECIMOS POR CIENTO (318,6%) para la ZONA "A", TRESCIENTOS UNO CON CUATRO DECIMOS POR CIENTO (301,4%) para la zona "B"; TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SIETE DECIMOS POR CIENTO (333,7%) para la zona "C" y TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN DECIMO POR CIENTO (335,1%) para la zona "D"; y para las TIERRAS BAJO RIEGO, TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SEIS DECIMOS POR CIENTO (318,6%); resultando en consecuencia las sumas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 3° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios fijados por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante por la ocupación y uso de las propiedades en TIERRAS DE SECANO, en los mismos porcentajes fijados en el Artículo 1° de la presente resolución conjunta para cada una de las zonas allí detalladas, resultando en consecuencia las sumas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 4° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a cultivos permanentes al inicio de las actividades, en las sumas indicadas en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 5° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996 en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas aplicables a la producción de álamos en macizos o en cortinas forestales, en las sumas indicadas en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 6° — Reajústanse a partir del 1° de julio de 2002 los valores indemnizatorios del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburiferas aplicables a cultivos permanentes al cese de las actividades, en las sumas indicadas en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 7° — Notifíquese del presente acto a la ASOCIACION ARGENTINA DE SUPERFICIARIOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA, a la CAMARA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS y a los representantes provinciales.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN TIERRAS DE SECANO

1) TIERRAS DE SECANO

TAMAÑO DE PROPIEDADES	ZONA A $ / MES	ZONA B $ / MES	ZONA C $ / MES	ZONA D $ / MES
MAYOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA UNIDAD O FRACCION	1.147	1.188	1.288	1.362
MENOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA HECTAREA DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD	0,45	0,47	0,51	0,54
2) TIERRAS BAJO RIEGO				
INDEMNIZACION POR HECTAREA ($/AÑO)	150			

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN TIERRAS DE SECANO

1) TIERRAS DE SECANO

TAMAÑO DE PROPIEDADES	ZONA A $/MES	ZONA B $/MES	ZONA C $/MES	ZONA D $/MES
MAYOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA UNIDAD O FRACCION	1,147	1,188	1,288	1,362
MENOR A LA UNIDAD DE SUPERFICIE (2500 HA) POR CADA HECTAREA DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD	0,45	0,47	0,51	0,54
2) TIERRAS BAJO RIEGO				
INDEMNIZACION POR HECTAREA ($/AÑO)	150			

ANEXO II

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE Y DAÑOS EMERGENTES, INHERENTES A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA, POR LA OCUPACION Y USO DE LAS TIERRAS DE SECANO

	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
RELEVAMIENTO SISMOGRAFICO ($/KM O FRACCION DE LINEA SISMICA) *Se paga por única vez	234,82	346,85	128,95	77,97
CAMINOS PRIMARIOS PROLONGADOS A UNIDADES DE SUPERFICIE NO OCUPADAS CON POZOS ($/KM O FRACCION / MES)	16,44	24,28	9,03	5,46
DUCTOS PRIMARIOS PROLONGADOS A UNIDADES DE SUPERFICIE NO OCUPADAS CON POZOS ($ / KM O FRACCION/MES)	16,44	24,28	9,03	5,46
CAMINOS TRONCALES ($/KM O FRACCION/MES)	35,22	52,03	19,34	11,70
DUCTOS TRONCALES ($/KM O FRACCION/MES)	35,22	52,03	19,34	11,70
DAÑOS POR EXTRACCION DE AGUAS ($/M3)	0,11	0,11	0,11	0,11

ANEXO III

ZONA "A" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
1	234.9	35	2330	68	2874.6
2	469.8	36	2352.4	69	2882.6
3	574.2	37	2374.8	70	2890.6
4	678.6	38	2397.2	71	2898.6
5	783	39	2419.6	72	2906.6
6	845.6	40	2442	73	2914.6
7	908.2	41	2464.4	74	2922.6
8	970.8	42	2486.8	75	2930.6
9	1033.4	43	2509.2	76	2938.6
10	1096	44	2531.6	77	2946.6
11	1158.6	45	2554	78	2954.6
12	1221.2	46	2576.4	79	2962.6
13	1283.8	47	2598.8	80	2970.6
14	1346.4	48	2614.5	81	2978.6
15	1409	49	2630.2	82	2986.6
16	1471.6	50	2645.9	83	2994.6
17	1534.2	51	2661.6	84	3002.6
18	1596.8	52	2677.3	85	3010.6
19	1659.4	53	2693	86	3018.6
20	1704.1	54	2708.7	87	3026.6
21	1748.8	55	2724.4	88	3034.6
22	1793.5	56	2740.1	89	3042.6
23	1838.2	57	2755.8	90	3050.6
24	1882.9	58	2771.5	91	3058.6
25	1927.6	59	2787.2	92	3066.6
26	1972.3	60	2802.9	93	3074.6
27	2017	61	2818.6	94	3082.6
28	2061.7	62	2826.6	95	3090.6
29	2106.4	63	2834.6	96	3098.6
30	2151.1	64	2842.6	97	3106.6
31	2195.8	65	2850.6	98	3114.6
32	2240.5	66	2858.6	99	3122.6
33	2285.2	67	2866.6	100	3130.6
34	2307.6				

ANEXO IV

ZONA "B" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
1	346.90	35	3442.80	68	4245.50
2	693.80	36	3475.80	69	4257.40
3	848.00	37	3508.80	70	4269.30
4	1002.20	38	3541.80	71	4281.20
5	1156.40	39	3574.80	72	4293.10
6	1248.90	40	3607.80	73	4305.00
7	1341.40	41	3640.80	74	4316.90
8	1433.90	42	3673.80	75	4328.80
9	1526.40	43	3706.80	76	4340.70
10	1618.90	44	3739.80	77	4352.60
11	1711.40	45	3772.80	78	4364.50
12	1803.90	46	3805.80	79	4376.40
13	1896.40	47	3838.80	80	4388.30
14	1988.90	48	3861.90	81	4400.20
15	2081.40	49	3885.00	82	4412.10

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
16	2173.90	50	3908.10	83	4424.00
17	2266.40	51	3931.20	84	4435.90
18	2358.90	52	3954.30	85	4447.80
19	2451.40	53	3977.40	86	4459.70
20	2517.50	54	4000.50	87	4471.60
21	2583.60	55	4023.60	88	4483.50
22	2649.70	56	4046.70	89	4495.40
23	2715.80	57	4069.80	90	4507.30
24	2781.90	58	4092.90	91	4519.20
25	2848.00	59	4116.00	92	4531.10
26	2914.10	60	4139.10	93	4543.00
27	2980.20	61	4162.20	94	4554.90
28	3046.30	62	4174.10	95	4566.80
29	3112.40	63	4186.00	96	4578.70
30	3178.50	64	4197.90	97	4590.60
31	3244.60	65	4209.80	98	4602.50
32	3310.70	66	4221.70	99	4614.40
33	3376.80	67	4233.60	100	4626.30
34	3409.80				

ANEXO V

ZONA "C" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
1	129.00	35	1280.50	68	1603.10
2	258.00	36	1292.80	69	1607.50
3	315.30	37	1305.10	70	1611.90
4	372.60	38	1317.40	71	1616.30
5	429.90	39	1329.70	72	1620.70
6	464.30	40	1342.00	73	1625.10
7	498.70	41	1354.30	74	1629.50
8	533.10	42	1366.60	75	1633.90
9	567.50	43	1378.90	76	1638.30
10	601.90	44	1391.20	77	1642.70
11	636.30	45	1403.50	78	1647.10
12	670.70	46	1415.80	79	1651.50
13	705.10	47	1428.10	80	1655.90
14	739.50	48	1438.40	81	1660.30
15	773.90	49	1448.70	82	1664.70
16	808.30	50	1459.00	83	1669.10
17	842.70	51	1469.30	84	1673.50
18	877.10	52	1479.60	85	1677.90
19	911.50	53	1489.90	86	1682.30
20	936.10	54	1500.20	87	1686.70
21	960.70	55	1510.50	88	1691.10
22	985.30	56	1520.80	89	1695.50
23	1009.90	57	1531.10	90	1699:90
24	1034.50	58	1541.40	91	1704.30
25	1059.10	59	1551.70	92	1708.70
26	1083.70	60	1562.00	93	1713.10
27	1108.30	61	1572.30	94	1717.50
28	1132.90	62	1576.70	95	1721.90
29	1157.50	63	1581.10	96	1726.30
30	1182.10	64	1585.50	97	1730.70
31	1206.70	65	1589.90	98	1735.10
32	1231.30	66	1594.30	99	1739.50
33	1255.90	67	1598.70	100	1743.90
34	1268.20				

ANEXO VI

ZONA "D" ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
1	78,00	35	774,70	68	955,20
2	156,00	36	782,10	69	957,90
3	190,70	37	789,50	70	960,60
4	225,40	38	796,90	71	963,30
5	260,10	39	804,30	72	966,00
6	280,90	40	811,70	73	968,70
7	301,70	41	819,10	74	971,40
8	322,50	42	826,50	75	974,10
9	343,30	43	833,90	76	976,80
10	364,10	44	841,30	77	979,50
11	384,90	45	848,70	78	982,20
12	405,70	46	856,10	79	984,90
13	426,50	47	863,50	80	987,60
14	447,30	48	868,70	81	990,30
15	468,10	49	873,90	82	993,00
16	488,90	50	879,10	83	995,70
17	509,70	51	884,30	84	998,40
18	530,50	52	889,50	85	1001,10
19	551,30	53	894,70	86	1003,80
20	566,20	54	899,90	87	1006,50
21	581,10	55	905,10	88	1009,20
22	596,00	56	910,30	89	1011,90
23	610,90	57	915,50	90	1014,60
24	625,80	58	920,70	91	1017,30
25	640,70	59	925,90	92	1020,00
26	655,60	60	931,10	93	1022,70
27	670,50	61	936,30	94	1025,40
28	685,40	62	939,00	95	1028,10
29	700,30	63	941,70	96	1030,80

POZO N°	$	POZO N°	$	POZO N°	$
30	715,20	64	944,40	97	1033,50
31	730,10	65	947,10	98	1036,20
32	745,00	66	949,80	99	1038,90
33	759,90	67	952,50	100	1041,60
34	767,30				

ANEXO VII

1. INDEMNIZACION EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO: $ 2225,48

2. INDEMNIZACION EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO:

Valores al 30-06-02

Edad de la plantación al ingreso de la Cía. petrolera	Olivo	Nogal	Manzano	Pera	Membrillo	Vid parral	Vid viña	Duraznero	Ciruelo	Damasco	Cerezo	Guindo
Primero	0,24	0,44	8,41	1,55	0,51	2,95	0,95	0,74	0,74	0,46	18,61	18,61
Segundo	0,27	0,50	9,30	1,72	0,57	3,32	1,07	0,83	0,83	0,52	21,06	21,06
Tercero	0,30	0,56	10,26	1,89	0,62	3,61	1,14	0,94	0,94	0,58	23,61	23,61
Cuarto	0,33	0,62	11,27	2,08	0,68	3,47		1,01	1,01	0,63	25,39	25,39
Quinto	0,37	0,68	12,13	2,24	0,74							
Sexto	0,40	0,75	12,89	2,38	0,78							
Séptimo	0,44	0,82	13,29	2,45	0,81							
Octavo	0,48	0,89										
Noveno	0,52	0,96										
Décimo	0,55	1,03										
MONTE EN PLENA PRODUCCION	0,57	1,07	14,86	2,74	0,90	3,16	1,24	1,10	1,10	0,69	27,83	27,83

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año. En peras, manzana y membrillo después del séptimo año; en vid parral después del cuarto; en vid viña después del tercero y en el resto después del cuarto año.

3. INDEMNIZACION EN TIERRAS EMPADRONADAS SIN SISTEMATIZAR (POR HECTAREA Y POR AÑO): $ 80,00

ANEXO VIII

ALAMO - VALOR DE LA PRODUCCION
POR AÑO SEGUN EDAD DE LAS PLANTAS

Valores al

EDAD DE LAS PLANTAS	$/árbol
1	0,11
2	0,43
3	0,96
4	1,61
5	2,46
6	3,42
7	4,38
8	5,34
9	6,20
10	6,84
11	7,26
12	7,58
13	7,80
14	8,01
15	8,22
16	8,44
17	8,65
18	8,84
19	9,03
20	9,20
21	9,37
22	9,52
23	9,67
24	9,82
25	9,95
26	10,08
27	10,20
28	10,31
29	10,42
30	10,53
31	10,61
32	10,70
33	10,76
34	10,82
35	10,89

ANEXO IX

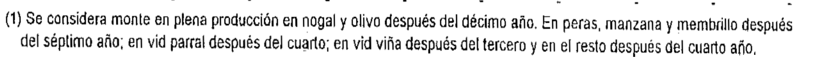
INDEMNIZACION POR HECTAREA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA

1. INDEMNIZACION EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO: $ 3154,50

2. INDEMNIZACION EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO:

Valores al 30-06-02

Edad de la plantación al ingreso de la Cía. petrolera	Olivo	Nogal	Manzano	Pera	Membrillo	Vid parral	Vid viña	Duraznero	Ciruelo	Damasco	Cerezo	Guindo
Primero	11,71	11,71	26,88	26,88	26,88	1,03	1,66	13,74	13,74	13,74	13,74	13,74
Segundo	58,12	58,12	53,87	53,87	53,87	3,95	3,13	17,48	17,48	17,48	17,48	17,48
Tercero	105,99	105,99	82,79	82,79	82,79	6,26	4,13	31,12'	31,12	31,12	31,12	31,12
Cuarto	154,44	154,44	113,48	113,48	113,48	5,15		40,59	40,59	40,59	40,59	40,59
Quinto	209,09	209,09	139,28	139,28	139,28							
Sexto	266,29	266,29	162,29	162,29	162,29							
Séptimo	321,60	321,60	174,34	174,34	174,34							
Octavo	380,13	380,13										
Noveno	437,57	437,57										
Décimo	492,91	492,91										
MONTE EN PLENA PRODUCCION (1	492,91	492,91	174,34	174,34	174,34	5,15	4,13	40,59	40,59	40,59	40,59	40,59


(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año. En peras, manzana y membrillo después del séptimo año; en vid parral después del cuarto; en vid viña después del tercero y en el resto después del cuarto año.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 8/2005

Bs. As., 11/1/2005

Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998, para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo

ANEXO I

EMGA	Cabo 1° ®	PEREZ, ORLANDO ALBERTO	DNI N°	14.347.863	16215/01	6506/01
EMGA	Cabo 1º ®	VERON, PEDRO CELESTINO	DNI N°	10.660.800	13159/01	6229/02
EMGA	Cabo 2º ®	GONZALEZ, JULIO CESAR	LE N°	5.489.866	15036/01	5464/01
EMGA	Cabo Ppal. ®	ALDAVE, GREGORIO	DNI N°	13.549.788	12288/01	6227/02
EMGA	Cabo Ppal. ®	BUCHWALD, GERARDO RODOLFO	DNI N°	10.356.780	15036/01	5464/01
EMGA	Cabo Ppal. ®	ORBEA, ANDRES BARTOLOME	DNI N°	13.711.646	12289/01	6328/02
EMGA	Cabo Ppal. ®	TOLABA, RAMON ANTONIO	DNI N°	10.305.434	12807/01	6336/02
EMGA	Cabo Ppal. ®	VALLEJOS, JUAN PEDRO	DNI N°	16.867.404	12701/01	6228/02
EMGA	Calte. ®	COURTHIADE, EMILIO LUIS	LE N°	6.645.298	16657/01	6359/01
EMGA	Cap. Frag. ®	BULLO, DANIEL EMILIO	LE N°	8.288.790	16657/01	6359/01
EMGA	Cap. Frag. ®	CASTRO, LIVIO CESAR	LE N°	4.425.464	20246/01	1514/02
EMGA	Cap. Frag. ®	ESPINOSA, CARLOS ALBERTO	DNI N°	5.510.703	13926/01	6597/02
EMGA	Cap. Frag. ®	LONS, LUIS ALBERTO	DNI N°	4.642.836	13875/01	6371/02
EMGA	Cap. Frag. ®	MENGHINI, LUIS ARISTIDE	DNI N°	8.352.353	13163/01	6229/02
EMGA	Cap. Frag. ®	ROSENDE, JORGE HORACIO	LE N°	7.374.271	19204/01	6337/02
EMGA	Cap. Frag. ®	SANGUINETTI, LUIS ALBERTO	DNI N°	11.889.111	12617/01	6370/02
EMGA	Cap. Nav. ®	ANGELO, RODOLFO VALENTIN	DNI N°	5.494.391	12125/01	6356/02
EMGA	Cap. Nav. ®	BEDACARRATZ, AUGUSTO CESAR	LE N°°	4.628.385	12288/01	6227/02
EMGA	Cap. Nav. ®	BERNASCONI, NORBERTO H.	LE N°	4.646.877	19206/01	1573/02
EMGA	Cap. Nav. ®	NUMER, JULIO HORACIO	LE N°	4.998.401	20388/01	1570/02
EMGA	Cap. Nav. ®	SALVADOR, MIGUEL ANGEL	LE N°	8.391.286	12908/01	6370/02
EMGA	Cap. Nav. ®	SOLDAVINI, JORGE RICARDO	DNI N°	5.274.514	16231/01	7566/02
EMGA	Subof. 1° ®	CANO, JORGE EDGARDO	DNI N°	8.452.574	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	CONDORI, RAFAEL AVELINO	LE N°	5.399.887	12229/01	6372/02
EMGA	Subof. 1° ®	GOYCOECHEA, CARLOS IGNACIO	DNI N°	6.548.469	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. 1° ®	ROMERO, CARLOS ALBERTO	DNI N°	6.698.385	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. 1º ®	SOSA, CARLOS ALBERTO	DNI N°	8.353.955	12226/01	6372/02
EMGA	Subof. 1° ®	VERA, MARIO NARCISO	LE N°	7.924.543	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. 2° ®	FOLLONIER, JORGE DANIEL	DNI N°	16.499.869	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. 2° ®	HERRERO, JULIO CESAR	DNI N°	12.382.225	16657/01	6359/01
EMGA	Subof. 2° ®	MEDINA, HUGO RUBEN	LE N°	8.607.653	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. 2° ®	PALAVECINO, VICTOR HUGO	LE N°	8.122.602	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	ANDRADA, VALERIANO MANUEL	DNI N°	8.002.387	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	ARIAS , JORGE ALBERTO	LE N°	7.848.115	16657/01	6359/01
EMGA	Subof. My. ®	ARNOLD, JUAN CARLOS	DNI N°	6.294.759	16657/01	6359/01
EMGA	Subof. My. ®	BARRIONUEVO, JUAN HUMBERTO	DNI N°	5.486.608	16231/01	7566/02
EMGA	Subof. My. ®	BASUALDO, MIGUEL ANGEL	DNI N°	5.536.411	12701/01	6228/02
EMGA	Subof. My. ®	CASTILLO, CLODOMIRO CARLOS	LE N°°	4.605.538	12805/01	6336/02
EMGA	Subof. My. ®	CHAVARRIA, RAFAEL DALMACIO	LE N°	4.618.002	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	CONTRERAS, JUAN ROBERTO	LE N°	8.195.118	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	COSTANTINO, DANIEL ALBERTO	LE N°	5.512.972	12620/01	6370/02
EMGA	Subof. My. ®	CRUZ, MARTIN	DNI N°	5.219.343	12225/01	6372/02
EMGA	Subof. My. ®	GUDIÑO, CLARO SATURNINO	DNI N°	5.175.207	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	MORALES, JULIO ISIDRO	LE N°	8.132.926	12619/01	6370/02
EMGA	Subof. My. ®	OBERCIE, DANIEL ALBERTO	DNI N°	8.634.751	12289/01	6328/02
EMGA	Subof. My. ®	QUINTANA, JUAN CARLOS R.	DNI N°	5.508.279	18638/01	6166/02
EMGA	Subof. My. ®	ROMERO, FRANCISCO OSCAR	DNI N°	6.589.097	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	SARAVIA, NAPOLEON FEDERICO	LE.Nº	5.506.805	12224/01	6372/02
EMGA	Subof. My. ®	SOSA, CARLOS ALEJO	DNI N°	8.269.036	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. My. ®	VELAZQUEZ, ELEUTERIO	DNI N°	7.241.204	12228/01	6372/02
EMGA	Subof. My. ®	VELAZQUEZ, JORGE MARIO	LE N°	5.191.684	15036/01	5464/01
EMGA	Subof. Ppal. ®	ARAOZ, JULIO CESAR	DNI N°	8.270.928	15515/01	6329/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	BARRETO, JORGE HORACIO	DNI N°	5.518.016	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	DEMARIA, OSCAR FELIX	DNI N°	8.260.053	19916/01	6234/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	ESCUDERO, ROQUE GILBERTO	DNI N°	8.145.630	16657/01	6359/01
EMGA	Subof. Ppal. ®	FORCHINO, SAVINO SEGUNDO	DU N°	5.219.369	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	GUIÑAZU, RAMON ALFREDO	DNI N°	8.255.755	12289/01	6328/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	MUIÑO, JOSE ANTONIO	LE N°	4.448.701	19199/01	6334/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	OROZCO, JOSE ALBERTO	DNI N°	5.399.903	12621/01	6370/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	ROLDAN, EDUARDO SALUSTIANO	DNI N°	7.375.114	12806/01	6336/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	SOTO, ROGELIO VICTOR	DNI N°	5.507.395	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	VELAZQUEZ, ORLANDO	LE N°	7.877.928	13210/01	6235/02
EMGA	Subof. Ppal. ®	VILLAR, ANTONIO OSVALDO	DU N°	5.094.098	7352/02	6236/02
EMGA	Subof. 2° ®	ESCUDERO, HUGO HUMBERTO	DNI N°	4.599.954	15515/01	6329/02
EMGA	Subof. 2° ®	FERREYRA, RAMON NICOLAS	DU N°	10.135.982	13211/01	6235/02
EMGA	Subof. 2° ®	LIQUIN, EVASIO	LE N°	4.386.874	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. 2° ®	MUSSO, FRANCISCO ARGENTINO	LE N°	8.244.436	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. 2° ®	SAMBUCETI, RUBEN FERNANDO	LE N°	7.848.150	12288/01	6227/02
EMGA	Subof. 2° ®	SUTARA, CARLOS VICTOR	DNI N°	13.081.501	12223/01	6372/02
EMGE	Subof. Ppal. ®	AGUIRRE, FLORENCIO SERGIO	DNI N°	7.378.139	8604/02	6335/02
EMGE	Subof. Ppal. ®	GROSSO, EDGAR JOSE	LE N°	8.404.145	14661/01	5198/02
EMGE	Tte. Cnel. ®	DOMANICO, EDUARDO TOMAS	DNI N°	8.604.925	17770/01	7002/01
EMGFA	Cabo 1° ®	CARRERAS, RUBEN HUGO	DNI N°	12.725.782	13616/01	4601/01
EMGFA	My. ®	SPROVIERO, RICARDO ABELARDO	DNI N°	10.906.217	15643/01	6408/01
EMGFA	Subof. Ppal. ®	GONZALEZ, MARIO ARNOLDO	LE N°	717.307	16657/01	6359/01

Decreto 6/2005

Bs. As., 11/1/2005

Recházase el pedido de revisión formulado por el Teniente Coronel (R) Juan Carlos Sacco (L.E. Nº 6.234.226), contra la resolución definitiva de los reclamos por no ascenso oportunamente interpuestos, dispuesta por los Decretos Nº 1305/90 y 1704/90, por encontrarse agotada la instancia administrativa.

Decreto 7/2005

Bs. As., 11/1/2005

Recházase el reclamo incoado por el personal militar y de seguridad en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998, para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
FURQUE DARIO	CAP	EJER	D.N.I.	11.303.582	9545/04
FERNANDEZ TOMAS VICTOR	MY	EJER	D.N.I.	7.709.930	9734/04
TRIPI RAUL NORBERTO	SARG AY	EJER	L.E.	5.267.187	10282/04
ENRIQUE NORBERTO OVIDIO	SUB PR	EJER	L.E.	4.625.641	10282/04
RIERA MARIO ANTONIO	SUB PR	EJER	L.E.	5.829.658	10282/04
JUMILLA BUENAVENTURA	SUB PR	EJER	L.E.	8.488.815	10282/04
ROSSET MIGUEL ALFREDO	SARG AY	EJER	D.N.I.	11.556.410	10282/04
CUELLO ANGEL ALBERTO	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	8.565.177	10321/04
GIRAUD JUAN MANUEL	SUB PR	EJER	L.E.	8.480.166	10321/04
CHAMBRONI FRANCISCO	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	11.466.018	11030/04
SUAREZ GABRIEL EDUARDO	SARG AY	EJER	D.N.I.	12.761.238	11227/04
ALVAREZ HUGO LUIS	SARG AY	EJER	D.N.I.	13.964.993	11235/04
GOMEZ RICARDO DANIEL	SUB PR	EJER	D.N.I.	8.850.258	11239/04
DEL CERRO OLMEDO ABEL	SUB PR	EJER	D.N.I.	10.734.276	11385/04
NAZAR EMILIO RODOLFO	GRAL BRIG	EJER	D.N.I.	4.980.920	11470/04
CHIRIVINO ANTONIO JOSE	SUB PR	EJER	D.N.I.	10.925.193	11838/04
ROMERO JORGE LUIS	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	16.205.971	12314/04
RODRIGUEZ ROGELIO RAMON	SP	ARMADA	L.E.	5.412.994	10282/04
VARGAS JORGE ANTONIO	SM	ARMADA	L.E.	7.848.656	10319/04
LEGUIZAMON ANGEL ARGENTINO	SI	ARMADA	D.N.I.	5.505.807	11234/04
ALBRUN VICTOR JOSE	SM	ARMADA	D.N.I.	11.499.306	11639/04
ORTIZ RAUL HECTOR	SM	ARMADA	D.N.I.	10.528.065	11639/04
LEMERCIER EDMUNDO JULIO	SM	ARMADA	D.N.I.	10.563.120	11639/04
ZULATTO ALDO MANUEL	SM	ARMADA	D.N.I.	4.616.982	11639/04
LEZCANO RAMON ANTONIO	SP	ARMADA	D.N.I.	5.544.862	11639/04
FLORES JUAN ALBERTO	SI	ARMADA	L.E.	8.569.646	11639/04
MARIANELLI EDGARDO	CP	ARMADA	L.E.	5.482.723	11639/04
CARABAJAL RODOLFO RICARDO	SM	ARMADA	D.N.I.	7.646.824	11644/04
AYALA JOSE ANTONIO	CP	F. AEREA	D.N.I.	13.987.450	10281/04
RAMOS RUBEN DARIO	S AUX	F. AEREA	D.N.I.	11.379.505	10281/04
ERRASQUIN LUIS MARIA	SM	F. AEREA	L.E.	7.996.083	10281/04
FREIJO RICARDO ANTONIO	SP	F. AEREA	L.E.	6.249.524	10281/04
MICHELI ANTONIO ENRIQUE	SP	F. AEREA	L.E.	5.954.606	10281/04
SABBAGH JORGE DANIEL	CP	F. AEREA	D.N.I.	14.875.034	10435/04
RAIMONDI EDGARDO MARIA	COM	F. AEREA	L.E.	7.981.630	10965/04
SAMPIETRO SERGIO HUGO	COM	F. AEREA	L.E.	7.824.854	10966/04
RODRIGUEZ EDUARDO OSCAR	COM	F. AEREA	L.E.	8.277.979	10959/04
JANETT ROBERTO ERNESTO	BRIG	F. AEREA	L.E.	8.107.500	11193/04
KAJIHARA ALBERTO	COM	F. AEREA	L.E.	7.986.646	11575/04
BASSANO CARLOS ALBERTO	SA	F. AEREA	D.N.I.	11.806.930	11576/04
SANCHEZ MIGUEL ALEJANDRO	COM	F. AEREA	D.N.I.	7.970.257	12071/04
CARDOSO ANIBAL DAVID	S AUX	F. AEREA	D.N.I.	11.581.837	12072/04
JIRECEK EDUARDO CARLOS	SUBPREF	PREF	D.N.I.	11.613.489	16515/03

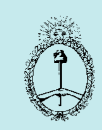
MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 4/2005

Bs. As., 11/1/2005

Reincorpórase en la Policía Federal Argentina, con el grado de Ayudante, Cuadro Personal Superior, Oficiales Subalternos, Escalafón Seguridad, a la ex-Ayudante Bibiana Jaquelina Rossi (M.I. Nº 22.536.538).

RESOLUCIONES



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 117/2005

Establécense pautas sobre valuación y contabilización a observar por las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido por el Decreto Nº 1735/2004, títulos representativos de la deuda pública del tipo cuasi par y bonos denominados de descuento.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO, el Decreto N° 1735 del 9 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto indicado en el Visto dispuso la reestructuración de la deuda del Estado Nacional con vencimientos impagos en función de la imposibilidad de atender la misma en sus actuales términos contractuales.

Que es función de este Organismo el ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.321 prescribe que las mutuales se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la citada Ley y por las normas que dicte este Instituto.

Que similar previsión se encuentra contemplada en los artículos 1° y 106 incisos 6°, 8° y concordantes de la Ley N° 20.337.

Que el Decreto N° 721/00 establece, asimismo, entre los objetivos del Instituto, el actualizar la legislación aplicable a las entidades bajo su jurisdicción.

Que en ejercicio de las facultades antes mencionadas este Organismo ha dictado normas referentes a la modalidad de presentación de los estados contables de las mutuales y cooperativas, sosteniendo que esos estados constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre el estado y gestión de estas entidades.

Que en tal sentido, y con motivo del dictado del Decreto N° 1735/04, resulta necesario establecer pautas básicas de contabilización a observar por las entidades que acepten la oferta prevista en la referida norma, con relación a la valuación de los títulos que reciban en virtud de esa reestructuración.

Que la presente no será de aplicación para aquellas Mutuales y/o Cooperativas de Seguros, Cajas de Crédito Cooperativas y/o Bancos Cooperativos que se encuentren específicamente reguladas/os en sus relaciones contables y técnicas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por el Banco Central de la República Argentina, respectivamente, habiendo este último resuelto sobre la materia, conforme surge de la Comunicación A 4270 del 29 de diciembre de 2004.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321, 20.337, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido en el Decreto N° 1735/04, títulos representativos de la deuda pública del tipo cuasi par deberán valuarlos, al momento de su incorporación, a su valor nominal sin incluir intereses a devengar.

Art. 2° — Las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido en el Decreto N° 1735/04, títulos representativos de la deuda pública de los bonos denominados de descuento, podrán contabilizarlos al menor valor que surja entre el valor contable de los instrumentos entregados en canje contabilizados conforme a la normativa vigente, o al importe que surja de la suma del flujo de fondos nominal hasta el vencimiento resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia, —en el caso que el bono haya sido emitido en pesos—, ni rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados. Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas.

Art. 3° — La diferencia resultante entre la valuación que surja de aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 1° y los importes por los que se encontraban contabilizados los correspondientes títulos entregados, se imputará a una cuenta regularizadora del rubro "Inversiones - Títulos Públicos con Cotización" denominada "Diferencia Valuación Títulos Públicos a Regularizar".

Art. 4° — La circunstancia indicada en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente deberá ser expuesta, además, en nota a los estados contables.

Art. 5° — La presente resolución no será de aplicación para aquellas Mutuales y/o Cooperativas de Seguros, Cajas de Crédito Cooperativas y/o Bancos Cooperativos que se encuentren específicamente reguladas/os en sus relaciones contables y técnicas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por el Banco Central de la República Argentina, respectivamente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1/2005

Establécese el plazo de presentación de la actualización de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2004, para los funcionarios obligados.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO la Ley N° 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2004.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2004 entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Abel Fleitaz Ortíz de Rozas.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 20/2005

Reestructuración de la Deuda del Estado Nacional. Decretos Nros. 1735 y 1911/2004. Apruébanse el Suplemento de Prospecto, aplicable a la oferta internacional, el Procedimiento Operativo aplicable en la República Argentina y las Condiciones Aplicables a los Bonos emitidos bajo la Ley de la República Argentina.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0010294/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, el Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, y el Decreto N° 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 dispone la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 25.827, mediante una operación de canje nacional e internacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones establecidos en dicho Decreto, según lo detallado, entre otros, en el modelo de "Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement)" aplicable a la oferta internacional, que obra como Anexo I de la norma mencionada y en el Procedimiento Operativo aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA, que obra como Anexo II y en las Condiciones Aplicables a los Bonos emitidos bajo la ley de la REPUBLICA ARGENTINA, que obra como Anexo III de la misma.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1735/2004 faculta al Señor Ministro de Economía y Producción a realizar las modificaciones que fueran necesarias en la documentación detallada en el Considerando precedente.

Que dado que se han introducido modificaciones no sustanciales en dicha documentación a los efectos de facilitar la operatoria de la mencionada reestructuración de deuda pública, resulta necesario aprobar los textos definitivos de los mismos.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 1735/2004 faculta al Señor Ministro de Economía y Producción a aprobar los actos y operaciones llevados a cabo o que se efectúen en el futuro para la reestructuración de la deuda pública dispuesta en dicha norma.

Que por el Artículo 9° del Decreto N° 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004 se consideran comprendidas en la facultad mencionada en el Considerando anterior, los apoderamientos, requerimientos de asistencia y todo otro acto conducente a concretar las operaciones de reestructuración de la deuda.

Que por requerimientos regulatorios en las distintas jurisdicciones en las que se realiza la propuesta, es necesario la publicación de avisos informando sobre la transacción en los periódicos del lugar.

Que asimismo y a fin de divulgar la operación de reestructuración de la deuda se han preparado una serie de presentaciones en distintas ciudades de Europa, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y JAPON, debiéndose autorizar los gastos a realizar para llevar a cabo las mismas.

Que desde el año 1996, la REPUBLICA ARGENTINA es asesorada jurídicamente por el estudio de abogados japoneses TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE, razón social actual del estudio anteriormente denominado, AOKI, CHRISTENSEN & NOMOTO, el que ha prestado sus servicios en todas las operaciones de crédito público realizadas en el mercado financiero japonés.

Que, en consecuencia, se considera que la firma TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE reúne las condiciones requeridas por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA para el cumplimiento de los objetivos propuestos, dado su trayectoria y prestigio.

Que, asimismo, resulta necesario ratificar los poderes oportunamente otorgados a favor de abogados de los estudios jurídicos del exterior para realizar trámites en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA relacionados con el canje de deuda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, y 9° del Decreto N° 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse el "Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement), aplicable a la oferta internacional, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo I a la presente resolución, el "Procedimiento Operativo aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA", que obra como Anexo II a la presente resolución y las "Condiciones Aplicables a los Bonos emitidos bajo la ley de la REPUBLICA ARGENTINA", que obra como Anexo III a la presente resolución.

Art. 2° — Reconócese gastos de publicación de avisos por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 950.000), y de gira promocional por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

Art. 3° — Dase por designado al estudio de abogados TOKYO AOYAMA AOKI LAW OFFICE con el objeto de desarrollar tareas de asesoramiento jurídico en las negociaciones con los acreedores externos que lleve adelante este Ministerio en JAPON.

Art. 4° — Ratifícanse los poderes otorgados a favor de abogados integrantes de los estudios del exterior enunciados en el Anexo IV de la presente resolución, que representan a la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de llevar a cabo gestiones relacionadas con la oferta de canje.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 858/2004

Condónase la deuda de la Provincia del Chubut originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0322880/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió a la Provincia del CHUBUT la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3° del Decreto N° 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia del CHUBUT y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 2 de noviembre de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 15 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Condónase la deuda de la Provincia del CHUBUT originada en el anticipo financiero de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 2973/2004

Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas en el procedimiento de Elaboración Participativa del Proyecto sobre el "Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios".

Bs. As., 29/3/2004

VISTOS los Expedientes N° 1269/95 y 8500/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92 y 1172/03; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Expediente ENARGAS 1269/95 se encuentra en trámite la aprobación de un proyecto de acto que reemplace en lo sucesivo a la Resolución ENARGAS N° 2247/01, dejada sin efecto en sede judicial mediante sentencia dictada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, notificada el 21/11/03 en los autos caratulados "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. C/RESOLUCION 2247/01" (Expte. Nro. 29034/01).

Que, la citada resolución, publicada oficialmente el 18/05/01 aprobó el texto ordenado de las modificaciones introducidas a la Resolución N° 124/95, que reglamentara originariamente el procedimiento para la tramitación de las consultas y reclamos de los usuarios del servicio.

Que, la competencia de este Organismo para el cumplimiento de dicho cometido emana de las prescripciones del artículo 52° inciso (7) del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 que en materia de procedimientos ha establecido claramente que "El Ente dictará las normas de procedimiento que se aplicarán a la resolución de las controversias previstas en el artículo 66 de la Ley. Ellas podrán incluir requerimientos que procuren la brevedad y síntesis de las presentaciones de los particulares a los efectos de facilitar su consideración por el Ente".

Que, asimismo, el inciso (7) del artículo 65/70 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 prevé que: "El Ente tramitará los reclamos de los consumidores y los conflictos entre operadores utilizando un proceso interno administrativo para los casos simples, y a través de audiencias públicas en los casos complejos o de gran envergadura, o cuando no se haya logrado solución mediante el empleo del primer método".

Que, es función del ENARGAS velar por la adecuada protección de los derechos de los consumidores.

Que, para el cumplimiento de tal postulado se requiere no sólo la existencia de normas sustanciales que consagren esos derechos, sino también de aquellas normas adjetivas que proporcionen el marco de un adecuado procedimiento que facilite su ejercicio en tiempo y forma.

Que, ello resulta congruente con el mandato constitucional contenido en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, que ha establecido que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a... condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de los monopolios legales y naturales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos".

Que, en el contexto de lo expuesto, el Decreto 1172/2003 del P.E.N. ha aprobado el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que, dicho instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que, la participación de la ciudadanía en la elaboración de los procedimientos de tramitación de las consultas y reclamos ante el ENARGAS contribuirá a dotar al sistema de mayor transparencia y eficacia, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las reformas concretas a ser introducidas en la normativa propuesta.

Que en virtud de lo expuesto corresponde la aplicación del procedimiento reglado en el Anexo V del Decreto 1172/03 disponiendo a tal fin el inicio de las actuaciones.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Iníciese la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa del Proyecto de norma descripto en el considerando, conforme lo establecido en el Decreto 1172/03.

Art. 2° — Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto al contenido del proyecto de norma detallado en los Anexos adjuntos.

Art. **3°** — A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, publíquese el presente con sus respectivos Anexos en los términos y condiciones del artículo 13 del Decreto 1172/03.

Art. **4°** — Se hace saber a la ciudadanía que el Expediente N° 8500 en el que tramita el presente procedimiento se encuentra a disposición para consulta en la Gerencia de Asuntos Legales.

Art. 5° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I

ENARGAS

Ente Nacional Regulador del Gas

"PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS DE USUARIOS"

Indice General

Tema

I.– Introducción.

II.– Descripción de los procedimientos.

A.– Registración (Apertura).
B.– Traslado a la prestadora.
C.– Análisis de las respuestas.
D.– Comunicación al reclamante.
E.– Verificación del reclamo (Cierre).
F.– Estado del reclamo.

III.– Casos especiales.

A.– Retractación y anulación.
B.– Reclamos por emergencias o urgentes.
C.– Reclamo reiterado.
D.– Necesidad de un informe legal o técnico.
E.– Medidas cautelares.
F.– Audiencia de conciliación.
G.– Apertura y producción de la prueba.
H.– Resolución del reclamo.
I.– Astreintes.
J.– Caso Formal.

I.– INTRODUCCION.

Los contactos que establezcan los usuarios, futuros usuarios o terceros interesados con el ENARGAS serán clasificados en "Consultas" o "Reclamos", según las características de los mismos:

1. CONSULTA (C): Todo contacto que no resulte Reclamo, es decir que sólo contiene un requerimiento de información o aclaración sobre las condiciones o normas para la prestación del servicio de gas, sus empresas prestadoras o el ENARGAS mismo.

2. RECLAMO (R): Todo contacto que, en principio, denotara una posible transgresión a la normativa vigente o un error por parte de la Prestadora.

El reclamo a su vez resultará:

Procedente (RP): Todo Reclamo que luego de analizado, requiere una acción (corrección, contraprestación resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Prestadora.

Improcedente (RI): Todo Reclamo que no requiere acción alguna por responsabilidad de la Prestadora.

Las Consultas y Reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

El funcionario del ENARGAS que reciba la Consulta o Reclamo, se hará cargo del mismo hasta su terminación, adquiriendo el carácter de Funcionario Responsable (FR).

II. DESCRIPCION de los PROCEDIMIENTOS

Cualquiera sea la forma en que se efectúe la Consulta o Reclamo, el mismo se ajustará a los procedimientos que a continuación se describen:

II.A. Registración (Apertura).

1. CONSULTA.

El FR requerirá del interesado:

Nombre de la Prestadora.
Motivo de la Consulta.
Origen de su conocimiento del ENARGAS.

La misma será evacuada de inmediato, a menos que los requerimientos hagan imprescindible efectuar consultas a la prestadora o a los sectores específicos del ENARGAS, que obliguen a solicitar al interesado la forma de contactarse posteriormente para su total aclaración.

Cada C deberá asentarse en el respectivo formulario electrónico de consultas, disponible en el sistema, sin dejar ningún casillero vacío.

2. RECLAMO.

2.1. El FR requerirá del Reclamante:

Nombre de la Prestadora del servicio.
N° de usuario, de cliente, de cuenta, etc., que lo identifique.
Nombre y Apellido.
Dirección.
N° telefónico.

Deberá, como acto, previo consultar al Reclamante si ha planteado su situación a la Prestadora del servicio y, en caso afirmativo, el N° de reclamo correspondiente. En caso contrario, se le indicará que plantee el problema directamente en las oficinas comerciales de la Prestadora, y que se contacte nuevamente con el ENARGAS si su problema continúa sin solución. En este último caso, no se considerará iniciado el trámite de R, clasificándose como C. Si los fundamentos por los cuales el Reclamante no ha efectuado el reclamo previamente en la Prestadora, resultaren aceptables, el FR resolverá la tramitación como R, dejándolo expresamente aclarado en el formulario.

2.2. Se obtendrán del Reclamante las características del caso planteado, y en base a ellas el FR tipificará el R según el listado de tipificación en vigencia.

2.3. Se ingresarán los datos al sistema "Registro y Seguimiento de Reclamos". Además de los datos aportados por el Reclamante, el FR detallará claramente el requerimiento que formula a la Prestadora.

2.4. Se emitirá la carátula del R recibido, adjuntándose a ella la documentación de respaldo proporcionada por el Reclamante, en caso de disponerse de ella.

2.5. En el mismo acto se emitirá la "Nota Comprobante de R" en la que se suministrará al Reclamante el N° del R y el nombre del FR, se le comunicará el traslado a la Prestadora para que aclare y/o solucione el problema y el compromiso de mantenerlo informado sobre la evolución del trámite.

En el caso de un R personal, el FR entregará en mano al Reclamante la nota "Comprobante de R", rubricada por él.

En caso que el R se hubiera efectuado por cualquiera de las otras vías de recepción, el FR se encargará de que la "Nota Comprobante de R", firmada por él, sea remitida por correo al Reclamante.

II.B.– Traslado a la Prestadora.

1. El FR enviará a la carátula del R y los eventuales antecedentes a la Prestadora, por facsímil en el día o mediante los emisarios destacados por la Prestadora a tales fines, emplazándola a que responda al mismo, dentro del plazo perentorio fijado por el FR. Si no se estableciera plazo, la Prestadora deberá dar respuesta al R, dentro de los (10) DIEZ días hábiles desde su recepción.

2. La Prestadora deberá cursar al ENARGAS su respuesta, para ser recibida dentro del plazo otorgado, indicando con exactitud las medidas adoptadas con relación al R y/o la posición que sustenta ante el requerimiento formulado.

3. El traslado dispuesto, implicará automáticamente, la suspensión de cobro de la o las facturas que pudieran haber dado origen a la reclamación, hasta tanto el ENARGAS dé por "Cerrado el R".

II. C.– Análisis de las Respuestas.

1. La respuesta de la Prestadora será analizada por el FR en los términos de su ajuste a las normativas vigentes.

2. El FR dejará constancia del análisis de la respuesta, según se planteen las siguientes alternativas:

2.1. Si la considera satisfactoria, el FR la cargará en el sistema.

2.2. Si la considera insatisfactoria, el FR confeccionará una "Reiteración del reclamo", según las instrucciones que se indican más adelante, la cargará en el sistema y la remitirá a la Prestadora para que responda a la misma. En tal ocasión, y según las características del caso, el FR dispondrá el plazo que se otorga a la Prestadora para responder a tal reiteración. Si así no lo hiciera, la Prestadora deberá entender que cuenta con un plazo de (5) CINCO días hábiles para ello.

II.D. Comunicación al Reclamante.

En caso de haber considerado satisfactoria la respuesta de la Prestadora, caso II.C.2.1., el FR comunicará la misma al Reclamante, según el siguiente esquema:

1. Si la respuesta da una solución parcial al R, se informará ello al Reclamante, emitiendo la "Nota Parcial" disponible en el sistema, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2. Si la respuesta da una solución global al R, el FR informará ello al Reclamante, emitiendo la nota de comunicación al Reclamante disponible en el sistema, según se produzca alguna de las siguientes alternativas.

2.1. Cuando en un R, la Prestadora hubiera otorgado al Reclamante un plazo para que el mismo cumpla alguna condición (abone una factura, presente un comprobante, se presente a firmar un pedido, o cualquier otra acción necesaria ajustada al Reglamento del Servicio) y el FR aceptara el mismo, emitirá la "Nota de Cierre" confirmando tal plazo, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2.2. Cuando la Prestadora no hubiera otorgado un plazo para que el Reclamante cumplimentara alguna condición, o el FR no aceptara el plazo que la Prestadora pretende, emitirá la "Nota de Verificación" – que otorga al Reclamante TREINTA (30) días corridos para que manifieste por escrito su opinión sobre la solución del caso –, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante. El FR informará a la Prestadora, en caso de haber cambiado el plazo que ésta pretendía, utilizando el procedimiento citado en el Punto II.F.3.5.

II.E.– Verificación del Reclamo (Cierre)

1. Si el Reclamante al cual se le hubiere remitido una "Nota de Verificación" o una "Nota de Cierre", no hubiera hecho uso de su derecho a argumentar contra la solución del reclamo dentro del plazo otorgado, el FR considerará que el Reclamante ha quedado conforme y dará por "Cerrado el R".

2. Si el Reclamante se comunicara con el FR para manifestarle su acuerdo con la solución acordada, el FR podrá considerar "Cerrado el R", aun antes de cumplirse el plazo otorgado.

II.F.– Estado del Reclamo.

Según los distintos pasos en que se encuentre el R durante su gestión, el FR deberá asignarle el estado correspondiente en el sistema, según el siguiente esquema:

1. Desde que el R es confeccionado hasta que se recibe la respuesta, figurará como "En espera de respuesta".

2. Si no se recibiera la respuesta y el FR hubiera decidido la reiteración, figurará como "Reclamo Reiterado".

3. Recibida la respuesta;

3.1. Si se emitió "Nota parcial", figurará como "Respuesta parcial".

3.2. Si se emitió "Nota de verificación", figurará como "Resuelto a Verificar Procedente" o "Resuelto a Verificar Improcedente".

3.3. Si se emitió "Nota de Cierre", figurará como "Resuelto a Verificar Procedente" o "Resuelto a Verificar Improcedente".

3.4. Si en cualquier momento de la gestión, el FR requiriese información o documentación adicional a cualquiera de las partes o considerara conveniente la instancia de "abrir a prueba", deberá figurar como "información adicional solicitada" y cuando recibiera la documentación, figurará como "información adicional recibida".

3.5. Si el FR recibiese alguna comunicación que considere conveniente informar a la Prestadora, pero que no altere la resolución del reclamo, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Para conocimiento (fecha)", el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado de R.

3.6. Encontrándose el R en gestión, si se recibe alguna comunicación o documentación del Reclamante que amplíe los términos del R y el FR considere conveniente informar a la Prestadora, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Ampliación (fecha)", el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado del R.

III. CASOS ESPECIALES.

III.A. Retractación y Anulación.

1. Un R puede ser retirado o retractado por el Reclamante, comunicándolo fehacientemente al ENARGAS. Si la requisitoria de cancelación del R fuere telefónica o personal, se solicitará del interesado una confirmación escrita. En este caso, el R se colocará en estado de "Reclamo Anulado": Si no fuera posible obtener la confirmación escrita, el R continuará con su gestión normal hasta su finalización.

2. Sin perjuicio de la intención del Reclamante de anular su R, si durante la gestión el FR advirtiera la existencia de un proceder antirreglamentario de la Prestadora o de algún hecho que pudiera poner en peligro la seguridad, igualmente continuará con el curso del R hasta obtener la rectificación de la conducta infractora o la solución al problema de la seguridad.

III.B.– Reclamos por Emergencias o Reclamos Urgentes.

Se consideran como "emergencias", aquellas Consultas y Reclamos en los que se consulte o requiera al ENARGAS por la ocurrencia de hechos que pudieran poner en peligro la seguridad (pérdidas de gas, incendios próximos a instalaciones de gas, mala evacuación de productos de combustión, etc.). En estos casos, cualquiera sea el medio de recepción, el FR deberá obviar las diligencias o requisitos que no resulten conducentes para la solución del problema, confeccionará y remitirá inmediatamente a la Prestadora un R para su intervención. Al interesado se le aclararán las responsabilidades que le competen al ENARGAS y a la Prestadora.

III.C.– Reclamo Reiterado.

El FR deberá reiterar un R a la Prestadora por tres motivos:

1. Cuando haya transcurrido el plazo que se otorgara a la Prestadora para dar respuesta, sin contarse con la misma.

2. Cuando el FR considere que la respuesta de la Prestadora no satisface los requerimientos que se formularan.

3. Cuando el Reclamante presente argumentos contra la respuesta otorgada por la Prestadora que justifiquen la continuación de un R cuyo estado se encuentre en "Resuelto a Verificar Procedente", "Resuelto a Verificar Improcedente" o "Respuesta parcial".

En los dos primeros casos se tratará de reiteraciones de oficio, efectuadas por el FR.

En todos los casos, el FR girará a la Prestadora la carátula del reclamo, en la que previamente escribirá en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Reclamo Reiterado (fecha)", el nuevo requerimiento que efectúe y su origen (si es por falta parcial o total de respuesta, por ser insatisfactoria la misma o por lo argumentado por el Reclamante).

En el caso que un R se encuentre en estado "Verificado Procedente" o "Verificado Improcedente", ya sea por la inacción del Reclamante durante el plazo que se le otorgara en la "Nota de verificación" o "Nota de cierre" para que expresara sus argumentaciones por escrito contra la solución de la Prestadora, o aún cuando habiendo expresado su conformidad con la respuesta, luego surgieran inconvenientes con la implementación, y el Reclamante se presentara personalmente o por escrito para manifestar su disconformidad con la solución del caso y aportara argumentaciones que hicieran presumir una transgresión o error de la Prestadora, el FR podrá optar entre reabrir el caso, considerándolo como "Reclamo Reiterado" o confeccionar un nuevo R. En este último caso notificará al Reclamante el número del nuevo reclamo según II.A.2.

III.D.– Necesidad de un Informe Legal o Técnico.

En el caso en que el FR se encontrara ante un problema de interpretación de normas legales o técnicas o la complejidad del caso requiriera de un análisis especial, o se tratara de la presunta comisión de un ilícito, deberá requerir la intervención y análisis de la gerencia específica del ENARGAS, que deberá expedirse por escrito dentro del plazo que razonablemente establezca el FR, considerando las necesidades del caso y/o los perjuicios que pudieran acarrear las demoras para las partes.

III.E.– Medidas Cautelares.

En el caso en que el FR considerara —prima facie— que verosímilmente pueda asistir razón al reclamante, podrá adoptar alguna "Medida Cautelar", teniendo en consideración la urgencia comprometida y la gravedad del daño emergente por la no adopción de tal medida. La medida subsistirá mientras el FR o el ENARGAS, por Resolución fundada, no resuelvan su levantamiento.

En todos los casos, el FR deberá dejar claramente establecido en la carátula del reclamo que girará a la Prestadora, el carácter de "Medida Cautelar" y lo dispuesto en la misma.

III.F.– Audiencia de Conciliación.

El FR podrá, a pedido de alguna de las partes, o de oficio ante la objeción a la solución propuesta para un determinado conflicto, o la intransigencia de las partes, disponer la realización de una "Audiencia de conciliación".

1. Convocatoria/Solicitud.

La convocatoria o solicitud de Audiencia de Conciliación será presentada por escrito, por la parte solicitante. En este caso, o cuando la convocatoria la efectuara de oficio el FR, éste deberá notificar a las partes la "Fecha, hora y lugar" de la Audiencia, con expresa indicación del número de reclamo que la origina.

1. Denegación.

Si la solicitud de Audiencia de Conciliación resultara improcedente, por existir causas fundadas para ello, el FR así lo notificará al solicitante, mediante una nota rubricada por el Gerente de Regiones.

3. Postergación.

El FR podrá, por causa fundada, disponer la postergación de una Audiencia de Conciliación, de oficio o a pedido por escrito de una de las partes, fijando nueva "Fecha, hora y lugar". Deberá notificar de ello a las partes.

4. Acuerdo.

En caso de arribarse a un acuerdo previo a la Audiencia de Conciliación, las partes deberán remitir copia del mismo al FR para su homologación. Tal homologación no será recurrible por las partes ante el ENARGAS.

5. Ausencia de las partes.

Si alguna de las partes no compareciera a la Audiencia de Conciliación, sin justa causa, transcurridos (30) TREINTA minutos de la hora de convocatoria, el FR procederá a labrar un Acta, dejando constancia de ello de la nueva "fecha, hora y lugar" de convocatoria, y dará por concluido el acto.

Si en la segunda Audiencia de Conciliación se volviera a producir la ausencia de cualquiera de las partes, el FR escuchará a la parte asistente, recibirá las pruebas y/o elementos que sustenten su posición, procederá a labrar un Acta, que suscribirá la parte presente, dejando constancia de ello. Analizada la información disponible y los elementos aportados por la parte asistente a la Audiencia, el FR resolverá el R.

6. Diligencias previas.

Previo a la celebración de la Audiencia de Conciliación las partes podrán examinar todas las actuaciones correspondientes al R que la origina.

7. Celebración.

7.1 En la "Fecha, hora y lugar" de la Audiencia de Conciliación el FR, que estará acompañado de un representante de la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS, efectuará una reseña del caso y escuchará a las partes, que podrán concurrir por sí o a través de un representante, con poder debidamente legalizado o mediante Carta Poder suscripta ante el FR. Las partes podrán en el mismo acto expresarse por sí o por medio de un escrito, y presentar cualquier elemento de prueba. La procedencia o pertinencia de los mismos será resuelta por el FR en el mismo acto, sin derecho a recurso por las partes en esa instancia.

7.2 El FR considerará los fundamentos de las partes, revisará los datos importantes del caso, conducirá el debate, aclarará a las partes los alcances de las normativas vigentes y propondrá soluciones en carácter de "amigable componedor". Si en el mismo acto se llegara a un acuerdo, éste será transcripto a un Acta al efecto que será rubricada por las partes.

7.3 Si el FR lo considerara procedente, a los fines de lograr el acercamiento de las partes, podrá abrir un cuarto intermedio fijando "Fecha, hora y lugar" para continuar la Audiencia de Conciliación. Se labrará Acta al efecto, rubricada por las partes.

7.4 Si no se llegara a un acuerdo, se dará por concluida la Audiencia de Conciliación, se labrará el Acta al efecto, suscripta por las partes. Analizada la información disponible en el legajo del reclamo, el FR resolverá el R.

III.G.– Apertura y Producción de la Prueba.

1. Si las partes invocaran hechos controvertidos y la cuestión, según el criterio del FR, no pudiere ser resuelta por la documentación existente o agregada al reclamo, las actuaciones se "abrirán a prueba" por el término que fije el FR, que no podrá exceder de 30 días hábiles de notificado el auto de apertura. Dentro de los primeros 10 días hábiles de dicho plazo, las partes deberán "ofrecer la prueba" de la que intenten valerse y acompañar la documental ampliatoria o complementaria que aporten sobre el tema. Una vez ofrecida la prueba, el FR dictará un proveído, ordenando la "producción de la prueba" dentro del plazo máximo fijado por el FR. Cuando las partes ofrezcan pruebas cuya producción requiera erogaciones económicas, estos gastos deberán ser asumidos por quien ofrezca dicha prueba. En principio y salvo que el FR lo disponga expresamente, regirá el impulso de parte.

2. Cerrado el período de prueba, si el caso por su complejidad lo justifica, el FR correrá traslado a las partes por un término perentorio, para que presenten alegatos sobre la prueba producida.

3. En cualquier momento, antes de la resolución del R, el FR podrá ordenar de oficio, y para mejor proveer, la producción de una prueba que no estuviese prevista o requerir a las partes, informes complementarios para alcanzar la verdad material.

III.H.– Resolución del Reclamo.

Si luego de efectuadas todas las tramitaciones de un reclamo, una de las partes no acepta la solución que el FR le informara como adecuada a las normativas vigentes, el FR deberá emitir una "Resolución del reclamo", en la que constará la fecha de su dictado, el N° y motivo del reclamo, las partes intervinientes, una descripción de los hechos que lo motivaron, la cronología de las ac-

tuaciones conducidas por el FR y su determinación con relación a la solución del caso.

El texto de tal resolución, será comunicada a las partes intervinientes por nota firmada por el Gerente de Regiones, notificándoles que de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/95, Artículo 4°; las decisiones dictadas por el FR, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro del término de QUINCE (15) DIAS de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Verificado Procedente" o "Verificado Improcedente".

III.I.– Astreintes.

Si el FR advirtiera en un R que la Prestadora es reticente a cumplir alguna medida dispuesta o a suministrar alguna información requerida, podrá disponer —previa intimación por el término perentorio que fije— la aplicación de una indemnización conminatoria —"astreintes"— a favor del reclamante, por cada día de demora en cumplir la medida o suministrar la información, una vez vencido tal término.

III.J. – Caso Formal.

En el caso de un R en que haya resultado necesario el dictado de una resolución por parte del FR, y que dentro del plazo establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/95, Artículo 4, resultara recurrida por alguna de las partes, el FR efectuará la apertura del Expediente respectivo, para consideración del Directorio del ENARGAS y lo cursará a la Gerencia de Asuntos Legales a sus efectos.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Caso Formal" y automáticamente perderá jurisdicción sobre el mismo la Gerencia de Regiones.

ANEXO II

"TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION ENARGAS N° 124/95".

(Aprobado por Resolución ENARGAS N° XXXX/2003)

ARTICULO 1° — La presente Resolución organiza el procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación de consultas y para la tramitación y solución de reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo, por redes, frente a hechos y actos de las Prestadoras, que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio.

ARTICULO 2° — El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad actuada, transparencia y cordialidad, buscando, siempre que sea posible, la conciliación de las partes.

ARTICULO 3° — Delégase el ejercicio de la potestad del Artículo 66 de la Ley 14.076, en los funcionarios de la Gerencia de Regiones, sus Delegaciones y Agencias dependientes, a los fines del cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 4° — Las decisiones dictadas con arreglo a esta Resolución, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro de los quince (15) días de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

ARTICULO 5° — El funcionario del Ente que reciba formalmente el reclamo de un usuario, queda designado Funcionario Responsable de su trámite hasta su conclusión.

Las manifestaciones y decisiones del funcionario responsable en la tramitación y resolución del reclamo, se presumen ciertas y legítimas, salvo prueba en contrario.

La constatación de su falsedad, podrá ser causa justificada de despido del funcionario responsable, sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder.

ARTICULO 6° — Para la aceptación y tramitación del reclamo por parte del ENARGAS, el interesado deberá acreditar su interposición previa en sede de la Prestadora correspondiente y su falta de respuesta en término o respuesta insatisfactoria.

Podrán exceptuarse de este requisito, los casos de interrupción del servicio o cualquier otro que a criterio del responsable así lo justifique.

ARTICULO 7° — Los reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

ARTICULO 8° — El funcionario responsable del reclamo, obtendrá del reclamante las características del caso planteado, clasificará el mismo según el listado de tipificación vigente, ingresará los datos al sistema de Seguimiento de Reclamos, detallará claramente el requerimiento que formula y lo comunicará a la Prestadora mediante facsímil o por los emisarios de la misma, intimándole a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso, requiriéndole su contestación dentro de un plazo perentorio para ello.

ARTICULO 9° — El responsable completará los formularios previstos en el sistema de atención de consultas y reclamos de los usuarios, imprimiéndole al reclamo el trámite correspondiente y ordenando las medidas instructivas y probatorias que estime conducentes, incluida la facultad de convocar a las partes a audiencia de conciliación, de todo lo cual conservará registro en las constancias del reclamo.

ARTICULO 10. — El funcionario responsable, con arreglo a las particularidades del caso, fijará el plazo dentro del cual el reclamo deberá ser resuelto por la Prestadora.

ARTICULO 11. — De forma.

Comité Federal de Radiodifusión

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

Resolución 2/2005

Prorrógase la suspensión de la Resolución Nº 1391/2003, dispuesta por la Resolución Nº 737/2004, referida a las películas que difunden los servicios complementarios de televisión en relación a que deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 1490-COMFER/03 y las Resoluciones N° 1391-COMFER/03 y 0737-COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1391-COMFER/03 se estableció que a partir del 1° de abril de 2004, las películas que difunden los servicios complementarios de televisión deben ser emitidas, en su totalidad, sin interrupciones de ninguna índole.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 0737-COMFER/04 se suspendieron hasta el 31 de diciembre de 2004, los efectos del acto administrativo citado en el considerando precedente.

Que efectuado un análisis de dichas disposiciones durante su vigencia, se ha llegado a la conclusión que resulta imprescindible realizar un nuevo estudio integral que comprenda toda la problemática relacionada con las transmisiones de las señales que se difunden a través de los servicios complementarios.

Que, por otra parte, a raíz de diversas presentaciones de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y de distintos titulares de licencias de estaciones de televisión, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra examinando el plexo jurídico que abarca tanto la emisión de publicidad en las señales de televisión como así también las distintas cuestiones derivadas de la transmisión de contenidos.

Que las mencionadas actuaciones se tramitan bajo Expediente N° 1353-COMFER/04 las que se encuentran sustanciándose con la participación de las distintas áreas competentes en la materia.

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde prorrogar la suspensión establecida mediante Resolución N° 0737-COMFER/04.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la Resolución N° 1391-COMFER/03, dispuesta mediante la Resolución N° 0737-COMFER/04, por el término de sesenta (60) días o hasta tanto se emita resolución definitiva en las actuaciones citadas en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Julio D. Bárbaro.

Superintendencia de Servicios de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 37/2005

Requisitos para la reinscripción de profesionales en el arte de curar ante el Registro Nacional de Prestadores. Validez de los certificados que se otorguen.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 23.661 y Decretos Nros. 9/93-PEN, 576/93-PEN, 1576/98-PEN y la Resolución N° 119/99- S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo II de la resolución citada en el visto se aprobaron los requerimientos necesarios para la inscripción y reinscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de los profesionales del arte de curar.

Que, en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 119/99-SSSalud, se estableció la obligatoriedad de reinscribirse antes del 31 de diciembre de 1999, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa antes señalada.

Que, analizada la experiencia recogida en materia de reinscripción de profesionales del arte de curar, se ha verificado la innecesaria superposición de requerimientos al prestador peticionante y la multiplicidad de tareas desarrolladas por el área competente en detrimento de la celeridad de los trámites conforme lo prescribe la Ley N° 19.549 (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991), resultando necesaria una mayor simplificación del sistema a fin de posibilitar la efectiva inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — La reinscripción de los profesionales del arte de curar cuyo certificado hubiese sido emitido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1999 y su vencimiento opere a partir del 01 de Enero de 2005, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución y las contenidas en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — Los certificados que se otorguen en virtud de la presente tendrán una validez de cinco (5) años a contar de la fecha de la aprobación de la reinscripción respectiva, la que caducará de pleno derecho a su vencimiento en forma automática.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO

REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCION DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

• Solicitud de reinscripción.

• Certificado de ética profesional, extendido por la autoridad sanitaria jurisdiccional que tenga el poder de policía sobre la matrícula profesional.

• Para el supuesto de incorporación de una nueva especialidad a la inscripción originaria deberá remitir título de especialista, o resolución de la misma y fotocopia simple doble faz.

• Para el supuesto de incorporación de una matrícula profesional distinta a la denunciada en la inscripción originaria deberá remitirse matrícula profesional y fotocopia simple.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 5/2005

Determínase que una mercadería exportada de la República Federativa del Brasil, no cumple con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0142359/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, a través del expediente indicado en el Visto, la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, señala que existirían sospechas con relación al origen de ciertos calzados, importados por la firma JOSE LOPES, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.00 y 6404.11.00, exportados por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su planteo, la citada entidad manifiesta que el desarrollo tecnológico de los referidos calzados responde a tecnologías utilizadas en Oriente, en particular aquellas relacionadas con el tipo de suela.

Que además la entidad recurrente agrega que los productores brasileños no estarían elaborando el tipo de calzados, con las caracterís-

ticas y calidad de los importados por la firma JOSE LOPES.

Que en ese contexto, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por la firma denunciante, se decidió iniciar un proceso de investigación a efectos de constatar el carácter originario de los bienes productos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.00 y 6404.11.00 exportados por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías exportadas por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de Autoridad Competente de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los calzados en cuestión exportados por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA. en cuestión deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que los calzados clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.00 y 6404.11.00, exportados a nuestro país por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma COMERCIO E MANUFACTURA DE CALCADOS PAULA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para el producto indicado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — Notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 856/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 254.700/04 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.016.900.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($1.858.667.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ 158.233.000), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 108.640.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL ($ 258.151.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 8.722.000), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Resolución 854/2004

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad del Estado, actuante en el área de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 234/2004 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 17.720.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 78.584.460) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 60.864.460) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL ($ 77.013.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 83.578.460) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 6.565.460) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIEN MIL ($ 20.100.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 13.437.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 97.540) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 859/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Santiago del Estero originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0294109/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, y 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 9.300.000).

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió efectivamente a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3° del Decreto N° 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fis-

cal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 8 de octubre de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 11 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Condónase la deuda de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO originada en el anticipo financiero de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES

Resolución 853/2004

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0348838/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por la empresa POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la empresa POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL ($ 710.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ($ 628.300) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 81.700) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL ($ 710.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 656.900) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN ($ 53.100) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005, estimado en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ($ 47.300) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 851/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Córdoba originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0294099/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió a la Provincia de CORDOBA la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIEN MIL ($ 20.100.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3° del Decreto N° 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de CORDOBA y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 24 de septiembre de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 15 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 693/02.

Que, por lo tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Condónase la deuda de la Provincia de CORDOBA originada en el anticipo financiero de PESOS VEINTE MILLONES CIEN MIL ($ 20.100.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 11/2005

Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa HJE Cerdos Sociedad Anónima por el Decreto Nº 1540/98 y la Resolución Nº 1362/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 00701-0032070-6/98 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1540 del 24 de diciembre de 1998, la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada comprendida en el régimen del Artículo 51, in fine, de la Ley N° 24.938 y Decreto N° 1074 del 14 de setiembre de 1998.

Que mediante la Resolución N° 1362 del 12 de noviembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fueron dados por cumplidos a la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo II del Decreto N° 1540/98.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó al Gobierno Provincial, con fecha 26 de noviembre de 1999 que, conforme lo establecía la Resolución N° 164 del 10 de febrero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones debía ser solicitado por la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA ante dicho Gobierno Provincial, remitiéndosele al efecto, copia certificada del expediente.

Que el Gobierno Provincial informó con fecha 21 de diciembre de 2001, que la empresa no solicitó el referido certificado, ni presentó la declaración jurada de puesta en marcha, pese a haber sido intimada para cumplir con ambas obligaciones.

Que la Asesoría Legal dictaminó que ante la mora oficialmente comprobada por la autoridad competente para continuar con la tramitación del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, corresponde declarar la caducidad de los beneficios promocionales y disponer la extinción del costo fiscal teórico oportunamente acordado al proyecto de la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto N° 1540 del 24 de diciembre de 1998 y Resolución N° 1362 del 12 de noviembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Dispónese la extinción del costo fiscal teórico asignado al proyecto de la firma, por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al cupo fiscal establecido en la Ley N° 24.938, Artículo 51, in fine.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 6/2005

Modificación de la Resolución Nº 497/2004, por la que se establecieron una reducción del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para determinados productos.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0321138/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 497 de fecha 23 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el Derecho de Importación Extrazona (DIE) al DOS POR CIENTO (2%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y autopartes detalladas en el Anexo a la misma.

Que el referido derecho es aplicable únicamente a las empresas que cumplan con los requisitos que debe establecer la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en ese sentido, la medida adoptada conlleva la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas productoras reconocidas como tales frente a medidas implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), toda vez que la importación con el derecho del DOS POR CIENTO (2%) alcanza exclusivamente a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos de autopartes.

Que, por otra parte, esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación está facultada para incluir y/o excluir posiciones y autopartes del listado Anexo a la Resolución N° 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en virtud de las facultades otorgadas corresponde especificar con mayor precisión las posiciones arancelarias alcanzadas por el arancel indicado precedentemente, como así también incluir nuevas posiciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 497 de fecha 23 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2%) establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será de aplicación para las importaciones de los productos detallados en el Anexo de la presente resolución siempre que sean destinados a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos. A tales fines las empresas terminales de la industria automotriz y las firmas fabricantes de autopartes, deberán acreditar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se encuentran inscriptas en la lista provisoria creada por el Artículo 18 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Art. 3° — El arancel a que se refiere el artículo precedente, será abonado por los productos mencionados que sean originarios de extrazona aún cuando los mismos ingresen al país provenientes de otras áreas.

Art. 4° — Las inclusiones de posiciones y autopartes incluidas en el listado Anexo a la presente resolución, tendrán vigencia a partir de la fecha de publicación de la medida respectiva en el Boletín Oficial, y las eliminaciones de posiciones y autopartes de dicho Anexo comenzarán a regir a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la referida publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 6

Posición NCM	Descripción de Pieza
7608.20.00	Tubo de aluminio (AlMn1 según DIN 1725), con recubrimiento de poliamida - 12 (PA12) de espesor superior o igual a 150 micrómetros.
8409.99.90	Dispositivo de inyección de combustible, del tipo “Common Rail”, constituido por conducto común de alta presión con su válvula reguladora y sensor de presión, inyectores de comando electrónico y tuberías de interconexión.
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores).
8413.30.20	Bombas inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión.
8413.60.11	Bomba rotativa, de engranajes, de caudal inferior o igual a 5 l/min, con motor eléctrico de accionamiento y depósito de fluido hidráulico, de los tipos utilizados en cajas de dirección asistida de vehículos automóviles.
8414.80.21	Turbolimentadores de aire de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos.
8412.29.00	Dispositivo tensor, de los tipos utilizados en correas de distribución de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8483.60.19	Embrague de acoplamiento viscoso, de los tipos utilizados para el accionamiento de ventiladores del sistema de refrigeración de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8536.90.90	Conectores unipolares metálicos presentados en rollo, de los tipos utilizados en Instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico, portaterminales, monovías o multivías, de los tipos utilizados en instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8708.29.99	Capó de aluminio.
8708.99.90	Soporte estructural tubular (subchasis).
8481.20.90	Actuador para sistema antibloqueo de frenos (ABS), con controlador electrónico incorporado.
8708.40.90	Cajas de cambio, automáticas.
8481.80.97	Válvula mariposa con motor eléctrico de accionamiento y sensor de posición incorporados, de los tipos utilizados para regular la entrada de aire en motores de encendido por compresión.
8708.99.90	Pedal de acelerador con sensor de efecto “Hall”.
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados como sensor de desaceleración frontal en unidades de control de “airbag”.
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en circuitos hidráulicos de direcciones asistidas de vehículos automóviles.
9031.80.90	Unidad de control de “airbag”.
9401.90.90	Mecanismo reclinador de respaldos, de asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8708.40.90	Caja de transferencia, de los tipos utilizados en vehículos automóviles con tracción en las cuatro ruedas.
8481.80.99	Válvula de recirculación de gases de escape (“EGR”), de motores de combustión de encendido por compresión.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1815

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General Nº 729, su modificatoria y complementaria. Resolución General Nº 1675. Su sustitución

Bs. As., 12/1/2005

VISTO la Resolución General N° 729, su modificatoria y complementarias, la Resolución General N° 1675, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de empadronamiento general para las entidades comprendidas en las exenciones previstas en los incisos b), d), e), f), g), m), y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable adecuar el mencionado régimen, circunstancia que amerita la sustitución de la resolución del visto.

Que asimismo, resulta necesario precisar los incumplimientos que por su gravedad tienden a obstaculizar las facultades de fiscalización de este organismo y que de producirse, conllevarán a la pérdida de la exención.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los deberes a cargo de las entidades exentas, corresponde establecer —con carácter de excepción— un plazo especial de presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias.

Que la relación existente entre el régimen de información previsto en la Resolución General N° 1675 y la condición de exentas de las entidades reconocidas como tales, hace aconsejable unificar en un solo texto normativo el régimen mencionado y el destinado al reconocimiento de exención.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, por los artículos 34 y 123 del Decreto N° 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, por el artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

RECONOCIMIENTO DE EXENCION

CAPITULO A - REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

— Sujetos obligados

Artículo 1° — Las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de ser reconocida su exención, deberán encontrarse empadronadas en el “Registro de Entidades Exentas —Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—”, el que en adelante se denominará “Registro”, con arreglo a los procedimientos que se disponen por la presente.

— Requisitos para el reconocimiento como entidad exenta

Art. 2° — Las entidades a que se refiere el artículo anterior solicitarán su reconocimiento de exención y su pertinente inclusión en el “Registro”, presentando ante la dependencia de la Dirección General Impositiva de este organismo, en la cual se encuentren inscritas, el formulario F. 699 (Nuevo Modelo) —por duplicado— y los elementos que se indican en el Anexo II de la presente.

Cuando la entidad no se encuentre inscrita ante este organismo, podrá solicitar conjuntamente su inscripción y su inclusión en el “Registro” en la dependencia que corresponda a su domicilio fiscal, presentando además de los documentos establecidos en el párrafo anterior, el formulario F. 460/J, acompañado de los elementos indicados en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

— Empadronamiento en trámite

Art. 3° — La presentación en las condiciones indicadas en el artículo precedente, significará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud de reconocimiento de exención, sujeta a posterior aprobación por parte de este organismo. Consecuentemente, con tal carácter se procederá a la publicación en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) los siguientes datos de la entidad:

a) Denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y

c) los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen en los que la institución solicitante se considera comprendida.

A partir del momento en que la presentación sea formalmente admisible, la solicitante podrá obtener un certificado de “empadronamiento en trámite” F. 409, a través de la página “web” institucional citada.

La entidad solicitante, mientras el empadronamiento se encuentre en trámite, no deberá ingresar el impuesto a las ganancias, quedando sujeto dicho ingreso a la situación que resulte de la solicitud de exención, y no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias y/o, de corresponder, en el impuesto al valor agregado (3.1.).

Art. 4° — Las áreas competentes de este organismo podrán requerir la adecuación o complementación de los datos suministrados, o la presentación de otros elementos que consideren necesarios para obtener la admisibilidad formal a que se refiere el artículo 3° o para evaluar la situación expuesta por las entidades peticionarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de los elementos aludidos en el artículo 2°.

Transcurrido dicho plazo, sin que medie requerimiento o cuando se haya dado cumplimiento al mismo, la solicitud se considerará formalmente admisible. Posteriormente, los jueces administrativos podrán efectuar nuevos requerimientos de ser necesario.

CAPITULO B - RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION

Art. 5° — El reconocimiento como entidad exenta será procedente siempre que, como consecuencia del análisis de los datos y/o elementos indicados en los artículos que anteceden, quede demostrado el carácter invocado por la peticionaria.

Art. 6° — En caso de resultar procedente la exención solicitada, este organismo emitirá un certificado de "exención a plazo" confeccionado en el formulario F. 709 (Nuevo Modelo), el que será suscrito por el juez administrativo competente. Asimismo, se publicarán en la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar):

a) La denominación o razón social de la entidad,

b) su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),

c) los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen en los que dicho sujeto se encuentre comprendido, y

d) la vigencia del reconocimiento como entidad exenta que disponga el juez administrativo.

El indicado certificado de exención será entregado al solicitante mediante notificación, conforme al procedimiento establecido por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — El reconocimiento de la exención a las donatarias —F. 709 (Nuevo Modelo)—, validará para el donante la deducción de las donaciones, en el impuesto a las ganancias, efectuadas a las primeras desde la fecha a partir de la cual surte efectos dicho reconocimiento.

CAPITULO C - DENEGACION DE LA SOLICITUD DE EXENCION

Art. 8° — De no resultar procedente la exención invocada, el juez administrativo actuante emitirá resolución fundada denegando la solicitud, la que deberá ser notificada a la entidad requirente mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Igual procedimiento resultará aplicable en el supuesto que el juez administrativo deniegue la exención por alguno de los incisos requeridos, previstos en el artículo 20 de la ley del gravamen. Respecto de la exención reconocida será de aplicación lo normado en el artículo 6°.

— Disconformidades en caso de denegatoria. Procedimiento

Art. 9° — Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto del rechazo de la solicitud de reconocimiento de exención, mediante la presentación de una nota, que deberá ajustarse a lo prescrito en la Resolución General N° 1128 y estar acompañada de los nuevos elementos de que intenten valerse para respaldar su reclamo, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la notificación prevista en el artículo anterior.

Este organismo podrá requerir, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

Art. 10. — El juez administrativo interviniente, una vez analizados los elementos aportados, dictará la resolución fundada respecto de la procedencia o no del recurso formulado, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, según corresponda. Se notificará el acto administrativo al responsable mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, emitirá, de corresponder, el formulario F. 709 (Nuevo Modelo) y efectuará la respectiva publicación en la página web de este organismo.

CAPITULO D - PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE EXENCION O DEL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO EN TRAMITE

Art. 11. — Si como consecuencia de controles realizados con posterioridad a la publicación aludida en los artículos 3°, 6° o en el artículo 10 —según corresponda—, se comprobaran irregularidades respecto de los datos declarados —sea por acción u omisión— en los antecedentes y/o documentos que dieron lugar al reconocimiento de la exención, en el objeto social declarado —atendiendo a su forma jurídica— o por no resultar acorde con dicho objeto su funcionamiento institucional y operativo, entre otros, este organismo podrá dejar sin efecto el reconocimiento de la exención —F. 709 o F. 709 (Nuevo Modelo)— o el certificado de empadronamiento en trámite —F. 409—, mediante resolución fundada, notificada a través del procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con los siguientes alcances:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 3° (con empadronamiento en trámite): con efectos desde la presentación de la solicitud de la exención.

b) Sujetos comprendidos en los artículos 6° ó 10 (con exención reconocida): a partir de la fecha que determine el juez administrativo.

El resultado de tal acto se publicará en la página "web" de esta Administración Federal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al sujeto, de acuerdo con lo previsto por la citada Ley de Procedimiento Tributario y por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones.

Respecto de terceros donantes, en los casos que corresponda, y agentes de retención o percepción, los efectos se producirán a partir de la publicación de tal situación en la página "web" institucional.

Art. 12. — Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, deberán determinar e ingresar el impuesto a las ganancias y/o el impuesto al valor agregado —según corresponda—, en las condiciones que dispongan las normas vigentes y con los alcances establecidos en el aludido artículo.

Asimismo, se encontrarán imposibilitados de acreditar ante terceros su condición en el impuesto a las ganancias o en el impuesto al valor agregado, a los fines de evitar que se les practiquen las retenciones o percepciones de dichos gravámenes, en caso de corresponder.

Los terceros que realicen donaciones a los sujetos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, no podrán computar las mismas como deducción en la determinación del impuesto a las ganancias.

La entidad deberá devolver en la dependencia donde se haya inscrita, el certificado de exención otorgado, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo notificado por el cual se le hubiere dejado sin efecto el beneficio.

— Disconformidad de actos que dejen sin efecto la exención otorgada. Procedimiento

Art. 13. — El acto administrativo que deje sin efecto el reconocimiento de la exención —excepto que se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 3°—, podrá recurrirse conforme a lo previsto por el artículo 74 del reglamento de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En el supuesto de resolverse favorablemente lo peticionado, se publicará en la referida página "web" la condición de sujeto exento.

Los sujetos comprendidos en el artículo 3°, a fin de manifestar su disconformidad respecto del acto por el cual se deja sin efecto la solicitud presentada, deberán proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 9° y concordantes.

CAPITULO E – RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXENCION A PLAZO —F.709 (NUEVO MODELO)—

Art. 14. — Las entidades exentas solicitarán, en la dependencia en la que se encuentran inscritas, un nuevo certificado de exención a plazo —F. 709 (Nuevo Modelo)—, hasta SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al vencimiento del certificado emitido previamente, mediante la presentación del formulario F. 373 —por duplicado— el cual podrá obtenerse de la página "web" de este organismo (14.1.).

El citado plazo será de TREINTA (30) días hábiles administrativos, cuando se trate de certificados cuyos vencimientos operen hasta el día 31 de marzo de 2005, inclusive.

La falta de presentación en el plazo que corresponda producirá la pérdida automática del reconocimiento de la exención al vencimiento del certificado emitido, por lo que el sujeto deberá iniciar un nuevo trámite.

Durante el trámite del nuevo certificado, la entidad conservará el reconocimiento de la exención, hasta que el juez administrativo emita el acto que confirme o rechace dicho reconocimiento, en cuyo caso se procederá con arreglo a los artículos 6°, 8° o 9°, según corresponda.

CAPITULO F - ACREDITACION ANTE TERCEROS

Art. 15. — A fin de acreditar su situación ante terceros, las entidades deberán exhibir:

a) El formulario F. 409, de empadronamiento en trámite, o

b) de haber obtenido el reconocimiento de su exención, el certificado respectivo —formularios F. 709 o F. 709 (Nuevo Modelo)—, según el caso.

Art. 16. — Las entidades indicadas en el artículo 28, inciso a) de la presente y las comprendidas en el Decreto N° 1092/97, a los efectos de acreditar su condición de entidad exenta, sólo deberán exhibir el certificado o la autorización establecidos en el Anexo II, Apartado C, puntos 1. y 2., según corresponda.

— Obligaciones de terceros intervinientes

Art. 17. — Los terceros intervinientes (agentes de retención y/o percepción y/o donantes), deberán verificar en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) (17.1.), cada vez que efectúen una operación con alguna institución exenta, el estado o vigencia de la condición de la nombrada institución e imprimir y archivar en una carpeta destinada al efecto el reporte de la consulta formulada, ordenada cronológica y alfabéticamente —por denominación de la entidad—, que deberá encontrarse a disposición del personal fiscalizador.

La referida documentación acreditará el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias del importe de las donaciones efectuadas —cuando corresponda— y/o la improcedencia de la retención y/o percepción.

En caso que este organismo compruebe que los citados reportes han sido modificados o no resulten acordes con la información residente en la página "web" institucional, no corresponderán los beneficios de deducción en el impuesto a las ganancias, o en su caso, las nombradas entidades no quedarán excluidas del deber de actuar como agentes de retención o percepción, por lo que resultarán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y/o en la Ley N° 24.769 y sus modificaciones.

Art. 18. — De comprobarse la invalidez de la exención invocada, los terceros interesados deberán informar tal hecho a este organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128—, ante la dependencia en la cual se encuentran inscritos, la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del presentante.

b) Denominación o razón social, domicilio conocido y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad que alega la exención.

c) Breve exposición de los motivos que dan lugar a la presentación.

d) Firma del informante y carácter invocado.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO G - ENTIDADES CON TRAMITES PENDIENTES

— Vigencia

Art. 19. — Los sujetos que a la entrada en vigencia de la presente no hubieran obtenido su reconocimiento de exención mediante el formulario F. 709, podrán continuar con el trámite pendiente

de acuerdo con lo normado en los capítulos precedentes, y con las especificaciones que se disponen en el presente, según se trate de:

a) Instituciones que poseían reconocimiento de exención vigente al momento de empadronarse, bajo los términos de la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias, y su reconocimiento de exención se encuentre en trámite a la entrada en vigencia de la presente.

b) Entidades que se hubieren empadronado con arreglo a las citadas normas y no hubieren obtenido el reconocimiento de su exención con anterioridad a las mismas.

— Presentación especial

Art. 20. — Los sujetos comprendidos en el artículo anterior, obtendrán como documento representativo de "reconocimiento provisional de exención" el formulario F. 411, a cuyo efecto deberán presentar un formulario de declaración jurada F. 366, en el que declararán ajustarse a las exigencias normativas que correspondieren a los fines de su encuadramiento exentivo, respecto de:

a) Su forma social.

b) Exclusividad en el desarrollo de su actividad.

c) Destino de las ganancias y del patrimonio social.

d) Explotación de espectáculos, juegos de azar, carreras de caballos o similares.

e) Desarrollo de actividades industriales y/o comerciales.

El citado formulario F. 366 podrá obtenerse de la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar).

Art. 21. — La presentación establecida en el artículo anterior, deberá efectuarse hasta las fechas que según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto exento se dispone seguidamente:

TERMINACION DE LA C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0, 1 y 2	22 de marzo de 2005
3, 4 y 5	22 de abril de 2005
6, 7, 8 y 9	23 de mayo de 2005

Art. 22. — La condición de entidad exenta, se publicará en la aludida página "web", dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de efectuada la presentación a que se refiere el artículo precedente (22.1.).

El juez administrativo podrá formular nuevos requerimientos así como solicitar la actualización o presentación de los datos requeridos en el Anexo II, luego de presentado el formulario F. 366, lo cual suspenderá el plazo para la emisión del formulario F. 411, hasta el cumplimiento de dicho requerimiento.

— Efectos de la presentación

Art. 23. — Las entidades aludidas en el inciso a) del artículo 19, conservarán su condición de exentas y acreditarán su carácter mediante la entrega al tercero interviniente, de copia de la resolución de reconocimiento de exención oportunamente emitida, suscrita por el sujeto exento y la exhibición de los formularios F. 698, F. 698/I o F. 699, —según sea su situación—, hasta que se emita el "certificado de reconocimiento provisional de exención" F. 411, el que podrá obtenerse a través de la página "web" institucional, sin perjuicio de lo normado en los artículos 6° u 8°, según corresponda.

La falta de presentación de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, o del cumplimiento al requerimiento a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, dentro del plazo fijado al efecto por el juez administrativo, importará para los sujetos comprendidos en el presente artículo la pérdida de la exención reconocida desde el día siguiente, inclusive, al del vencimiento fijado en el artículo 21, para el primer caso, o desde el vencimiento del requerimiento, de haber mediado tal acto por parte del juez administrativo.

A los efectos de declarar la pérdida de la exención el juez administrativo emitirá una resolución, fundada en el incumplimiento referido en el presente artículo y procederá a la publicación del resultado del decisorio y notificación como se establece en el artículo 11. En tal caso, la entidad sólo podrá ser reconocida como exenta luego de una nueva solicitud de reconocimiento de exención.

Art. 24. — Los sujetos comprendidos en el artículo 19, inciso b), mediante la presentación que se establece en el artículo 20 obtendrán el reconocimiento de su exención con efectos retroactivos a la fecha de su solicitud. La falta de presentación de la mencionada declaración jurada o del requerimiento que se le formulare en las condiciones que se establecen en los artículos precedentes, permitirá el archivo de la pertinente solicitud, entendiéndose que el solicitante se encontrará obligado al ingreso del impuesto correspondiente, desde la fecha de inicio de sus operaciones.

Art. 25. — Una vez otorgado el reconocimiento provisional de exención mediante el formulario F. 411, el juez administrativo podrá, de estimarlo procedente, emitir el "reconocimiento de exención" mediante un formulario F. 709 (Nuevo Modelo), en el que se establecerá su fecha de vencimiento.

— Pérdida de exención

Art. 26. — Esta Administración Federal deberá emitir resolución dejando sin efecto tal reconocimiento cuando el juez administrativo, como consecuencia de verificaciones y/o controles realizados con posterioridad a la publicación en la página "web", determine la improcedencia del beneficio, a cuyo efecto, establecerá la fecha a partir de la cual se producirá la pérdida del reconocimiento de la exención, notificará el acto administrativo al responsable, a través del procedimiento dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y efectuará la pertinente publicación institucional.

Respecto de terceros donantes, y agentes de retención o percepción, la pérdida de la exención tendrá efectos a partir de la publicación de tal situación en la página "web" institucional.

CAPITULO H - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

— Sujetos alcanzados

Art. 27. — Las entidades empadronadas en el "Registro", respecto de los ejercicios anuales cerrados a partir del día 31 de agosto de 2003, inclusive, a efectos de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del "Informe para Fines Fiscales", deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS -Sociedades- Versión 5.1" o superior, o el programa aplicativo denominado "INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0" o superior, según corresponda (27.1.), conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias y la Resolución General N° 1061 respectivamente, con las adecuaciones que se disponen por la presente.

Las entidades comprendidas en el artículo 3°, incisos c), d) o h) de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta, Ley N° 25.063 y sus modificaciones, no deberán cumplir con la obligación de presentación de declaraciones juradas respecto de dicho gravamen.

— Sujetos excluidos

Art. 28. — Quedan exceptuados de cumplir con la presentación aludida en el primer párrafo del artículo anterior, los sujetos que se indican a continuación:

a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI)—.

b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

c) Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y asociaciones sin fines de lucro inscritas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

d) Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

— Formalidades y condiciones

Art. 29. — La presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete, incluido el "Informe para Fines Fiscales", deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias.

— Régimen transitorio de presentación de declaraciones juradas

Art. 30. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 31 de agosto de 2003 y el 31 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive, podrán presentarse hasta el día 22 de marzo de 2005, inclusive.

CAPITULO I - INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

Art. 31. — Se considerarán incumplimientos al presente régimen, entre otros, las faltas de:

a) Presentación de algunas de las declaraciones juradas previstas en la Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias, en la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, o en el Título II de la presente.

b) Contestación —total o parcial— a los requerimientos de información y/o documentación relacionados con obligaciones aduaneras, impositivas y/o previsionales a cargo de esta Administración Federal.

c) Denuncia del domicilio fiscal o cuando el denunciado fuese inexistente, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a la Resolución General N° 301, su modificatoria y su complementaria.

Sin perjuicio de las sanciones que les correspondieren conforme a la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de verificarse alguno de los incumplimientos de los incisos precedentes, las entidades empadronadas —incluso las comprendidas en el inciso a) del artículo 19 y, respecto de las comprendidas en su inciso b) las que hubieran obtenido el formulario F. 411—, perderán su condición de exentas hasta tanto regularicen su situación.

En consecuencia, las entidades estarán impedidas para utilizar los formularios F. 698, F. 698/I, F. 699, F. 709, F. 709 (Nuevo Modelo), F. 409 o F. 411 —según corresponda—, a los efectos de acreditar ante terceros la condición invocada en el impuesto a las ganancias o el impuesto al valor agregado, de corresponder.

Art. 32. — Cualquiera de los incumplimientos señalados en los incisos del artículo anterior, producirán los efectos que para cada sujeto se establecen:

a) Con exención en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que hubieren presentado el formulario de declaración jurada N° 366 y no hubieren obtenido el formulario F. 411: archivo de su solicitud.

b) Con solicitud de reconocimiento de exención presentada a partir de la entrada en vigencia de la presente: el archivo de la solicitud y el decaimiento de los beneficios previstos en el artículo 3°, último párrafo, desde la fecha de presentación de la misma. Sin perjuicio de ello, con relación a los terceros —agentes de retención o percepción—, tal situación producirá efectos a partir su publicación en la página "web" institucional.

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION DE DONACIONES

Art. 33. — La deducción de donaciones en dinero y en especie a las instituciones a que se refiere el inciso e) y a determinadas entidades comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, será procedente con arreglo a lo previsto en el artículo 81, inciso c), de la ley del citado gravamen, las disposiciones del artículo 123 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y demás condiciones que se disponen en el presente título.

CAPITULO A - DEPOSITO DE LA DONACION

Art. 34. — Las donaciones en dinero se efectuarán observando las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios.

b) Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador, éste además queda obligado a:

1. Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante y,

2. entregarle a cada uno, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:

— Apellido y nombres.

— Domicilio fiscal.

— Número del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

- Depósito global de la donación

Art. 35. — La obligación indicada en el inciso b) del artículo anterior, podrá ser sustituida por un depósito global mensual para cada donatario.

Dicho depósito comprenderá la suma de los importes destinados a la donación, que los empleados autorizaron a descontar de sus haberes, siempre que se encuentren deducidos en los respectivos recibos.

En tal supuesto, los empleadores que opten por el procedimiento establecido en este artículo, deberán entregar a cada donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, un comprobante en el que constará el detalle de las donaciones respectivas realizadas a su nombre.

La opción al indicado procedimiento deberá ejercerse a partir de la primera donación que mediante el mismo se efectúe en cada año calendario, y deberá manifestarse mediante nota en términos de la Resolución General N° 1128 y sus modificaciones.

Art. 36. — En el caso que el empleado-donante no reciba el comprobante correspondiente en los términos del artículo 34, inciso b), Apartado 2 o el tercer párrafo del artículo anterior, según corresponda, deberá informar tal hecho a este organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de dicha circunstancia mediante una nota con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 1128 y sus modificaciones.

CAPITULO B - REGIMEN DE INFORMACION

Art. 37. — Establécese un régimen de información de donaciones, que alcanzará a los sujetos que, para cada caso, se señalan seguidamente:

a) Empleadores: por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, durante el año calendario.

b) Donantes:

1. Personas físicas responsables del impuesto: por las donaciones que efectúen sin la intervención de los empleadores a que se refiere el inciso anterior, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

2. Sucesiones indivisas y personas jurídicas: por las donaciones que efectúen por su cuenta y orden, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

c) Donatarios a que se refiere el artículo 33: por las donaciones que reciban durante el año calendario.

Art. 38. — A fin de elaborar la información aludida en el artículo anterior, los responsables deberán utilizar exclusivamente los programas aplicativos que para cada caso se disponen seguidamente:

a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: el programa aplicativo denominado “DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - EMPLEADORES - Versión 1.0”.

b) Donantes que realicen sus donaciones —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador— y donatarios: el programa aplicativo denominado “DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0”, observando las especificaciones técnicas y demás aspectos que para su uso se disponen en el Anexo III de la presente.

Los programas aplicativos señalados en los incisos precedentes, podrán ser transferidos de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

En el caso de sociedades de personas incluidas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de los elementos mencionados en este inciso será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posee la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor (38.1.).

Art. 39. — La información elaborada deberá remitirse vía “Internet”, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

A tal fin, los agentes de información, deberán obtener la “Clave Fiscal” que al efecto otorgue este organismo, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en este régimen.

Art. 40. — Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada generado por el respectivo programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la declaración jurada generada por el programa.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, sellado como constancia de recepción.

Art. 41. — Los donatarios deberán efectuar la presentación a que se refieren los artículos 39 y 40, aún cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

— Vencimiento para la presentación

Art. 42. — El suministro de la información prevista en el artículo 37, se efectuará hasta las fechas que para cada caso se disponen:

a) Empleadores que efectúen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el día 26 del mes de marzo de cada año.

b) Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador—: hasta el mismo día del mes inmediato siguiente al del vencimiento general previsto para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar, según el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Donatarios:

1. Sujetos que hubieren obtenido el formulario F. 409: hasta el día 26 del mes de enero de cada año.

2. Entidades con reconocimiento de exención mediante formularios F. 411, F. 709 o, en su caso, F. 709 (Nuevo Modelo): hasta el día 26 de mayo de cada año.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO C - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 43. — El régimen del presente título producirá, ante los siguientes incumplimientos, los efectos que se establecen para cada caso:

a) Con respecto a lo normado en el artículo 36, al régimen de información y al depósito de la donación conforme al artículo 34, previstos para los donantes que realicen las donaciones sin intervención de empleador: importará para el donante, la impugnación de la deducción computada en la declaración jurada respectiva, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) En relación a los deberes impuestos al empleador en el artículo 34, inciso b) o, en su caso, en el artículo 35: lo hará pasible de la sanción prevista en el artículo 39 de la citada ley.

c) En lo referente al deber de información: permitirá la aplicación de la sanción prevista en el artículo agregado a continuación del artículo 39 de la ley citada, sin perjuicio, respecto de los donatarios de lo establecido en el artículo 27 y concordantes.

Art. 44. — Los empleadores que realicen las donaciones por cuenta y orden de sus empleados, y los donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador—, no se encuentran obligados a cumplir las disposiciones del presente régimen de información, cuando se trate de:

a) Donaciones periódicas que no superen la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal.

b) Donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal, supere el importe de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) o cuando el empleador hubiere ejercido la opción prevista en el artículo 35, no será aplicable la excepción dispuesta precedentemente.

Cuando las donaciones se efectúen en especie, a efectos de determinar la excepción a la obligación de informar establecida en este artículo, los productos que las integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo previsto en el Capítulo B del Título II, que se aplicará a partir del período fiscal 2004, siempre que no hubiera correspondido cumplir con el régimen de información dispuesto en la Resolución General N° 1675 hasta el mes de diciembre de 2004.

Art. 46. — Apruébanse los formularios F. 699 (Nuevo Modelo), F. 709 (Nuevo Modelo), F. 366, F. 373, F. 409 y F. 411, y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución general.

Art. 47. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 729, N° 885 y N° 1675 —esta última de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 45— y las Notas Externas N° 1/00 y N° 5/04, desde la vigencia de la presente.

Toda cita efectuada en normas respecto de las Resoluciones Generales N° 729, N° 885 y N° 1675, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda—, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 48. — El programa aplicativo “DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0”, los formularios F. 698, F. 698/I, F. 699 y F. 709 presentados o en su caso emitidos con arreglo a las normas vigentes y el “Registro de Entidades Exentas-Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, conservarán su vigencia en las condiciones establecidas en la presente.

Art. 49. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1815

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Sujetos comprendidos en los incisos f), y puntos 5. y 6. del inciso h) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 14.

(14.1.) De haberse producido cambios respecto de la documentación acompañada para su reconocimiento de exención anterior, la nueva documentación deberá adjuntarse al formulario F. 373.

Artículo 17.

(17.1.) Una vez iniciada la comunicación con la página institucional ingresar a la opción “otros servicios/trámites en línea”.

Artículo 22.

(22.1.) El formulario F. 411 producirá los mismos efectos que el formulario F. 709 (Nuevo Modelo), hasta tanto se emita este último.

Artículo 27.

(27.1.) Los programas aplicativos denominados “GANANCIAS - Sociedades- Versión 5.1” e “INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0” se encuentran disponibles en la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Artículo 38.

(38.1.) Conforme a la Nota Externa N° 3/01.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1815

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA - FORMALIDADES A CUMPLIR

A — Elementos a presentar (original y fotocopia) con carácter general:

1. Constancia de inscripción de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

2. Sujetos:

2.1. Con reconocimiento de exención al momento de empadronarse dentro de la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: Resolución que acredite reconocimiento exentivo invocado.

2.2. Empadronados conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: certificado de exención - F. 709.

2.3. Empadronados según lo establecido por la presente resolución: certificado de exención - F. 709 (Nuevo Modelo).

3. Estatutos o normas que rijan su funcionamiento (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).

4. Modificaciones de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento, producidas con posterioridad a lo informado en el trámite para obtener el reconocimiento por parte de este organismo (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).

5. Ultima acta vigente de nombramiento de las autoridades de la entidad, —deberá dejarse constancia en la copia del número, rúbrica, fecha y folios del Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia—.

6. Estados de situación patrimonial o balances generales, estados de recursos y gastos, estados de evolución del patrimonio neto, y estado de origen y aplicación de fondos y memorias (según corresponda al tipo de entidad de que se trate) de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por Contador Público y con la firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio respectivo.

7. Datos actualizados, conforme a la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

8. Acuse de recibo de presentación de declaración jurada prevista en:

8.1. Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias,

8.2. Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, y

8.3. régimen de información de donaciones (Título II – Resolución General N° 1815).

B - Elementos complementarios (original y fotocopia) a presentar según el tipo de entidad, de acuerdo a los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen que se indican a continuación:

1. Inciso b) (Entidades exentas por leyes nacionales).

1.1. Ley que estableció la exención.

2. Inciso d) (Sociedades Cooperativas) e inciso g) (Entidades Mutualistas).

2.1. Acreditación de la personería jurídica e inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

3. Inciso f) (Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas y gremiales y las de cultura física e intelectual).

3.1. Acreditación de la personería jurídica o, en el caso de las entidades comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1432 (DGI) (demás entidades que reúnan la condición de sujetos de derecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 del Código Civil), la autorización o el reconocimiento de la autoridad pública competente, que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso f) de la ley del gravamen.

4. Inciso m) (Asociaciones deportivas y de cultura física).

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Nota debidamente suscrita por la peticionaria con detalle de los importes totales de inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas, en cada uno de los últimos TRES (3) años.

C - Excepciones: las siguientes entidades sólo deberán presentar la documentación (original y fotocopia) que se indica:

1. Instituciones Religiosas: certificado de inscripción en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto.

2. Asociaciones Cooperadoras Escolares: autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI)—.

3. Comunidades indígenas: inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 o, inscripción en la Inspección General de Justicia bajo la forma de asociación sin fines de lucro, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de comunidades aborígenes, a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

4. Instituciones internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina —primer párrafo inciso r) artículo 20 de la ley del gravamen—:

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de la misma, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por Traductor Público Nacional.

4.3. Modificaciones que hubiere en el funcionamiento de la organización, efectuadas en fecha posterior a comenzar el trámite de exención.

5. Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de interés nacional —segundo párrafo inciso r) artículo 20 de la ley del gravamen—:

5.1. Norma en virtud de la cual se la declaró de interés nacional.

5.2. Documentación que pruebe su existencia —en caso de haber sido expedida en el exterior, deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá constar con la correspondiente apostilla—.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 1815

“AFIP DGI - DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0”

Este programa aplicativo deberá utilizarse obligatoriamente para generar los formularios de declaración jurada que deban presentar los informantes.

El funcionamiento del programa aplicativo requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Reléase 2”.

Los datos identificatorios de cada sujeto obligado a informar deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Reléase 2” y al acceder al programa, se deberán ingresar los datos necesarios para elaborar la información a suministrar.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los agentes de información.

1. Requerimientos de “hardware” y “software”

1.1. PC 486 DX2 o superior.

1.2. “Windows” 95, 98 o NT o superior.

1.3. Memoria RAM mínima: 32 Mb.

1.4. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

1.5. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

1.6. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1.44 Mb.).

1.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

— El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que presenta el agente de información.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipo de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1815

GUIA TEMATICA

TITULO I

RECONOCIMIENTO DE EXENCION

CAPITULO A - REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

— Sujetos obligados — Art. 1°

— Requisitos para el reconocimiento como entidad exenta. F. 699 (Nuevo Modelo). Presentación de elementos. — Art. 2°

— Empadronamiento en trámite. Solicitud de reconocimiento de exención. Publicación en página “web”. Certificado de “empadronamiento en trámite” F. 409. — Art. 3°

— Admisibilidad. — Art. 4°

CAPITULO B - RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION

— Procedencia — Art. 5°

— Emisión de certificado de “exención a plazo” F. 709 (Nuevo Modelo). Publicación en la página “web”. — Art. 6°

— Deducción en el Impuesto a las Ganancias. — Art. 7°

CAPITULO C - DENEGACION DE LA SOLICITUD DE EXENCION

— Improcedencia. — Art. 8°

— Disconformidades en caso de denegatoria. Procedimiento. — Arts. 9° y 10

CAPITULO D - PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE EXENCION O DEL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO EN TRAMITE

— Comprobación de irregularidades. Alcances. Publicación en la página “web”. Efectos. — Art. 11

— Alcance en la determinación e ingreso de los impuestos a las ganancias y valor agregado. Cómputo de las deducciones. — Art. 12

— Disconformidad de actos que dejen sin efecto la exención otorgada. Procedimiento. Interposición de recursos. — Art. 13

CAPITULO E – RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXENCION A PLAZO —F.709 (NUEVO MODELO)—

— Elementos y documentación a presentar. F. 373. — Art. 14

CAPITULO F - ACREDITACION ANTE TERCEROS

— Exhibición de elementos. — Arts. 15 y 16

— Obligaciones de terceros intervinientes. Verificación de publicación en página “web”. Agente de retención Aplicación de sanciones. — Art. 17

— Invalidez de la exención. Incumplimiento. Sanciones. — Art. 18

CAPITULO G - ENTIDADES CON TRAMITES PENDIENTES

— Vigencia. — Art. 19

— Presentación especial. “Reconocimiento provisional de exención” F. 411. — Art. 20

— Vencimiento. — Art. 21

— Condiciones. Publicación. Plazo. — Art. 22

— Efectos de la presentación. Procedimiento. Resolución fundada de juez administrativo. — Art. 23

— Reconocimiento de exención con efectos retroactivos. — Arts. 24 y 25

— Pérdida de exención. Emisión de resolución. Terceros donantes. Agentes de retención o percepción. — Art. 26

CAPITULO H - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

— Sujetos alcanzados. Ejercicios anuales cerrados a partir del 31 de agosto de 2003 inclusive. Aplicativo. — Art. 27

— Sujetos excluidos. — Art. 28

— Formalidades y condiciones. — Art. 29

— Régimen transitorio de presentación de declaraciones juradas. — Art. 30

CAPITULO I - INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

— Enumeración de faltas. Sanciones. — Arts. 31 y 32

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION DE DONACIONES

— Donaciones en dinero y en especie. Deducción. — Art. 33

CAPITULO A - DEPOSITO DE LA DONACION

— Donaciones en dinero. Condiciones. Empleador intermediario. Obligaciones. — Art. 34

— Depósito global de la donación. Procedimiento. Opción. — Art. 35

— Empleado-donante. Obligación de información por no no recepción de comprobante. — Art. 36

CAPITULO B - REGIMEN DE INFORMACION

— Sujetos. Alcance. — Art. 37

— Programas aplicativos. Utilización. — Art. 38

— Transferencia electrónica de datos. — Art. 39

— Imposibilidad de transmisión. Procedimiento. — Art. 40

— Donatario. Presentación. — Art. 41

— Vencimiento para la presentación. — Art. 42

CAPITULO C - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

— Alcance — Art. 43

— Donaciones periódicas o eventuales. Excepción. — Art. 44

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

— Vigencia. Excepciones. — Art. 45

— Formularios. Aprobación. — Art. 46

— Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 729, N° 885 y N° 1675 y las Notas Externas N° 1/00 y N° 5/04. — Art. 47

— Programa aplicativo y formularios. Vigencia — Art. 48

— De forma. — Art. 49

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES — I

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA – FORMALIDADES A CUMPLIR — II

“AFIP DGI - DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0” — III

AFIP

IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXENCION ARTICULO 20 DE LA LEY

F.366

Sello fechador de recepción

Presentación Original (Marcar con X) | Rectificativa de Presentación de fecha

Clave Unica de Identificación Tributaria

Denominación:

Dependencia en la que se encuentra inscripto	USO AFIP	Código	Forma Jurídica de la Entidad	USO AFIP	Código

ORIGINAL PARA LA AFIP — DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

Declaro como responsable de la presente Entidad en mi carácter de .... que la misma se ha ajustado durante el período iniciado desde la fecha de solicitud del F. 698, F698/I o F.699 hasta el presente, a las siguientes condiciones:

1) Se ha conservado la forma social por la cual se interpuso la solicitud de reconocimiento de exención - en los términos del artículo 20 del impuesto a las Ganancias.

2) El objeto social de la entidad, el cual no ha sufrido modificaciones que impliquen un encuadre legal distinto al reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, se condice con las actividades beneficiadas por la citada norma.

3) Las actividades realizadas estuvieron relacionadas con el objeto social de la entidad.

4) La aplicación de fondos y utilidades producidos por lasactividades de la entidad han sido destinados integramente a lograr el fin social de su creación.

5) Si existieren actividades comerciales o industriales, las mismas son imprescindibles para concretar el objeto de entidad.

Apellido y Nombre del Responsable:	Carácter que revista (4):	C.U.I.T. - C.U.I.L. - C.D.I.:

El que suscribe Don: ....en su carácter de..declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma:

Lugar y Fecha:

AFIP

IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXENCION ARTICULO 20 DE LA LEY

SOLICITUD DE RENOVACION DE EXENCION

F.373

Sello fechador de recepción

Presentación Original (Marcar con X) | Rectificativa de Presentación de fecha

Clave Unica de Identificación Tributaria

Denominación:

Dependencia en la que se encuentra inscripto	USO AFIP	Código	Forma Jurídica de la Entidad	USO AFIP	Código

Declaro como responsable de la presente Entidad en mi carácter de .... que la misma se ha ajustado durante el período iniciado desde la fecha de vigencia del F.709 o F.709 (Nuevo Modelo) hasta el presente, a las siguientes condiciones:

1) Se ha conservado la forma social por la cual se interpuso la solicitud de reconocimiento de exención - en los términos del artículo 20 del impuesto a las Ganancias.

2) El objeto social de la entidad, el cual no ha sufrido modificaciones que impliquen un encuadre legal distinto al reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, se condice con las actividades beneficiadas por la citada norma.

3) Las actividades realizadas estuvieron relacionadas con el objeto social de la entidad.

4) La aplicación de fondos y utilidades producidos por las actividades de la entidad han sido destinados íntegramente a lograr el fin social de su creación.

5) Si existieren actividades comerciales o industriales, las mismas son imprescindibles para concretar el objeto de entidad.

Apellido y Nombre del Responsable:	Carácter que revista (4):	C.U.I.T. - C.U.I.L. - C.D.I.:

El que suscribe Don: ....en su carácter de...declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma:

Lugar y Fecha:

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

AFIP

F. 411

Nº de Certificado

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE EXENCION

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Desde DD MM AAAA

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ ES -		ARTICULO/S -	INCISO/ S
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:

Está incluida dentro de las previsiones del Art. 81 inc. c) SI NO (Tachar lo que no corresponda)

Contribuyente:

Domicilio:

Código Postal: C.U.I.T.

Dependencia Interviniente:

Actividad por la cual se otorga la exención:

El presente certificado acredita que la entidad solicitante posee reconocimiento de exención en trámite ante la AFIP, sujeta a posterior aprobación por parte del organismo. Consecuentemente, la entidad será incluida en el registro de entidades exentas - Artículo 20 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Mientras la presente solicitud se encuentre en trámite y no exista pronunciamiento expreso por parte de la AFIP, la entidad no deberá ingresar el Impuesto a las Ganancias, y no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el Impuesto a las ganancias y/o en el Impuesto al Valor Agregado, quedando supeditado el pago del tributo a la resolución por parte del Fisco de la solicitud de reconocimiento presentada. Asimismo, tal situación permitirá la deducción de las ganancias del año fiscal de los terceros donantes, de las donaciones que efectuaren a la entidad solicitante.

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias Ganancias en virtud del art. 2° y 3° del Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, incumplimiento que hará perder la condición de exenta hasta tanto regularicen su situación y se encontrarán imposibilitadas de acreditar ante terceros la condición invocada en el impuesto a las Ganancias o en el Impuesto al Valor Agregado.

Lugar y Fecha

AFIP

F. 409

Nº de Certificado

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO EN TRAMITE

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Desde DD MM AAAA

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ ES -		ARTICULO/S -	INCISO/ S
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:

Está incluida dentro de las previsiones del Art. 81 inc. c) SI NO (Tachar lo que no corresponda)

Contribuyente:

Domicilio:

Código Postal: C.U.I.T.

Dependencia Interviniente:

Actividad por la cual se otorga la exención:

El presente certificado significará la admisibilidad formal de la solicitud de reconocimiento de exención, sujeta a posterior aprobación por parte de la AFIP y su empadronamiento provisional. Consecuentemente, la entidad será incluida en el Registro de Entidades Exentas - Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Mientras la presente solicitud se encuentre en trámite y no exista un pronunciamiento expreso de la AFIP, la entidad no deberá ingresar el Impuesto a las Ganancias y no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el Impuesto a las ganancias y/o en el Impuesto al Valor Agregado, quedando supeditado el pago del tributo a la resolución por parte del Fisco de la solicitud de reconocimiento presentada.

La convalidación de la deducción de las ganancias del año fiscal de los terceros donantes, de las donaciones que efectuaren a la entidad solicitante, quedará supeditada a la validación de la exención.

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2° y 3° del Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, incumplimiento que hará el archivo de dicha solicitud y el decaimiento de los beneficios acordados desde la fecha de presentación de su solicitud. Sin perjuicio de ello, respecto de los terceros donantes, agentes de retención o percepción -, tal situación producirá efectos a partir de su publicación en la página «web» institucional.

Lugar y Fecha

AFIP

IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXENCION ARTICULO 20 DE LA LEY

F.699 (Nuevo Modelo)

Sello fechador de recepción

Presentación Original (Marcar con X) | Rectificativa de Presentación de fecha

Clave Unica de Identificación Tributaria

Denominación:

Dependencia en la que se encuentra inscripto	USO AFIP	Código	Forma Jurídica de la Entidad	USO AFIP	Código

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXENCION, REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

Renovación SI NO (Tachar lo que no corresponda) de exención vencida con fecha

Exención según:	LEY Nº	Artículo Nº	Inciso/s Nº
	LEY Nº	Artículo Nº	Inciso/s Nº
	LEY Nº	Artículo Nº	Inciso/s Nº

Esta incluida dentro de las previsiones del Art.81 inc. c) SI NO (Tachar lo que no corresponda)

ANEXO II

Se adjunta a la presente fotocopia de la siguiente documentación (1)

ELEMENTOS A PRESENTAR CON CARACTER GENERAL

- [ ] Constancia de Inscripción
- [ ] Reconocimiento de exención Nº (2) Fecha
- [ ] Estatutos o Normas que rigen su funcionamiento
- [ ] Nota Modificación Estatutos [ ] Acta de Fecha
- [ ] Acta de Nombramientos de autoridades
- [ ] Estados Contables y Documentación complementaria correspondiente a los ejercicios finalizados con fecha
- [ ] Acuse de recibo de cumplimiento Resolución General Nº 992 (AFIP)
- [ ] Acuse de recibo de cumplimiento Resolución General Nº 4120 (DGI)
- [ ] Acuse de recibo de cumplimiento del Régimen de Información de Donaciones

ELEMENTOS A PRESENTAR SEGUN TIPO DE ENTIDAD

- [ ] Ley que otorgó la exención
- [ ] Inscripción ante el I.N.A.E.S. y otros
- [ ] Acreditación personeria jurídica
- [ ] Nota detalle de inversiones y gastos
- [ ] Norma en virtud de la cual se declaró de interés nacional
- [ ] Otros (3) ____________________

Apellido y Nombre del Responsable:	Carácter que revista (4):	C.U.I.T. - C.U.I.L. - C.D.I.:

El que suscribe Don: ....en su carácter de...declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma:

Lugar y Fecha:

(1) Marcar con «X», según corresponda. - (2) Indicar Nº de Nota, Certificado o Resolución vigente al momento de la presentación. - (3) Detallar documentación presentada en forma sintética y sin abreviaturas. - (4) Presidente, Director u otros responsables.

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

AFIP | Nº de Certificado

F. 709 (Nuevo Modelo)

CERTIFICADO DE EXENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Desde	DD	MM	AAAA	Hasta	DD	MM	AAAA

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ES - ARTICULO/S - INCISO/S

LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:

Está incluida dentro de las previsiones del Art. 81 inc. c) SI NO (Tachar lo que no corresponda)

Contribuyente:

Domicilio:

Código Postal: | C.U.I.T.

Dependencia Interviniente:

Actividad por la cual se otorga la exención:

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.
El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales y/o que no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.
Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquél en que se produjo.
Queda sin efecto, a partir de la notificación de la presente, la constancia que hubiere sido expedida oportunamente.
Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página «Web» de este Organismo (http//www.afip.gov.ar.) la validez de este formulario, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1675.
El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias Ganancias en virtud del art. 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la página institucional de la AFIP.

Lugar y Fecha

Firma y sello Juez Administrativo

— FE DE ERRATAS —

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 886/2004

En la edición del día 22 de diciembre de 2004, donde se publicó la mencionada resolución, se deslizaron los siguientes errores:

En la síntesis

DONDE DICE:

Déjase sin efecto el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres.

DEBE DECIR:

Déjase parcialmente sin efecto el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres.

En la Firma:

DONDE DICE:

Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse

DEBE DECIR:

Jorge Néstor Amaya





DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2531/2005

Deléganse facultades en funcionarios de la mencionada Dirección.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0000339/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 19.549 y 25.871, los Decretos N° 1883 del 17 de septiembre de 1991, N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 y N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, la Disposición DNM N° 560 de fecha 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 se ha declarado entre otras cosas la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, reconociendo que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional.

Que a esos fines se puso en marcha en la actualidad un amplio proceso de regularización migratoria llevado adelante de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, medida de carácter excepcional que encuadra en la descripta formulación de objetivos de la política migratoria del país.

Que la implementación de las medidas excepcionales citadas en los considerandos anteriores deviene en un aumento considerable de las actuaciones administrativas, dificultando aún más la tarea llevada adelante por esta Dirección Nacional.

Que las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario.

Que a efectos de ordenar y agilizar las tramitaciones en curso ante este Organismo, y teniendo presente asimismo aquellas que se originen en atención al proceso de regularización migratoria iniciado con el Decreto aludido, resulta conveniente sustituir el actual régimen de delegación de facultades establecido en su oportunidad por la Disposición DNM N° 560 de fecha 7 de octubre de 2003.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Delégase en el Director de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional la facultad de resolver los trámites de permisos de ingreso al país y solicitudes de residencias transitorias, temporarias y permanentes, así como también aquellas solicitudes que se originen en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del Interior del país, cuando las mismas traten sobre ciudadanos extranjeros nativos de los países pertenecientes a los continentes de ASIA, AFRICA y OCEANIA.

Los trámites de regularización migratoria que se originen en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del Interior del país fundados en el artículo 15 inciso i) del Decreto N° 1434 de fecha 31 de agosto de 1987 y sus modificatorios, referido específicamente a la figura conocida como "migrante con capital", serán resueltos por la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional cualquiera sea el tipo de residencia que se solicite.

La delegación dispuesta en los párrafos anteriores no comprende la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencia delegada.

Art. 2° — Delégase en el agente a cargo del despacho de la Jefatura del Departamento Admisión de Residentes D. Pablo Facundo AVALOS LASALVIA (Legajo N° 40.079), Nivel C - Grado 1, la facultad de resolver los trámites de regularización migratoria iniciados al amparo del Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, comprendiendo en ello la delegación ordenada por la presente respecto a la resolución de los trámites iniciados en esta Sede Central y en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del Interior del país.

La delegación dispuesta en el párrafo anterior no comprende la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencia delegada.

Art. 3° — Delégase en la agente Romina Teresa GENOVESE (Legajo 40.047) Nivel C - Grado 3, la facultad de tener por desistido el procedimiento y dar por clausuradas las actuaciones iniciadas con anterioridad a la presentación de solicitudes de regularización migratoria instruidas al amparo del Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del citado Decreto.

Art. 4° — Delégase en el Director de Control Migratorio y en los Jefes de las Delegaciones de esta Dirección Nacional habilitadas en el Interior del país la facultad de resolver los trámites referidos a la permanencia de extranjeros en el país en situación irregular.

Art. 5° — Delégase en el Director de Administración y Recursos Humanos de esta Dirección Nacional la facultad de suscribir los contratos comprendidos en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y en el artículo 9° del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Art. 6° — Las facultades delegadas por la presente modifican las delegadas con anterioridad y lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones respecto a la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan y de toda otra materia que no haya sido expresamente delegada.

Art. 7° — Será responsabilidad de los respectivos funcionarios la debida aplicación de las facultades que se les delegan por la presente.

Art. 8° — Los actos administrativos que se dicten en función a las facultades delegadas enumeradas en los artículos precedentes, deberán fundarse en la presente Disposición.

Art. 9° — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Disposición DNM N° 560 de fecha 7 de octubre de 2004.

Art. 10. — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Eusebio Rodríguez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

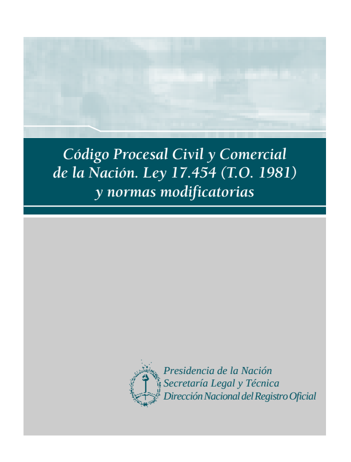


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

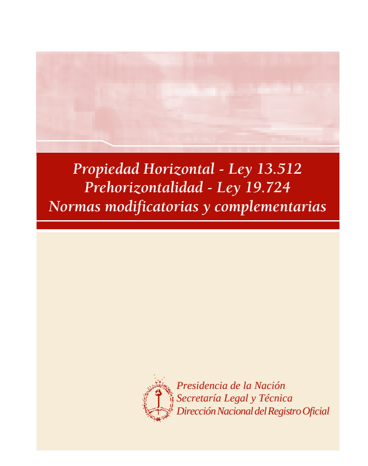
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

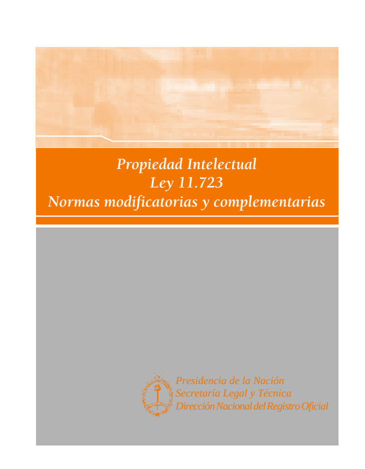




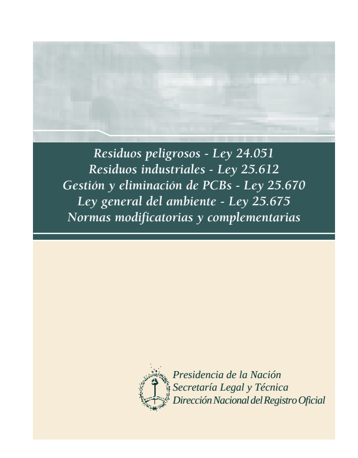




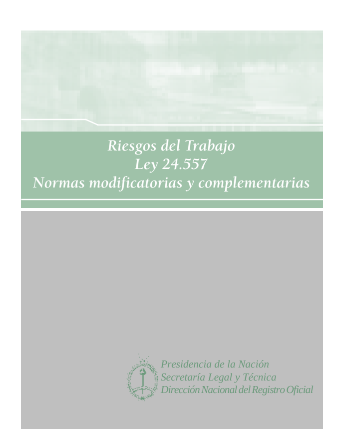














La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país.

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (09:00 a 13:30 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.
Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
22-11-04	927	SG	913/04-914/04	AD ORAN	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y Expedientes involucrados. Disposición Nº 913/04 AD ORAN 2001-ACTA LOTE-04729/2001-ACTUACION-DN762002-269 2002-ACTA LOTE- 01341/2002-ACTUACION-DN762002-1857 -2003-ACTA LOTE-00047/2003-ACTUACION-DN762003-260 - 2003-ACTA LOTE-00048/2003- CTUACION- N762003-259 - 2003-ACTA LOTE-00055/2003-ACTUACION-DN762003-252 2003-ACTA LOTE-00062/2003- CTUACION-DN762003-245 - 2003-ACTA LOTE-00064/2003-ACTUACION-DN762003-243 2003-ACTA LOTE-00069/2003-ACTUACION-DN762003-238 2003-ACTA LOTE-00081/2003-ACTUACION-DN762003-226 -2003-ACTA LOTE-00082/2003-ACTUACION-DN762003-225 2003-ACTA LOTE-00083/2003-ACTUACION-DN762003-224 - 2003-ACTA LOTE-00086/2003-ACTUACION-DN762003-221 2003-ACTA LOTE-00087/2003-ACTUACION-DN762003-220 - 2003-ACTA LOTE-00090/2003-ACTUACION-DN762003-217 2003-ACTA LOTE-00102/2003-ACTUACION-DN762003-205 - 2003-ACTA LOTE-00106/2003-ACTUACION-DN762003-205 2003-ACTA LOTE-00110/2003-ACTUACION-DN762003-201- 2003-ACTA LOTE-00113/2003-ACTUACION-DN762003-194 2003-ACTA LOTE-00120/2003-ACTUACION-DN762003-187- 2003-ACTA LOTE-00133/2003-ACTUACION-DN762003-174 2003-ACTA LOTE-00144/2003-ACTUACION-DN762003-163. AÑO-2003-ACTA LOTE-00144/2003-ACTUACION-DN762003-163 AÑO-2003-ACTA LOTE-00160/2003-ACTUACION-DN762003-147 AÑO-2003-ACTA LOTE-00162/2003-ACTUACION-DN762003-145 AÑO-2003-ACTA LOTE-00166/2003-CTUACION-DN762003-141 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00172/2003-ACTUACION-DN762003-135 - AÑO-2003- CTA LOTE-00188/2003-ACTUACION-DN762003-119 AÑO-2003-ACTA LOTE-00190/2003-ACTUACION-DN762003-117 AÑO-2003-ACTA LOTE-00225/2003-ACTUACION-DN762003-82 AÑO-2003-ACTA LOTE-00231/2003-ACTUACION-DN762003-78 AÑO-2003-ACTA LOTE-00234/2003-ACTUACION-DN762003-75 AÑO-2003-ACTA LOTE-00235/2003-ACTUACION-DN762003-74 AÑO-2003-ACTA LOTE-00235/2003-ACTUACION-DN762003-74 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00237/2003-ACTUACION-DN762003-72 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00239/2003-ACTUACION-DN762003-70 AÑO-2003-ACTA LOTE-00240/2003-ACTUACION- DN762003-69 AÑO-2003-ACTA LOTE-00241/2003-ACTUACION-DN762003-68 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00242/2003-ACTUACION-DN762003-67 AÑO-2003-ACTA LOTE-00245/2003-ACTUACION-DN762003-64 - AÑO-2003-ACTA LOTE- 00247/2003-ACTUACION-DN762003-62 AÑO-2003-ACTA LOTE-00249/2003-ACTUACION-DN762003-60 AÑO-2003-ACTA LOTE-00253/2003-ACTUACION-DN762003-56 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00254/2003-ACTUACION-DN762003-55 AÑO-2003-ACTA LOTE-00259/2003-ACTUACION-DN762003-406 – AÑO-2003-ACTA LOTE-00260/2003-ACTUACION-DN762003-408 AÑO-2003-ACTA LOTE-00260/2003-ACTUACION-DN762003-408 AÑO-2003-ACTA LOTE-00263/2003-ACTUACION-DN762003-411 AÑO- 2003-ACTA LOTE-00264/2003-ACTUACION-DN762003-412 AÑO-2003-ACTA LOTE-00268/2003-ACTUACION-DN762003-416 AÑO-2003- ACTA LOTE-00280/2003-ACTUACION-DN762003-312 AÑO-2003-ACTA LOTE-00287/2003-ACTUACION-DN762003-305 AÑO-2003-ACTA LOTE-00288/2003-ACTUACION-DN762003-304 AÑO-2003-ACTA LOTE-00294/2003-ACTUACION-DN762003-298 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00299/2003-ACTUACION-DN762003-294 AÑO-2003-ACTA LOTE-00301/2003-ACTUACION-DN762003-292 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00303/2003-ACTUACION-DN762003-290 AÑO-2003-ACTA LOTE-00304/2003-ACTUACION-DN762003-289 AÑO-2003-ACTA LOTE-00304/2003-ACTUACION-DN762003-289 AÑO-2003-ACTA LOTE-00305/2003-ACTUACION-DN762003-288 AÑO-2003-ACTA LOTE-00307/2003- ACTUACION-DN762003-286 AÑO-2003-ACTA LOTE-00309/2003-ACTUACION-DN762003-284 AÑO-2003-ACTA LOTE-00310/2003-ACTUACION-DN762003-442 AÑO-2003-ACTA LOTE-00311/2003-ACTUACION-DN762003-441 AÑO-2003-ACTA LOTE-00312/2003-ACTUACION-DN762003-440 AÑO-2003-ACTA LOTE-00332/2003-ACTUACION-DN762003-386 AÑO-2003-ACTA LOTE-00335/2003-ACTUACION-DN762003-383 AÑO-2003-ACTA LOTE-00336/2003-ACTUACION-DN762003-382 AÑO-2003-ACTA LOTE-00338/2003-ACTUACION-DN762003-380 AÑO-2003-ACTA LOTE-00339/2003-ACTUACION-DN762003-379 AÑO-2003-ACTA LOTE-00340/2003-ACTUACION-DN762003-378 AÑO-2003-ACTA LOTE-00341/2003-ACTUACION-DN762003-377 AÑO-2003-ACTA LOTE-00342/2003-ACTUACION-DN762003-376 AÑO-2003-ACTA LOTE-00351/2003-ACTUACION-DN762003-436 AÑO-2003-ACTA LOTE-00355/2003-ACTUACION-DN762003-373 AÑO-2003-ACTA LOTE-00355/2003-ACTUACION-DN762003-373 AÑO-2003-ACTA LOTE-00358/2003-ACTUACION-DN762003-370 AÑO-2003-ACTA LOTE-00362/2003-ACTUACION-DN762003-315 AÑO-2003-ACTA LOTE-00381/2003-ACTUACION-DN762003-334 AÑO-2003-ACTA LOTE-00391/2003-ACTUACION-DN762003-344 AÑO-2003-ACTA LOTE-00398/2003-ACTUACION-DN762003-351 AÑO-2003-ACTA LOTE-00399/2003-ACTUACION-DN762003-352 AÑO-2003-ACTA LOTE-00400/2003-ACTUACION-DN762003-353 AÑO-2003-ACTA LOTE-00402/2003-ACTUACION-DN762003-355 AÑO-2003-ACTA LOTE-00403/2003-ACTUACION-DN762003-356 AÑO-2003-ACTA LOTE-00413/2003-ACTUACION-DN762003-362 AÑO-2003-ACTA LOTE-00415/2003-ACTUACION-DN762003-283 AÑO-2003-ACTA LOTE-00415/2003-ACTUACION-DN762003-283 AÑO-2003-ACTA LOTE-00416/2003-ACTUACION-DN762003-282 AÑO-2003-ACTA LOTE-00422/2003-ACTUACION-DN762003-45 AÑO-2003-ACTA LOTE-00435/2003-ACTUACION-DN762003-481 AÑO-2003-ACTA LOTE-00443/2003-ACTUACION-DN762003-488 AÑO-2003-ACTA LOTE-00449/2003-ACTUACION-DN762003-494 AÑO-2003-ACTA LOTE-00454/2003-ACTUACION-DN762003-499 AÑO-2003-ACTA LOTE-00456/2003-ACTUACION-DN762003-501 AÑO-2003-ACTA LOTE-00458/2003-ACTUACION-DN762003-503 AÑO-2003-ACTA LOTE-00459/2003-ACTUACION-DN762003-504 AÑO-2003-ACTA LOTE-00462/2003-ACTUACION-DN762003-507 AÑO-2003-ACTA LOTE-*00463/2003-ACTUACION-DN762003-508 AÑO-2003-ACTA LOTE-00465/2003-ACTUACION-DN762003-510 AÑO-2003-ACTA LOTE-00466/2003-ACTUACION-DN762003-511 AÑO-2003-ACTA LOTE-00472/2003-ACTUACION-DN762003-517 AÑO-2003-ACTA LOTE-00473/2003-ACTUACION-DN762003-518 AÑO-2003-ACTA LOTE-00475/2003-ACTUACION-DN762003-520 AÑO-2003-ACTA LOTE-00478/2003-ACTUACION-DN762003-523 AÑO-2003-ACTA LOTE-00491/2003-ACTUACION-DN762003-536 AÑO-2003-ACTA LOTE-00492/2003-ACTUACION-DN762003-537 AÑO-2003-ACTA LOTE-00495/2003-ACTUACION-DN762003-540 AÑO-2003-ACTA LOTE-00530/2003-ACTUACION-DN762003-575 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00573/2003-ACTUACION-DN762003-618 AÑO-2003-ACTA LOTE-00574/2003-ACTUACION-DN762003-619 AÑO-2003-ACTA LOTE-00575/2003-ACTUACION-DN762003-620 AÑO-2003-ACTA LOTE-00575/2003-ACTUACION-DN762003-620 AÑO-2003-ACTA LOTE-00576/2003-ACTUACION-DN762003-621 AÑO-2003-ACTA LOTE-00577/2003-ACTUACION-DN762003-622 AÑO-2003-ACTA LOTE-00579/2003-ACTUACION-DN762003-624 AÑO-2003-ACTA LOTE-00583/2003-ACTUACION-DN762003-628 AÑO-2003-ACTA LOTE-00585/2003-ACTUACION-DN762003-630 AÑO-2003-ACTA LOTE-00586/2003-ACTUACION-DN762003-631 AÑO-2003-ACTA LOTE-00587/2003-ACTUACION-DN762003-632 AÑO-2003-ACTA LOTE-00590/2003-ACTUACION-DN762003-635 AÑO-2003-ACTA LOTE-00590/2003-ACTUACION-DN762003-635 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00591/2003-ACTUACION-DN762003-636 AÑO-2003-ACTA LOTE-00593/2003-ACTUACION-DN762003-638 AÑO-2003-ACTA LOTE-00594/2003-ACTUACION-DN762003-639 AÑO-2003-ACTA LOTE-00596/2003-ACTUACION-DN762003-641 AÑO-2003-ACTA LOTE-00597/2003-ACTUACION-DN762003-642 AÑO-2003-ACTA LOTE-00599/2003-ACTUACION-DN762003-644 AÑO-2003-ACTA LOTE-00600/2003-ACTUACION-DN762003-645 AÑO-2003-ACTA LOTE-00601/2003-ACTUACION-DN762003-646 AÑO-2003-ACTA LOTE-00602/2003-ACTUACION-DN762003-647 AÑO-2003-ACTA LOTE-00603/2003-ACTUACION-DN762003-648 AÑO-2003-ACTA LOTE-00605/2003-ACTUACION-DN762003-650 AÑO-2003-ACTA LOTE-00608/2003-ACTUACION-DN762003-653 AÑO-2003-ACTA LOTE-00609/2003-ACTUACION-DN762003-654 AÑO-2003-ACTA LOTE-00609/2003-ACTUACION-DN762003-654 AÑO-2003-ACTA LOTE-00610/2003-ACTUACION-DN762003-655 AÑO-2003-ACTA LOTE-00611/2003-ACTUACION-DN762003-656 AÑO-2003-ACTA LOTE-00612/2003-ACTUACION-DN762003-657 AÑO-2003-ACTA LOTE-00614/2003-ACTUACION-DN762003-659 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00615/2003-ACTUACION-DN762003-660 AÑO-2003-ACTA LOTE-00617/2003-ACTUACION-DN762003-662 AÑO-2003-ACTA LOTE-00618/2003-ACTUACION-DN762003- 663 AÑO-2003-ACTA LOTE-00619/2003-ACTUACION-DN762003-664 AÑO-2003-ACTA LOTE-00620/2003-ACTUACION-DN762003-665 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00623/2003-ACTUACION-DN762003-668 AÑO-2003-ACTA LOTE-00624/2003-ACTUACION-DN762003-669 AÑO-2003-ACTA LOTE-00625/2003-ACTUACION-DN762003- 670 AÑO-2003-ACTA LOTE-00630/2003-ACTUACION-DN762003-675 AÑO-2003-ACTA LOTE-00633/2003-ACTUACION-DN762003-678 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00635/2003-ACTUACION-DN762003-680 AÑO-2003-ACTA LOTE-00635/2003-ACTUACION-DN762003-680 AÑO-2003-ACTA LOTE-00636/2003-ACTUACION-DN762003-681 AÑO-2003-ACTA LOTE-00637/2003-ACTUACION-DN762003-682 AÑO-2003-ACTA LOTE-00639/2003-ACTUACION-DN762003-684 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00641/2003-ACTUACION-DN762003-686 AÑO-2003-ACTA LOTE-00644/2003-ACTUACION-DN762003-689 AÑO-2003-ACTA LOTE-00645/2003-ACTUACION-DN762003-690 AÑO-2003-ACTA LOTE-00646/2003-ACTUACION-DN762003-691 AÑO-2003-ACTA LOTE-00647/2003-ACTUACION-DN762003-692 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00647/2003-ACTUACION-DN762003-692 AÑO-2003-ACTA LOTE-00649/2003-ACTUACION-DN762003-694 AÑO-2003-ACTA LOTE-00653/2003-ACTUACION-DN762003-698 AÑO-2003-ACTA LOTE-00654/2003-ACTUACION-DN762003-699 AÑO-2003-ACTA LOTE-00657/2003-ACTUACION-DN762003-702 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00658/2003-ACTUACION-DN762003-703 AÑO-2003-ACTA LOTE-00659/2003-ACTUACION-DN762003-704 AÑO-2003-ACTA LOTE-00660/2003-ACTUACION-DN762003-705 AÑO-2003-ACTA LOTE-00663/2003-ACTUACION-DN762003-708 AÑO-2003-ACTA LOTE-00663/2003-ACTUACION-DN762003-708 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00664/2003-ACTUACION-DN762003-709 AÑO-2003-ACTA LOTE-00665/2003-ACTUACION-DN762003-710 AÑO-2003-ACTA LOTE-00669/2003-ACTUACION-DN762003-714 AÑO-2003-ACTA LOTE-00670/2003-ACTUACION-DN762003-715 AÑO-2003-ACTA LOTE-00671/2003-ACTUACION-DN762003-716 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00672/2003-ACTUACION-DN762003-717 AÑO-2003-ACTA LOTE-00673/2003-ACTUACION-DN762003-718 AÑO-2002-ACTA LOTE-00674/2003-ACTUACION-DN762003-719 AÑO-2003-ACTA LOTE-00677/2003-ACTUACION-DN762003-722 AÑO-2003-ACTA LOTE-00678/2003-ACTUACION-DN762003-723 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00679/2003-ACTUACION-DN762003-724 AÑO-2003-ACTA LOTE-00682/2003-ACTUACION-DN762003-727 AÑO-2003-ACTA LOTE-00684/2003-ACTUACION-DN762003-729 AÑO-2003-ACTA LOTE-00687/2003-ACTUACION-DN762003-732 AÑO-2003-ACTA LOTE-00688/2003-ACTUACION-DN762003-773 AÑO-2003-ACTA LOTE-00689/2003-ACTUACION-DN762003-734 AÑO-2003-ACTA LOTE-00693/2003-ACTUACION-DN762003-738 AÑO-2003-ACTA LOTE-00694/2003-ACTUACION-DN762003-739 AÑO-2003-ACTA LOTE-00695/2003-ACTUACION-DN762003-740 AÑO-2003-ACTA LOTE-00697/2003-ACTUACION-DN762003-742 AÑO-2001-ACTA LOTE-00698/2003-ACTUACION-DN762003- 743 AÑO-2003-ACTA LOTE-00699/2003-ACTUACION-DN762003-744 AÑO-2003-ACTA LOTE-00701/2003-ACTUACION-DN762003-746 AÑO -2003-ACTA LOTE-00701/2003-ACTUACION-DN762003-746 AÑO -2003-ACTA LOTE-00702/2003-ACTUACION-DN762003-746 AÑO -2003-ACTA LOTE-00703/2003-ACTUACION-DN762003-747 AÑO -2003-ACTA LOTE-00709/2003-ACTUACION-DN762003-748 AÑO -2003-ACTA LOTE-00705/2003-ACTUACION-DN762003-749 AÑO -2003-ACTA LOTE- 00706/2003-ACTUACION-DN762003-750 AÑO -2003-ACTA LOTE-00708/2003-ACTUACION-DN762003-753 AÑO -2003-ACTA LOTE-00709/2003-ACTUACION-DN762003-754 AÑO -2003-ACTA LOTE-00711/2003-ACTUACION-DN762003-756 AÑO -2003-ACTA LOTE-00713/2003-ACTUACION-DN762003-758 AÑO -2003-ACTA LOTE-00714/2003-ACTUACION-DN762003-759 AÑO -2003-ACTA LOTE-00717/2003-ACTUACION-DN762003-762 AÑO -2003-ACTA LOTE-00719/2003-ACTUACION-DN762003-764 AÑO-2003-ACTA LOTE-00720/2003-ACTUACION-DN762003-765 AÑO-2003-ACTA LOTE-00721/2003-ACTUACION-DN762003-766 AÑO-2003-ACTA LOTE-00722/2003-ACTUACION-DN762003-767 AÑO-2003-ACTA LOTE-00723/2003-ACTUACION-DN762003-768 AÑO-2003-ACTA LOTE-00725/2003-ACTUACION-DN762003-770 AÑO-2003-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					ACTA LOTE-00726/2003-ACTUACION-DN762003-771 AÑO-2003-ACTA LOTE-00728/2003-ACTUACION-DN762003-773 AÑO-2003-ACTA LOTE-00729/2003-ACTUACION-DN762003-774 AÑO-2003-ACTA LOTE-00730/2003-ACTUACION-DN762003-775 AÑO-2003-ACTA LOTE-00731/2003-ACTUACION-DN762003-776 AÑO-2003-ACTA LOTE-00734/2003-ACTUACION-DN762003-779 DISP 913 AD ORAN FOLIO 22 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-00734/2003-ACTUACION-DN762003-779 AÑO-2003-ACTA LOTE-00738/2003-ACTUACION-DN762003-783 AÑO-2003-ACTA LOTE-00739/2003-ACTUACION-DN762003-784 AÑO-2003-ACTA LOTE-00742/2003-ACTUACION-DN762003-787 AÑO-2003-ACTA LOTE-00743/2003-ACTUACION-DN762003-788 AÑO-2003-ACTA LOTE-00744/2003-ACTUACION-DN762003-789 AÑO-2003-ACTA LOTE-00745/2003-ACTUACION-DN762003-790 AÑO-2003-ACTA LOTE-00748/2003-ACTUACION-DN762003-793 AÑO-2003-ACTA LOTE-00752/2003-ACTUACION- DN762003-797 AÑO-2003-ACTA LOTE-00753/2003-ACTUACION-DN762003-799 AÑO-2003-ACTA LOTE-00754/2003-ACTUACION- DN762003-800 DISP 913 AD ORAN FOLIO 23 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00754/2003-ACTUACION-DN762003-800 AÑO-2003- ACTA LOTE-00756/2003- ACTUACION-DN762003-802 AÑO-2003-ACTA LOTE-00757/2003-ACTUACION-DN762003-803 AÑO-2001-ACTA LOTE-00758/2003-ACTUACION-DN762003-804 AÑO-2003-ACTA LOTE-00759/2003-ACTUACION-DN762003-805 AÑO-2003-ACTA LOTE-00760/2003-ACTUACION-DN762003-806 AÑO-2003-ACTA LOTE-00762/2003-ACTUACION-DN762003-808 AÑO-2003-ACTA LOTE-00763/2003-ACTUACION-DN762003-809 AÑO-2001-ACTA LOTE-00767/2003-ACTUACION- DN762003-477 AÑO-2003-ACTA LOTE-00768/2003-ACTUACION-DN762003-468 AÑO-2003-ACTA LOTE-00774/2003-ACTUACION-DN762003-447 AÑO-2003-ACTA LOTE-00782/2003-ACTUACION-DN762003-475 AÑO-2003-ACTA LOTE-00805/2003-ACTUACION-DN762003-814 AÑO-2003-ACTA LOTE-00808/2003-ACTUACION-DN762003-820 AÑO-2003-ACTA LOTE-00809/2003-ACTUACION-DN762003-821 AÑO-2003-ACTA LOTE-00811/2003-ACTUACION-DN762003-823 AÑO-2003-ACTA LOTE-00814/2003-ACTUACION-DN762003-826 AÑO-2003-ACTA LOTE-00815/2003-ACTUACION-DN762003-827 AÑO-2003-ACTA LOTE-00822/2003-ACTUACION-DN762003-834 AÑO-2003-ACTA LOTE-00823/2003-ACTUACION-DN762003-835 AÑO-2003-ACTA LOTE-00825/2003-ACTUACION-DN762003-837 AÑO-2003-ACTA LOTE-00833/2003-ACTUACION-DN762003-845 AÑO-2003-ACTA LOTE-00836/2003-ACTUACION-DN762003-848 AÑO-2003-ACTA LOTE-00838/2003-ACTUACION-DN762003-850 AÑO-2003-ACTA LOTE-00842/2003-ACTUACION-DN762003-854 AÑO-2003-ACTA LOTE-00846/2003-ACTUACION-DN762003-859 AÑO-2003-ACTA LOTE-00849/2003-ACTUACION-DN762003-862 AÑO-2003-ACTA LOTE-00851/2003-ACTUACION-DN762003-881- DISP 913 AD ORAN FOLIO 25 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-00851/2003-ACTUACION-DN762003-881 AÑO-2003-ACTA LOTE-00852/2003-ACTUACION-DN762003-882 AÑO-2003-ACTA LOTE-00853/2003-ACTUACION- DN762003-883 AÑO-2003-ACTA LOTE-00854/2003-ACTUACION-DN762003-884 AÑO-2003-ACTA LOTE-00855/2003-ACTUACION-DN762003-885 AÑO-2003-ACTA LOTE-00856/2003-ACTUACION-DN762003-886 AÑO-2003-ACTA LOTE-00857/2003-ACTUACION- DN762003-887 AÑO-2001-ACTA LOTE-00858/2003-ACTUACION-DN762003-888 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 26 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00858/2003-ACTUACION-DN762003-888 AÑO-2003-ACTA LOTE-00859/2003-ACTUACION-DN762003-889 AÑO-2003-ACTA LOTE-00861/2003-ACTUACION-DN762003-891 AÑO-2003-ACTA LOTE-00862/2003-ACTUACION-DN762003-892 AÑO-2001-ACTA LOTE-00863/2003-ACTUACION-DN762003-893 AÑO-2003-ACTA LOTE-00864/2003-ACTUACION-DN762003-894 AÑO-2003-ACTA LOTE-00865/2003-ACTUACION-DN762003-895 AÑO-2003-ACTA LOTE-00867/2003-ACTUACION-DN762003-897 AÑO-2003-ACTA LOTE-00869/2003-ACTUACION-DN762003-869 AÑO-2003-ACTA LOTE-00873/2003-ACTUACION-DN762003-903 AÑO-2003-ACTA LOTE-00875/2003-ACTUACION-DN762003-905 DISP 913 AD ORAN FOLIO 27 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00875/2003-ACTUACION-DN762003-905 AÑO-2003-ACTA LOTE-00876/2003-ACTUACION-DN762003-906 AÑO-2003-ACTA LOTE-00877/2003-ACTUACION-DN762003-907 AÑO-2003-ACTA LOTE-00878/2003-ACTUACION-DN762003-908 AÑO-2003-ACTA LOTE-00879/2003-ACTUACION-DN762003-909 AÑO-2003-ACTA LOTE-00880/2003-ACTUACION-DN762003-910 AÑO-2003-ACTA LOTE-00881/2003-ACTUACION-DN762003-911 AÑO-2003-ACTA LOTE-00884/2003-ACTUACION-DN762003-914 AÑO-2003-ACTA LOTE-00885/2003-ACTUACION-DN762003-915 AÑO-2003-ACTA LOTE-00887/2003-ACTUACION-DN762003-917 AÑO-2003-ACTA LOTE-00888/2003-ACTUACION-DN762003-918 AÑO-2003-ACTA LOTE-00889/2003-ACTUACION-DN762003-919 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 28 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00889/2003-ACTUACION-DN762003-919 AÑO-2003-ACTA LOTE-00890/2003-ACTUACION- DN762003-920 AÑO-2003-ACTA LOTE-00891/2003-ACTUACION-DN762003-921 AÑO-2003-ACTA LOTE-00892/2003-ACTUACION-DN762003-922 AÑO-2003-ACTA LOTE-00823/2003-ACTUACION-DN762003-923 AÑO-2003-ACTA LOTE-00895/2003-ACTUACION-DN762003-925 AÑO-2003-ACTA LOTE-00897/2003-ACTUACION-DN762003-927 AÑO-2003-ACTA LOTE-00898/2003-ACTUACION-DN762003-928 AÑO-2003-ACTA LOTE-00899/2003-ACTUACION-DN762003-929 AÑO-2003-ACTA LOTE-00900/2003-ACTUACION-DN762003-930 AÑO-2003-ACTA LOTE-00901/2003-ACTUACION-DN762003-932 AÑO-2003-ACTA LOTE-00902/2003-ACTUACION-DN762003-931 AÑO-2003-ACTA LOTE-00903/2003-ACTUACION-DN762003-933 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 29 RES SG 927/04 -AÑO-2001-ACTA LOTE-00903/2003-ACTUACION-DN762003-933 AÑO-2003-ACTA LOTE-00905/2003-ACTUACION-DN762003-937 AÑO-2003-ACTA LOTE-00906/2003-ACTUACION-DN762003-936 AÑO-2003-ACTA LOTE-00907/2003-ACTUACION-DN762003-935 AÑO-2003-ACTA LOTE-00908/2003-ACTUACION-DN762003-938 AÑO-2001-ACTA LOTE-00909/2003-ACTUACION-DN762003-939 AÑO-2003-ACTA LOTE- 00910/2003-ACTUACION-DN762003-940 AÑO-2003-ACTA LOTE-00911/2003-ACTUACION-DN762003-941 AÑO-2003-ACTA LOTE-00912/2003-ACTUACION-DN762003-942 AÑO-2003-ACTA LOTE-00913/2003-ACTUACION-DN762003-943 AÑO-2003-ACTA LOTE-00915/2003-ACTUACION-DN762003-945 DISP 913 AD ORAN FOLIO 30 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-00915/2003-ACTUACION-DN762003-945 AÑO-2003-ACTA LOTE-00916/2003-ACTUACION-DN762003-946 AÑO-2003-ACTA LOTE-00917/2003-ACTUACION- DN762003-947 AÑO-2003-ACTA LOTE-00918/2003-ACTUACION-DN762003-948 AÑO-2003-ACTA LOTE-00922/2003-ACTUACION-DN762003-952 AÑO-2003-ACTA LOTE-00923/2003-ACTUACION-DN762003-978 AÑO-2003-ACTA LOTE-00927/2003-ACTUACION-DN762003-974 AÑO-2003-ACTA LOTE-00930/2003-ACTUACION-DN762003-979 AÑO-2003-ACTA LOTE-00932/2003-ACTUACION-DN762003-981- DISP 913 AD ORAN FOLIO 31 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-00935/2003-ACTUACION-DN762003-984 AÑO-2003-ACTA LOTE-00937/2003-ACTUACION-DN762003-986 AÑO-2003-ACTA LOTE-00938/2003-ACTUACION-DN762003-987 AÑO-2003-ACTA LOTE-00939/2003-ACTUACION-DN762003-988 AÑO-2003-ACTA LOTE-00942/2003-ACTUACION-DN762003-991 AÑO-2003-ACTA LOTE-00944/2003-ACTUACION-DN762003-993 AÑO-2003-ACTA LOTE-00945/2003-ACTUACION-DN762003-994 AÑO-2003-ACTA LOTE-00946/2003-ACTUACION-DN762003-995 AÑO-2003-ACTA LOTE-00947/2003-ACTUACION-DN762003-996 AÑO-2003-ACTA LOTE-00950/2003-ACTUACION-DN762003-999 AÑO-2003-ACTA LOTE-00951/2003-ACTUACION-DN762003-1000 AÑO-2003-ACTA LOTE-00952/2003-ACTUACION-DN762003-1001 DISP 913 AD ORAN FOLIO 32 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-00952/2003-ACTUACION-DN762003-1001 AÑO-2003-ACTA LOTE-00953/2003-ACTUACION-DN762003-1002 AÑO-2003-ACTA LOTE-00956/2003-ACTUACION-DN762003-1005 AÑO-2003-ACTA LOTE-00957/2003-ACTUACION-DN762003-1006 AÑO-2003-ACTA LOTE-00958/2003-ACTUACION-DN762003-1007 AÑO-2003-ACTA LOTE-00959/2003-ACTUACION-DN762003-1008 AÑO-2003-ACTA LOTE-00960/2003-ACTUACION-DN762003-1009 AÑO-2003-ACTA LOTE-00961/2003-ACTUACION-DN762003-1010 AÑO-2003-ACTA LOTE-00963/2003-ACTUACION-DN762003-1012 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 33 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-00963/2003- ACTUACION-DN762003-1012 AÑO-2003-ACTA LOTE-00964/2003-ACTUACION-DN762003-1013 AÑO-2003-ACTA LOTE-00965/2003-ACTUACION-DN762003-1014 AÑO-2003-ACTA LOTE-00966/2003-ACTUACION-DN762003-1015 AÑO-2003-ACTA LOTE-00968/2003-ACTUACION-DN762003-1017 AÑO-2003-ACTA LOTE-00971/2003-ACTUACION-DN762003-1020 AÑO-2003-ACTA LOTE-00973/2003-ACTUACION-DN762003-1022 AÑO-2003-ACTA LOTE-00974/2003-ACTUACION-DN762003-1023 AÑO-2003-ACTA LOTE-00978/2003-ACTUACION-DN762003-1027 AÑO-2003-ACTA LOTE-00979/2003-ACTUACION-DN762003-1028 AÑO-2003-ACTA LOTE-00985/2003-ACTUACION-DN762003-1037 AÑO-2003-ACTA LOTE-00991/2003-ACTUACION-DN762003-1043 AÑO-2003-ACTA LOTE-00993/2003-ACTUACION-DN762003-1045 DISP 913 AD ORAN FOLIO 34 RES SG 927/04 –AÑO-2003-ACTA LOTE-00993/2003-ACTUACION-DN762003-1045 AÑO-2003-ACTA LOTE-00994/2003-ACTUACION-DN762003-1046 AÑO-2003-ACTA LOTE-00996/2003-ACTUACION-DN762003-1048 AÑO-2003-ACTA LOTE-00998/2003-ACTUACION-DN762003-1050 AÑO-2003-ACTA LOTE-00999/2003-ACTUACION-DN762003-1051 AÑO-2003-ACTA LOTE-01000/2003-ACTUACION-DN762003-1052 AÑO-2003-ACTA LOTE-01003/2003-ACTUACION-DN762003-1055 AÑO-2003-ACTA LOTE-01004/2003-ACTUACION-DN762003-1056 AÑO-2003-ACTA LOTE-01006/2003-ACTUACION-DN762003-1058 AÑO-2003-ACTA LOTE-01007/2003-ACTUACION-DN762003-1059 AÑO-2003-ACTA LOTE-01008/2003-ACTUACION-DN762003-1060 AÑO-2003-ACTA LOTE-01009/2003-ACTUACION-DN762003-1061 AÑO-2003-ACTA LOTE-01010/2003-ACTUACION-DN762003-1062 DISP 913 AD ORAN FOLIO 35 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01010/2003-ACTUACION-DN762003-1062 AÑO-2003-ACTA LOTE-01011/2003-ACTUACION-DN762003-1063 AÑO-2003-ACTA LOTE-01012/2003-ACTUACION-DN762003-1064 AÑO-2003-ACTA LOTE- 01013/2003-ACTUACION-DN762003-1065 AÑO-2003-ACTA LOTE-01015/2003-ACTUACION-DN762003-1067 AÑO-2003-ACTA LOTE-01017/2003-ACTUACION-DN762003-1069 AÑO-2003-ACTA LOTE-01018/2003-ACTUACION-DN762003-1070 AÑO-2003-ACTA LOTE-01020/2003-ACTUACION-DN762003-1072 AÑO-2003-ACTA LOTE-01021/2003-ACTUACION-DN762003-1073 AÑO-2003-ACTA LOTE-01023/2003-ACTUACION-DN762003-1075 AÑO-2003-ACTA LOTE-01024/2003-ACTUACION-DN762003-1076 AÑO-2003-ACTA LOTE-01025/2003-ACTUACION-DN762003-1077 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 36 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01027/2003 ACTUACION-DN762003-1079 AÑO-2003-ACTA LOTE-01028/2003-ACTUACION-DN762003-1080 AÑO-2003-ACTA LOTE-01030/2003-ACTUACION-DN762003-1082 AÑO-2003-ACTA LOTE-01032/2003-ACTUACION-DN762003-1084 AÑO-2003-ACTA LOTE-01033/2003-ACTUACION-DN762003-1085 AÑO-2003-ACTA LOTE-01034/2003-ACTUACION-DN762003-1086 AÑO-2003-ACTA LOTE-01035/2003-ACTUACION-DN762003-1087 AÑO-2003-ACTA LOTE-01036/2003-ACTUACION-DN762003-1088 AÑO-2003-ACTA LOTE-01037/2003-ACTUACION-DN762003-1089 AÑO-2003-ACTA LOTE-01038/2003-ACTUACION-DN762003-1090 AÑO-2003-ACTA LOTE-01039/2003-ACTUACION-DN762003-1091 AÑO-2003-ACTA LOTE-01040/2003-ACTUACION-DN762003-1092 AÑO-2003-ACTA LOTE-01041/2003-ACTUACION-DN762003-1093 DISP 913 AD ORAN FOLIO 37 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01041/2003-ACTUACION-DN762003-1093 AÑO-2003-ACTA LOTE-01043/2003-ACTUACION-DN762003-1095 AÑO-2003-ACTA LOTE-01044/2003-ACTUACION-DN762003-1096 AÑO-2003-ACTA LOTE-01045/2003-ACTUACION-DN762003-1097 AÑO-2003-ACTA LOTE-01046/2003-ACTUACION-DN762003-1098 AÑO-2003-ACTA LOTE-01048/2003-ACTUACION-DN762003-1100 AÑO-2003-ACTA LOTE-01050/2003-ACTUACION-DN762003-1102 AÑO-2003-ACTA LOTE-01056/2003-ACTUACION-DN762003-1119 AÑO-2003-ACTA LOTE-01057/2003-ACTUACION-DN762003-1118 AÑO-2003-ACTA LOTE-01059/2003-ACTUACION-DN762003-1116 AÑO-2003-ACTA LOTE-01062/2003-ACTUACION-DN762003-1113 DISP 913 AD ORAN FOLIO 38 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01062/2003-ACTUACION-DN762003-1113 AÑO-2003-ACTA LOTE-01065/2003-ACTUACION-DN762003-1110 AÑO-2003-ACTA LOTE-01066/2003-ACTUACION-DN762003-1109 AÑO-2003-ACTA LOTE-01067/2003-ACTUACION-DN762003-1108 AÑO-2003-ACTA LOTE-01069/2003-ACTUACION-DN762003-1106 AÑO-2003-ACTA LOTE-01071/2003-ACTUACION-DN762003-1104 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 39 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01071/2003-ACTUACION-DN762003-1104 AÑO-2003-ACTA LOTE-01074/2003-ACTUACION-DN762003-1126 AÑO-2003-ACTA LOTE-01076/2003-ACTUACION-DN762003-1128 AÑO-2003-ACTA LOTE-01077/2003-ACTUACION-DN762003-1129 AÑO-2003-ACTA LOTE-01079/2003-ACTUACION-DN762003-1131 AÑO-2003-ACTA LOTE-01081/2003-ACTUACION-DN762003-1133 AÑO-2003-ACTA LOTE-01083/2003-ACTUACION-DN762003-1135 AÑO-2003-ACTA LOTE-01088/2003-ACTUACION-DN762003-1140 AÑO-2003-ACTA LOTE-01096/2003-ACTUACION-DN762003-1184 AÑO-2003-ACTA LOTE-01098/2003-ACTUACION-DN762003-1182 AÑO-2003-ACTA LOTE-01099/2003-ACTUACION-DN762003-1181 DISP 913 AD ORAN FOLIO 40 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01099/2003-ACTUACION-DN762003-1181 AÑO-2003-ACTA LOTE-01100/2003-ACTUACION-DN762003-1180 AÑO-2003-ACTA LOTE-01101/2003-ACTUACION-DN762003-1179 AÑO-2003-ACTA LOTE-01104/2003-ACTUACION-DN762003-1176 AÑO-2003-ACTA LOTE-01106/2003-ACTUACION-DN762003-1174 AÑO-2003-ACTA LOTE-01109/2003-ACTUACION-DN762003-1171 AÑO-2003-ACTA LOTE-01111/2003-ACTUACION-DN762003-1169 AÑO-2003-ACTA LOTE-01114/2003-ACTUACION-DN762003-1166 AÑO-2003-ACTA LOTE-01117/2003-ACTUACION-DN762003-1163 DISP 913 AD ORAN FOLIO 41 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01117/2003-ACTUACION-DN762003-1163 AÑO-2003-ACTA LOTE-01119/2003-ACTUACION-DN762003-1161 AÑO-2003-ACTA LOTE-01120/2003-ACTUACION-DN762003-1160 AÑO-2003-ACTA LOTE-01121/2003-ACTUACION-DN762003-1159 AÑO-2003-ACTA LOTE-01122/2003-ACTUACION-DN762003-1158 AÑO-2003-ACTA LOTE-01123/2003-ACTUACION-DN762003-1157 AÑO-2003-ACTA LOTE-01128/2003-ACTUACION-DN762003-1152 AÑO-2003-ACTA LOTE-01129/2003-ACTUACION-DN762003-1151- DISP 913 AD ORAN FOLIO 42 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-0129/2003-ACTUACION-DN762003-1151 AÑO-2003-ACTA LOTE-01132/2003-ACTUACION-DN762003-1148 AÑO-2003-ACTA LOTE-01136/2003-ACTUACION-DN762003-1144 AÑO-2003-ACTA LOTE-01143/2003-ACTUACION-DN762003-970 AÑO-2003-ACTA LOTE-01144/2003-ACTUACION-DN762003-871 AÑO-2003-ACTA LOTE-01146/2003-ACTUACION-DN762003-966 AÑO-2003-ACTA LOTE-01151/2003-ACTUACION-DN762003-876 AÑO-2003-ACTA LOTE-01156/2003-ACTUACION-DN762003-874 AÑO-2003-ACTA LOTE-01167/2003-ACTUACION-DN762003-972 AÑO-2003-ACTA LOTE-01168/2003-ACTUACION-DN762003-1188 AÑO-2003-ACTA LOTE-01174/2003-ACTUACION-DN762003-1273 AÑO-2003-ACTA LOTE-01176/2003-ACTUACION-DN762003-1271 AÑO-2003-ACTA LOTE-01178/2003-ACTUACION DN762003-1279 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 43 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01180/2003-ACTUACION-DN762003-1267 AÑO-2003-ACTA LOTE-01181/2003-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					ACTUACION-DN762003-1266 AÑO-2003-ACTA LOTE-01184/2003-ACTUACION-DN762003-1263 AÑO-2003-ACTA LOTE-01186/2003-ACTUACION-DN762003-1261 AÑO-2003-ACTA LOTE-01187/2003-ACTUACION-DN762003-1260 AÑO-2003-ACTA LOTE-01192/2003-ACTUACION-DN762003-1255 AÑO-2003-ACTA LOTE-01197/2003-ACTUACION-DN762003-1250 AÑO-2003-ACTA LOTE-01203/2003-ACTUACION-DN762003-1244 AÑO-2003-ACTA LOTE-01204/2003-ACTUACION-DN762003-1243 AÑO-2003-ACTA LOTE- 01205/2003-ACTUACION-DN762003-1242 AÑO-2003-ACTA LOTE-01208/2003-ACTUACION-DN762003-1239 AÑO-2003-ACTA LOTE- 01209/2003-ACTUACION-DN762003-1238 AÑO-2003-ACTA LOTE-01214/2003-ACTUACION-DN762003-1233 DISP 913 AD ORAN FOLIO 44 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01214/2003-ACTUACION-DN762003-3285/03 AÑO-2003-ACTA LOTE-01215/2003-ACTUACION-DN762003-2056/03 AÑO-2003-ACTA LOTE-01217/2003-ACTUACION-DN762003-2363/03 AÑO-2003-ACTA LOTE-01219/2003-ACTUACION-DN762003-2773/96 AÑO-2003-ACTA LOTE-01220/2003-ACTUACION-DN762003-922/02 AÑO-2003-ACTA LOTE-01221/2003-ACTUACION- DN762003-3770/03 AÑO-2003-ACTA LOTE-01223/2003-ACTUACION-DN762003-1980/03 AÑO-2003-ACTA LOTE-01224/2003-ACTUACION-DN762003-3857/03- DISP 913 AD ORAN FOLIO 45 RES SG 927/04- AÑO-2003-ACTA LOTE-01224/2003-ACTUACION-DN762003-1223 AÑO-2003-ACTA LOTE-01225/2003-ACTUACION-DN762003-1222 AÑO-2003-ACTA LOTE-01226/2003-ACTUACION-DN762003-1221 AÑO-2003-ACTA LOTE-01232/2003-ACTUACION-DN762003-1215 AÑO-2003-ACTA LOTE-01235/2003-ACTUACION-DN762003-1212 AÑO-2003-ACTA LOTE-01248/2003-ACTUACION-DN762003-1201 AÑO-2003-ACTA LOTE-01266/2003-ACTUACION-DN762003-1304 AÑO-2003-ACTA LOTE-01267/2003-ACTUACION-DN762003-1305- DISP 913 AD ORAN FOLIO 46 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01267/2003- ACTUACION-DN762003-1305 AÑO-2003-ACTA LOTE-01268/2003-ACTUACION-DN762003-1306 AÑO-2003-ACTA LOTE-01269/2003-ACTUACION-DN762003-1307 AÑO-2003-ACTA LOTE-01270/2003- ACTUACION-DN762003-1308 AÑO-2003-ACTA LOTE-01271/2003-ACTUACION-DN762003-1309 AÑO-2003-ACTA LOTE-01273/2003-ACTUACION-DN762003-1311 AÑO-2003-ACTA LOTE-01275/2003-ACTUACION-DN762003-1313 AÑO-2003-ACTA LOTE-01279/2003-ACTUACION-DN762003-1317 AÑO-2003-ACTA LOTE-01280/2003-ACTUACION-DN762003-1318 AÑO-2003-ACTA LOTE-01281/2003-ACTUACION-DN762003-1319 AÑO-2003-ACTA LOTE-01282/2003-ACTUACION-DN762003-1320 AÑO-2003-ACTA LOTE-01283/2003-ACTUACION-DN762003-1321 AÑO-2003-ACTA LOTE-01285/2003-ACTUACION-DN762003-1323 -DISP 913 AD ORAN FOLIO 47 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01285/2003-ACTUACION-DN762003-1323 AÑO-2003-ACTA LOTE-01286/2003-ACTUACION-DN762003-1324 AÑO-2003-ACTA LOTE-01287/2003-ACTUACION-DN762003-1325 AÑO-2003-ACTA LOTE-01289/2003-ACTUACION-DN762003-1327 AÑO-2003-ACTA LOTE-01291/2003-ACTUACION-DN762003-1329 AÑO-2003-ACTA LOTE-01292/2003-ACTUACION-DN762003-1331 AÑO-2003-ACTA LOTE-01294/2003-ACTUACION-DN762003-1332 AÑO-2003-ACTA LOTE-01295/2003-ACTUACION-DN762003-1333 AÑO-2003-ACTA LOTE-01296/2003-ACTUACION-DN762003-1334 AÑO-2003-ACTA LOTE-01297/2003-ACTUACION-DN762003-1335 DISP 913 AD ORAN FOLIO 48 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01297/2003-ACTUACION-DN762003-1335 AÑO-2003-ACTA LOTE-01298/2003-ACTUACION- DN762003-1336 AÑO-2003-ACTA LOTE-01300/2003-ACTUACION-DN762003-1338 AÑO-2003-ACTA LOTE-01301/2003-ACTUACION-DN762003-1339 AÑO-2003-ACTA LOTE-01302/2003-ACTUACION-DN762003-1340 AÑO-2003-ACTA LOTE-01304/2003-ACTUACION-DN762003-1342 AÑO-2003-ACTA LOTE-01305/2003-ACTUACION-DN762003-1343 AÑO-2003-ACTA LOTE-01306/2003-ACTUACION-DN762003-1344 AÑO-2003-ACTA LOTE-01307/2003-ACTUACION-DN762003-1345 AÑO-2003-ACTA LOTE-01308/2003-ACTUACION-DN762003-1346 AÑO-2003-ACTA LOTE-01309/2003-ACTUACION-DN762003-1347 AÑO-2003-ACTA LOTE-01310/2003-ACTUACION- DN762003-1348 DISP 913 AD ORAN FOLIO 49 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01310/2003-ACTUACION-DN762003-1348 AÑO-2003-ACTA LOTE-01312/2003-ACTUACION-DN762003-1350 AÑO-2003-ACTA LOTE-01313/2003-ACTUACION-DN762003-1409 AÑO-2003-ACTA LOTE-01314/2003-ACTUACION-DN762003-1404 AÑO-2003-ACTA LOTE-01320/2003-ACTUACION-DN762003-1389 AÑO-2003-ACTA LOTE-01321/2003-ACTUACION-DN762003-1384 AÑO-2003-ACTA LOTE-01322/2003-ACTUACION-DN762003-1358 DISP 913 AD ORAN FOLIO 50 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01322/2003-ACTUACION-DN762003-1358 AÑO-2003-ACTA LOTE-01323/2003-ACTUACION-DN762003-1393 AÑO-2003-ACTA LOTE-01331/2003-ACTUACION-DN762003-1372 AÑO-2003-ACTA LOTE-01332/2003-ACTUACION-DN762003-1405 AÑO-2003-ACTA LOTE-01334/2003-ACTUACION-DN762003-1363 AÑO-2003-ACTA LOTE-01337/2003-ACTUACION-DN762003-1367 AÑO-2003-ACTA LOTE-01339/2003-ACTUACION-DN762003-1360 DISP 913 AD ORAN FOLIO 51 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01339/2003-ACTUACION-DN762003-1360 AÑO-2003-ACTA LOTE-01340/2003-ACTUACION-DN762003-1392 AÑO-2003-ACTA LOTE-01347/2003-ACTUACION-DN762003-1379 AÑO-2003-ACTA LOTE-01348/2003-ACTUACION-DN762003-1353 AÑO-2003-ACTA LOTE-01349/2003-ACTUACION-DN762003-1386 AÑO-2003-ACTA LOTE-01351/2003-ACTUACION- DN762003-1406 DISP 913 AD ORAN FOLIO 52 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-01351/2003-ACTUACION-DN762003-1406 AÑO-2003-ACTA LOTE-01353/2003-ACTUACION-DN762003-1354 AÑO-2003-ACTA LOTE-01361/2003-ACTUACION-DN762003-1395 AÑO-2003-ACTA LOTE-01362/2003-ACTUACION-DN762003-1383 AÑO-2003-ACTA LOTE-01366/2003-ACTUACION-DN762003-1400 AÑO-2003-ACTA LOTE-01369/2003-ACTUACION-DN762003-1408 AÑO-2003-ACTA LOTE-01381/2003-ACTUACION-DN762003-1274 - DISP 913 AD ORAN FOLIO 53 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-01381/2003-ACTUACION-DN762003-1274 AÑO-2003-ACTA LOTE-01394/2003- ACTUACION-DN762003-1480 AÑO-2003-ACTA LOTE-01395/2003-ACTUACION-DN762003-1479 AÑO-2003-ACTA LOTE-01397/2003-ACTUACION-DN762003-1477 AÑO-2003-ACTA LOTE-01401/2003-ACTUACION-DN762003-1473 AÑO-2003-ACTA LOTE-01404/2003-ACTUACION-DN762003-1470 AÑO-2003-ACTA LOTE-01405/2003-ACTUACION-DN762003-1469 AÑO-2003-ACTA LOTE-01406/2003-ACTUACION-DN762003-1468 AÑO-2003-ACTA LOTE-01408/2003-ACTUACION-DN762003-1466 AÑO-2003-ACTA LOTE-01410/2003- ACTUACION-DN762003-1464 AÑO-2003-ACTA LOTE-01418/2003-ACTUACION-DN762003-1456 AÑO-2003-ACTA LOTE-01420/2003-ACTUACION-DN762003-1454 AÑO-2003-ACTA LOTE-01423/2003-ACTUACION-DN762003-1451 AÑO-2003-ACTA LOTE-01424/2003-ACTUACION-DN762003-1450 AÑO-2003-ACTA LOTE-01426/2003-ACTUACION-DN762003-1448 DISP 913 AD ORAN FOLIO 54 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01427/2003-ACTUACION-DN762003-1447 AÑO-2003-ACTA LOTE-01428/2003-ACTUACION-DN762003-1446 AÑO-2003-ACTA LOTE-01430/2003-ACTUACION-DN762003-1444 AÑO-2003-ACTA LOTE-01434/2003-ACTUACION-DN762003-1440 AÑO-2003-ACTA LOTE-01435/2003-ACTUACION-DN762003-1439 AÑO-2003-ACTA LOTE-01438/2003-ACTUACION-DN762003-1436 AÑO-2003-ACTA LOTE-01439/2003-ACTUACION-DN762003-1435 AÑO-2003-ACTA LOTE-01442/2003-ACTUACION-DN762003-1432 AÑO-2003-ACTA LOTE-01444/2003-ACTUACION-DN762003-1430 AÑO-2003-ACTA LOTE-01450/2003-ACTUACION-DN762003-1575 AÑO-2003-ACTA LOTE-01457/2003-ACTUACION-DN762003-1568 DISP 913 AD ORAN FOLIO 55 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01457/2003-ACTUACION-DN762003-1568 AÑO-2003-ACTA LOTE-01460/2003-ACTUACION-DN762003-1565 AÑO-2003-ACTA LOTE-01465/2003-ACTUACION-DN762003-1560 AÑO-2003-ACTA LOTE-01467/2003-ACTUACION-DN762003-1558 AÑO-2003-ACTA LOTE-01469/2003-ACTUACION-DN762003-1556 AÑO-2003-ACTA LOTE-01470/2003-ACTUACION-DN762003-1555 AÑO-2003-ACTA LOTE-01471/2003-ACTUACION-DN762003-1554 AÑO-2003-ACTA LOTE-01482/2003-ACTUACION-DN762003-1543 AÑO-2003-ACTA LOTE-01485/2003-ACTUACION-DN762003-1540 AÑO-2003-ACTA LOTE-01503/2003-ACTUACION-DN762003-1522 AÑO-2003-ACTA LOTE-01515/2003-ACTUACION-DN762003-1510 AÑO-2003-ACTA LOTE-01517/2003-ACTUACION-DN762003-1577 AÑO-2003-ACTA LOTE- 01525/2003-ACTUACION-DN762003-1501 AÑO-2003-ACTA LOTE-01528/2003-ACTUACION-DN762003-1498 AÑO-2003-ACTA LOTE-01543/2003-ACTUACION-DN762003-1628 AÑO-2003-ACTA LOTE-01549/2003-ACTUACION-DN762003-1622 AÑO-2003-ACTA LOTE-01568/2003-ACTUACION-DN762003-1603 AÑO-2003-ACTA LOTE-01575/2003-ACTUACION-DN762003-1596 AÑO-2003-ACTA LOTE-01579/2003-ACTUACION-DN762003-1592 AÑO-2003-ACTA LOTE-01581/2003-ACTUACION-DN762003-1590 AÑO-2003-ACTA LOTE-01582/2003-ACTUACION-DN762003-1589 DISP 913 AD ORAN FOLIO 56 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE-01582/2003-ACTUACION-DN762003-1589 AÑO-2003-ACTA LOTE-01596/2003-ACTUACION-DN762003-1643 AÑO-2003-ACTA LOTE-01604/2003-ACTUACION- DN762003-1488 AÑO-2003-ACTA LOTE-01605/2003-ACTUACION-DN762003-1489 AÑO-2003-ACTA LOTE-01614/2003-ACTUACION-DN762003-1663 AÑO-2003-ACTA LOTE-01615/2003-ACTUACION-DN762003-1662 AÑO-2003-ACTA LOTE-01617/2003-ACTUACION-DN762003-1660 AÑO-2003-ACTA LOTE-01618/2003-ACTUACION-DN762003-1659 AÑO-2003-ACTA LOTE-01619/2003-ACTUACION-DN762003-1658 AÑO-2003-ACTA LOTE-01620/2003-ACTUACION-DN762003-1657 AÑO-2003-ACTA LOTE-01625/2003-ACTUACION- DN762003-1652 AÑO-2003-ACTA LOTE-01643/2003-ACTUACION-DN762003-1676 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 59 RES SG 927/04 -AÑO-2002-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762002-1894 AÑO-2002-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762002-2253 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-9 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-302 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-384 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-361 AÑO-2003-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762003-502 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-557 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-571 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-667 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 60 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-667 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-688 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-772 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-791 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-792 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 61 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-792 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-471 AÑO-2003-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762003-815 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-913 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-944 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-951 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-989 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-990 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-992 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 62 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-922 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-998 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1003 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1011 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1018 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1034 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1057 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION- DN762003-1066 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 63 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1066 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1068 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1071 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1083 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1127 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1137 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 64 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1137 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1138 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1186 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1167 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1154 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1147 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1194 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 65 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1194 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-964 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-967 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1191 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-969 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-959 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003- 1265 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1259 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1248 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 66 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1248 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1236 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1225 AÑO-2001-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1220 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1218 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1322 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1407 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1381 AÑO-2001-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1364 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 67 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1355 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1382 AÑO-2003- ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1373 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1366 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1376 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1390 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1401 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 68 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1401 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1380 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1402 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1375 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1378 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1398 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1365 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 69 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1365 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1362 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1388 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1396 AÑO-2003- ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1357 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1369 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1394 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1403 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 70 RES SG 927/04 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1403 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1371 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1374 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1377 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1399 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1397 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1356 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 71 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1356 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1391 AÑO-2003-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762003-1359 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1370 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1385AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1387 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1361 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1352 DISP 1182 AD ORAN FOLIO 71 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1356 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					DN762003-1391 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1359 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1370 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1385 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1387 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1361 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1352 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 72 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1352 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1203 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1461 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1459 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1458 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1455 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1453 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1443 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1428 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1564 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1563 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1553 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1552 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 73 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762003-1552 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1550 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1547 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1541 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1539 AÑO-2003-ACTA LOTE— ACTUACION-DN762003-1537 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1526 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1525 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1521 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1519 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1518 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1516 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1514 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1509 -DISP 1182 AD ORAN FOLIO 74 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE - ACTUACION-DN762003-1502 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1500 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1499 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1495 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1637 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1633 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1630 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1619 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1612 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1607 AÑO-2003-ACTA LOTE-ACTUACION-DN762003-1606 – DISP 1182 AD ORAN FOLIO 75 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1606 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1598 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1582 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1584 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1580 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1583 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1581 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1484 AÑO-2003-ACTA LOTE-ACTUACION-DN762003-1421 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1661 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1656 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1651 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1645 AÑO-2003-ACTA LOTE-ACTUACION-DN762003-1734 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1736 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1747 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1750 -DISP 1182 AD ORAN FOLIO 76 RES SG 927/04 - AÑO-2003-ACTA LOTE-ACTUACION-DN762003-1750 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1755 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1756 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1762 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1763 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1766 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1772 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1780 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1778 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1777 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1802 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1801 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1800 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1797 - DISP 1182 AD ORAN FOLIO 77 RES SG 927/04 -AÑO-2003-ACTA LOTE-ACTUACION-DN762003-1797 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1796 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1794 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1793 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1792 AÑO-2003-ACTA LOTE- ACTUACION-DN762003-1791 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1790 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1789 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1826 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1823 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1822 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1820 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1819 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1818 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1816 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1813 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1812 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1869 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1784 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762003-1785 AÑO-2003-ACTA LOTE—ACTUACION-DN762004-12 INVENTARIO: Disposición 913/04 AD ORAN: INVENTARIO SINTESIS: 7504 (siete mil quinientos cuatro) prendas de vestir ; 1271 (mil doscientos setenta y uno) pares de calzado; 4132 (cuatro mil ciento treinta y dos) unidades de artículos varios según descripción: mochilas, pelotas de voley, cassetes, bolsitas de plástico, focos, cintas adhesivas, bolsas de chuletas, plato playero, calculadora casio, máquinas de afeitar, reglas, lapiceras, ventiladores de pie, linternas, triciclo, taladro marca Bosch, juguetes, adorno navideño, aros tukkier, aros fashion, aros enchapados en oro 18, cajas de marcadores por 12 unidades, cajas de lápices por 12 unidades, trabas para cabello, vinchas, cds virgen, bobinas de hilo industrial, libretitas con espiral, tijeritas, chuletas, faroH3 V12 W 100 JH-8060, mazos de cartas, gilletes, anafe de fabricación artesanal, video juego para niño, cepillos de dientes, cafetera de vidrio, vaso de acero inoxidable, ollas, andador con accesorios, sombrillas, candados, paraguas, tazas, cajas de fósforos, compact disc grabados, mosquiteros, flautas de caña, radio de bolsillo, calculadora científica casio, rollos de papel para polarizar, curitas, pinzas de depilar, cortauñas, celulares, fundas para celulares, manuales para celulares, cámaras de bicicleta; 284 (doscientos ochenta y cuatro) unidades de blanco (toallones, juegos de sábanas, acolchados, delantales de cocina); 228 (doscientos veintiocho) kilogramos de ropa usada.
22-11-04	928	SG	193/04-194/04	AD TUCU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y Expedientes involucrados. Disposición Nº 194/04 Detalle de inventario y de expedientes: Tipo Inf. Resg Nº 217/00 Conocimiento 018595953, 10 (diez) bultos conteniendo: 80 (ochenta) toallones; 93 (noventa y tres) gorras con visera; 120 (ciento veinte) remeras de algodón; 65 (sesenta y cinco) buzos de algodón; 80 (ochenta) tazas de loza; 90 (noventa) relojes pulsera; 80 (ochenta cortaplumas, todo en buen estado.
22-11-04	929	SG	67/04	AD POCI	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de inventario y expedientes: Acta Nº 79 Año 2002 Fza. GN Sumario Nº 391 Cantidad 3 (tres) sillones odontológicos con accesorios marca “D´MAD SRL” por un valor de $ 6999,00 (pesos seis mil novecientos noventa y nueve con 00/100).
22-11-04	930	SG	116/04	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. 1 (UNO) automotor tipo camioneta, marca TOYOTA, patente PA 7377 de la República de Chile, motor Nº 3L 397572, chasis Nº LN 106-0125427, involucrado en el Sumario Preventivo Nº 45-98-3035 del registro de la Aduana de Pocitos, el cual se encuentra con fallo firme y consentido, sin haberse presentado, dentro del plazo de notificación, el interesado a reclamar por el bien en trato que se encuentra depositado en el Servicio Aduanero
1-12-04	950	SG	2074/04	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de Expedientes e inventario: Expediente EA38-01-0097. Inventario: 1(uno) monitor, 1(uno) teclado, 4 (cuatro) desfibriladores, 1(uno) monitor para desfibrilador, 5 (cinco) cajas para carga de baterías de desfibrilador, 28dos) camperas inflables con su correspondiente inflador, 35 (treinta y cinco) pantalones, 216 (doscientos dieciséis) detectores de humo, 4 (cuatro) camillas de alambre y metal, 8(ocho) camillas de madera, 1 (una) campera, 1(uno) entablillador para codo, 1(una) hacha, 1(una) tabla de madera para cabeza, 51 (cincuenta y uno) pantalones, 6(seis) pantalones antiflama, 2(dos) pantalones plateados, 228 (veintidós) pares de botas, 1 (uno) mameluco, 22 (veintidós) respiradores manuales (vencidos), 1797 (mil setecientos noventa y siete) mangas de plástico, 1 (uno) transformador, 1 (uno) mousse, 8 (ocho) pasamontañas, 6(seis) pares de guantes, 1(uno) gorro, 2(dos) tensiómetros, 1(uno) respirador eléctrico, 65 (sesenta y cinco) cuellos ortopédicos, 2(dos) bolsos con medicamentos varios, 6 (seis) cajas de primeros auxilios, 11 (once) bolsos, 6 (seis) repuestos para nebulizadores, 86 (ochenta y seis) sujeta - cabezas, 44 (cuarenta y cuatro) bases para cabezas, 4(cuatro) cascos, 3 (tres) entablilladoras para piernas, 2 (dos) impresoras.
1-12-04	951	SG	1063/04-2840/04-2850/04-2852/04-2669/04	ASAT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación: RESOLUCION-1063 ASAT- Detalle de Expedientes- TIPO-MARE-Nº-377-L/00-Conocimiento-96299 TIPO-MARE-Nº-378-M/00-Conocimiento-96726 Detalle de inventario: 69 cajas conteniendo 359 unidades de acolchados, 484 unidades de fundas de almohadones, 43 juegos de sábanas, y 9 rollos de tela con un peso bruto de 227 kg. –RESOLUCION Nº 2840 ASAT- TIPO-MARE-Nº-3134-/01-Conocimiento -0012736922285Detalle de inventario: 5 (cinco) camperas de cuero large, 2 (dos) camperas de gamuza por un valor de $ 118,80 (pesos ciento dieciocho con 80/100). Resolución 2850 ASAT-TIPO-MARE-Nº-8407-N/00-Conocimiento-001 9418693465 TIPO-MARE -Nº-4193-N/02-Conocimiento-001 9265181225 TIPO-MARE-Nº-6535/02-Conocimiento-001 6726652542 TIPO-MARE-Nº-3938-T/02-Conocimiento-001 4789754911 TIPO-MARE-Nº-1963-P/02-Conocimiento-001 7422394556. Detalle de inventario: 108(ciento ocho) gorros con visera de algodón con incripción “doubleclick”, 202 (doscientos dos) remeras manga corta de algodón con inscripción publicitaria “doubleclick”, 5 (cinco) bultos conteniendo 48 unidades de buzos de algodón con un peso de 25 (veinticinco) kilos, 16 pares de calzados de material sintético para niñas, 4 bultos conteniendo 810 (ochocientas diez) remeras nuevas, 130 remeras de manga corta, 52 gorros con visera RESOLUCION Nº2852 ASAT. TIPO-MARE -Nº 096-Y03-Conocimiento-00103033ZFTR000380A. RESOLUCION Nº 2853 ASAT-TIPO-RAAA-Nº-700105/02-Conocimiento-SHA01A040795. RESOLUCION Nº2669 ASAT-TIPO-MARE-Nº-3009-H/01-Conocimiento-001 2991835210 TIPO-MARE-Nº-3105-E/01-Conocimiento-001 6443622511 TIPO-MARE-Nº-3259-Y/01-Conocimiento-001 4973734846.
1-12-04	952	SG	2271/04	AD MEND	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Actuación ACTA 197/00 Z.P.A 291 (doscientas noventa y una) cubiertas.

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 14/1 N° 469.537 v. 14/1/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 808/2004

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente N° D - 1325/2004 de registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO se tramita la asignación de Unidades Retributivas a diverso personal perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgar-

les el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase, por única vez, el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO/NOMBRES DOC N° NIVEL Y GRADO UR ASIGNADAS

VITTAR SMITH, Eduardo Víctor 4.530.638 B-7 750

FIORENTINO, Mario Norberto 11.424.956 A-5 700

FIORENTINO, José Alberto 10.504.873 B-3 700

ROMERO, María Virginia 14.004.295 D-4 550

NAYA, Gloria Nelly 20.985 C-7 200

RAMIREZ, Ana María 4.845.546 C-9 200

SACHERO, Eduardo Daniel 12.176.846 C-8 200

PALERMO, María del Carmen 10.147.726 C-8 300

LAVORO, María Rosa 5.672.080 C-8 300

NEUSTADT, Cecilia Isabel 11.985.155 E-4 300

BAGDASARIAN, Margarita 14.152.226 D-3 300

BENVENUTO, Celia Raquel 4.923.422 D-8 200

BARATTA, Elizabeth Judith 23.464.081 D-5 300

CANNONE Ana María 12.081.183 B - 7 500

e. 14/1 N° 469.518 v. 14/1/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 939/2004

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 009249/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Giselle Gladys PERIN	DNI. 31.533.840	22/11/2004-31/12/2004	Asistente Técnico IV	$ 835
Viviana Patricia IRIART	DNI. 13.505.157	24/11/2004-31/12/2004	C, III	$ 2.005
Hugo Cristian CORTES	DNI. 20.182.550	25/11/2004 - 31/12/2004	B, II	$ 2.707
Carlos Alberto TENNEN	DNI. 8.593.355	17/11/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002

e. 14/1 N° 469.520 v. 14/1/2005

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Resolución 27/2004

Plenario: 12/11/04

Acta: 08.04

Paysandú, 12/11/2004

VISTO:

Las iniciativas tendientes a implementar la Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande y el Informe Final de la Subcomisión de Pesca y otros Recursos Vivos de los estudios realizados para determinar la factibilidad de la actividad, y

CONSIDERANDO:

I) Que la Pesca Deportiva con Devolución es una actividad que ocupa un espacio importante en el desarrollo del turismo ya que las especies aptas y los lugares son escasos y condicionados y que la incorporación de esta actividad implicaría una oferta nueva que gravitará a favor del desarrollo económico social de la región.

II) Que encontrándose vedada la navegación, natación y pesca en las Zonas de Seguridad de la represa de Salto Grande, según dispone el Digesto de Usos del Río Uruguay (TEMA E 1 - Título 1 - Capítulo 5 - Disposiciones Especiales para la Navegación en la Zona de Salto Grande - Sección 1 y Sección 2), se solicitó dictamen a los Sres. Asesores Legales de este Organismo, sobre competencias de CARU y vías para la modificación y/o adaptaciones normativas necesarias para habilitar la actividad.

III) Que en el Reglamento se han receptado y sustanciado los dictámenes e informes de las autoridades competentes y se adoptaron las medidas tendientes a mitigar el impacto sobre la fauna y el medio ambiente y acotar al mínimo el riesgo de la navegación, en cuyo marco se torna factible y sustentable la actividad de pesca deportiva con devolución.

IV) Que, en base a dictámenes coincidentes de los Asesores Legales de CARU, de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, compete a este Organismo resolver sobre las Zonas de Seguridad de la Represa de Salto Grande y reglamentar la actividad objeto de la presente. Lo atinente a concesión de permisos de pesca, adjudicaciones, fiscalización, poder de policía y/o modalidades con que se practicará el deporte de pesca y devolución, son competencias de las autoridades correspondientes de los Estados Parte.

V) Que la habilitación de la actividad de pesca con devolución debe inscribirse necesariamente en el marco del Plan de Protección Ambiental que la CARU tiene implementado con los catorce Municipios costeros de ambas márgenes, que contempla al **Turismo y Recreación** como un área estratégica específica.

VI) Que los fundamentos técnicos y de interés general analizados, ameritan las modificaciones normativas que para la implementación de la actividad deben realizarse.

POR ELLO: En uso de las facultades que emergen del art. 56 inc. a), subincs. 1) y 2) del Estatuto del Río Uruguay; del "TEMA GENERALIDADES", Título único, Capítulo único, Sección 2: Artículo 1° del Digesto de Usos del Río Uruguay.

La COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el TEMA E 1 - Título 1 - Capítulo 5 - Disposiciones Especiales para la Navegación en la Zona de Salto Grande - Sección 2 - art. 2°, del Digesto de Usos del Río Uruguay, que quedará redactado de la siguiente forma: **"Prohibición. Dentro de la zona establecida en el artículo anterior se prohíbe la navegación y la natación, exceptuándose la navegación propia de la actividad de Pesca y Devolución del Dorado que tiene reglamentada la Comisión Administradora del Río Uruguay, para esta zona".**

ARTICULO 2° — Apruébese el **"Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande"** que forma parte de la presente Resolución como "ANEXO 1".

ARTICULO 3° — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en el DIARIO OFICIAL de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 4° — Comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica de la C.A.R.U. y archívese. — Embajador ROBERTO GARCIA MORITAN, Vicepresidente, Comisión Administradora del Río Uruguay. — Arq. WALTER M. BELVISI, Presidente, Comisión Administradora del Río Uruguay. — SERGIO CHAVES, Secretario Administrativo, Comisión Administ. del Río Uruguay.

REGLAMENTO DE PESCA Y DEVOLUCION DEL DORADO EN LA ZONA DE SEGURIDAD AGUAS ABAJO DE LA REPRESA DE SALTO GRANDE.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambito físico.

1.1. El presente Reglamento regula la pesca deportiva **en la Zona de Seguridad aguas abajo de la represa de Salto Grande.**

2. Autoridades de aplicación y de control.

2.1. Serán autoridades de aplicación y control del presente reglamento, los organismos competentes de los Estados partes, a saber: **DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS (ROU); DIRECCION DE RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y ECONOMIAS ALTERNATIVAS, de la Secretaría de la Producción (ER) y PREFECTURAS NAVALES** de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acorde con sus respectivas competencias y jurisdicciones específicas.

3. Actividades autorizadas.

3.1. Se autoriza la pesca deportiva desde embarcaciones sólo en las condiciones descriptas en este Reglamento y la navegación que se realice para ese único propósito, quedando prohibido todo otro tipo de actividad acuática o navegatoria, comercial, deportiva o recreativa.

Asimismo queda prohibida la pesca desde las costas y el desembarco, excepto por razones de emergencia.

4. Personas autorizadas y permisos de pesca.

4.1. La actividad de pesca deportiva en el ámbito físico de este Reglamento será realizada con la intervención de una entidad y/o asociación civil con personería jurídica, habilitada por la Autoridad Competente, mediante los correspondientes permisos, que a todos los efectos se denomina de aquí en más "Permisionario", sin perjuicio de la modalidad de vinculación y/o habilitación.

4.2. Permisos de pesca:

a) Cada Autoridad Competente de los Estados Partes podrá habilitar un (1) Permisionario.

b) Los pescadores particulares que contraten con el Permisionario deberán portar los documentos que acrediten esta vinculación y su identidad, los que deberán ser exhibidos a las Autoridades de Control a su pedido.

c) Los Permisionarios deberán comunicar a la Prefectura del Estado de que se trate, con una antelación no inferior a las 48 hs., la filiación de las personas que contraten sus servicios.

5. Especies autorizadas para la Pesca Deportiva.

5.1. Sólo se autorizará la pesca deportiva de la especie Dorado.

6. Temporada de pesca.

La temporada de pesca deportiva en el Ambito Físico de aplicación del presente Reglamento se ajustará a lo establecido por la CARU en el Río Uruguay. Sin embargo, la Comisión podrá modificar dichos períodos y disponer vedas totales o parciales toda vez que, a su exclusivo criterio, las condiciones de las pesquerías o cualquier otra circunstancia relativa al propósito de este Reglamento así lo hicieran recomendable.

Capítulo 2 . MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

7. Métodos autorizados.

7.1. El método de pesca será exclusivamente deportivo, con anzuelo o señuelo, admitiéndose solamente las modalidades denominadas "fly casting", "spinning" y "bait casting" quedando prohibida la modalidad "trolling".

7.2. La pesca se realizará de lunes a jueves de cada semana, exclusivamente con luz diurna.

8. Anzuelos y señuelos autorizados.

8.1 La pesca de la especie autorizada deberá practicarse con anzuelo sin rebaba o con la rebaba aplastada o rellenada. Los señuelos podrán estar constituidos por un anzuelo simple o un triple funcional, en este caso en la parte anterior o delantera. **En caso de practicarse con señuelos de dos triples funcionales se anulará el posterior cerrando o rellenando sus anzuelos.**

Se prohíbe el uso de carnada y señuelos que contengan pila o batería.

9. Número de equipos.

9.1 Cada pescador puede usar un solo equipo de pesca, **ya sea con señuelo, mosca o anzuelo.**

10. Tratamiento de los Peces y Devolución Obligatoria.

10.1. Para extraer a los peces del agua se utilizará una camilla confeccionada con red de malla sin nudos, lona u otro material no rugoso que no produzca daños a la piel. Se prohíbe el uso de pinzas de cualquier tipo.

10.2. Una vez a bordo, **el permisionario** colocará una marca numerada al ejemplar y/o registrará la información requerida, de acuerdo con el programa de estudio o monitoreo vigente.

10.3. Todos los peces que se extraigan deberán devolverse, sin excepción, al medio acuático en el mismo lugar en que fueron extraídos, con el menor daño posible. En ningún caso se mantendrán fuera del agua más de dos (2) minutos.

1. Embarcaciones y Tripulaciones.

11.1. Se admitirán hasta cuatro embarcaciones a la vez en la zona habilitada, no debiendo operar más de dos embarcaciones por país en cada turno.

11.2. La velocidad máxima de las embarcaciones será de 15 km./hora, para acceder y dentro de la zona habilitada.

11.3 Las embarcaciones contarán como máximo con cuatro (4) personas a bordo, incluidos Guía de Pesca y Timonel o Patrón.

11.4 La embarcaciones deberán reunir las siguientes características mínimas: eslora: de 4,50 como mínimo y de 6.50 como máximo; la relación eslora-puntal (L/D) será igual o menor a 9; la relación manga-puntal (M/D) será igual o menor a 4; contará con compartimentos estancos a proa y popa, y poseerá doble fondo. Su motorización se ajustará a la Legislación vigente en ambos Estados, recomendándose el uso de motores con pata corta.

11.5 Las embarcaciones contarán con un equipo de comunicación Radio VHF del SISTEMA MOVIL MARITIMO, a la escucha permanente en Canal 16.

11.6 Las personas a bordo deberán llevar colocado permanentemente un elemento de flotación positiva (dispositivo, salvavidas individual) de modelo o diseño aprobado por las Prefecturas.

12. Guías de Pesca.

12.1 La Autoridad de Aplicación deberá establecer las condiciones que deben reunir las personas que se desempeñaran como tales para su habilitación, que contemplarán: las capacidades náuticas y el dominio de las técnicas de la pesca deportiva; conocimiento adecuado de la zona de pesca, de las reglamentaciones vigentes en la materia y de las técnicas de manejo; obtención de datos, marcación y devolución con vida de los ejemplares capturados. La verificación de la idoneidad de los guías de pesca y su habilitación estará a cargo de las Autoridades de Aplicación y de Control.

Capítulo 3. MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL RECURSO

13. Cuidado del ámbito físico y de las zonas costeras.

13.1. El Permisionario será responsable del control y vigilancia de la zona objeto del permiso adyacente a la costa del Estado al que pertenece, debiendo proveer los medios necesarios para prevenir y evitar el acceso de personas y embarcaciones no autorizadas.

13.2. En particular, los usuarios (Guías, Permisionario, sus dependientes y personas que con él contraten) evitarán causar contaminación o deterioro al medio de cualquier forma (ejemplo: lavar vehículos, arrojar residuos, encender fuego, etc.).

13.3. El Permisionario asegurará la adecuada desinfección de los equipos de pesca y embarcaciones, para evitar la introducción de enfermedades, ya sea proveyendo los medios necesarios o exigiendo y controlando su realización.

14. Preservación del Recurso.

14.1. **Estudios e investigación en el área habilitada.** El Permisionario **deberá instrumentar y desarrollar** programas de trabajo, coordinados por la CARU, que incluirán la obtención de información relativa a esfuerzo de pesca, especie, longitud, peso y estado reproductivo de los ejemplares capturados, marcación de los peces liberados y datos sobre su recaptura, datos ambientales y observaciones sobre el comportamiento de cardúmenes en el área.

14.2 El programa que proponga el Permisionario deberá contar con la aprobación de la CARU, constituyendo esta aprobación **conditio sinne quanon** para el otorgamiento del Permiso por la Autoridad Competente.

14.3 A los fines de lo establecido en los apartados precedentes cada Permisionario deberá contar, durante todo el plazo del permiso, con un profesional responsable, biólogo o equivalente, cuyos datos se deberán incluir en el programa de trabajo antes referido.

14.4 La permanencia, prórroga o caducidad de los permisos quedará subordinada a resultados de investigaciones del apartado 14.1 y los que produzca conjunta o individualmente la C.A.R.U.

15. Responsabilidad por Daños en Personas y/o cosas.

15.1. El Permisionario será responsable de los actos y por la seguridad de quienes usen del permiso de pesca, debiendo contratar seguros de responsabilidad civil ilimitada a satisfacción de CARU, por accidentes de trabajo, respecto a personal dependiente y/o terceros y/o cosas, que actúen y/o se encuentren dentro del ámbito físico habilitado.

Capítulo 4. RECOMENDACIONES

16. De aplicarse un canon a la actividad, debería preverse su utilización con destinos específicos, tales como los estudios previstos en el artículo 14.1 y subsiguientes y a medidas que garanticen la seguridad de la represa y de la navegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

17. Condiciones del Otorgamiento de los dos Primeros Permisos

Los permisos a las dos primeras asociaciones que se habiliten, una por cada Estado Parte, se otorgarán en forma provisoria y precaria, por un plazo inicial de dos años, sujeto al cumplimiento por los permisionarios de las obligaciones puestas a su cargo en este Reglamento y los resultados que arrojen los Estudios establecidos en el Art. 14.1.

Embajador Roberto García Moritan
VICEPRESIDENTE
Comisión Administradora del Río Uruguay

Arq. Walter M. Belvisi
PRESIDENTE
Comisión Administradora del Río Uruguay

SERGIO CHAVES
Secretario Administrativo
Comisión Administ. del Río Uruguay

e. 14/1 N° 64.962 v. 14/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 1/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el expediente 2967/2004 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto ORIGENES AFJP S.A. informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 y sus modificatorias.

Que se han elaborado los correspondientes informes técnicos, de los que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que debido a las disposiciones del Decreto N° 1375/04, se encuentran suspendidos los traspasos entre Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en este contexto, el incremento de las comisiones no resulta viable ya que los afiliados que no estuvieran conformes con la nueva comisión se verían imposibilitados de ejercer su derecho al traspaso.

Que se estima prudente supeditar la vigencia de las nuevas comisiones al cese de los efectos, en materia de traspasos, del Decreto N° 1375/04 y sus normas complementarias.

Que, a los fines de resguardar el derecho de libertad de elección de AFJP y debido a los plazos que implica el trámite de traspaso, se considera apropiado que las nuevas comisiones sean aplicables a las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente de cumplidos los NOVENTA (90) días corridos a la fecha en que se reinicien los traspasos entre AFJP.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de ORIGENES AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha en que cesen los efectos, en materia de suspensión de traspasos, del Decreto N° 1375/04, y sus normas complementarias.

ARTICULO 3° — La información a los afiliados prevista en el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002 deberá llevarse a cabo mediante la publicación en el diario de mayor circulación local donde la AFJP registre el mayor número de afiliados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

Asimismo, el cambio en el régimen de comisiones debe ser informado a los afiliados en el estado cuatrimestral, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9 de la instrucción n° 4/1999.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

ORIGENES AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.89%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 14/1 N° 469.771 v. 14/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 2/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la Ley N° 24.241 y modificatorias, la Resolución SSS N° 40/97, las Instrucciones SAFJP N° 76/94, N° 36/94 y N° 193/95, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 inc. b) de la Ley N° 24.241 establece que los gastos que demande el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, serán financiados a través de la restitución de gastos con destino a las Comisiones Médicas que prevé el artículo 51 de la citada ley, modificado por el artículo 50 de la Ley N° 24.557.

Que la Resolución N° 40/97 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, asigna a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES la función de realizar la distribución y el recupero de los gastos de las Comisiones Médicas, determinando el marco en el cual el mismo se debe desarrollar.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES realiza la distribución y recupero de los gastos de acuerdo con la Instrucciones SAFJP N° 36/94 y N° 76/94 (modificadas por la Instrucción SAFJP N° 193/95).

Que debido a los procesos operativos internos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se hace necesaria la adecuación de la reglamentación del procedimiento de recupero de gastos en cuanto a la determinación del importe a distribuir y los plazos para exigir su pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 incisos b) y k) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento que se establece en el ANEXO I de la presente, a fin que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) y aquellas Entidades u Organismos de carácter público o privado que en el futuro requieran de la intervención de las Comisiones Médicas, cumplimenten lo dispuesto por el inciso b) del artículo 122 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 2° — Deróganse la Instrucción SAFJP N° 76/94, y los puntos 3 y 4 de la Instrucción SAFJP N° 193/95.

ARTICULO 3° — La presente instrucción entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2005.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/1 N° 469.766 v. 14/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 1/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la Ley N° 24.241 y modificatorias, las Instrucciones SAFJP N° 77/94 y N° 193/95, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 inciso a) de la Ley N° 24.241 determina que los gastos que demande el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) serán financiados con aportes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Instrucción SAFJP N° 77/94 (modificada por la Instrucción SAFJP N° 193/95) determina el procedimiento a observar para lograr su financiamiento.

Que debido a los procesos operativos internos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se hace necesaria la adecuación del procedimiento en cuanto a la determinación de los plazos de pago y otros aspectos administrativos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 incisos b) y k) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento que se establece en el ANEXO I de la presente, a fin que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Penciones (A.F.J.P.) cumplimenten lo dispuesto por el inciso a) del artículo 122 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 2° — Deróganse los puntos 2 y 3 del Capítulo I de la Instrucción SAFJP N° 77/94 y los puntos 6 y 7 de la Instrucción SAFJP N° 193/95.

ARTICULO 3° — La presente instrucción entrará en vigencia el 1° de enero de 2005.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/1 N° 469.768 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4260 (14/12/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 - 502. Mercado Unico y Libre de Cambios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

1. Las entidades financieras locales podrán transferir al exterior fondos ingresados en sus cuentas de corresponsalía sin necesidad de contar con la previa conformidad del Banco Central, cuando correspondan a:

a. Devolución al emisor de transferencias revocables no pagadas, a requerimiento del emisor.

b. Transferencia de divisas a un corresponsal en el exterior de otro banco local para su liquidación en el Mercado Unico y Libre de Cambios o para su aplicación a la cancelación de una prefinanciación de exportaciones otorgada por un banco local distinto al que recibe el cobro de la exportación.

c. Devolución al emisor de transferencias irrevocables no pagadas, a pedido del beneficiario, cuando los fondos correspondan a conceptos no sujetos a la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios.

d. Devolución al emisor, con consentimiento del beneficiario, de transferencias irrevocables duplicadas.

e. A requerimiento del beneficiario, cuando exista una norma o autorización que permita la aplicación de dichos fondos directamente en el exterior.

2. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con la documentación necesaria que avale que los fondos recibidos encuadran en las condiciones señaladas en el punto anterior, antes de proceder a la transferencia de los fondos. Dicha documentación deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerencia General de Operaciones.

Con copia a las casas, agencias y oficinas de cambios.

e. 14/1 N° 469.553 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4261 (14/12/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 - 503. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicaciones "A" 3998 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto ampliar del 31.12.04 al 30.6.2005 inclusive, la vigencia de la operatoria dispuesta en la Comunicación "A" 3998 y complementarias, extendiendo también hasta esa fecha, el plazo para la aplicación, en los términos previstos, de los fondos adquiridos bajo dicho régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerencia General de Operaciones.

Con copia a las casas, agencias y oficinas de cambios.

e. 14/1 N° 469.552 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4262 (14/12/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 - 713. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4254, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la página que reemplaza a la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 1 hoja.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 14/1 N° 469.560 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4263 (17/12/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 - 714. Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4248, vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, les señalamos que a partir de las informaciones correspondientes a diciembre 2004 no se admitirán registros sin el número de CUIT del empleador.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 1 hoja.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA o en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 14/1 N° 469.561 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4264 (17/12/2004). Ref.: Circular OPASI 2-361. Depósitos e inversiones a plazo. Retribuciones en bienes concretada por adelantado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Admitir, con carácter de excepción, que las entidades financieras capten depósitos a plazo fijo, cuya retribución —total o parcialmente— consista en la entrega al titular, o puesta a su disposición de bienes de consumo durables, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Los titulares serán sólo personas físicas.

b) Deberán formalizarse bajo la modalidad de "Certificados de depósitos a plazo fijo intransferibles".

c) Importe igual o superior a $ 50.000.- en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

d) Plazo mínimo: 180 días.

e) En la publicidad por la que se promocione el producto, comprendida la que se exhiba en los locales de la entidad, así como en la documentación utilizada para formalizar la operación —incluyendo los certificados intransferibles— deberá constar en forma clara que las imposiciones no se encuentran alcanzadas por el sistema de seguro de garantía de los depósitos.

f) Deberá dejarse constancia del asesoramiento brindado a los titulares acerca de la naturaleza de la retribución a los fines impositivos."

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ALFREDO BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

e. 14/1 N° 469.549 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4267 (23/12/2004). Ref.: Circular COPEX 1 - 265. Ampliación de garantías para la operatoria que se tramita por los Convenios de Pago y Crédito Recíproco.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto ampliar las Garantías aceptadas para operaciones que se cursan por los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos a los Títulos Públicos Nacionales emitidos en pesos con cotización en mercados institucionalizados, siendo de aplicación para la instrumentación y prenda lo establecido por la Comunicación "A" 2770 del 04/09/1998.

Los Títulos Públicos Nacionales en dólares estadounidenses y en pesos serán valuados diariamente al último precio operado el día hábil anterior en el Mercado de Valores de Buenos Aires o en Mercado Abierto Electrónico, el menor y deberán cubrir el 125% del importe de cada código de reembolso a ser emitido, tal como establece la Comunicación "A" 2770 punto 1.2.

Para establecer su valor en dólares estadounidenses, los Títulos Públicos Nacionales en pesos serán valuados al tipo de cambio establecido por la Comunicación "A" 3500 del 01/03/2002 correspondiente al día hábil anterior.

Se reemplazan los anexos 1 y 2 de la Comunicación "A" 2770 por los que integran la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, JOSE BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago. — RAUL PLANES, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	Ampliación de garantías para la operatoria que se tramita por los Convenios de Pago y Crédito Recíproco.

ANEXO I

NOTA PARA SOLICITAR LA EMISION DE CODIGOS DE REEMBOLSO GARANTIZADOS CON TITULOS PUBLICOS

A la
Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones
Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que en la fecha, y con posterioridad a la firma del Contrato de Prenda sobre títulos públicos correspondiente, procederemos a emitir el siguiente código de reembolso:

- Código de reembolso:
- País de destino:
- Banco corresponsal del exterior:
- Vencimiento:
- Importe:

A tal efecto acompañamos el comprobante de la transferencia con saldo conformado por la Caja de Valores S.A., para la Cuenta Nro. 313, comitente 45xxxxx (reemplazar “x” por el número de la entidad. De ser necesario completar 5 dígitos con ceros a la izquierda) por la cantidad de V/N ($ o US$) .... de .... (clase de título) .... con cupón adherido Nro. .... que, a la cotización de $/US$ .... por cada 100 V/N, suma $/US$... , importe mayor o igual al 125% del código de reembolso a ser emitido.

Consecuentemente, corresponderá la inscripción de dichos títulos en el “Registro de Prendas sobre Títulos Públicos”, para lo que solicitamos se mencione como deudor: ....

Atentamente

Versión:	COMUNICACION “A” 4267	Vigencia: 23/12/2004	Página

ANEXO 2

CONTRATO DE PRENDA SOBRE TITULOS PUBLICOS

Entre el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA.), por una parte, y ...., (en adelante LA ENTIDAD), por la otra, representada en este acto por los señores .... y, quienes acreditan identidad mediante la exhibición de D.N.I./L.E./L.C./C.I. (Policía Federal) Nro. .... y D.N.I./L.E./L.C./C.I. (Policía Federal) Nro. ...., respectivamente, y acreditan su representación mediante .... (poderes) de fecha ....otorgados por ante .... y que en copia se agregan al presente, Constituyendo domicilios en Reconquista 266 Capital Federal y en ...., Respectivamente, se conviene en celebrar el presente contrato de prenda de títulos públicos sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL GARANTIZADA.

La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de la suma de US$ .... (en adelante EL CREDITO), importe representativo del 125% de la operación a ser cursada por la entidad a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ...., cubierta por la emisión del código de reembolso Nro. ...., así como todo mayor importe que sea objeto de débito por los bancos centrales del exterior, y a los intereses que pudiera corresponder, en los términos de la cláusula cuarta, última parte, del presente contrato.

SEGUNDA: LA COSA PRENDADA.

LA ENTIDAD ha transferido a favor del BCRA la cantidad de .... (detallar e indicar valor de títulos públicos nacionales nominados en moneda extranjera / moneda local) .... con el objeto de garantizar la cancelación de la obligación detallada en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: CONSTITUCION DE LA PRENDA.

En garantía del pago del CREDITO, LA ENTIDAD depósito en cuentas del Banco Central en la Caja de Valores S.A. los títulos detallados en la cláusula segunda (en adelante TITULOS PRENDADOS), a efectos de que constituya derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido en el art. 584 y concordantes del Código de Comercio), a su favor.

CUARTA: EJERCICIO DE DERECHOS.

LA ENTIDAD se obliga a reforzar las garantías reales que se constituyen en el presente acto, en forma inmediata a requerimiento del BCRA para recomponer el 125% del CREDITO, cuando el mismo, por efecto de las cotizaciones, no supere el 110% del CREDITO. Cuando los TITULOS PRENDADOS superen el 140% del CREDITO, la entidad podrá solicitar el reintegro de títulos excedentes para volver al 125% del CREDITO. El excedente de alrededor del 25% respecto del CREDITO podrá ser utilizado para cubrir diferencias por menor cotización del título en el momento de liquidar la garantía y/o para cubrir los mayores importes que pueden ser debitados por los bancos centrales del exterior por gastos, intereses, aumento del capital por aplicación de cláusulas de tolerancia, etc. y/o para cubrir los intereses locales que correspondan por pago tardío.

QUINTA: EJECUCION DE LA PRENDA.

Si la ENTIDAD no cancelara el CREDITO dentro del plazo previsto en la cláusula SEXTA, el BCRA podrá proceder sin más recaudos a la venta de los TITULOS PRENDADOS, conforme con el procedimiento establecido en el art. 585, segundo párrafo del código de comercio.

SEXTA: PLAZO DE LA PRENDA.

La prenda tendrá vigencia hasta el total e íntegro pago de EL CREDITO.

Versión:	COMUNICACION “A” 4267	Vigencia: 23/12/2004	Página

SEPTIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, sometiéndose a los tribunales Federales de la Capital Federal...

En prueba de conformidad, se suscriben los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires a los ....días del mes de .... de ....

Versión:	COMUNICACION “A” 4267	Vigencia: 23/12/2004	Página

e. 14/1 N° 469.556 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4272 (31/12/2004). Ref.: Circular OPASI 2-363. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 5.1.1. Sección 5. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” por el siguiente:

“5.1.1. Límite:

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.05, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad de Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 14/1 N° 469.548 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4273 (03/01/2005). Ref.: Circular RUNOR 1 - 716. Normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Aprobar las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo” que se acompañan en anexo.”

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”

BCRA	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

– Indice –

1. Aspectos generales.

2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

3. Recaudos especiales.

4. Información de transacciones sospechosas.

5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

5.1. Cuentas.

5.2. Depósitos y extracciones.

5.3. Transferencias.

5.4. Características del cliente o su actividad comercial.

5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

6.3. Asociaciones mutuales.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

7. Jurisdicciones no cooperadoras.

BCRA	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Aspectos generales.

Las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Las entidades financieras y cambiarias deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— sobre la existencia o inexistencia de activos financieros depositados, y cualquier otro tipo de operaciones (incluyendo giros y transferencias) efectuadas o que pretendan efectuar los titulares comprendidos en las resoluciones a que se refiere el punto 1., o en las que resulten beneficiarios, así como por las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas. Dicha información deberá producirse dentro de las 48 horas hábiles de la publicación mencionada en el punto anterior o desde el momento en que se detecte la presencia de alguna de las personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y que proyecten realizar alguna transacción.

3. Recaudos especiales.

3.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre apertura de cuentas vigentes.

3.2. En la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

3.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

3.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y están disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

3.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

4. Información de transacciones sospechosas.

4.1. Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que dichos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.2. Sin perjuicio de la evaluación que, para ello, deben realizar las entidades comprendidas, en el punto 5. se transcribe una guía con pautas para identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas), la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el financiamiento del terrorismo.

5.1. Cuentas.

5.1.1. Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.

5.1.2. Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.

5.1.3. Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.

5.1.4. Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).

5.1.5. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).

5.1.6. Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.

5.1.7. Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.

5.1.8. Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.

5.1.9. Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.

5.1.10. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.

5.1.11. Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo, depositándolos luego en la nueva cuenta).

5.2. Depósitos y extracciones.

5.2.1. Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.

5.2.2. Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.

5.2.3. Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.

5.2.4. Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

5.2.5. Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.

5.2.6. Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.

5.2.7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de $ 10.000.

5.2.8. La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de $ 10.000.

5.2.9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de $ 10.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

5.2.10. Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.

5.2.11. Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

5.3. Transferencias.

5.3.1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto menor de $ 10.000.

5.3.2. Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.

5.3.3. Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.

5.3.4. Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.3.5. Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.

5.3.6. Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

5.4. Características del cliente o su actividad comercial.

5.4.1. Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.4.2. Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).

5.4.3. El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificados por las características y volumen de la actividad declarada).

5.4.4. Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.

5.4.5. Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.

5.4.6. Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte, y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).

5.4.7. Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.

5.4.8. Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.

5.4.9. Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.

5.5.1. Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras.

5.5.2. Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o a través de ella a otras jurisdicciones.

5.5.3. Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora.

5.5.4. El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora.

5.5.5. Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.

5.5.6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.5.7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

6.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

7. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores que se mencionan a continuación:

7.1. Islas Cook.

7.2. Filipinas.

7.3. Indonesia.

7.4. Myanmar.

7.5. Nauru.

7.6. Nigeria.

Versión 1ª.	COMUNICACION "A" 4273	Vigencia 03/01/2005	Página 7

BCRA	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		"A" 4218						
2.		"A" 4218						Según Com. A 4273
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.1.		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						
5.	1° y 2°	"A" 4273						
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						
5.3.		"A" 4273						
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						
6.1.		"A" 4273						
6.2.		"A" 4273						
6.3.		"A" 4273						
6.4.		"A" 4273						
6.5.		"A" 4273						
7.		"A" 4273						

e. 14/1 N° 469.542 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8361 (15/12/2004). Ref.: Circular OPRAC 1 - 561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
Octubre	26.86

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

CON COPIA A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

e. 14/1 N° 469.546 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8362 (15/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8360, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 117 días hasta la suma de $VN 281.108.000 y en Letras del BCRA en pesos a 236 días hasta la suma de $VN 141.000.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/1 N° 469.554 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8364 (20/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JOSE A. BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 14/1 N° 469.562 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8365 (20/12/2004). Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursas a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8269 del 23 de agosto de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — MIGUEL ANGEL FERRARI, Subgerente de Cuentas Corrientes, Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

ANEXO 1 hoja

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

BCRA		Anexo a la Com. "B" 8365

B.C.R.A

CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 03.12.04

Cta. Cte N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	418	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

Cta. Cte N°:	Código N°	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 14/1 N° 469.567 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8366 (20/12/2004). Ref.: Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8267 del 23 de Agosto de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — MIGUEL ANGEL FERRARI, Subgerente de Cuentas Corrientes, Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

ANEXO 6 hojas

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

BCRA		Anexo a la Com. "B" 8366

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 03.12.04
—EN PESOS—

BANCOS

Cta. Nro.	
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 03.12.04
—EN PESOS—

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A.

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 03.12.04
—EN PESOS—

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro.

44091 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093 GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro.
64085 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203 CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 03.12.04
—EN PESOS—

CASAS DE CAMBIO

Cta.
Nro.

91342 METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343 CAMBIO CERRITO S.A.
91344 TRANSCAMBIO S.A.
91345 ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346 MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347 TRANSATLANTICA S.A.
91348 SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349 DAVATUR S.A.
91350 EVES S.A.
91351 MAZZA HERMANOS S. A. C.
91352 GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353 GIOVINAZZO S.A.
91355 CAMBIO AMERICA S. A. C. y T
91356 CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A
91360 CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363 DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365 OSSOLA S.A.
91367 MAXICAMBIO S.A.
91368 ITALTUR S.A.
91370 CAMBIOS NORTE S.A.
91372 FOREXCAMBIO S.A.
91373 MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375 PASAMAR S.A.
91376 PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377 M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378 ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399 CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400 TOURFE S.A.
91406 CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407 EL DORADO S.A.
91409 LA MONETA CAMBIO S.A.
91412 CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414 CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417 OLANO Y CIA. S.A.
91418 BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424 CASH S.A.
91426 BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617 CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Cta.
Nro.

91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359 LIBRES CAMBIO S.A.
91362 CAMBIO TOPAZ S. R. L
91364 CAMBIO ESTELAR S. R .L.
91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S. R. L.
91402 FENIX TOURS S.A.
91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408 SUDAMERICA S. R. L.
91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413 CAMBIO AVENIDA S. R. L.
91415 ARGECAM S.R.L.
91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S. R. L.
91421 CARBATUR VIAJES S. R. L.
91422 C. A. ARLABOSSE Y CIA S. A
91427 VALUAR AGENCIA DE CAMBIO

Cta.
Nro.

91428 CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429 CAMBIOS LINKS S.R.L.

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 03.12.04
—EN PESOS—

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

91384 "COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385 "ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388 "INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $"
91389 "INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"
91390 "COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
91391 "ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392 "INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"
91393 "PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $"
91394 "COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADO ABIERTO ELECTRONICO

Cta.
Nro.

22101 OCT - MAE - MTM
22102 OCT - MAE GARANTIAS

e. 14/1 N° 469.543 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8367 (20/12/2004). Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8268 del 23 de agosto de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — MIGUEL ANGEL FERRARI, Subgerente de Cuentas Corrientes, Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago.

ANEXO 4 Hojas

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

BCRA		Anexo a la Com. "B" 8367

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 03.12.04
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta.
Nro.

80005 A.B.N AMRO BANK N.V.
80007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010 LLOYDS TSB BANK plc.
80011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016 CITIBANK N.A.
80017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018 THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI, LTD.
80020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S. A.
80027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034 BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
80044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046 BANCO DO BRASIL S.A.
80060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 03.12.04
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta. Nro.	
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038	INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 03.12.04
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 03.12.04
—EN EUROS—

BANCOS

Cta. Nro.	
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI, LTD.
11027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11254	BANCO MARIVA S.A.
11265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
11266	BNP PARIBAS
11285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
11297	BANCO BANEX S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

e. 14/1 N° 469.550 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8368 (21/12/2004). Ref.: Comunicación "A" 3842.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al plazo establecido en la comunicación de referencia sobre la compensación en las cámaras compensadoras de documentos de cualquier diseño anterior al detallado en la Comunicación "A" 3728.

Al respecto les comunicamos que, en virtud de un requerimiento efectuado por las Asociaciones de Bancos, se ha dispuesto prorrogar por única vez dicho plazo; por lo cual los mencionados documentos serán aceptados en compensación hasta el 31.03.05.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JOSE A. BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago.

e. 14/1 N° 469.557 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8369 (21/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8364, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 60.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 308 días hasta la suma de $VN 28.910.000; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 92.100.000; en Letras del BCRA en pesos a 679 días hasta la suma de $VN 30.009.000; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 749 días (679 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 40.100.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 945 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 7.520.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JOSE A. BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguro.

e. 14/1 N° 469.555 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8370 (27/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JOSE A. BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 14/1 N° 469.568 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8371 (28/12/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8370 se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 180.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 90.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 15.003.000; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 30.000.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1456 días de plazo original y 1456 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 62.000.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/1 N° 469.558 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8372 (31/12/2004). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. iniciará sus actividades como compañía financiera el 03.01.2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — JORGE A. LEVY, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

e. 14/1 N° 469.559 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8375 (31/12/2004). Ref.: Banco Patagonia Sudameris S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Patagonia Sudameris S.A. ha modificado su denominación social por Banco Patagonia S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — JORGE A. LEVY, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

e. 14/1 N° 469.544 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40381 (17/12/2004). Ref.: Comunicaciones "B" 8332 y "C" 40039.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que aquellas entidades que no hayan cumplimentado el requerimiento dado a conocer a través de las Comunicaciones de la referencia, deberán hacerlo antes del 24 del corriente.

La no presentación o validación de esta información, dará origen a las medidas que correspondan aplicar por parte de esta Institución.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación, Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

e. 14/1 N° 469.566 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40400 (20/12/2004). Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2005.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — JUAN C. BARALE, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

CON COPIA A LAS CASAS AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

ANEXO

BCRA		Anexo a la Com. "C" 40.400

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2005.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados nacionales y días no laborables establecidos por las Leyes Nros. 21.329, 23.555, 24.445 y 25.370:

24 de marzo	(1)		Festividad Cristiana
25 de marzo	(2)		Viernes Santo
25 de mayo	(2)		Primer Gobierno Patrio
20 de junio	(2)		Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano
15 de agosto	(2)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la inmortalidad del General José de San Martín
10 de octubre	(2)	(4)	Corresponde al 12 de octubre. Día de la Raza
8 de diciembre	(2)		Inmaculada Concepción de María

- Sábados y Domingos

---

(1) - Día no laborable

(2) - Feriado nacional

(3) - Conforme con lo dispuesto por la Ley N° 24.445 se traslada al tercer lunes del mes

(4) - Conforme con lo dispuesto por la Ley N° 23.555 se traslada al lunes anterior

e. 14/1 N° 469.551 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40484 (29/12/2004). Ref.: Boletos de cambio por operaciones de cobros de exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar el registro de las operaciones de cambio por cobros de exportaciones (código de concepto 101 "Cobros de exportaciones"), cuando en la liquidación de la transferencia recibida del exterior, estén involucradas dos o más destinaciones de exportación a consumo:

1. Por aquellos permisos de embarques cuyo plazo de vencimiento para la liquidación de las divisas no se encuentre vencido, se puede confeccionar un único boleto de cambio adjuntando al mismo, el listado de los permisos de embarques a los que se aplica la transferencia. En este listado debe constar: el número de boleto, fecha, número de destinación —en su formato de 16 dígitos—, la fecha de vencimiento del embarque para la liquidación de las divisas, monto en divisas imputados para cada embarque en la moneda que consta en el boleto y la firma del cliente.

En el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, se deberá informar solamente el número de destinación para el cual el monto imputado total sea mayor.

2. En el caso de liquidaciones de cambio correspondientes a embarques cuyo plazo para la liquidación de las divisas se encuentra vencido, siendo de aplicación las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 3608 y complementarias, se debe necesariamente generar un boleto específico para cada destinación.

Asimismo, se aclara que si en el monto total de la transferencia liquidada se incluyeran otros conceptos, se deben elaborar boletos diferenciados con las formalidades habituales para cada concepto involucrado.

Saludamos a Uds. atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 14/1 N° 469.545 v. 14/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AREA CENTRAL

Plan de Compras Año 2005

Partida	Denominación	Objeto	Código	Dependencia	Cantidad	Unid.	Valor Unitario	Valor total	Apertura
2.1.4	Prod. Agroforestales	Adquisición de plantas	10294	Dirección de Logística				$ 30.000,00	1º Trimestre
2.2.2	Prendas de vestir	Prendas de vestir	12052	Dirección de Control	5.040,00	unid.		$ 137.700,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel blanco 70 gr/m2 86 x 122 cm.	10294	Dirección de Logística	5.000	Res.	140,00	$ 700.000,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel blanco 80 gr/m2 86 x 122 cm.	10294	Dirección de Logística	2.500	Res.	160,00	$ 400.000,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Cartulina color 240 gr/m2 76 x 112 cm.	10294	Dirección de Logística	750	Res.	490,00	$ 367.500,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Cartulina blanca 220 gr/m2 76 x 112 cm Ilust.	10294	Dirección de Logística	20	Res.	380,00	$ 7.600,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel colores 57 gr/m2 72 x 92 cm.	10294	Dirección de Logística	200	Res.	140,00	$ 28.000,00	2º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Cartulina blanca 240 gr/m2 76 x 112 cm.	10294	Dirección de Logística	700	Res.	490,00	$ 343.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel 80 gr/m2 A4 para uso fotocopiadora	10294	Dirección de Logística	150.000	Res.	10,00	$ 1.500.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel 80 gr/m2 A4 para impresora	10294	Dirección de Logística	300.000	Res.	10,00	$ 3.000.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel 80 gr/m2 A4 con troquelado	10294	Dirección de Logística	50.000	Res.	12,00	$ 600.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel 80 gr/m2 Oficio para impresora	10294	Dirección de Logística	75.000	Res.	12,00	$ 900.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Papel kraft	10294	Dirección de Logística	3.000	Kg.	3,00	$ 9.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Rollo de papel para fax	10294	Dirección de Logística	35.000	Unid.	3,70	$ 129.500,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Rollo de papel para validadora Olivetti	10294	Dirección de Logística	60.000	Unid.	1,50	$ 90.000,00	1º Trimestre
2.3.1	Papel de escritorio	Rollo de papel para unidades de autoservicio	10294	Dirección de Logística	30.000	Unid.	2,50	$ 75.000,00	1º Trimestre
2.3.2	Papel de computación	Formulario continuo 2470	10294	Dirección de Logística	15.000	Mill.	20,00	$ 300.000,00	1º Trimestre
2.3.2	Papel de computación	Formulario continuo 2470/2	10294	Dirección de Logística	7.500	Mill.	60,00	$ 450.000,00	1º Trimestre
2.3.2	Papel de computación	Formulario continuo Pleca 3	10294	Dirección de Logística	9.000	Mill.	20,00	$ 180.000,00	1º Trimestre
2.3.2	Papel de computación	Formulario continuo 3870	10294	Dirección de Logística	15.000	Mill.	30,00	$ 450.000,00	1º Trimestre
2.3.2	Papel de computación	Formulario continuo 3870/2	10294	Dirección de Logística	4.000	Mill.	90,00	$ 360.000,00	1º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Formularios prenumerados p/duplicado	10294	Dirección de Logística	200	Mill.	100,00	$ 20.000,00	2º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Formularios prenumerados p/triplicado	10294	Dirección de Logística	2.000	Mill.	140,00	$ 280.000,00	2º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Formularios Aduaneros (libros y libretas)	10294	Dirección de Logística	1.500	Unid.	10,00	$ 15.000,00	1º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Sobre 1003	10294	Dirección de Logística	1.500	Mill.	30,00	$ 45.000,00	1º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Sobre 1030	10294	Dirección de Logística	3.000	Mill.	35,00	$ 105.000,00	1º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Sobre 1031	10294	Dirección de Logística	3.000	Mill.	95,00	$ 285.000,00	1º Trimestre
2.3.3	Prod. artes gráficas	Formulario continuo F.107 Boleta de Pago	10294	Dirección de Logística	500	Mill.	210,00	$ 105.000,00	2º Trimestre
2.3.4	Productos de papel y cartón	Cinta autoadhesiva	10294	Dirección de Logística	5.000	Unid.	3,00	$ 15.000,00	2º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Suscripción Boletín Oficial	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 42.475,00	1º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Susc. Sist. Cons.Norm. Financiera	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 7.260,00	1º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Susc. Base Consursos y Quiebras	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 247.300,00	3º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Suscripciones La Ley	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 218.526,00	1º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Susc. Errepar papel y on line	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 471,024,00	2º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicio de Suscripción Errepar NC Mercosur	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 240.240,00	3º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Licencia corporativa La Ley Lexco Fiscal	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 126.000,00	4º Trimestre
2.3.5	Libros y revistas	Servicios de suscrip. Ente Coop.Proc. Del Tesoro	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 1.200,00	4º Trimestre
2.3.7	Especies timbradas	Adquisición valores fiscales	10258	Dirección de presupuesto y Finanzas	7.427.300	millares		$ 33.000.000,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Caucho de goma p/impresora 62 x 51 cm.	10294	Dirección de Logística	10	Unid	120,00	$ 1.200,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Caucho de goma p/impresora 56 x 66 cm.	10294	Dirección de Logística	10	Unid	130,00	$ 1.300,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Caucho de goma p/impresora 50 x 52 cm.	10294	Dirección de Logística	10	Unid	90,00	$ 900,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Caucho de goma p/impresora 41 x 45 cm.	10294	Dirección de Logística	10	Unid	70,00	$ 700,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Caucho de goma p/impresora 40 x 50 cm.	10294	Dirección de Logística	10	Unid	90,00	$ 900,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Forro Aguatex N° 5	10294	Dirección de Logística	50	Mt.	20,00	$ 1.000,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Forro Aguatex N° 7	10294	Dirección de Logística	50	Mt.	22,00	$ 1.100,00	2º Trimestre
2.4.3	Artículos de caucho	Forro Aguatex N° 8	10294	Dirección de Logística	50	Mt.	24,00	$ 1.200,00	2º Trimestre
2.5.1	Compuestos químicos	Adq. Reactivos p/cocaina. marihuana y otras	12052	Dirección de Control	3500	unid.		$ 73.500,00	2º Trimestre
2.5.1	Compuestos químicos	Adq. materiales de vidrio y reactivos	12046	Subd. Gral. Legal y Técnica Aduanera	469	unid.		$ 249.996,00	1º Trimestre
2.5.5	Tintas. pinturas y colorantes	Tinta negra	10294	Dirección de Logística	400	Kg.	30,00	$ 12.000,00	2º Trimestre
2.5.5	Tintas. pinturas y colorantes	Tinta cyan	10294	Dirección de Logística	10	Kg.	40,00	$ 400,00	2º Trimestre
2.5.5	Tintas. pinturas y colorantes	Tinta magenta	10294	Dirección de Logística	10	Kg.	40,00	$ 400,00	2º Trimestre
2.5.5	Tintas. pinturas y colorantes	Tinta amarilla	10294	Dirección de Logística	10	Kg.	40,00	$ 400,00	2º Trimestre
2.5.5	Tintas. pinturas y colorantes	Alco-free	10294	Dirección de Logística	50	Lt.	30,00	$ 1.500,00	2º Trimestre
2.5.5	Pintura	Pintura interior muros Azopardo 350	10294	Dirección de Logística				$ 900.000,00	1º Trimestre
2.5.5	Pintura	Materiales de pintura para el taller	10294	Dirección de Logística				$ 80.000,00	1º Trimestre
2.5.6	Combustibles	Kerosene	10294	Dirección de Logística	300	Lt.	2,50	$ 750,00	2º Trimestre
2.5.6	Combustibles	Solvente	10294	Dirección de Logística	800	Lt.	4,00	$ 3.200,00	2º Trimestre
2.5.6	Combustibles	Thinner	10294	Dirección de Logística	200	Lt.	5,00	$ 1.000,00	2º Trimestre
2.5.6	Combustibles	Wash 120	10294	Dirección de Logística	200	Lt.	8,00	$ 1.600,00	2º Trimestre
2.5.8	Prod. de material plástico	Precintos plásticos numerados	10294	Dirección de Logística	150.000	Unid.	0,60	$ 90.000,00	2º Trimestre
2.5.9	Otros n.e.p.	Cola vinílica	10294	Dirección de Logística	50	Kg.	8,50	$ 425,00	2º Trimestre
2.7.2	Prod. no ferrosos	Adq. Medallas para Día de la AFIP	10111	Subd. Gral. De Recursos Humanos				$ 3.340.000,00	1º Trimestre
2.7.3	Material de guerra	Material de guerra	12052	Dirección de Control	115217	unid.		$ 342.900,00	2º Trimestre
2.7.5	Herramientas menores	Herramientas varias para los talleres	10294	Dirección de Logística				$ 100.000,00	3º Trimestre
2.7.5	Herramientas menores	Herramientas diversas	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 12.000,00	3º Trimestre
2.7.9	Otros n.e.p.	Precintos de hojalata	10294	Dirección de Logística	2.500.000	Unid.	0,15	$ 375.000,00	2º Trimestre
2.7.9	Otros NEP	Precintos de hojalata	12045	Dirección General de Aduana	2500000	unid.		$ 375.000,00	1º Trimestre
2.7.9	Otros N.E.P.	Mamparas para Paseo Colón 635	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 950.000,00	3º Trimestre
2.9.1	Elementos de limpieza	Esponja vegetal comprimida	10294	Dirección de Logística	100	Unid.	5,00	$ 500,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Chapa positiva p/máquina Hamada 51x40 cm.	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	18,00	$ 3.600,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Chapa positiva p/máquina Polly 65 x 53 cm.	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	23,00	$ 4.600,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Sellos aclaratorios de firma	10294	Dirección de Logística	4.000	Unid.	8,50	$ 34.000,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Bobina de hilo para atar	10294	Dirección de Logística	1.000	Unid.	3,50	$ 3.500,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	CD grabable	10294	Dirección de Logística	30.000	Unid.	1,20	$ 36.000,00	1º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	CD regrabable	10294	Dirección de Logística	10.000	Unid.	4,50	$ 45.000,00	1º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Diskettes 3.5H.D.	10294	Dirección de Logística	250.000	Unid.	0,50	$ 125.000,00	2º Trimestre
2.9.2	Utiles de escritorio	Caja de cartón para archivo	10294	Dirección de Logística	200.000	Unid.	2,00	$ 400.000,00	1º Trimestre
2.9.3	Materiales eléctricos	Insumos p/taller de electricidad	10294	Dirección de Logística				$ 200.000,00	1º Trimestre
2.9.3	Otros NEP	Elementos eléct.para paneles Obras de arte	10111	Subd. Gral. De Recursos Humanos				$ 15.750,00	2º Trimestre
2.9.3	Utiles y materiales eléctr.	Insumos para cableado estructural	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 500.140,00	3º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Corrector para chapas negativas K 24	10294	Dirección de Logística	15	Unid.	40,00	$ 600,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Corrector para chapas positivas K 23	10294	Dirección de Logística	6	Unid.	40,00	$ 240,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Master electrostático	10294	Dirección de Logística	2.500	Unid.	1,20	$ 3.000,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Master Láserlink	10294	Dirección de Logística	2.500	Unid.	2,00	$ 5.000,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cabezal p/impresora IBM 4202	10294	Dirección de Logística	70	Unid.	500,00	$ 35.000,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta back-up 8 mm Mamooth	10294	Dirección de Logística	1.100	Unid.	320,00	$ 352.000,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de limpieza 8 mm. Mamooth	10294	Dirección de Logística	600	Unid.	180,00	$ 108.000,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta back-up DLT IV	10294	Dirección de Logística	50	Unid.	350,00	$ 17.500,00	2º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus 400 Negro	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	10,00	$ 3.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus 400 Color	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	15,00	$ 4.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 500 Negro	10294	Dirección de Logística	1.000	Unid.	105,00	$ 105.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 500 Color	10294	Dirección de Logística	100	Unid.	110,00	$ 11.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 670 C Negro	10294	Dirección de Logística	6.000	Unid.	85,00	$ 510.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 670 C Color	10294	Dirección de Logística	4.000	Unid.	55,00	$ 220.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 870 CXI Negro	10294	Dirección de Logística	250	Unid.	50,00	$ 12.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta HP 870 CXI Color	10294	Dirección de Logística	250	Unid.	95,00	$ 23.750,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho tinta HP 840 Negro	10294	Dirección de Logística	500	Unid.	100,00	$ 50.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho tinta HP 840 Color	10294	Dirección de Logística	500	Unid.	100,00	$ 50.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho tinta HP PSC500 Color	10294	Dirección de Logística	400	Unid.	100,00	$ 40.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho tinta HP 610C Negro	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	100,00	$ 30.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho Tinta HP 5650 Negro	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	70,00	$ 10.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho Tinta HP 5650 Color	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	110,00	$ 16.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus 440 Negro	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	15,00	$ 4.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus 440 Color	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	20,00	$ 3.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus C20 Negro	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	15,00	$ 2.250,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus C20 Color	10294	Dirección de Logística	100	Unid.	20,00	$ 2.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cartucho de tinta Epson Stylus 740 Negro	10294	Dirección de Logística	100	Unid.	15,00	$ 1.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta validadora Olivetti PR-45	10294	Dirección de Logística	20.000	Unid.	8,00	$ 160.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson FX-1050/1170	10294	Dirección de Logística	9.000	Unid.	8,00	$ 72.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/IBM 4224	10294	Dirección de Logística	1.500	Unid.	12,00	$ 18.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/IBM 4226	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	25,00	$ 7.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson LQ 2550	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	8,00	$ 2.400,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/IBM 2381	10294	Dirección de Logística	7.500	Unid.	8,00	$ 60.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson DFX 5000	10294	Dirección de Logística	1.500	Unid.	15,00	$ 22.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/IBM 3490-E	10294	Dirección de Logística	400	Unid.	20,00	$ 8.000,00	1º Trimestre

Partida	Denominación	Objeto	Código	Dependencia	Cantidad	Unid.	Valor Unitario	Valor total	Apertura
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson LQ 2170	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	20,00	$ 6.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson MX-80	10294	Dirección de Logística	2.000	Unid.	7,00	$ 14.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson LX 80	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	7,00	$ 2.100,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson EX 800/1000	10294	Dirección de Logística	500	Unid.	8,00	$ 4.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Epson LQ200/500/800/850/870	10294	Dirección de Logística	750	Unid.	15,00	$ 11.250,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Citizen GSX 190	10294	Dirección de Logística	750	Unid.	7,00	$ 5.250,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/IBM 6262	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	110,00	$ 16.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/Okidata Microline 320/321	10294	Dirección de Logística	15.000	Unid.	7,00	$ 105.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Cinta p/impresora Data Product 8500	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	40,00	$ 6.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner IBM 4019	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	150,00	$ 45.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Epson Action Láser II	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	500,00	$ 100.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Epson Action Láser 1000/1500	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	300,00	$ 60.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP LJ 4L	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	320,00	$ 48.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP LJ II	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	150,00	$ 22.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner IBM 4324	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	280,00	$ 42.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP 9000-N	10294	Dirección de Logística	50	Unid.	1.000,00	$ 50.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP 5MP	10294	Dirección de Logística	150	Unid.	130,00	$ 19.500,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Xerox 4030 II	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	200,00	$ 40.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Epson EPL-N1200	10294	Dirección de Logística	9.000	Unid.	400,00	$ 3.600.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Okidata 20	10294	Dirección de Logística	10.000	Unid.	110,00	$ 1.100.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tambor revelador Okidata 20	10294	Dirección de Logística	4.000	Unid.	700,00	$ 2.800.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Okidata B4300	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	100,00	$ 20.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tambor revelador Okidata B4300	10294	Dirección de Logística	50	Unid.	700,00	$ 35.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner Lexmark T632	10294	Dirección de Logística	3.000	Unid.	1.100,00	$ 3.300.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP 4000-N	10294	Dirección de Logística	2.500	Unid.	420,00	$ 1.050.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP LJ6	10294	Dirección de Logística	200	Unid.	200,00	$ 40.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP 1100	10294	Dirección de Logística	400	Unid.	230,00	$ 92.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner HP 2100	10294	Dirección de Logística	100	Unid.	390,00	$ 39.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner IBM 4039	10294	Dirección de Logística	1.000	Unid.	150,00	$ 150.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner IBM 4049	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	150,00	$ 45.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	MICR Dry cartridge p/Xerox 4197	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	200,00	$ 60.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y acces.	Tóner IBM 4312	10294	Dirección de Logística	300	Unid.	250,00	$ 75.000,00	1º Trimestre
2.9.6	Respuestos y accesorios	Provisión de repuestos para vehículos	10294	Dirección de Logística	4396	unid.		$ 128.543,00	1º Trimestre
2.9.6	Repuestos y accesorios	Repuestos y accesorios	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 10.225,00	3º Trimestre
2.9.9	Otros n.e.p.	Elementos varios para Of. Almacenes	10294	Dirección de Logística				$ 100.000,00	1º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov.y colocación elementos contra incendio	10294	Dirección de Logística	730	unid.		$ 96.349,00	1º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Artefactos de iluminación	10294	Dirección de Logística				$ 450.000,00	1º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Insumos taller refrigeración	10294	Dirección de Logística				$ 50.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Materiales p/sistema bombeo de agua	10294	Dirección de Logística				$ 50.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Materiales para carpintería	10294	Dirección de Logística				$ 80.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Materiales para herrería	10294	Dirección de Logística				$ 50.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Materiales para plomería	10294	Dirección de Logística				$ 100.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. De materiales p/mamparas de aluminio	10294	Dirección de Logística				$ 900.000,00	1º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Prov. Arañas p/privada DGA	12045	Dirección General de Aduana				$ 35.000,00	1º Trimestre
2.9.9	Otros NEP	Paneles p/expo obras de arte	10111	Subd. Gral. De Recursos Humanos				$ 90.000,00	2º Trimestre
2.9.9	Otros N.E.P.	Insumos críticos para el centro de cómputos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 120.000,00	3º Trimestre
2.9.9	Otros N.E.P.	Insumos para cableado estructural	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 500.000,00	3º Trimestre
2.9.9	Otros N.E.P.	Insumos varios	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 120,080,00	3º Trimestre
2.9.9	Otros N.E.P.	Elementos de limpieza para PCs	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 42.836,00	1º Trimestre
3.1.5	Correos	Servicio de correspondencia	10000	AFIP	12	meses		$ 27.000.000,00	4º Trimestre
3.1.5	Correos	Serv. De correspondencia p/Recaudación	10072	Dir. de Prog. Y Normas de Reca.				$ 12.000.000,00	3º Trimestre
3.1.9	Otros N.E.P.	Tranking Celular Integrado	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 3.600.000,00	2º Trimestre
3.1.9	Otros N.E.P.	Red Satelital Backup	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 5.100.000,00	2º Trimestre
3.1.9	Otros N.E.P.	Red Ciudadana Interior	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 3.000.000,00	2º Trimestre
3.2.1	Alquiler de edificios	Locación de inmuebles para oficinas AFIP	10000	AFIP	24	meses		$ 700.000,00	2º Trimestre
3.2.1	Alquiler de edificios	Locación de inmuebles p/ofic. AFIP (HY 440)	10000	AFIP	24	meses		$ 1.320.000,00	1º Trimestre
3.2.1	Alquiler de edificios	Locación de cocheras	10000	AFIP	24	meses		$ 72.000,00	1º Trimestre
3.2.6	Derechos de bienes intangibles	Antivirus New Vision	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 36.276,00	2º Trimestre
3.2.6	Derechos de bienes intangibles	Utilitarios para Base de datos Loadplus for DB2	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 456.000,00	1º Trimestre
3.2.9	Otros NEP	Alquiler de predio en Mundo Marino	10146	Dirección de Capacitación	12	meses		$ 6.000,00	1º Trimestre
3.2.9	Otros NEP	Alquiler de Polígono de Tiro	10146	Dirección de Capacitación	12	meses		$ 9.000,00	1º Trimestre
3.2.9	Otros NEP	Servicio de Trunking	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 838.177,00	3º Trimestre
3.2.9	Otros N.E.P.	Alquiler de impresoras	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 3.850.000,00	3º Trimestre
3.2.9	Otros NEP	Servicio de alquiler de impresoras digitales	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 877.760,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Cámara Transformadora Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	unid.		$ 1.050.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Pintura rejas exteriores Hipólito Yrigoyen 370	10294	Dirección de Logística	4	trab.		$ 34.800,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Refuncional.y Mejoras en Loc. sanitarios en Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 50.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuación edif. H. Yrigoyen 370 (solados)	10294	Dirección de Logística	9	trab.		$ 383.139,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Pulido de puertas y portones Sede	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 994.300,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Trabajo de adecuación C. Calvo 190 -INDEC	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 230.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuación baños H. Yrigoyen 370	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 6.000.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuaciones vs. Jardín Maternal	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 420.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Mantenimiento inst. eléctr. C.Pellegrini 53	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 290.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Mantenimiento inst. eléctr. Defensa 463/5	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 320.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuación Sala Máquinas 6to Piso HY 370	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 500.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Coloc. Con prov. De pasarela metálica Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	unid.		$ 70.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Impermeabilización de sala de máquinas Sede	10294	Dirección de Logística	1	trab		$ 300.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Cambio integral de cañerías torres enfr. Sede	10294	Dirección de Logística	1	tra.		$ 500.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Coloc. Con prov. De vidrios	10294	Dirección de Logística				$ 120.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Coloc. Con prov. De cortinas venecianas	10294	Dirección de Logística				$ 100.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Coloc. Con prov. De fltros protección solar	10294	Dirección de Logística				$ 130.000,00	2º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Mantenimiento sist. Iluminación de emergencia	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 68.500,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Servicio de mantenimiento de puertas y portones	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 24.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Servicio de mant. Cortinas y puertas metálicas	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 10.000,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuaciones Dir. Operac. Grdes Nacionales	10988	Dirección de Operac. De Gdes. Cont. Nac.	1	trab.		$ 302.500,00	1º Trimestre
3.3.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuaciones Salón Reuniones DGI	10426	Dirección General Impositiva	1	trab.		$ 30.000,00	1º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Inst. del sistema de Aire acond. Central Azopardo 35	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 500.000,00	2º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de Mantenimiento de Planta Reguladora de	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 9.600,00	1º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de Mantenimiento Aire Acondicionado Centr	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 672.864,00	3º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de Mantenimiento de UPS	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 86.539.20	3º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de Mantenimiento de Imp. Offset Hamada	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 55.440,00	3º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de Mantenimiento de máquina compaginado	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 8.760,00	4º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Serv. De mant. Equipo de laboratorio (general)	12100	Dirección de Técnica	24	meses		$ 100.800,00	2º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Servicio de mant. cajas de seguridad	12045	Dirección General de Aduana	24	meses		$ 6.240,00	1º Trimestre
3.3.3	Mant.Y rep. De maq. Y equipos	Mantenimiento correctivo y preventivo de Puestos de	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 205.920,00	1º Trimestre
3.3.3	Mant. y repar. maquinaria y equipos	Mantenimiento de impresoras del interior	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 3.780.000,00	1º Trimestre
3.3.3	Mant. y repar. maquinaria y equipos	Mantenimiento de PCs del interior	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 3.210.000,00	2º Trimestre
3.3.3	Mant. y repar. maquinaria y equipos	Mantenimiento sistema de pisos hidrantes Pcolón	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	12	meses		$ 100.000,00	2º Trimestre
3.3.5	Limpieza. aseo y fumigación	Limpieza de mármoles (HY 370)	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 65.000,00	1º Trimestre
3.3.5	Limpieza. aseo y fumigación	Servicio de Limpieza Sede	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 2.296.196,00	2º Trimestre
3.3.5	Limpieza. aseo y fumigación	Servicio de limpieza. reparación. desinfección de tan	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 33.452,00	3º Trimestre
3.3.5	Limpieza. aseo y fumigación	Serv. Lavado blanco mantelería Jardín Maternal	10013	Dirección de Secretaría General	24	meses		$ 73.400,00	1º Trimestre
3.3.9	Otros NEP	Serv. Colocación de alfombra con prov.	10294	Dirección de Logística	7000	m2		$ 319.000,00	1º Trimestre
3.3.9	Otros NEP	Servicio de Volquetes	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 14.520,00	3º Trimestre
3.39	Otros NEP	Serv. de tapicería de sillas y sillones	10294	Dirección de Logística				$ 455.000,00	1º Trimestre
3.4.1	Estudios.inv.y proy.de factibilidad	Servicios de consultoria	10035	Dirección de Inv. Y Coord. Internac.				$ 40.000,00	2º Trimestre
3.4.1	Estudios y proy. De fact	Trab.y pruebas diag y fachada Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	trab		$ 168.630,00	1º Trimestre
3.4.1	Estudios y proy. De fact	Serv.de encuestas (medic.cuanti y cuali)	10224	Dir. de serv. al Contr. y al Us. Ad.	1	trab.		$ 240.000,00	1º Trimestre
3.4.1	Estudios y proy. De fact	Serv. de Focus group y Mister Caller y Shopper	10224	Dir. de serv. al Contr. y al Us. Ad.	1	trab.		$ 470.000,00	1º Trimestre
3.4.2	Servicio médico	Servicio de control médico laboral	10118	Dirección de Personal	24	meses		$ 350.000,00	1º Trimestre
3.4.3	Servicios Jurídicos	Contratación de abogados penalistas	10469	Dirección de Contencioso				$ 80.000,00	2º Trimestre
3.4.5	Servicios de Capacitación	Cursos. congresos y seminarios	10146	Dirección de Capacitación				$ 560.000,00	2º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación en gestión de proyectos informáticos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 60.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación en Internet y servicios a través de la W	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 60.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación en programación. orientación J2EE	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 110.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación en programación. orientación .Net	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 110.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación orientación Objetos. UML RUP	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 60.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación seguridad. aplicaciones seguras en We	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 75.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación de base de datos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 120.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación en sistemas operativos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 30.000,00	3º Trimestre

Partida	Denominación	Objeto	Código	Dependencia	Cantidad	Unid.	Valor Unitario	Valor total	Apertura
3.4.5	Capacitación	Capacitación telecomunicaciones	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 50.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	Capacitación administradores de sistemas del interior	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 360.000,00	3º Trimestre
3.4.5	Capacitación	capacitación en temas a definir	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 132.000,00	3º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Digitalización y alma.óptico archivo histórico	10236	Dirección de Asuntos Legales Admin	1	trab.		$ 300.000,00	1º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Programaciòn y diseño juego virtual	10146	Dirección de Capacitación	1	trab.		$ 100.000,00	2º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Juego virtual	10146	Dirección de Capacitación				$ 350.000,00	2º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Soporte técnico de juego virtual	10146	Dirección de Capacitación				$ 25.000,00	2º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Soporte y actualización de software	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 548.885,00	2º Trimestre
3.4.6	Serv. de informática y sist. Comput.	Contratación de serv. De terceros p/desarrollo de apli	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 604.500,00	2º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Servicio de Desgrabaciones Radiofónicas y Televisiv	10002	Depto. Comunicaciones Institucional	24	meses		$ 68.400,00	2º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Servicio de videograbacion	10146	Dirección de Capacitación				$ 27.778,00	1º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Contrat.interpretes p/traducción simultánea	10035	Dirección de Inv.Y Coord. Internac.				$ 60.000,00	2º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Servicio de Certificación de Instalaciones Termomec	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 6.960,00	4º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Servicio de análisis diversos Bioquímica y Farmacia	12100	Dirección de Técnica	24	meses		$ 20.000,00	4º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Contratación médicos p/charlas a jubilados	10111	Subd. Gral. De Recursos Humanos				$ 154.000,00	2º Trimestre
3.4.9	Otros N.E.P.	Contratación de horas de programación	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 5.000.000,00	2º Trimestre
3.4.9	Otros N.E.P.	Personal para instalación cableado estructural	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 643.500,00	1º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Serv.prov. Imagen satelital cultivos agrícolas	11051	Subd.Gral. De Oper.Imp.II					2º Trimestre
3.4.9	Otros NEP	Programa de gerenciamiento	10146	Dirección de Capacitación				$ 1.210.000,00	2º Trimestre
3.5.1	Transporte	Servicio de Transporte de Bultos	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 3.360.000,00	4º Trimestre
3.5.3	Servicio de impresión y fotoc.	Impresión de cuaderno"AFIP rinde cuentas"	10002	Depto. Comunicaciones Institucionales				$ 40.000,00	3º Trimestre
3.5.3	Servicio de impresión y fotoc.	Impresiones varias	10146	Dirección de Capacitación				$ 95.000,00	2º Trimestre
3.5.3	Servicio de impresión y fotoc.	Serv. Impresión revista inst.infantil	10146	Dirección de Capacitación	2500000	unid.		$ 1.000.000,00	1º Trimestre
3.5.3	Imprenta. public. y reproducciones	Concesión de Boletines de AFIP - Dir. Legislación	10462	Dirección de Legislación	24	meses		$ 205.632,00	4º Trimestre
3.5.3	Imprenta. public. y reproducciones	Servicio de Fotocopiado	10294	Dirección de Logística	24	meses		$ 1.050.200,00	4º Trimestre
3.5.3	Servicio de impresión y fotoc.	Impresión de diarios de 4 pag."AFIP rinde cuentas"	10224	Dir.de serv. al Contr. y al Us. Ad.	6000000	unid.		$ 935.000,00	1º Trimestre
3.5.4	Primas de seguro	Seguros AFIP	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 1.014.850,00	2º Trimestre
3.5.4	Primas y gastos de seguro	Seguros AFIP equipamientos	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 79.587,00	3º Trimestre
3.5.6	Internet	Licencia acceso a Internet	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 600.000,00	1º Trimestre
3.5.9	Otros NEP	Servicio de Provisión de Combustible	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 344.720,00	2º Trimestre
3.5.9	Otros NEP	Servicio de Aseguradora de Riesgo de Trabajo	10118	Dirección de Personal	24	meses		$ 2.285.990,00	2º Trimestre
3.5.9	Otros NEP	Servicio de elaboración de comidas para jardín mate	10013	Dirección de Secretaría General	12	meses		$ 255.011,40	3º Trimestre
3.5.9	Otros N.E.P.	Mundanza de Activos informáticos al ambiente de má	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 77.670.61	2º Trimestre
3.9.3	Servicio de vigilancia	Seguridad Benito Correa (Prefectura)	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 96.360,00	1º Trimestre
4.1.1	Tierras y terrenos	Adquis. De terreno p/Córdoba DGI y DGA	10000	AFIP	1	unid.		$ 2.000.000,00	2º Trimestre
4.1.2	Edificiones e instalaciones	Compra de inmueble de 8000m2	10000	AFIP	1	unid.		$ 30.000.000,00	1º Trimestre
4.1.3	Equipos varios	Adquisición Cabinas Móviles	12045	Dirección General de Aduana	2	unid.		$ 67.000,00	1º Trimestre
4.1.3	Equipos varios	Adquisición Cabinas Móviles	12045	Dirección General de Aduana	30	unid.		$ 1.035.000,00	1º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construc.archivos p/muestras de Hidrocarburos.Río	10294	Dirección de Logística	1	unid.		$ 250.000,00	2º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Obra Pública Pehuajó	10294	Dirección de Logística	1	unid.		$ 3.400.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción edificio Posadas	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 18.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción edificio Salta	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 15.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción Casa-habit. Puyehue	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 600.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción Resguardo Pto. Santa Cruz	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 1.200.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción Resguardo Río Grande	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 1.200.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Adecuación y ampl.edif. AFIP Rio Grande - T.del Fue	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 900.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Mantenimiento integral Edif. Sede	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 2.000.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Mantenimiento integral Edif. C. Pellegrini 53	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 90.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Manten integral Edif. H.Primo/Defensa 463/V.Liniers	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 265.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Mantenimiento integral Edif. Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 235.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Reparaciones en Rincón Puyehu	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 850.000,00	1º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Reparación Distrito Trelew	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 150.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Adecuación Resistencia	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 1.500.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Adecuaciones fachada y grales Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 4.230.470,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Refacciòn Aduana de San Lorenzo	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 350.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Ampliación Sede Aduana Rio Gallego	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 2.000.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Mant.Y reparación de edif.	Cambio Tablero General y seccional Región Mendoz	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 700.000,00	2º Trimestre
4.2.1	Mant.Y reparación de edif.	Adecuación baños Azopardo 350	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 1.200.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Obra Pública Paraná	10294	Dirección de Logística	1	trab.		$ 2.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Construcción Aduana Baires Terminal 3	10294	Dirección de Logística	1	trab		$ 18.216.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Mant.Y reparación de edif.	Servicio de Mant. Integral de edificio P. Colón 635	10294	Dirección de Logística	12	meses		$ 110.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construcciones	Cobstrucción de call center	10224	Dir.de serv. al Contr. y al Us. Ad.	1	trab.		$ 400.000,00	4º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Adecuaciones generales edif. P. Colón Etapas II y III	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 4.000.000,00	1º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Obra de cableado estructurado en dependencias AFI	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	20	trab.		$ 2.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Obra Cableado estruc.edif. Central pan de compras 2	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	trab.		$ 10.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Obra Cableado estruc.depend. AFIP plan compras 20	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	10	trab.		$ 750.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Relocaliz. De areas inform. Y sist. Periféricos a ctro. Cómputos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	trab.		$ 2.650.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Reacondicionamiento ctro cómputos HY 370 6to. Pis	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 2.000.000,00	3º Trimestre
4.2.1	Construc.en bienes de dominio priv.	Obra civil P. Colón 635 1 piso Plan de contingencia.	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 330.000,00	3º Trimestre
4.3.1	Equipos varios	Prov. De equipos de bombeo	10294	Dirección de Logística				$ 100.000,00	3º Trimestre
4.3.2	Equipo transp.tracción y elevac.	Lanchas de vigilancia	12052	Dirección de Control	3	unid.		$ 1.500.000,00	3º Trimestre
4.3.2	Equipo transp.tracción y elevac.	Adquisición de aeronave	12052	Dirección de Control	1	unid.		$ 10.000.000,00	3º Trimestre
4.3.3	Equipo sanitario y de laboratorio	Medidores de densidad - Buster	12052	Dirección de Control	1	unid.		$ 27.000,00	1º Trimestre
4.3.3	Equipo sanitario y de laboratorio	Aparato de Medición de densidad completa - Buster	12052	Dirección de Control	2	unid.		$ 90.000,00	1º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Provisión de equipos de comunicación	12052	Dirección de Control (Pol.Ad.)	41	unid.		$ 67.706,00	1º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Wireless - Adquisición de equipamiento inalámbrico	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	606	unid.		$ 650.000,00	1º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Actualización de Routers para edificio Hipólito Yrigoy	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	9	unid.		$ 1.200.000,00	1º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Adquisición de dos centrales Ag. 1 y 49	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	2	unid.		$ 240.000,00	1º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Aparatos telefónicos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1200	unid.		$ 360.000,00	2º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Centrales telefónicas	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	40	unid.		$ 6.000.000,00	2º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Fax	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	50	unid.		$ 30.000,00	2º Trimestre
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Actualización central telef. Azopardo 350	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 900.000,00	
4.3.4	Equipo de comun. y señalamiento	Actualización central telef.Philips regiones	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	20	unid.		$ 960.000,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Inst. sistema de Video	10000	AFIP	1	unid.		$ 450.000,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo sanitario y de laboratorio	Filmadoras	12052	Dirección de Control	2	unid.		$ 5.500,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo sanitario y de laboratorio	Minigrabador/Reproductor/Cámara/Auriculares/DVD	12052	Dirección de Control (Drogas)	23	unid.		$ 4.140,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Cámara digital 3.2 mp	12052	Dirección de Control (Pol.Ad.)	2	unid.		$ 2.000,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo sanitario y de laboratorio	Botiquines	10294	Dirección de Logística	150	unid.		$ 12.000,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo sanitario y de laboratorio	Grabador periodista/Micrófono	12044	Dirección de Secr. Téc. Institucional	5	unid.		$ 470,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Equipo audio p/Jardín Maternal	10013	Dirección de Secretaría General	1	unid.		$ 6.000,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipò educacional y recreativo	Equipo audio	12045	Dirección General de Aduana	1	unid.		$ 2.800,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipò educacional y recreativo	Cámara video VCCR	12045	Dirección General de Aduana	4	unid.		$ 12.000,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Cámara digital 5mp	12045	Dirección General de Aduana	1	unid.		$ 1.500,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Proyector portátil	10187	Dto. Control de Gestión (SDG PLD)	1	unid.		$ 4.850,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Cámara de Video para DGA	12233	Subd. Gral. De Operac. Aduan. Del I	75	unid.		$ 6.750.000,00	2º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Adquisición sistema de videoconferencias	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 4.800.000,00	1º Trimestre
4.3.5	Equipo educacional y recreativo	Sistema de video wall p/el NOC	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 1.000.000,00	2º Trimestre
4.3.6	Equipo para computación	Proyector para Power Point	12233	Subd. Gral. De Operac. Aduan. Del I	1	unid.		$ 5.000,00	2º Trimestre
4.3.6	Equipo de computación	Adquisición de servidores multipropósito	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	51	unid.		$ 1.000.000,00	1º Trimestre
4.3.6	Equipo de computación	Adquisición de servidores SUN FIRE V210	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	30	unid.		$ 969.210,00	1º Trimestre
4.3.6	Equipo de computación	Adquisición de switches KVM para la sala cofre	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	274	unid.		$ 204.000,00	1º Trimestre
4.3.6	Equipo de computación	Adquisición de switches para Hipólito Yrigoyen 370	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	58	unid.		$ 4.800.000,00	1º Trimestre
4.3.6	Equipo de computación	Adquisición de switches p/depend.AFIP(LAN interior)	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 8.600.000,00	1º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Equipos y herramientas	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 15.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Periféricos vs. - global (monitores. teclados. lectogra	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 500.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Pizarra electr. Con impresora	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	2	unid.		$ 12.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Proyector de imágenes para PC y pantalla	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	2	unid.		$ 20.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Miltiplexores ópticos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 650.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Wireless outdoor	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 1.350.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Switches p/servidores de Granja Web	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 320.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	GPS	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 7.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Firewall para agencias y regiones	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	300	unid.		$ 3.000.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Nuevas particiones 15 K (Desafectación SE 10K)	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 2.000.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Discos Hitachi (5 teras)	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 1.150.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Adq. Descargadores de tensión ctro. Cómputos P.Co	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 160.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Placas de red para servidores	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 70.000,00	3º Trimestre

Partida	Denominación	Objeto	Código	Dependencia	Cantidad	Unid.	Valor Unitario	Valor total	Apertura
4.3.6	Equipos para computación	1500 impresoras	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1500	unid.		$ 6.800.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Adq. De 200 servidores p/agencias. y accesorios	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	200	unid.		$ 10.000.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Unidad de disco de contingencia p/Cold Site	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 3.900.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	PC potenciadas p/áreas técnicos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	15	unid.		$ 50.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Monitor de mainframe (CICS.DB2.Z/OS) p/aplicación	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 3.400.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	Token - Huella digital - Sony	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 16.000,00	3º Trimestre
4.3.6	Equipos para computación	PC para call center	10224	Dir.de serv. al Contr. y al Us. Ad.	100	unid.		$ 225.000,00	4º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Adquisición de armeros de seguridad	12052	Dirección de Control	2	unid.		$ 8.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Adquisición de lockers. armarios tipo palomar p/arma	12052	Dirección de Control (Pol.Ad.)	25	unid.		$ 18.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipo de oficina y muebles	Señaletica H.Yrigoyen 370 Pta. Baja	10294	Dirección de Logística	120	unid.		$ 175.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipo de oficina y muebles	Señaletica Oficinas H.Yrigoyen 370	10294	Dirección de Logística				$ 1.000.000,00	2º Trimestre
4.3.7	Equipo de oficina y muebles	Equipos individuales de Aire acondicionado	10294	Dirección de Logística	50	unid.		$ 150.000,00	3º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Provisión de estanterías	10294	Dirección de Logística				$ 60.000,00	2º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Prov.mobiliario p/Dir. Oper.Gdes Cont. Nac. 2° Piso	10988	Dirección de Operac. De Gdes. Cont.	362	unid.		$ 230.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Adquisición de ficheros	10118	Dirección de Personal	4	unid.		$ 13.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Máquina contadora de billetes	10258	Dirección de presupuesto y Finanzas	3	unid.		$ 2.850,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Calculadora c/impresión	10258	Dirección de presupuesto y Finanzas	10	unid.		$ 2.500,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Detector de dólares falsos	10258	Dirección de presupuesto y Finanzas	1	unid.		$ 500,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Adquisición de oficinas modulares p/Aduanas	12045	Dirección General de Aduana	30	unid.		$ 1.035.000,00	1º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Cajas de seguridad	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 5.000,00	2º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Módulos de estanterías	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 100.000,00	2º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Archivos móbiles	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 200.000,00	3º Trimestre
4.3.7	Equipos de oficina y muebles	Mobiliario o puestos de trabajo	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 2.850.000,00	3º Trimestre
4.3.7	Equipo de oficina y muebles	Señaletica Paseo Colón 635	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 10.000,00	3º Trimestre
4.3.8	Herramientas y resp. mayores	Herramientas varias	12052	Dirección de Control	181	unid.		$ 24,040,00	2º Trimestre
4.3.9	Equipos varios	Adquisición de 6 scanners	10000	AFIP	6	unid.		$ 80.000.000,00	4º Trimestre
4.3.9	Equipos varios	Sistema de monitores p/vigilancia	12052	Dirección de Control (Pol.Ad.)	1	unid.		$ 1.500,00	3º Trimestre
4.3.9	Equipos varios	Prov.e instalación sistema control de accesos HY 37	10294	Dirección de Logística	1	unid.		$ 7.100.000,00	1º Trimestre
4.4,0	Equipo militar y de seguridad	Adquisisción de armas	12053	Dirección de Control	16	unid.		$ 28.000,00	1º Trimestre
4.4,0	Equipo militar y de seguridad	Adquisición de armamento	12054	Dirección de Control	3015	unid.		$ 7.000,00	1º Trimestre
4.4,0	Equipo militar y de seguridad	Juegos de esposas	12055	Dirección de Control (Drogas)	10	unid.		$ 1.500,00	2º Trimestre
4.4,0	Equipo militar y de seguridad	Prismáticos y Binoculares visión nocturna	12056	Dirección de Control (Pol.Ad.)	10	unid.		$ 13.200,00	2º Trimestre
4.4,0	Equipo militar y de seguridad	Paquete Simunition de Capacitación	12056	Dirección de Control (Pol.Ad.)	2060	unid.		$ 46.200,00	1º Trimestre
4.5,0	Libros	Adquisición de libros	10436	Dirección de Asesoría Legal	324	unid.		$ 65.000,00	1º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Advocatus - Gestión Judicial	10236	Dirección de Asuntos Legales Admin	1	unid.		$ 350.000,00	1º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Adquisición de software Quarqkxpress	10254	Dirección de Estudios	2	unid.		$ 7.600,00	1º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software CRM Mejoras de atención	10224	Dir.de serv. al Contr. y al Us. Ad.	1	unid.		$ 2.564.019,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Sistema de turnos	10224	Dir.de serv. al Contr. y al Us. Ad.	1	unid.			3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software E learning	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 800.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Herramientas de oficina	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 430.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Norton Ghost	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	250	unid.		$ 52.500,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Dreamweaver	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 1.200,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Flash	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	2	unid.		$ 3.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Estadísticas mail	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 10.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Sistema de control de tráfico QoS	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 1.300.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Sistema de compresión de datos WAN	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 800.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Actualización de Analizadores de protocolo	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 200.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Content cache. sist. Acceso usuarios pag. Web	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 650.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Phone sweep	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 19.500,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Elementos de seguridad informática	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 320.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Scanner manual	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 300.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Sistema de detección de explosivos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 320.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Sistema de detección y extinción Cold Site	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 800.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Adq. Software p/control de calidad y testing en desar	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 1.600.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Adq. Software Autocad	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 450.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Adq. Software administración de proyectos	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 650.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Rutinas p/incoporar SNMP a aplicaciones JAVA p/mo	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.				$ 70.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Linux	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 200.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software JBOSS	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 250.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software mensajería EDFACT/UN	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 65.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software para no videntes JAWS	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 40.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Solución de dominio (CALL)	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 2.500.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software IBM DB2 Information integrator (bases ORA	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 230.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software de back up p/PC y serv. De agencias	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 2.000.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Software Plan de contingencia	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 200.000,00	3º Trimestre
4.8.1	Programas de computación	Sist. Ctrol. Inventario de PC(Desktop management)	10315	Subd. Gral. De Sistemas y Telec.	1	unid.		$ 2.500.000,00	3º Trimestre
							Total:	$ 504.792.271,21	

Inciso	Monto
Inciso Nº 2:	71.465.659,00
Inciso Nº 3:	106.419.857,21
Inciso Nª 4:	326.906.755,00
Total	504.792.271,21

Adm. Trib. MONICA ALEJANDRA LLORCA, Jefa (Int.) División Contrataciones, Departamento Administración de Compras.

e. 14/1 N° 469.534 v. 14/1/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 411/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 27/12/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar las declaraciones juradas presentadas respecto del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive.

ARTICULO 2° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la firma OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado sito en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis y domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, respecto al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive, debiéndose consignar, en los aludidos períodos fiscales, en concepto de: crédito fiscal, débito fiscal, retenciones y percepciones, saldo del segundo párrafo del artículo 24 de la ley del Impuesto al Valor Agregado provenientes del período fiscal anterior, monto utilizado y saldo total del segundo párrafo, la suma de PESOS CERO ($ 0,00).

ARTICULO 3° — Establecer que el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, proveniente del período fiscal inmediato anterior, computado en el período fiscal enero de 2001, trasladable a períodos fiscales siguientes asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 ($ 418.978,14) a favor de la responsable.

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, la responsable presente las declaraciones juradas rectificativas de conformidad con las liquidaciones practicadas en el presente procedimiento.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos en juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 6° — La presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76°, incisos a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley citada más arriba.

ARTICULO 7° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y en el domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y pase a la Agencia San Luis para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 11/1 N° 469.452 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Juan José VALLEJO (L.E. N° 8.393.926), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 4 de Enero de 2005. Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

12/1 N° 469.186 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Converter S.A. y al señor Pablo Yamil Chapur, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.779/04, Sumario N° 3134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.164 v. 17/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 995/2004

Otórgase la extensión de la personería sobre el ámbito de representación a la Asociación Personal Técnico Aeronáutico.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.004.920/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO solicita la ampliación del ámbito de representación de su personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 89 de fecha 13 de febrero de 1967 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo personería gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 847.

Que la Resolución N° 1091 de fecha 3 de octubre de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableció que la entidad representaba "...con personería gremial al personal que cumple funciones civiles técnicas aeronáuticas en empresas de transporte aéreo, de capital y orígenes argentinos, que persiguen fines de lucro, en las especialidades siguientes: mantenimiento de aviones, planta de poder de aviones, instrumental de vuelo, radioayuda, radiocomunicaciones y navegación, accesorios de aviones y estructuras de aviones, personal operativo terrestre con patente habilitante de Aerolíneas Argentinas y con simple inscripción gremial a todo aquel que habiendo cumplido las funciones precitadas, se hallen encuadrados en las leyes de previsión social, a las empresas de capital privado extranjero, mixto, estatal, provincial o mixto con o sin fines de lucro y a las empresas que estén basadas en el exterior, personal de mantenimiento, transporte aéreo, fabricación, reparación, operaciones, control de vuelo, técnicos de vuelo, personal de supervisión, inspección y conducción técnica y personal civil de las fuerzas armadas que cumplan con las funciones antedichas, y con zona de actuación en todo el territorio nacional".

Que con fecha 4 de julio de 1995, la Asociación solicitó el reconocimiento de la personería gremial, sobre el ámbito de representación que detentaba con simple inscripción gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito de representación sobre el cual versa el pedido de autos, podrían entrar en colisión la representación, que con personería gremial, detentan las siguientes entidades sindicales: ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS; UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS; ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS; ASOCIACION DEL PERSONAL CIVIL JERARQUICO DE LA ARMADA ARGENTINA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO SAN LORENZO DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION; ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS CIVILES DEL AREA MATERIAL CORDOBA; UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES; ASOCIACION TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION; ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES; SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA y la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO.

Que se corrió el traslado, que por veinte días establece el artículo 28 de la Ley 23.551 a las entidades mencionadas con personería pre-existente, a los fines de que manifiesten según su derecho.

Que se llevaron a cabo las audiencia de cotejo de representatividad, otorgando a todas las entidades el derecho de control exigido por la norma mencionada.

Que respecto de la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS, se dictaminó estimando la inexistencia de colisión en atención a la presentación efectuada por la entidad con fecha 24 de agosto de 2000, donde solicita se la excluya de la contienda de representatividad.

Que la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS representa a los técnicos y trabajadores no navegantes que presten servicios en tareas de escala en empresas privadas de aeronavegación comercial en vuelos exclusivamente internacionales.

Que con fecha 6 de setiembre de 2004 la peticionante acota el pedido de personería gremial, excluyendo de la pretensión a las empresas extranjeras que contratan técnicos para cumplir las funciones en escala.

Que la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS expresó con fecha 22 de agosto de 2000 que el ámbito peticionado es ajeno a los pilotos que ella representa, por ser diferentes las actividades que desarrollan.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL CIVIL JERARQUICO DE LA ARMADA ARGENTINA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en presentación fechada el 25 de marzo de 1999, considera que se encuentra exenta de la contienda ya que sus representados desempeñan tareas que concurren a la seguridad y defensa nacional, encontrándose condicionados por la jerarquía militar.

Que ante la oposición declarada por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 6 de setiembre de 2004 la peticionante excluye de su petición al personal civil de las fuerzas armadas

Que el SINDICATO SAN LORENZO DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, se ha presentado en autos manifestando que no formula oposición al pedido de personería gremial, en atención a la inexistencia de colisión por representar a los trabajadores civiles del Arsenal San Lorenzo, dependencia de la Secretaría de Guerra.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS CIVILES DEL AREA MATERIAL CORDOBA, se le dio la intervención referida por el artículo 28 de la ley 23.551, siendo notificada con fecha 12 de julio de 2000, conforme constancia de fojas 736.

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, en presentación de fecha 15 de marzo de 1999 manifestó que no se opone al pedido de ampliación de la personería gremial, en tanto se deje aclarado que la misma no alcanza al

personal que ejerza funciones profesionales o de conducción en empresas de aeronavegación.

Que la ASOCIACION TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION, entidad que representa al personal civil de la Fuerza Aérea Argentina, bajo las órdenes del Comando en Jefe de dicha fuerza, con fecha 2 de marzo de 2004 ha manifestado que ante la privatización de la firma Lockheed Martín Aircraft Argentina S.A., la cuestión se ha tornado abstracta, ya que sólo existe colisión respecto del personal civil de la Fuerza Aérea Argentina.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES con fecha 3 de setiembre de 1999 estima que podría existir colisión con parte de su ámbito que comprende a a los "navegadores, radionavegantes, técnicos de vuelo y funciones jerárquicas de supervisión, jefatura u otro nivel superior" debiéndose precisar si la pretensión se refiere al personal de tierra o de vuelo.

Que respecto del SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, se ha establecido la inexistencia de colisión en atención a que esta entidad representa al personal civil de Fabricaciones Militares del establecimiento Altos Hornos Zapla.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la peticionante, con fecha 27 de noviembre de 2003, en comparendo ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, acordaron la mutua representación de los trabajadores de la empresa Lockheed Martín Aircraft Argentina SA, recurriendo al procedimiento de encuadramiento sindical y convencional en caso de controversia.

Que con fecha 6 de setiembre de 2004 la peticionante ha ratificado que excluye de su pretensión al personal que cumpla tareas jerárquicas.

Que el artículo 25 de la Ley 23.551 establece que, al reconocerse la personería gremial, la Autoridad de Aplicación precisará el ámbito de representación personal y territorial, pudiendo reducirlos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Que en atención a las constancias de autos y la facultad otorgada a esta Autoridad por la norma citada, queda exenta de colisión, la franja de trabajadores de la empresa Lockheed Martín Aircraft Argentina S.A., con las pautas de exclusión que hacen al personal civil de la Fuerza Aérea, de las Fuerzas Armadas y el personal jerárquico.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado intervención receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 23.551, corresponde acordar la extensión de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, con domicilio en D'Onofrio 158, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, la extensión de la personería sobre el ámbito de representación que agrupa al personal que cumple funciones civiles técnicas aeronáuticas en la empresa Lockheed Martín Aircraft Argentina SA, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba y en las especialidades siguientes: mantenimiento de aviones, planta de poder de aviones, instrumental de vuelo, radioayuda, radiocomunicaciones y navegación, accesorios de aviones y estructuras de aviones, personal operativo terrestre con patente habilitante, personal de mantenimiento, transporte aéreo, fabricación, reparación, operaciones, control de vuelo, técnicos de vuelo, personal de supervisión, inspección y conducción técnica, con exclusión del personal civil de la Fuerza Aérea Argentina, personal civil de las Fuerzas Armadas, personal de vuelo que realicen tareas de navegadores, radionavegantes, técnicos de vuelo y personal que cumpla tareas jerárquicas —directores y gerentes—.

ARTICULO 2° — La entidad mantendrá con carácter de inscripción gremial los ámbitos de representación que establece la Resolución N° 1091/94 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la franja de trabajadores no alcanzados por el artículo anterior, sin perjuicio de ratificarse la personería gremial ya reconocida en forma previa a las presentes actuaciones.

ARTICULO 3° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

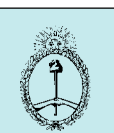
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 377/2004

CCT N° 683/04 "E"

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.063.013/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/78 del Expediente N° 1.063.013/02, obra el texto ordenado del Convenio Colectivo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE PICADA LIBERTAD, para ser articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores realizan el presente conforme el marco impuesto por el Capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 que establece: "Las partes convienen que las escalas salariales (artículo 24), así como los demás artículos referidos a las categorías y cláusulas de contenido económico serán negociados por empresa. Una vez concertados estos acuerdos serán parte integrante de este convenio colectivo y podrán ser modificados toda vez que las partes lo requieran".

Que los negociadores convienen que regirá desde su firma y ratificación ante la Autoridad de Aplicación hasta un plazo de DOS (2) años.

Que el presente convenio regirá las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores que ésta tenga en la actividad descripta en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de la cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE PICADA LIBERTAD, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02, en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 75/78 del expediente N° 1.063.013/02.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 618,10) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1854,30).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones Del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 75/78 en el Expediente N° 1.063.013/02.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.063.013/02

Bs. As., 27/12/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 377/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 75/78 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 683/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

Entre la empresa COOPERATIVA LIMITADA DE PICADA LIBERTAD de la localidad de Av. Libertad 499, Leandro N. Alem Provincia de Misiones representada en este acto por el Señor FEDERICO VICENTE BARILARI por una parte, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio en la calle Piedras 77 piso 5to. de la Ciudad de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General, Sr. JORGE RAUL OTEGUI conjuntamente con el Sr. ADAO PAULO DOS SANTOS y el Dr. Estanislao Huidobro, en el marco de lo establecido en el Capítulo IX — NEGOCIACION POR EMPRESA — del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 349/2002 para Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del País (homologado por Res. SsRL nro. 81 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), y como parte integrante del mismo, las partes acuerdan el presente convenio:

Ambito de Aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores que ésta tenga en la actividad descripta en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02.

Período de Vigencia: El presente acuerdo colectivo de trabajo regirá desde su firma y ratificación ante la autoridad de aplicación hasta un plazo de dos (2) años, prorrogables automáticamente en caso de acordar un nuevo convenio.

Enunciación de Categorías:

Para Obreros
01.- Ayudante Especializado
02.- Operario
03.- Operario Especializado
04.- Oficial
05.- Oficial Especializado

Para Empleados
06.- Empleado Auxiliar
07.- Empleado Principal

Descripción de Categorías:

01.- Ayudante: Es el trabajador que realiza tareas comunes y manuales sin conocimiento previo y no maneja maquinarias.

02.- Operario: Es el trabajador que realiza tareas generales simples y rutinarias que no posea experiencia previa ni capacitación. Están comprendidos los ayudantes de máquina, chofer de vehículo liviano, operadores de plataforma hidráulica, pala mecánica y similares.

03.- Operario Calificado: Es el trabajador encargado de manejar el conjunto de maquinarias, transportes y equipos en general del proceso principal, para lo cual debe contar con experiencia previa y adecuada capacitación. Puede contar con la ayuda de uno o varios trabajadores. Están comprendidos los encargados de máquinas de fabricación, extracción, refinería.

04.- Oficial: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado lo ejecuta con precisión y desarrolla cualquier trabajo dentro de su especializada. Actúa con criterio propio y responsabilidad sobre el resultado. Están comprendidos el Oficial mecánico, soldador, chofer de camión con acoplado y similares.

05.- Oficial Especializado: Es el trabajador que realiza tareas complejas y que por sus conocimientos se encuentra en condiciones de desempeñarse en las distintas etapas del proceso. Ejecuta los trabajos cumpliendo órdenes del personal gerencial con criterio propio y tiene capacidad de aplicar conocimientos de tecnología, cálculo profesional, e interpretación de planos. Están comprendidos Foguista, oficial electricista, oficial mecánico de primera.

Descripción de las Categorías de Empleados.

Se describe las categorías de los empleados, señalándose que los mismos son de carácter enunciativo y no limitativo. Quedan excluidos de esta aplicación; los Directores, Gerentes, SubGerentes, Jefes de Departamentos, Secretarías de Directorio y/o Gerencias, e Intendentes.

06.- Empleado Auxiliar: Es aquel trabajador que realiza tareas administrativas colaborando con el empleado principal.

07.- Empleado Principal: Es el que realiza tareas de acuerdo a su experiencia y capacitación, pudiendo tomar decisiones conforme al criterio de sus superiores. Recepcionista y Atención al cliente, Empleado de Expedición, Facturista, calculista, cuenta correntista, control de calidad, Pagador, Controlador de Ingresos de Cobranzas.

Escalas salariales por hora:

Para Obreros

01.- Ayudante Especializado	$ 2,46
02.- Operario	$ 2,56
03.- Operario Especializado	$ 2,70
04.- Oficial	$ 2,82
05.- Oficial Especializado	$ 2.99

Para Empleados

06.-Empleado Auxiliar	$ 2,99
07.- Empleado Principal	$ 3,45

Los valores indicados incluyen las sumas dispuestas por el Decreto 392/2003 y Resolución 64/2003.

Presentismo: Para el premio instituido en el Art. 23 del CCT 349/02 se fija un valor de 8,33% del jornal básico sobre las horas trabajadas en las mismas condiciones que las allí establecidas.

Período de Prueba: Se conviene en fijar como período de prueba para los trabajadores recién ingresados una duración de tres (3) meses sin posibilidad de ser renovado.

Retención: De conformidad con lo establecido en la ley 23.551 artículo 38 el empleador se obliga a actuar como agente de retención del 1% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados o no afiliados, las que se depositarán a nombre de esta Federación en la cuenta que ésta indique.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 385/2004

CCT N° 397/04

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.072.060/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que obra a fojas 57/59 del citado expediente, copia de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 80, de fecha 10 de diciembre de 2003, que declaró constituida la comisión negociadora que tuvo a su cargo la eleboración del mentado texto convencional.

Que el ámbito territorial del citado convenio comprende a todo el territorio de la República Argentina y el ámbito de aplicación personal del mismo, alcanza a los trabajadores en relación de dependencia en establecimientos de alojamiento por horas, en los términos convenidos en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir de la fecha de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y su modificatoria, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), que luce a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 861,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.584,80) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de homologación y para los trabajadores que perciban

adicional por zona fría, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.033,92) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.101,76) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de homologación.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión,

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.072.060/03

Bs. As., 29/12/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 385/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 132/146 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 397/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DE HOTELES ALOJAMIENTO POR HORAS

EXORDIO

La Unión Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.) y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (F.A.D.A.P.H.) como auténticos representantes de los intereses de los Trabajadores y Empresarios han acordado instrumentar el presente Convenio Colectivo de Trabajo destinado a regular la prestación de servicios propios y característicos de la actividad de Servicios de Alojamientos por Horas y cuya ejecución tienen como sujetos del Contrato de Trabajo a Trabajadores y Empresarios Empleadores. Ante la necesidad de efectuar las innovaciones y adaptaciones correspondientes a la actividad específica regulada, se ha efectuado una normativa que contempla los requerimientos indispensables.

Todo ello, en vista de un objetivo común no antagónico sino simplemente distinto, con procura de búsqueda de paz y justicia social, de manera que un justificado y razonable equilibrio constituya un común denominador del interés general. Lo hacen convencidos los que han dado en asumir la representación del capital y del trabajo —trabajadores y empleadores— con solidaridad y buena fe recíprocas, que han de asegurar una ejecución coordinada y fiel de su cumplimiento, con réditos para sus representados. Idénticamente asumimos el compromiso formal de mantener fluido diálogo periódico y permanente a fin de plasmar los objetivos y principios ya explicitados.

Artículo 1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo los Establecimientos de Servicios de Alojamientos por Horas dentro de la normativa legal derivada de las Leyes 14.250, 23.545, 23.546 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. La Unión Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial N° 110 como Asociación Profesional auténticamente representativa de todos los Trabajadores que prestan servicio en el área de Hotelería de Alojamientos por Horas, con domicilio en Avenida de Mayo 930 de Capital Federal, representada en este acto por los señores: JOSE LUIS BARRIONUEVO en su carácter de SECRETARIO GENERAL, NORBERTO LATORRE Secretario de Finanzas, OSVALDO ISMAEL FIGALLO Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES Secretario de Prensa y Propaganda, JOSEFINA M. GUTIERREZ y SUSANA ALVAREZ Departamento de la Mujer, RODUSTIANO ARGENTINO GENEIRO Secretario de Capacitación Profesional y Cultura, RAUL GONZALEZ Secretario de Actas, JOSE MANUEL GONZALEZ Secretario Gremial de la Seccional Capital Federal y ALEJANDRA GAYOSO del Departamento de la Mujer, con el asesoramiento técnico del Doctor DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA.

Y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (F.A.D.A.P.H.) con Personería Gremial N° 572 como Asociación Gremial de Empleadores, representativa en toda la Hotelería de Alojamientos por Horas, con domicilio en la calle 15 de Agosto N° 1921 de José ingenieros, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los señores: CESAR JAVIER GARCIA, DANIEL JULIO CONTARDI, ALBERTO LOPEZ, CARLOS LALIN, JORGE SCORZA y JUAN CARLOS ALONSO, con el asesoramiento técnico del Doctor JOSE MARIA VILA ALEN.

Artículo 2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad de Buenos Aíres, Capital de la República Argentina a los 28 días del mes de Abril de 2004.

Articulo 3. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: Al día de la fecha las partes estiman que la cantidad de beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del orden de los 10.000 (diez mil) trabajadores.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACION: La presente Convención regirá específicamente en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5. PERIODO DE VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de su homologación. Sus cláusulas y condiciones se aplicarán a las relaciones laborales que se desarrollen en la actividad en todo el territorio de la República Argentina.

Las partes acuerdan prorrogar en su caso la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo aún después de su vencimiento, en sus cláusulas normativas y obligacionales, hasta tanto sea suscripta por las mismas una nueva Convención Colectiva que la sustituya.

Artículo 6. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS. ENUNCIACION DE ESTABLECIMIENTOS: Están comprendidos dentro de la actividad que regula el presente Convenio la totalidad de los establecimientos de Alojamientos por Horas, cualquiera sea su forma societaria o jurídica.

Se entiende como establecimiento de Alojamientos por Horas, sin que la enunciación que se realice sea taxativa, a los siguientes: Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Moteles, Posadas, Albergues Transitorios u otros tipos de establecimientos con relación contractual donde se establezcan las prestaciones de servicios de Alojamiento por Horas con limpieza y/o servicio de mucama y/o servicio de Bar o Cafetería, habilitados al efecto.

Artículo 7. PERSONAL INCLUIDO Y EXCLUIDO: Están comprendidos en el presente Convenio de Trabajo el personal en relación de dependencia de los establecimientos de Alojamientos por Horas. Quedan excluidos, el personal que desempeñe funciones gerenciales, personal jerárquico no comprendido en las categorías del presente Convenio, y todo personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Artículo 8. ALCANCE DE LA CONVENCION. INTERPRETACION: Las partes convienen en forma expresa que este Convenio Colectivo de Trabajo, reemplaza y prevalece a cualquier otro general o de actividad, con independencia de la fecha de su firma, así como a cualquier otra regulación, práctica, uso, costumbre, beneficio, disposición o norma formal y/o consuetudinaria que pudiera tener su causa en actas, convenios y/o acuerdos.

La Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), o la que la sustituya total o parcialmente, se aplicará supletoriamente respecto de cualquier situación que no se haya regulado o contemplado en forma expresa en este Convenio Colectivo de Trabajo, o cuando se haya previsto una expresa remisión a su normativa.

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a) Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo: Son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual puede ser admitida indistintamente su utilización.

b) Deber de Buena Fe: Toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

Las partes firmantes acuerdan que esta Convención estará sujeta a las normas de interpretación que se exponen en los artículos siguientes:

Aplicación de la Convención: la presente Convención Colectiva de Trabajo regulará las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad destinada a proporcionar servicios de Alojamientos por Horas, siendo ésta la única normativa convencional vigente.

Atipicidad de la Actividad: la actividad regulada en esta Convención es atípica con respecto a la actividad Hotelera Gastronómica.

Las partes contratantes dejan expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general sin que se admita otra interpretación que la establecida por la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación.

Artículo 9. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: Se han de considerar todo el conjunto de normas, conductas y comportamientos que han de caracterizar la ejecución del contrato de trabajo entre las partes, como asimismo los derechos y obligaciones incorporadas a los contratos individuales de trabajo. Tanto el trabajador como el empleador están recíprocamente obligados a ajustar su accionar ya sea activa o pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato individual celebrado, sino a todos aquellos otros resultantes de disposiciones legales que resulten de aplicación y a la presente Convención Colectiva de Trabajo, apreciados con un criterio común de colaboración, solidaridad y sobremanera de buena fe, ajustando su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador y de un buen empleador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Artículo 10. CATEGORIAS Y FUNCIONES: La obligación genérica de todo trabajador, es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional, que se determinarán seguidamente en forma enunciada, tales tareas o servicios se adecuarán a la modalidad de cada zona, a la importancia y organización del establecimiento y fundamentalmente al principio incorporado al artículo 62° (texto ordenado) de la Ley de Contrato de Trabajo, en el sentido de que tanto el empleador como el trabajador están obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resultan de la ley de Contrato de Trabajo, de los Estatutos Profesionales o de esta Convención Colectiva, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la Organización Empresaria, aunque no sean específicamente las de su categoría o función y no implique menoscabo material o moral. Todo lo aquí dispuesto y convenido lo será sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 67° (texto ordenado) de la Ley de Contrato de Trabajo, sus similares y concordantes. La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos si no fueran imprescindibles. Las categorías y funciones enunciadas en este artículo se encuentran reglamentadas a continuación.

CATEGORIAS Y FUNCIONES PROFESIONALES DEL PERSONAL DE ALOJAMIENTOS POR HORAS:

a) INICIAL: Serán aquellos trabajadores que iniciaran una relación de empleo en establecimientos de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y que en cualquier sector de la empresa sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia. No podrán ser contratados bajo esta modalidad aquellos trabajadores que se hayan desempeñado para la misma empresa, bajo cualquier tipo de contratación en los últimos 2 (dos) años en igual categoría en la que se lo pretende iniciar. La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral. El período por el cual un trabajador podrá ser categorizado como INICIAL, será de un máximo de 6 (seis) meses, dentro de los cuales como máximo los primeros 3 (tres) serán el período de prueba en los términos del artículo 92° bis de la Ley de Contrato de Trabajo, no pudiendo utilizarse esta categoría en los contratos de temporada.

Los Iniciales no podrán superar, por establecimiento, en su cantidad al 25% (veinticinco por ciento) del total de la dotación de la empresa.

Durante el período indicado el trabajador INICIAL percibirá el sueldo básico correspondiente a esta categoría conforme establece el artículo 33° del presente Convenio y únicamente el adicional por Complemento de Servicio, sin generar derecho al cobro de los restantes adicionales comprendidos en el presente Convenio.

b) PLAYERO/A: Es el/la encargado/a de recibir, ordenar, estacionar, maniobrar y/o entregar los vehículos que ingresen en la playa de estacionamiento y de la limpieza del sector respectivo, de acuerdo con las modalidades de la actividad y del establecimiento.

c) AYUDANTE/A GENERAL: Es el/la responsable de realizar tareas generales no especializadas tales como: limpieza general; movimiento del mueble, materiales, mercaderías, artefactos, bultos con ropas y otras tareas varias, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad y del establecimiento.

d) VIGILADOR: Es el que tiene como tarea velar por la vigilancia y seguridad de los establecimientos y de los clientes y de sus respectivos bienes, de acuerdo con las modalidades de la actividad y del

establecimiento. Quedan incluidas en este Convenio las personas contratadas a través de una empresa o agencia de empleos. No comprende al personal de las empresas o agencias de seguridad que presten estos servicios.

e) LAVANDERO/A: Es el/la responsable del lavado, secado, planchado y acondicionamiento de la ropa utilizada en el hotel y de la limpieza del sector respectivo. Dicha tarea deberá ser realizada con la maquinaria adecuada.

f) MUCAMO/A: Es el/la responsable de la limpieza de las habitaciones, baños y pasillos; del movimiento y recuento de ropa, de la preparación o armado de las habitaciones, del servicio de cafetería y bar, y de efectuar las tareas que resulten necesarias para la prestación eficiente de los servicios de las habitaciones, de conformidad con los usos y costumbres de la actividad y del establecimiento.

g) OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Actuará bajo las órdenes del conserje, siendo el responsable de cumplir tareas de mantenimiento relativas a sus respectivos oficios, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad y del establecimiento.

h) EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A: Es el/la responsable de todo el trabajo administrativo del establecimiento entendiéndose por tal aquel que no tiene contacto directo con el cliente, teniendo a su cargo la confección de planillas, estadísticas, recibos de sueldos, boletas, comprobantes y libros contables, registros del personal, pago a proveedores, documentación de ingreso de mercaderías, fichero de stock y tareas de naturaleza análoga.

i) EMPLEADO/A DE MARKETING: Tiene como funciones la publicidad externa e interna del establecimiento y la realización de las labores administrativas conducentes para dichos fines. Se lo asimila al empleado administrativo.

j) CONSERJE: Es el/la responsable de llevar el control de entrada, salida y asignación de habitaciones a los clientes del establecimiento, de efectuar cobranzas de los servicios prestados y de realizar los pagos autorizados, de asignar tareas y fiscalizar al personal de su turno, de la confección de planillas u otra documentación relativa a su labor, incluso mediante la utilización de registradora, computadora y/o similares, de manejar equipos de audio, televisión, vídeo, aire acondicionado, telefonía, fin de turno, señalización, calefacción u otros cuyos comandos se encuentren dentro de la conserjería. Estará a su cargo la recepción de pedidos de mercaderías para la venta, no así su despacho y distribución. En general, el conserje tendrá a su cargo la atención de todas las tareas que correspondan a la conserjería, de acuerdo con los usos y costumbres del establecimiento,

k) CONSERJE PRINCIPAL: Será de su incumbencia la dirección de todo el personal y la supervisión del mismo; como así también, el control del establecimiento que le fuera otorgado.

I) TURNANTE: Denomínase TURNANTE al trabajador que se desempeña habitual y reiteradamente reemplazando los francos semanales del resto de los trabajadores de un establecimiento, teniendo estabilidad en su empleo.

Artículo 11. REEMPLAZO TRANSITORIO - CATEGORIA SUPERIOR: El personal que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categorías superiores y, que ejecute las mismas durante por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de la jornada normal, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designada durante el tiempo en que dure su reemplazo; cesará en el goce de la diferencia mencionada al volver a su tarea habitual.

Estos reemplazos eventuales, no implican derechos adquiridos para el trabajador.

Artículo 12. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Asimismo, las partes en forma expresa destacan que los trabajadores que se desempeñan en las empresas, en virtud de la naturaleza de las responsabilidades desarrolladas a lo largo de la relación con las mismas tendrán oportunidad de acceder a información de carácter confidencial, estratégica y/o reservada, la que constituye propiedad material y/o intelectual de su empleador, o en su caso de las firmas clientes del mismo.

Que tal información, entre otras posibles de similares o equivalentes características, comprenden:

a) Esquemas de productos y servicios, especificaciones, diseños y aplicación de los mismos;

b) Procesos de diseño, composición, tiempos y métodos;

c) Procesos de desarrollo y ajuste relacionados con productos y servicios que se ofrecen a la venta o en desarrollo o investigación;

d) Información técnica, operativa, de mercado, capacitación, financiera y comercial relacionada con la empresa, los productos o servicios, sus clientes pasados, actuales y potenciales;

e) Cualquier otra información a la que acceda con relación a los productos, la actividad desarrollada por la empresa, y/o información proveniente de sus clientes.

Ambas partes reconocen que la información detallada, constituye información confidencial en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 24.766.

En virtud de lo expuesto, los empleadores podrán requerir a los trabajadores la suscripción de un compromiso individual de confidencialidad de la información, constituyendo la expresa prevención de confidencialidad requerida por el artículo 3° de la Ley 24.766, a sus efectos, y comprometerse a:

1- Mantener dicha información en forma confidencial, sin revelarla a terceros a ningún efecto, ya sean estas empresas o particulares.

2- No revelar la información a otros dependientes o empleados de la empresa, salvo que la misma sea solicitada institucionalmente por la misma a través de funcionarios con mandato suficiente.

3- No publicar o revelar de cualquier forma información relacionada con la propiedad de la empresa.

4- No manipular en propio beneficio o de terceros la información mencionada.

5- Reconocer que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones identificadas y comprendidas en su deber de confidencialidad lo harán plenamente responsable ante la empresa y/o sus clientes, quienes podrán ejercer acciones legales en caso de configurarse los actos tipificados en los artículos 11° y 12° de la Ley 24.766.

Artículo 13. MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL:

13.1. CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO - PERIODO DE PRUEBA: Se acuerda que en los contratos de trabajo por tiempo indeterminado, cualquiera sea su modalidad y/o extensión, resultará de aplicación el período inicial de prueba de la extensión que dispusiera la legislación vigente al momento del inicio de la contratación; considerándose en su caso ampliado al máximo que la misma reservara al ámbito de la negociación colectiva. Serán de aplicación en el lapso de período de prueba la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13.2. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO: En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o servicio que pudiera requerir de una determinada cantidad adicional de personal, sea por una nueva relación comercial entre el empleador y un tercero, la apertura de una nueva sucursal, la ampliación de las instalaciones existentes, la variación sustancial de las modalidades de servicio habituales, o bien la demanda de servicios puntuales o extraordinarios y transitorios que contemplaran o una fecha cierta o previsible de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación transitorio en los términos previstos en el artículo 90° inciso b) de la Ley de Contrato de Trabajo.

También se considerarán dentro de este supuesto los requerimientos adicionales, especiales o transitorios que pudieran solicitar los clientes en los servicios contratados, a modo de refuerzos, campañas, objetivos predeterminados, realizados en base a extensiones temporales predeterminadas de los mismos.

Serán de aplicación en el contrato de trabajo a plazo fijo la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13.3. CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL: El empleador y el trabajador pueden celebrar contratos de trabajo cuya prestación del servicio mensual sea inferior a la legal de tiempo completo para dicho período. La prestación puede ser variable, alternativa, continua o díscontinua y/o desigual, y la remuneración (salario básico del Convenio y adicionales que correspondan) se adecuará en cada período mensual proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado con relación a la prevista para un trabajador a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

13.4 CONTRATO DE TEMPORADA: Toda vez que las demandas de servicios a las empresas puedan verse incrementadas repetitivamente en diferentes épocas del año calendario, ya sea por razones de mercado o de estacionalidad en el nivel general de la actividad de la misma, o particulares por constituir características específicas de determinada región geográfica o servicio; las empresas podrán recurrir a efectos de satisfacer la demanda de personal en esos ciclos estacionales en forma total o parcial, a la contratación de personal de temporada, conforme las pautas establecidas en los artículos 96°/98° de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal fin se establece que se podrán configurar una o más temporadas en forma individual en cada empleador, servicio o cliente, cuyas características estacionales o de la demanda así lo demostraran, individualmente de la situación general del nivel de actividad/demanda de la empresa y/o del resto de los servicios prestados a terceros.

La duración de las temporadas estará determinada por las particularidades que se presenten en cada caso, y/o lo que se estipulara en acuerdos regionales o zonales entre las partes. Establecida la existencia de una temporada, se determinará provisionalmente la extensión total máxima estimada, lapso dentro del cual los contratos individuales de trabajo de temporada podrán establecer la existencia de plazos mínimos de convocatoria anual garantizada y máximos de tareas en el mismo.

Dadas las características de típica estacionalidad y regionalización que la actividad pone de manifiesto en cada caso, se establece que a los efectos de la convocatoria previa al inicio de cada temporada, la comunicación a cargo de las empresas podrá realizarse a través de un aviso en una edición periodística de mayoritaria circulación en el lugar en el que se encuentre cada establecimiento, haciendo referencia en su caso a la temporada específica de que se trate.

Serán de aplicación en el contrato de trabajo de temporada la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13.5. REGIMEN ESPECIAL DE PERSONAL TRANSITORIO. EXTRA: Se denomina personal EXTRA, al contratado al solo efecto de prestar servicios puntuales, transitorios y determinados, o bien extraordinarios y transitorios o discontinuos, o reforzar servicios existentes originados en necesidades operacionales extraordinarias y ocasionales o en ausencias temporarias de personal permanente por enfermedades y/o licencias, francos, etc.

En estos casos, las empresas realizarán la contratación que resultará necesaria teniendo en cuenta los requerimientos de las posiciones a cubrir, la capacitación, estilo, habilidades, conocimientos y/o perfil que pudiera resultar necesario para cada servicio.

Las personas que hubieran trabajado bajo esta modalidad no mantendrán su fuerza de trabajo a disposición de las empresas y solamente estarán vinculados a ellas a partir del momento de la contratación del servicio y mientras dure su realización, en los términos de los artículos 99 y 100 de la LCT. En consecuencia, podrán abstenerse de intervenir o aceptar la propuesta de contrato sin necesidad de expresar ninguna justificación, y sin que dicha circunstancia afecte o genere consecuencias en la posibilidad futura de ser convocados en próximas oportunidades.

Debido a que este personal resulta convocado únicamente a los fines de prestar servicios puntuales o transitorios u originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias u ocasionales; cumplido cada evento, causa o servicio para el cual fuera contratado, cesa de pleno derecho el vínculo laboral del EXTRA.

Estos trabajadores serán siempre contratados por escrito, con expresión de causa que justifique el régimen o mención del personal efectivo transitoriamente reemplazado según el caso. Su remuneración y régimen de francos serán proporcionalmente iguales al del personal permanente de similar categoría profesional para el establecimiento. Al cesar la relación y como liquidación final el trabajador EXTRA, percibirá exclusivamente los salarios que hubiera devengado, los importes proporcionales correspondientes por vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario.

Artículo 14. CONTRATACION DE PERSONAL CON CAPACIDADES DIFERENTES: Los empleadores que contrataren trabajadores con discapacidades bajo la modalidad de “tiempo indeterminado”, gozarán de los beneficios que las Leyes nacionales, provinciales o municipales otorguen en cada caso en materia fiscal.

Las partes procurarán incentivar la inserción laboral de personas con discapacidades, disponiendo a tal fin que la Comisión de Evaluación y Seguimiento (creada en el artículo 50° de la presente Convención Colectiva de Trabajo) podrá realizar recomendaciones vinculadas a las condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas del personal con capacidades diferentes.

Artículo 15. JORNADA DE TRABAJO: Las partes consideran como objetivo esencial y prioritario organizar los tiempos de trabajo atendiendo especialmente los aspectos que hacen a la variación y picos de demanda de servicios y/o estacionalidad de los requerimientos de los mismos, discontinuidad de los ciclos y fundamentalmente a la optimización en la utilización de las horas efectivamente trabajadas y de la totalidad de los recursos disponibles.

Con ese objeto las empresas podrán establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente —Ley 11.544, Decreto

16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, artículo 25° de la Ley 24.013, y restantes institutos de aplicación y lo previsto en el presente Convenio Colectivo de acuerdo con las mismas en uso de la autonomía negocial de las partes—; siendo de fijación mensualmente promediada, en los términos establecidos en el artículo 198° de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal fin las empresas podrán indistintamente instrumentar y organizar, con los alcances de lo dispuesto en el presente Convenio, sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos (Ley 11.544, artículo 3° inciso b); y Decreto 16.115, artículo 2°), esquemas de turnos fijos y/o rotativos, continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, procurando la prestación ininterrumpida de los servicios, según los requerimientos del servicio, debiendo notificar a cada trabajador el régimen y horario asignado con una anticipación no inferior a las 24 (veinticuatro) horas.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de 12 (doce) horas entre jornadas de trabajo y un franco semanal de 35 (treinta y cinco) horas, el cual en razón de las particularidades de la actividad puede otorgarse en cualesquiera de los días de la semana.

El trabajador deberá encontrarse uniformado y listo en su lugar de trabajo al inicio de la jornada laboral, debiendo permanecer en esas mismas condiciones hasta el momento de su finalización. La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios, regímenes y/o modalidades de trabajo que en cada empresa fueran establecidos.

En todos los casos, la posición de trabajo a la finalización de la jornada sólo podrá ser abandonada ante la presencia del relevo correspondiente, debiendo en caso contrario permanecer en la misma y dar aviso al personal superior del sector a sus efectos, debiéndose computar a todos sus efectos el tiempo adicional desempeñado.

Artículo 16. HORAS EXTRAORDINARIAS: La remuneración correspondiente a las horas extraordinarias de labor que efectivamente fueran realizadas —según el régimen de jornada que en cada caso se establezca— se calculará y abonará exclusivamente con los recargos establecidos en el artículo 201° de la Ley de Contrato de Trabajo, el artículo 5° de la Ley 11.544 y el artículo 13° del Decreto 16.115, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 15°.

Las horas extraordinarias serán remuneradas dividiendo por el coeficiente 200 (doscientos) el importe del salario de la categoría profesional del trabajador del régimen de jornada completa con los adicionales que correspondieren.

La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en el cual se hubieran devengado, en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de realizar las liquidaciones de haberes pudiera definir cada empleador. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada período mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse con posterioridad a la misma serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el período mensual siguiente.

Dadas las especiales características de la actividad, por el tipo y naturaleza de los servicios que en sus establecimientos se brinda, y más allá del régimen de jornada que se aplique, las partes coinciden en considerar que las actividades hotelera y gastronómica en general se hallan expuestas a trabajos preparatorios y complementarios, muchas veces de dificultosa e imposible previsión y programación, como así también a exigencias extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo; circunstancias que determinan en muchos casos la necesaria realización de los mismos en jornada extraordinaria.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la eventual repetición de este tipo de circunstancias puede derivar en la necesidad de desempeñar una cantidad de horas extraordinarias que eventualmente excediera el límite mensual de 30 (treinta) horas y/o anual de 200 (doscientas) horas actualmente vigente por la normativa de aplicación; las partes concuerdan en la necesidad de viabilizar la posibilidad de que se desempeñaren actividades en jornada extraordinaria por una cantidad de horas que superare dichos límites, en tanto el trabajador prestara su conformidad y el empleador se lo solicitare en el marco de las pautas descriptas, con la autorización a tal efecto de la autoridad administrativa.

El trabajo nocturno será liquidado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200° y 201° de la Ley de Contrato de Trabajo, el artículo 5° de la Ley 11.544, el artículo 13° del Decreto 16.115, demás reglas que sean de aplicación y lo determinado en el presente Convenio Colectivo, y dado que se trata de establecimientos que funcionan las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año, la hora o fracción a compensar en dinero cuando corresponda, se computará como suplementaria al solo efecto de su pago en los términos de las citadas normativas.

Artículo 17. SUSPENSION DEL DEBITO LABORAL POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR: El trabajador que se presente al lugar de trabajo y no se le asignen tareas por suspensión no notificada con anticipación, sea por falta de trabajo u otro motivo no imputable al mismo, cobrará el salario real correspondiente al día.

Artículo 18. NOTIFICACIONES. INASISTENCIAS IMPREVISTAS: El trabajador que no concurra a sus tareas por causas imprevistas, enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo deberá dar aviso correspondiente al empleador dentro de un tiempo razonable a su horario de ingreso.

El personal que trabaja en jornada nocturna deberá efectuar el aviso en tiempo razonable a su horario de ingreso o bien dentro de la jornada del turno siguiente.

En todos los casos el trabajador quedará eximido de dar aviso en caso de fuerza mayor o fortuito.

Las formas de aviso o comunicación al empleador pueden ser:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre, apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando en su caso si se trata de enfermedad y/o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en que la empresa tomará conocimiento extendiendo un comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado en el establecimiento. En ese acto deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en la que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso o firma de fotocopia del certificado.

d) Por cualquier medio o forma de comunicación que permita poner en conocimiento del empleador la circunstancia que impide el cumplimiento de concurrencia a tareas.

Cuando por cualquier circunstancia el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad y/o accidente inculpable.

La comunicación por sí misma, no justifica la inasistencia.

En caso de enfermedad el trabajador facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique, por haber concurrido al consultorio médico asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación.

El trabajador no está obligado a seguir las prescripciones que determine el servicio médico del empleador, pero sí, tiene la obligación de permitir en todos los casos, la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada, dentro del horario de 7 (siete) a 21 (veintiuna) horas, como igualmente vigilar el curso de la enfermedad y/o accidente inculpable.

Artículo 19. ELEMENTOS Y EQUIPO DE TRABAJO: La empresa empleadora entregará a cada trabajador, 2 (dos) juegos de uniforme con su respectivo calzado, los que serán adecuados a las tareas que deba cumplir.

El uniforme consistirá:

a) Personal Femenino: Guardapolvo, cofia, calzado y guantes.

b) Personal Masculino: Pantalón, camisa y calzado de acuerdo a su categoría profesional.

Los mismos deberán ser reintegrados cuando la relación laboral cese y no se considerarán a ningún efecto como integrados al salario.

Los empresarios proveerán asimismo de todos los elementos higiénicos y desinfectantes a todo el personal para la realización de sus tareas profesionales.

La entrega de las prendas se acreditará mediante los sistemas en uso en cada establecimiento y el personal estará obligado a devolverlas en caso de dejar de pertenecer a la empresa. En todos los casos las reposiciones programadas se efectivizarán contra devolución del equipo en uso.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados.

El uso de los uniformes y de los elementos de seguridad será obligatorio y el personal deberá hacerlo en forma correcta y segura, según las instrucciones recibidas del empleador. El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

Artículo 20. CAMBIOS DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentra domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio.

Artículo 21. CAMBIO DE ESTADO CIVIL: Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará en las personas de su familia o de sus beneficiarios las modificaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente Convenio o emergentes de disposiciones legales.

Artículo 22. CERTIFICADO DE APORTES PREVISIONALES: A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extenderle el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría que tenía asignada a la fecha de su baja, y la certificación de aportes previsionales.

Artículo 23. REGIMEN DE LICENCIAS:

23.1. LICENCIA ANUAL ORDINARIA - VACACIONES: De conformidad a las particularidades de la actividad, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores conforme la modalidad y requerimiento de cada establecimiento o zona, podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las empresas, podrán otorgar la licencia anual ordinaria en forma fraccionada en períodos, uno de ellos no inferior a 14 (catorce) días corridos. La empresa por razones operativas y con consentimiento del trabajador podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a 7 (siete) días corridos.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150° de la Ley de Contrato de Trabajo y en función de su antigüedad en la empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos.

La licencia por vacaciones deberá ser iniciada a partir del primer día hábil posterior al franco semanal que en cada caso correspondiera en virtud del régimen de jornada que se aplique.

Cuando la licencia anual ordinaria no se otorgue simultáneamente a todo el personal, el empleador deberá proceder de forma tal que al trabajador le corresponda el goce de esta licencia anual entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos 1 (una) vez cada 3 (tres) períodos.

El empleador notificará al trabajador, de acuerdo a las modalidades de cada establecimiento, la fecha de inicio de la licencia con la anticipación prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.

23.2. LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Reconócese el siguiente régimen de licencias especiales pagas:

a) Por nacimiento de hijos: 3 (tres) días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil.
b) Por fallecimiento de cónyuges, padres o hijos: 4 (cuatro) días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil.
c) Por fallecimiento de hermanos, suegros o abuelos: 3 (tres) días corridos.
d) Por matrimonio: 10 (diez) días corridos, que podrán ser sumados a las vacaciones anuales.
e) Al personal que curse en la enseñanza media o universitaria con planes oficiales de enseñanza o autorizados por Organismo Nacional o Provincial competente, se le otorgará durante el año calendario 15 (quince) días hábiles corridos o discontinuos para ser utilizados en períodos de exámenes, debiéndose exhibir el comprobante oficial de haber rendido dichas materias.
f) Los dadores voluntarios de sangre, que sean llamados a darla, quedan liberados de la prestación de servicios el día de su cometido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 22.990.
g) En caso de mudanza: 1 (un) día de permiso, con excepción de aquellos casos de trabajadores que vivan en hotel o pensión.

23.3. LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO: En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, que convivan o estén a exclusivo cargo del empleado, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al

paciente, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho empleado es la única persona que pueda hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

Artículo 24. FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES: Además de los días feriados y días no laborables establecidos por el régimen legal que los regula, deberán retribuirse como tal aquellos que lo sean en el ámbito local o provincial. Las empresas están facultadas para convocar en estas fechas a trabajar a los empleados en forma total o parcial, en dichos casos los trabajadores convocados concurrirán a prestar servicios en día feriado y percibirán el salario simple devengado en el mismo con un recargo del 100% (cien por cien) conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 25. DIA DEL GREMIO: Se ratifica como día del Trabajador Gastronómico el 02 de agosto de cada año, el que será considerado como día laborable, teniendo las empresas la facultad de no trabajar.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada por causas que hacen a la índole de la explotación, la misma deberá retribuir a los trabajadores convocados con un adicional consistente en el pago del salario correspondiente a ese día, con más un recargo equivalente al 100% (cien por cien) de dicho valor.

Artículo 26. TRABAJO DE MUJERES: Las partes acuerdan que las mujeres podrán desempeñar tareas nocturnas, siendo ello de libre contratación por el empleador.

En el caso de la trabajadora embarazada o en período de lactancia, la prohibición de trabajo nocturno cederá ante petición expresa de la interesada y de mediar conformidad del empleador.

Así mismo, en virtud de integrarse las dotaciones indistintamente por personal masculino y femenino, tornan innecesario y desaconsejable el otorgamiento de la pausa de 2 (dos) horas establecidas en el artículo 174° de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sobre el particular, es importante destacar las reiteradas y permanentes solicitudes recibidas de parte del personal femenino, en tanto la pausa establecida en la norma identificada en rigor de verdad obedece a una concepción de la actividad femenina desactualizada y fruto de la época de su promulgación originaria, ya que contemplaba la posibilidad de que la mujer trabajadora pudiera concurrir a su domicilio particular en el horario coincidente con el momento del almuerzo; cuando en la actualidad las distancias existentes entre los domicilios particulares y los lugares de trabajo, sumadas a los inconvenientes que en general se observa para trasladarse por medios públicos de transporte en horas pico, generan como real efecto de interrupción no paga de su actividad laboral, que la jornada del personal femenino se vea extendida en similar duración, si se mide a los fines prácticos el horario de salida del domicilio particular y el de regreso al mismo; toda vez que las 2 (dos) horas de pausa no le genera la posibilidad de realizar actividades productivas y disminuye en la práctica la posibilidad de acumular horas de libre disponibilidad en el horario opuesto al laboral, configurándose un acto discriminatorio en su contra.

Por lo tanto, las partes están de acuerdo en la necesidad de suprimir dicha pausa, no formulando la entidad gremial ninguna objeción a los pedidos que efectúen los establecimientos comprendidos por la presente Convención Colectiva de Trabajo a la autoridad de aplicación para requerir la formal autorización para suprimirla.

Artículo 27. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Los empleadores deberán observar estrictamente las condiciones sobre higiene e instalaciones sanitarias y proveer los demás elementos necesarios para tal fin, en un todo con las normas vigentes; los trabajadores deberán colaborar con diligencia en el mantenimiento de la higiene y salubridad de los establecimientos.

Es obligación de los empleados respetar las políticas, normas y procedimientos de seguridad emitidos por las empresas, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de los elementos de protección provistos en cada área, con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales. El no cumplimiento de estas pautas será pasible de sanciones disciplinarias para el empleado.

Tanto F.A.D.A.P.H. como la U.T.H.G.R.A., se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención y en la reducción a su mínima expresión, de los índices de accidentes.

Los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, cualesquiera sea su importancia, deberán ser comunicados de inmediato al empleador, a efectos de su registro y de la inmediata intervención de los servicios médicos internos y/o externos, como de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente, para que presten la asistencia médica y efectúen las denuncias que determine la legislación vigente.

El empleado prestará siempre su declaración al empleador, a los fines de confeccionar la denuncia e informe de investigación de los accidentes y determinación de las causas para su prevención.

Artículo 28. CONDICIONES DE LOS LAVADEROS: Para su funcionamiento deberán contar con la expresa autorización de los Organismos de Seguridad e Higiene dependientes de la autoridad competente que corresponda. A los trabajadores que desarrollen tareas en los mismos, se los proveerá de ropa adecuada (delantales, calzados impermeables y guantes de goma), así como de los elementos higiénicos y desinfectantes necesarios para desarrollar sus funciones.

Artículo 29. USO DE COMPUTADORAS: Aquellos establecimientos que incluyan en sus dependencias videos terminales, deberán ajustarse como mínimo a las disposiciones legales dictadas o a dictarse para este tipo de instalación y funcionamiento.

Artículo 30. SALUD - EXAMEN PERIODICO: El trabajador deberá efectuarse un examen periódico de salud de conformidad con las normas que rigen al respecto. La empresa otorgará los permisos necesarios para los exámenes, computándolos como tiempo de servicio si los mismos coincidieran con el horario de trabajo.

Artículo 31. REGIMEN DE ANTIGÜEDAD: A todos los efectos legales y convencionales, se computará tiempo de antigüedad el de la duración de la vinculación, y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador que habiendo cesado en su relación de dependencia por cualquier causa, reingresare a las órdenes del mismo empleador.

Artículo 32. SISTEMA REMUNERATIVO - APORTES Y CONTRIBUCIONES: Las partes acuerdan someterse al sistema remunerativo que se establece. La remuneración integral del trabajador de la actividad regulada en este Convenio Colectivo de Trabajo se compondrá de: (1) sueldo básico convencional y (2) los adicionales que correspondan. Todos los aportes y contribuciones al Sistema Previsional, Seguridad Social, Obras Sociales, etc. se liquidarán sobre los montos efectivamente pagados al trabajador; aunque correspondan a jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal efectivo, eventual, extra o temporario.

Artículo 33. SUELDO BASICO: El sueldo básico convencional a partir del mes de abril de 2004 es para cada trabajador conforme a las categorías enumeradas en el artículo 10° , exceptuándose la correspondiente a la categoría INICIAL, la cual rige a partir de su homologación. El detalle es el siguiente:

SUELDO BASICO CONVENCIONAL

CATEGORIA PROFESIONAL	ABRIL / 2004	INICIAL
Conserje Principal	$ 900,00	$ 580,00
Conserje	$ 765,00	$ 520,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	$ 695,00	$ 480,00
Mucama y/o Lavandera	$ 640,00	$ 465,00
Ayudante General y/o Playero	$ 590,00	$ 450,00

Artículo 34. ADICIONALES: Los adicionales convenidos en el presente Convenio Colectivo habrán de integrar la remuneración del trabajador a todos los efectos legales y previsionales, a excepción del ADICIONAL POR MERIENDA Y/O REFRIGERIO respecto del cual las partes ratifican su naturaleza no remuneratoria, con la excepción prevista en el artículo 36° párrafo segundo.

Todos los adicionales serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

Se acuerda entre las partes que los salarios básicos que sirven de base de cálculo de los adicionales que se establecen en valores porcentuales de los mismos, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo de los adicionales que seguidamente se establecen, los que se determinarán exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 35. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Se abonará a cada trabajador según la siguiente escala, sin resultar acumulable:

- A 1 (un) año cumplido y hasta los 2 (dos) años, el 1 % (uno por ciento).
- De los 2 (dos) años hasta los 3 (tres) años, el 1% (uno por ciento),
- A los 3 (tres) años cumplidos y hasta los 4 (cuatro) años, el 2% (dos por ciento).
- De los 4 (cuatro) años hasta los 5 (cinco) años, el 2% (dos por ciento).
- A los 5 (cinco) años cumplidos y hasta los 6 (seis) años, el 4% (cuatro por ciento).
- De los 6 (seis) años hasta los 7 (siete) años, el 4% (cuatro por ciento).
- A los 7 (siete) años cumplidos y hasta los 8 (ocho) años, el 5% (cinco por ciento).
- De los 8 (ocho) años hasta los 9 (nueve) años, el 5% (cinco por ciento).
- A los 9 (nueve) años cumplidos y hasta los 10 (diez) años, el 6% (seis por ciento).
- De los 10 (diez) años hasta los 11 (once) años, el 6% (seis por ciento).
- A los 11 (once) años cumplidos y hasta los 12 (doce) años, el 7% (siete por ciento).
- De los 12 (doce) años hasta los 13 (trece) años, el 7% (siete por ciento).
- A los 13 (trece) años cumplidos y hasta los 14 (catorce) años, el 8% (ocho por ciento).
- De los 14 (catorce) años hasta los 15 (quince) años, el 8% (ocho por ciento).
- A los 15 (quince) años cumplidos y hasta los 16 (dieciséis) años, el 10% (diez por ciento).
- De los 16 (dieciséis) años hasta los 17 (diecisiete) años, el 10% (diez por ciento).
- A los 17 (diecisiete) años cumplidos y hasta los 18 (dieciocho) años, el 12% (doce por ciento).
- De los 18 (dieciocho) años y hasta los 19 (diecinueve) años, el 12% (doce por ciento).
- A los 19 (diecinueve) años cumplidos y en adelante, el 14% (catorce por ciento).

La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente al establecimiento, cualesquiera fuera su forma de contratación.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Antigüedad, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

La aplicación del presente adicional, no afectará las sumas que por este concepto esté percibiendo el trabajador a la fecha de homologación del presente Convenio.

Artículo 36. ADICIONAL POR MERIENDA Y/O REFRIGERIO: El empleador deberá suministrar al trabajador una merienda y/o refrigerio que podrá sustituir a su sola opción por un adicional equivalente al 15% (quince por ciento) mensual del salario básico convencional de la categoría mínima y vigente de este Convenio. En el supuesto de pago en especie, los establecimientos deben mantener los usos y costumbres en cuanto a tipo y calidad de alimento vigentes a la fecha de la firma del presente convenio.

Los empleadores, en aquellos casos en que no otorgaran total o parcialmente el presente beneficio en especie tendrán la opción de recurrir a la entrega de vales o tickets de comida o del importe estipulado en dinero en efectivo, adquiriendo el ADICIONAL en este último caso, naturaleza remuneratoria a sus efectos legales y previsionales.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Merienda y/o Refrigerio, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 37. ADICIONAL POR COBRANZA O MANEJO DE DINERO: A los empleados (excepto Conserje), que en el desempeño de sus tareas realicen cobranzas en las habitaciones por los servicios que se presten en el establecimiento, se les pagará un adicional del 5% a (cinco por ciento) mensual calculado sobre el sueldo básico convencional de su categoría.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Cobranza o Manejo de Dinero, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos índividualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 38. ADICIONAL POR ZONA FRIA. Cuando el trabajador deba realizar su trabajo en zona fría percibirá un adicional del 20% (veinte por ciento) mensual del sueldo básico convencional de su categoría. Se establece como zona fría las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La Comisión Paritaria Nacional atenderá y resolverá las cuestiones que se planteen para la incorporación de otras jurisdicciones geográficas a la zona fría.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Zona Fría, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 39. ADICIONAL POR COMPLEMENTO DE SERVICIO: Se establece un adicional remuneratorio consistente en el 10% (diez por ciento) del salario básico convencional de cada categoría profesional, que percibirán todos los trabajadores con desempeño propio del buen trabajador. Queda establecido la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente, a los fines previstos por el artículo 113° de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 - texto ordenado y sus complementarios). En función de este adicional, la eventual entrega de “propinas” al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, o efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Complemento de Servicio, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 40. ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD: Se concederá una bonificación del 10% (diez por ciento) del salario básico convencional de cada categoría profesional, a todo el personal que no tenga durante el mes ninguna falta ni llegadas tarde. No se considerará falta a los efectos de la percepción de este adicional —exclusivamente— las vacaciones anuales, la maternidad y la licencia por matrimonio. A los efectos de la percepción del presente adicional se admitirá un máximo de 30 (treinta) minutos mensuales acumulables a largo del mes calendario como tolerancia por llegadas tarde imputables a motivos de fuerza mayor.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Presentismo y Puntualidad, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 41. ADICIONAL POR DIVERSIDAD DE TAREAS: Cuando por razones de organización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 64°, 65° y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 - texto ordenado) el personal que debiera cumplir tareas no especificadas en la categoría correspondiente, en retribución de la diversidad de tareas realizadas percibirá un adicional mensual del 3% (tres por ciento) sobre el sueldo básico convencional de la categoría correspondiente al trabajador.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por Diversidad de Tareas, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos correspondiente a la categoría o nivel del trabajador, que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se resolviera incrementar los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Artículo 42. ALCANCE NORMATIVO. EXCLUSION DE OTRAS DISPOSICIONES: Con el objeto de conformar las pautas salariales vigentes, las partes declaran y acuerdan que las remuneraciones comprendidas en este Convenio reemplazan en forma absoluta y total las que perciben actualmente los trabajadores que queden encuadrados en el mismo, comprendiendo en este concepto los sueldos básicos, premios adicionales, subsidios y toda otra asignación, bonificación, compensación, recargo, beneficio o incentivos, que —con prescindencia de su frecuencia de pago— sean de origen legal, convencional, contractual o consuetudinario.

Para aquellos trabajadores que hubieren percibido hasta el mes anterior a la homologación, los adicionales de Falla de Caja e Idioma, las empresas deberán liquidar un adicional personal de carácter fijo consistente en las sumas mencionadas percibidas a dicha fecha.

ABSORCION: Las mayores remuneraciones que pudieran encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad de la entrada en vigencia del presente Convenio, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo, la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente acuerdo, que comprende la incidencia del Decreto 392/03, absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- Los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos;
- Las mejoras salariales y/o incrementos otorgados voluntariamente por la empresa y/o por acuerdo de partes cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado.

Artículo 43. ASIGNACIONES:

43.1. ASIGNACION POR FALLECIMIENTO: Para todo el personal de la actividad se establece una asignación por fallecimiento, de carácter obligatorio, por un capital uniforme por persona, actualizable trimestralmente como mínimo por la variación del salario de la menor categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo monto inicial para el primer trimestre de vigencia de la presente Convención se fija en $ 5.000,00 (Pesos: cinco mil) que cubrirá al titular y a los miembros de su grupo familiar primario. El beneficio establecido por este artículo es independiente de cualquier otro beneficio, seguro o subsidio que las empresas tengan en vigencia, del Obligatorio establecido por las disposiciones legales vigentes y de los derechos previsionales.

43.2. ASIGNACION POR SERVICIO DE SEPELIO: Para todo el personal de la actividad regulada por el presente Convenio se establece una asignación de carácter obligatorio de servicio de sepelio en caso de fallecimiento del trabajador y/o integrantes de su grupo familiar primario. Para el supuesto de que dicho/s beneficiario/s haga/n uso del servicio de sepelio cubierto por otra obra social, sindical o servicio de sepelio que lo brinde, se le efectuará reintegro al titular y/o grupo familiar primario de la suma equivalente al costo de dicho servicio, la que no podrá exceder de la cantidad de $ 1.800,00 (Pesos: un mil ochocientos), ajustable según coeficiente que fije la reglamentación que se dicte; debiendo a tal fin presentarse el comprobante correspondiente.

43.3. GESTION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y REGLAMENTACION: La gestión, financiamiento, administración y reglamentación de ambas asignaciones estarán a cargo de la U.T.H.G.R.A., que deberá implementar el sistema adecuado a cada efecto, y comunicará su regulación a la Entidad Empresaria y a los trabajadores oportunamente. Para la financiación del sistema de ambas asignaciones, se establece un aporte a cargo del trabajador del 1% (uno por ciento) y una contribución a cargo del empleador del 1% (uno por ciento), ambos porcentajes serán calculados sobre el total de las remuneraciones, abonadas a los trabajadores de la actividad.

La U.T.H.G.R.A. queda facultada a contratar seguros que cubran las prestaciones señaladas, fijar las condiciones en que procederá el reintegro, cuando la prestación o adelanto de fondos sea realizado por un tercero fijar los topes y plazos de reintegro y ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador hotelero cuando la financiación del sistema lo permita.

En el supuesto de existir excedencia, la U.T.H.G.R.A. una vez cubiertas totalmente las asignaciones mencionadas, podrá destinarlas a los fines de acción social, de formación profesional, becas, etc., en beneficios de los trabajadores y su grupo familiar.

Artículo 44. FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las Entidades firmantes del presente prestan efectivo servicio, en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta Convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar un 3% (tres por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal beneficiario de la presente Convención Colectiva.

De tal contribución empresaria corresponderá el 1,5% (uno y medio por ciento) para la U.T.H.G.R.A. y el restante 1,5% (uno y medio por ciento) para la F.A.D.A.P.H., debiendo cada Institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de obra social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la Organización Sindical U.T.H.G.R.A. y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) U.T.H.G.R.A. y F.A.D.A.P.H. procederán a la apertura de una cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, casa matriz (que podrá ser sustituido por otro Banco oficial o privado, en caso de acuerdo de partes), que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de los pagos usuales y/o comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de morosos de acuerdos judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuar libranzas ni U.T.H.G.R.A. ni F.A.D.A.P.H., debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina, o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos y/o comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán U.T.H.G.R.A. y F.A.D.A.P.H. en el mismo Banco.

4) U.T.H.G.R.A. asume la obligación de hacer entrega a F.A.D.A.P.H., en forma mensual, del padrón actualizado de los empresarios aportantes, conteniendo los datos y detalles necesarios para su correcta individualización.

5) U.T.H.G.R.A. tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del 3% (tres por ciento), con más accesorios, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital y accesorios, mediante boleta de depósito en la cuenta recaudadora indicada en el punto “2” precedente.

6) La F.A.D.A.P.H., atento a las labores a cargo de la U.T.H.G.R.A., relativas a la distribución de boletas, confección de padrones y actividad recaudadora, le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único, un 4% (cuatro por ciento) del importe total que mensualmente le acredite el Banco de la Nación Argentina, o el que corresponda, en la cuenta corriente de F.A.D.A.P.H., dicho porcentaje será abonado a la U.T.H.G.R.A. del día 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

Artículo 45. RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: La representación empresaria reconoce a la U.T.H.G.R.A. como único representante de los trabajadores de la actividad a desempeñarse en sus establecimientos.

Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores que en los establecimientos de la actividad de Alojamientos por Horas mantengan la representación gremial de la U.T.H.G.R.A. se ajustarán al presente ordenamiento:

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, y las características del establecimiento lo tornen necesario. Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar. Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas según se fija en el artículo 48° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b) La representación gremial total de la U.T.H.G.R.A. en cada establecimiento, se integrará de la siguiente forma:

1) Cuando el número del personal exceda de 15 (quince) trabajadores hasta 30 (treinta), trabajadores, 1 (un) Delegado.

2) Cuando el número del personal exceda de 30 (treinta) trabajadores hasta 50 (cincuenta trabajadores, 2 (dos) Delegados.

3) Cuando el número del personal exceda de 50 (cincuenta) trabajadores, 1 (un) Delegado más por cada 30 (treinta) trabajadores o fracción.

c) En cada caso, la U.T.H.G.R.A. deberá comunicar al empleador correspondiente, con una anticipación no menor a los 10 (diez) días, la fecha de la elección, los postulantes a ser electos y la cantidad de los cargos a cubrir. En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se estará a lo determinado en la Ley 23.551.

d) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten parcial o totalmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

Artículo 46. TRASLADOS O CAMBIO DE HORARIOS A DELEGADOS: Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical.

Artículo 47. VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES: En todos los establecimientos de la actividad, podrá colocarse en un lugar visible a solicitud del delegado sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poder utilizarse para otros fines que no sean gremiales. Por lo tanto todas las comunicaciones, afiches o carteles, corno asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones de las vitrinas o pizarras, siempre que no se formen aglomeraciones delante de las mismas y no se afecte la marcha normal del establecimiento.

Artículo 48. PERMISO CON GOCE DE HABERES A LOS REPRESENTANTES GREMIALES: Conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la ley 23.551, para el ejercicio de sus funciones específicas, se concede a cada uno de los delegados de personal un crédito de 16 (dieciséis) horas mensuales, acumulables trimestralmente, con goce de haberes. Excedido dicho crédito quedará a solo juicio de la empleadora el conceder, a solicitud de la Organización Sindical permisos especiales con o sin goce de haberes.

Asimismo, en las oportunidades en que se llevaran a cabo congresos por parte de la U.T.H.G.R.A., los congresales podrán solicitar licencias por el lapso de duración de dichos eventos, debiendo acompañar las constancias respectivas que acrediten su participación y efectiva concurrencia.

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 48° de la Ley 23.551 y del derecho de hacer uso de licencias necesarias, los empleadores concederán permiso con goce de haberes por el crédito de horas mensuales mencionado en este artículo a los Miembros de las Comisiones Ejecutivas de cada Seccional que así lo soliciten.

Artículo 49. COMISION PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACION Y APLICACION: Se crea una Comisión Paritaria Nacional, que tendrá asiento en la Ciudad de Buenos Aires y con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, integrada por 10 (diez) Miembros, 5 (cinco) por la parte Sindical y 5 (cinco) por la parte Empresaria.

Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido. Sus miembros deberán ser representativos de la actividad y dictarán su propio reglamento de trabajo.

Funciones - Son funciones específicas de la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación y Aplicación:

1) Resolver todas las cuestiones de interés general referidas a la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2) Resolver los diferendos que pudieren surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión.

3) Resolver la clasificación de tareas acorde con las categorías generales establecidas en el Convenio o a las particulares de la actividad en especial.

4) Asignar categorías a tareas no clasificadas.

5) Reconocimiento y/o ratificación de tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas.

6) Clasificación de trabajadores en las categorías previstas por el Convenio.

7) Recibir y resolver las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, o que puedan darse en diversas zonas o regiones del País.

Vigencia de las Resoluciones: Las resoluciones que adopte la Comisión Paritaria Nacional tendrán vigencia y serán de aplicación obligatoria desde la fecha en que se dicten.

Artículo 50. COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Créase una Comisión de Evaluación y Seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes signatarias en igual número de representantes, 3 (tres) por cada una de ellas, los que serán designados y comunicados a la otra parte antes de la primera reunión. La Comisión se reunirá, como mínimo 3 (tres) veces al año, estableciéndose en la primera reunión el calendario de los 12 (doce) primeros meses de vigencia del presente, y así sucesivamente en los restantes años.

Sin perjuicio del cronograma de reuniones que se fije, en caso de causas extraordinarias e imprevisibles para las partes, la Comisión podrá ser convocada por una de las partes con una anticipación de 96 (noventa y seis) horas, en cuyo caso deberá reunirse en dicho lapso.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Situación de la actividad en general y regionalmente.

b) Programas de capacitación al personal, propios de la actividad, de productividad, calidad, eficiencia, eficacia, prevención de accidentes cuidado del medio ambiente y reducción de costos.

c) Seguimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme variación del costo de vida que publiquen los organismos oficiales.

d) Capacidad económica de distintas zonas del país en lo que respecta a costos laborales y empresariales para el desarrollo de la actividad.

e) Cuando circunstancias económicas o de otra naturaleza, tales como innovaciones tecnológicas, cambios en los sistemas operativos o comerciales, etc., puedan afectar el accionar de la actividad o su posibilidad de competir o de alguna manera puedan dificultar y/o limitar y/o comprometer el normal desarrollo del objeto de la explotación de las empresas empleadoras comprendidas y/o la continuidad de su operación, podrá convocarse a la constitución de la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación y Aplicación a los efectos de modificar las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que pudieran resultar necesarias para realizar las acciones requeridas por la situación del negocio y la preservación de la fuente de trabajo.

De todas las reuniones se levantará un acta.

Artículo 51. RETENCION CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" de las cuotas sindicales conforme a Ley, que a la fecha importan el dos y medio por ciento ("2,5%") y/o las contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo deban pagar a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.), sobre el total de las remuneraciones percibidas por cualquier concepto y según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de establecerse modificaciones, adicionales o excepciones, los empleadores deberán ajustarse a las mismas, previa publicación de la autorización efectuada por la autoridad de aplicación para su percepción, y la respectiva comunicación por la Entidad Sindical.

Artículo 52. TRABAJADORES COMPRENDIDOS: Todos los aportes y contribuciones asistenciales, sociales y convencionales, ordinarios y extraordinarios, pactados o a pactarse, rigen para todos los trabajadores de la actividad, sean o no afiliados. Asimismo quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, encuadrados en el presente convenio, sin importar su forma o modalidad de contratación.

Artículo 53. CAPACITACION PROFESIONAL - BECAS:

a) La U.T.H.G.R.A. y la F.A.D.A.P.H. podrán organizar cursos de capacitación profesional sobre la base de programas aprobados por el CONET, otorgando los correspondientes certificados de estudio y capacitación.

b) La U.T.H.G.R.A. se compromete a reservar las plazas necesarias de cada curso para los trabajadores que desempeñándose en la actividad, sean becados por sus empleadores o por la F.A.D.A.P.H.

c) La F.A.D.A.P.H. conjuntamente con U.T.H.G.R.A. acordarían (independientemente del inciso b.) las plazas necesarias que ocupen los trabajadores de la actividad en cada curso que se dicte de capacitación profesional sobre la base de programas de estudio aprobados por el CONET y en establecimientos de la U.T.H.G.R.A. que los realicen bajo supervisión del CONET.

d) La F.A.D.A.P.H. conjuntamente con U.T.H.G.R.A., solicitarán a los empleadores que integren sus cámaras a otorgar preferencia de contratación a los egresados de los cursos de capacitación profesional.

e) Para los trabajadores que realicen cursos encontrándose en relación de dependencia, el tiempo de duración del curso se les computará como tiempo de servicio y el importe de la beca que le otorgue su empleador a la F.A.D.A.P.H. no podrá ser inferior a su remuneración normal y habitual en el desempeño de sus funciones.

f) La F.A.D.A.P.H. podrá sugerir a la U.T.H.G.R.A., la realización de cursos en las especialidades que descubra mayor carencia de mano de obra especializada. La U.T.H.G.R.A. aceptará dichas sugerencias en cuanto no alteren los planes de labor trazados. En caso de controversia resolverá la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación y Aplicación.

Artículo 54. SANCIONES POR VIOLACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: La violación de cualquier disposición del presente Convenio Colectivo de Trabajo motivará la aplicación de las sanciones que establecen las Leyes y disposiciones vigentes pertinentes.

Artículo 55. AUTORIDAD DE APLICACION: La aplicación y el control del cumplimiento del presente Convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por intermedio de sus Organismos Dependientes y/o Autoridades Provinciales competentes en la materia quedando las partes obligadas al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas.

CAPITULO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 56. REPRESENTATIVIDAD: De conformidad a lo establecido en el artículo 101° de la Ley 24.467, las partes signatarias del presente reconocen que dentro de la entidad empleadora, se encuentra debidamente representada la Pequeña y Mediana Empresa, para la cual se reglamenta el correspondiente capítulo.

Artículo 57. PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA —PYME— PAUTAS:

1. Las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son aplicables a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, PYMES), conforme lo que se establece en este artículo, en la Ley 24.467 y en las disposiciones legales que rigen en la actualidad al respecto.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83° de la Ley 24.467, sus Decretos y normas reglamentarias y a la Resolución 1125 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las empresas comprendidas en las disposiciones del presente Convenio que ocupen hasta 80 (ochenta) personas en relación de dependencia y cuya facturación anual no exceda el monto que estableciera la normativa de aplicación vigente, serán consideradas PYMES, y encuadradas dentro de las disposiciones del Título III de la referida normativa. A estos efectos, no serán considerados para el cómputo de este número de trabajadores aquellos que lo fueran de temporada, ni quienes se desempeñaren en programas de pasantías.

Sin perjuicio de ello, se deja aclarado que la determinación del límite de dotación de referencia y el monto de facturación dependen exclusivamente de disposiciones ajenas a la voluntad de las partes y aplicables "ipso iure" por ser de orden público. Por lo tanto, la estimación arriba referida se entiende hasta tanto no sea modificada por resolución de la autoridad competente, a la cual deberá regirse el presente artículo de definición de PYMES.

Artículo 58. PERIODO DE PRUEBA: Las empresas comprendidas en este capítulo podrán efectuar, contrataciones de personal a prueba por el plazo máximo que prevea la legislación específica vigente al momento del inicio de cada contratación, entendiéndose en su caso habilitada la extensión adicional que la misma reservara al marco de la negociación colectiva.

Serán de aplicación en el lapso de período de prueba la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 59. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El sueldo anual complementario podrá abonarse hasta en 3 (tres) períodos o épocas del año calendario sin que la modalidad de pago de un año implique precedente para otros subsiguientes. Cada período se comprenderá por un cuatrimestre y el sistema adoptado deberá ser anunciado por el empleador dentro del primer trimestre de cada año. Si vencido este término la empresa no hubiere efectuado la comunicación fehaciente a su personal, se entenderá que ha desistido de aceptar la presente modalidad, debiendo cumplimentar su obligación conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 60. LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Dadas las especiales características de la actividad y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 20 (veinte) días.

Cualquiera sea el período de vacaciones que le corresponda al trabajador, las mismas podrán fraccionarse con acuerdo del empleado, en períodos que no sean inferiores a 6 (seis) días laborales corridos. En caso de fraccionamiento, la notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cursada a la iniciación del primer período para todos los períodos en que se fraccione, o en el inicio de cada período, conforme las pautas aquí establecidas.

Artículo 61. CAPACITACION: Los trabajadores de Pequeñas y Medianas Empresas, tienen derecho a recibir del empleador la capacitación necesaria para su progreso o crecimiento profesional. Dicha capacitación podrá impartirse en la propia empresa, en escuelas de terceros o mediante enseñanza teórica-práctica que se imparta en la Organización Empresaria pertinente (artículo 96° Ley 24.467).

Artículo 62. PREAVISO: Las partes, en virtud de las especiales características de la actividad y conforme la disponibilidad colectiva que les reconoce el artículo 95° de la Ley 24.467, las partes acuerdan modificar el régimen de preaviso de la extinción del contrato de trabajo en los siguientes términos:

- De acuerdo a lo establecido en la norma identificada, el plazo de preaviso será de 30 (treinta) días, con independencia de la antigüedad del trabajador que superara la de 3 (tres) meses en el empleo, correspondiendo un preaviso de 15 (quince) días en caso de relaciones de entre 30 (treinta) y 90 (noventa) días de extensión.

Artículo 63. HOMOLOGACION: Ambas Representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente previa lectura y ratificación en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la Resolución que disponga la HOMOLOGACION del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOTELES ALOJAMIENTOS POR HORAS de la República Argentina, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 95/2004

CCT N° 682/04 "E"

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el expediente N° 1.085.205/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/30 y 31/34, respectivamente, del Expediente N° 1.085.205/04, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y las actas complementarias, celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, el acta obrante a fojas 31/32, refiere al pago por parte de la empresa a favor de la entidad sindical, de una suma total y única de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por deudas preexistentes vinculadas al Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte.

Que, por su parte, mediante el acta obrante a fojas 34, las partes entienden que, en razón de las tareas encomendadas al personal jerárquico, resultará de aplicación la legislación vigente en materia de tareas riesgosas y, considerando que se ha alcanzado una justa composición de derechos, de conformidad a lo normado por el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, solicitan la homologación.

Que, sin embargo, a fojas 125 la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO se declaró incompetente para intervenir en acuerdos suscriptos en el marco del artículo 15 de la referida normativa.

Que, sobre el particular se advierte que lo normado por el referido artículo 15 no resulta de aplicación al contenido de las actas complementarias, ya que en ambos casos, lo acordado tiene naturaleza colectiva y con tal alcance corresponde su homologación, sin perjuicio de los derechos individuales que pudieran verse afectados.

Que por otra parte, a fojas 1 del Expediente N° 1.090.327/04 agregado como fojas 138, la empresa AES ALICURA manifiesta que las empresas CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. y AES ALICURA S.A. se fusionaron como una sola concentración empresaria.

Que, a pesar de ello, el 17 de diciembre de 2004, la empresa realiza nueva presentación indicando que la fusión por absorción no se ha concertado a la fecha por no encontrarse inscripta en la Inspección General Justicia, motivo por el cual ambas firmas mantienen su independencia societaria. Consecuentemente solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de marras.

Que el ámbito de aplicación personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende a los trabajadores en relación de dependencia que desempeñen en la citada empresa, en los términos convenidos en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de TRES (3) años, a partir del día 11 de marzo del 2004.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneracíones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresa por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que al tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Complementarias celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/30 y 31/34, respectivamente, del Expediente N° 1.085.205/04.

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.442,92) y el tope indemnizatorio en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.328,76) para sueldos mensuales vigentes al 11 de Marzo de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/30 y 31/34, respectivamente, del Expediente N° 1.085.205/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación de las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dr. GUILLERMO F. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.085.205/04

Bs. As., 27/12/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 95/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias que lucen agregadas a fojas 2/30 y 31/34 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 682/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

AES ALICURA SA - ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE)

Capítulo I: Disposiciones Generales.

ARTICULO 1: Lugar y fecha de celebración.

Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

ARTICULO 2: Partes contratantes.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, AES ALICURA S.A. (en adelante denominada LA EMPRESA), con domicilio Legal en Avda. Alicia M. de Justo 1080, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, Personería Gremial n° 533 (en adelante "LA ASOCIACION"), con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Presidente Diego Ramón Elías Orellano, Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres, Vocal Titular Darío Carlos Smidt, Señor Rogelio Carbone, Dr. Carlos Alejandro Castel y Dr. Carlos Robinson Marín.

ARTICULO 3: Ambito de aplicación personal.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, expresamente encuadrados en las categorías descriptas en este presente instrumento en su área geográfica de actuación, y en sustitución de regulaciones contenidas en toda normativa convencional anterior a la vigencia del presente CCT.

Los sectores jerárquicos actuales con el número total de personal jerárquico o que en el futuro los reemplacen, incluidos en los alcances del presente convenio, se detallan en ANEXO I. Asimismo, en dicho Anexo I se enumeran lo sectores no comprendidos o que en el futuro los reemplacen del presente convenio colectivo .

El personal que desempeñe funciones que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas en el Anexo I del presente convenio, también estará comprendido.

Quedan expresamente no comprendidos, quienes realizan las funciones de:

1) El Gerente General, los Gerentes o niveles equivalentes a funciones de dirección y/o gerenciales.

2) El personal asistente y secretarias, correspondientes al nivel anterior.

3) Aquellos trabajadores que presten servicios, exclusivos en Recursos Humanos, Administración y Finanzas (salvo Modelos y Presupuestos, Contaduría y Tesorería), Auditoría Interna, Legales, Gerencia de Planta, Gcia. Compras y Contrataciones, Gcia. Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (salvo Especialista de Seguridad Higiene y Medio Ambiente) y Gcia. Comercial (salvo Analista de Modelos).

4) Los apoderados y representantes legales y profesionales de asesoramiento.

5) Trabajadores dependientes de empresas de servicios especializados que no correspondan a las actividades normales y específicas de generación de energía eléctrica tales como construcción y/o reparación de obras civiles, seguridad patrimonial e industrial, mantenimiento de predios, equipos auxiliares, instalaciones y limpieza en general, jardinería, servicio de alimentación y/o refrigerio, administración, finanzas, servicio médico y de enfermería, servicio de informática y servicio de higiene y seguridad industrial.

ARTICULO 4: Vigencia.

El presente convenio, sus condiciones generales de trabajo y salariales tendrán una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su firma.

Ambas partes, se comprometen a negociar, modificar y/o rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención permanecerá vigente en forma íntegra hasta su renovación o hasta que, una nueva la reemplace.

Las partes se comprometen a estudiar posibles modificaciones de las condiciones económicas del presente convenio, dentro de su vigencia, en caso de presentarse condiciones extraordinarias que afecten de manera excepcional las condiciones socio-económicas de los trabajadores o la satisfacción de los fines de la empresa o acuerdo de partes.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Capítulo II: Declaraciones, Derechos y Obligaciones de las partes

ARTICULO 5: Objetivos comunes y compromisos mutuos.

Las partes acuerdan que el normal y progresivo desenvolvimiento de la actividad tiene un origen inescindible en reglas claras y equitativas de convivencia laboral entre empleador y trabajador, y que para ello es indispensable: el respeto por los derechos de ambos, la armonía y búsqueda de logros comunes, el cumplimiento de justas y adecuadas condiciones de labor, y el compromiso en la formación y capacitación de los trabajadores para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional a la vez que atienda a las nuevas formas organizacionales y condiciones estructurales.

Las partes reconocen y aceptan corno objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todo los esfuerzos para ello.

En este marco, la adecuada relación trabajador-empleador resulta clave para alcanzar los objetivos trazados por la Empresa, en referencia a que la actividad comercial de LA EMPRESA se satisfaga, preferentemente, en condiciones de continuidad, regularidad y calidad.

Las partes coinciden en que el logro de una actividad eficiente y rentable requiere de un marco como el descripto que permita un equitativo y estable ámbito de labor, así como también la identificación de los trabajadores con los fines de la empresa con adecuados y progresivos niveles de ocupación.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

El bien común, respeto mutuo y absoluto sinceramiento respecto a los roles que le cabe a cada parte deviene indispensable, preservándose la facultad de organización y dirección empresarial bajo la órbita privada, en pos del crecimiento y beneficio de todas las partes.

Constituye un objetivo común a ambas partes que la unidad productiva dada en propiedad a LA EMPRESA satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de actividad de interés general para la comunidad o el interés nacional, a cuyo efecto o se aspira a lograr una prestación de servicio caracterizada por la eficiencia operativa, propósito que a su vez exige la preservación de armoniosas relaciones laborales con resultados satisfactorios para trabajadores y empresa, a través de la modernización de las técnicas laborales y de gestión que permitan los incrementos de productividad necesarios para su desarrollo y el tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de quienes se desempeñen en la actividad a efectos de obtener la plena realización laboral, sobre la base de justas condiciones de trabajo.

Asimismo, se hace impostergable la constitución de un marco de armonía socio-laboral en virtud de la esencialidad intrínseca del servicio, aspecto que no admitirá la interrupción total o parcial de la actividad, estipuladas para cada uno de los sectores y/o unidades que integran LA EMPRESA, tanto que ésta se califique como principal o accesoria de la misma, debiendo encauzarse el conflicto o diferendo que se suscite por a través de los mecanismos de autocomposición y legales creados para tal fin.

También forman parte de los principios comunes de las relaciones entre la Empresa, su personal y la Asociación: el diálogo abierto y el intercambio de información, la plena comunicación interpersonal y colectiva, y el cumplimiento de buena fe de las normas en el trabajo y, fundamentalmente, de la presente convención.

ARTICULO 6: Principios Básicos del Trabajo.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) Multifuncionalidad: las personas incluidas en este CCT, o las que se incorporen, acuerdan desempeñarse bajo los criterios de multifuncionalidad, autonomía organizacional y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad y eficiencia operativa. LA EMPRESA podrá asignar funciones y/o tareas diferentes a las que en principio se consideren propias atento a las necesidades de trabajo que se planteen, sin poder eliminar cargos fijos salariales, normales y habituales del empleado y con ajustes a lo determinado por el artículo 66 de la LCT.

b) El personal, deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

c) La empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores

d) Para garantizar la eficiencia operativa, aptitud e idoneidad en la prestación del servicio, el personal comprendido en este convenio, asumirá la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo toda las facultades y responsabilidades que son propias de su condición jerárquica.

En orden a lo aquí establecido, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 7: Igualdad de trato y de oportunidades.

Las partes, ratificando la normativa vigente y las convenciones internacionales, acuerdan prohibir cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, religión y gremiales.

La Empresa deberá dispensar a todos los trabajadores igual trato en situaciones similares. En particular, el acceso a la capacitación y las oportunidades de desarrollo de carrera deben darse en forma equitativa e igualitaria.

Asimismo, la Empresa garantizará un trato equitativo a todos los postulantes a cubrir una vacante, sean externos o trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 8: Principio de mutuo respeto.

Las partes acuerdan que, a los fines de una convivencia armónica, se hace necesario preservar el respeto mutuo entre todas las personas que se desempeñan en la Empresa, independientemente de la posición que ocupen, como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos que atenten contra el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

ARTICULO 9: Capacitación, Desarrollo y Formación Profesional.

Las partes convienen el diseño de una estructura de cargos y puestos que conjuntamente con el esquema salarial asociado a la misma, permita a todos los trabajadores un crecimiento laboral tanto horizontal como vertical, de conformidad con los objetivos comunes definidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de su personal planificada sobre exigencias de calidad y seguridad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa, productividad y seguridad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

LA EMPRESA promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias y el desarrollo para la formación profesional.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, la Empresa implementará acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas.

ARTICULO 10: Higiene y Seguridad en el trabajo.

En el marco de las facultades reconocidas en el ARTICULO 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos

de Trabajo. Al respecto ambas, reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Ratificar plenamente la vigencia del régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo para todo el personal comprendido por este convenio.

2) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

3) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

4) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

5) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

6) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención y al uso los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

7) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo en forma conjunta, alternada o indistintamente.

A requerimiento de la ASOCIACION la empresa otorgará copia emitida por la ART del grado de escala en la que se encuentra habilitada.

8) Adoptar las medidas para eliminar y/o aislar los riesgos o factores perjudiciales detectados para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados si ello no resultara técnica o económicamente viable. Los trabajadores, por su parte, se comprometen y es su obligación hacer uso de los elementos de protección individual suministrados por la empresa, a su cuidado y conservación.

9) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, u otros medios.

10) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua, requiriendo la opinión de especialistas de LA EMPRESA sobre enfermedades profesionales, accidentes y siniestros provenientes de la actividad de la empresa, para propiciar campañas de educación y divulgación en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.

ARTICULO 11: Servicio Médico y Primeros auxilios.

Independientemente de la prestación del Servicio Médico y de primeros auxilios por parte de la ART contratada por La Empresa, ésta, podrá poseer un servicio médico, propio o contratado, acorde sus necesidades y en cumplimiento de las normas legales, que disponga de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios

Sin perjuicios de la actividades de capacitación que pudiera corresponder y/u organizar la ART de LA EMPRESA, esta capacitará a todo su personal en las técnicas de resucitación cardio-respiratoria y otras técnicas de primeros auxilios, así como también en los roles a cumplir en caso de incendio u otras catástrofes.

La Empresa podrá establecer para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, roles específicos en caso de incendio, accidente u otras catástrofes, para los cuales deberán ser adecuadamente capacitados.

Capítulo III: Organización del trabajo.

ARTICULO 12: Vacantes y promociones del personal.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas por decisión de la empresa mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teóricos prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa, ésta determinará la apertura de una búsqueda externa y podrá comunicarla a LA ASOCIACION a los efectos que ésta pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en bases a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 13: Polivalencia.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirá la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición jerárquica. Para ello deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como de toda otra función complementaria que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

Excepcionalmente, los trabajadores realizarán tareas diferentes a las que, en principio, les sean propias en base a los criterios de colaboración y cooperación. Esta asignación excepcional deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

La Empresa brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes requeridos indispensables para cumplir con lo requerido.

ARTICULO 14: Jornada de Trabajo.

Dada la naturaleza del servicio esencial que constituye la actividad de la empresa, y teniendo presente la naturaleza de la función del personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, se acuerda que la prestación de servicios al personal jerárquico se efectuará en el marco de disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada de trabajo. En el marco aludido, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, sin generar el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado, siendo de aplicación la excepción prevista en el art. 3° ley 11.544, reglamentado por el art. 11° Dto. n° 16.115/33.

La empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio, los que podrán ser informados a la Asociación.

En principio, para los trabajadores jerárquicos de Semana Calendaria y como pauta orientadora se estipula una jornada de Lunes a Viernes de 07,00 horas a 16,00 horas.

La empresa permitirá la compensación de las tareas realizadas fuera de la jornada habitual, tomando en cuenta las necesidades de los trabajadores involucrados. La compensación a que se hace mención en este párrafo se refiere a tiempo de trabajo real y efectivo que se gozará conforme a las necesidades funcionales de la empresa que no afecten el normal desarrollo de la misma.

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (Artículo 202 L.C.T., Ley 11544 y Decreto reglamentario 16115/33) que regula esta modalidad.

ARTICULO 15: Modalidades de trabajo. Turnos.

La jornada de labor se podrá realizar de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria: comprende al personal que trabaja de lunes a viernes con francos en sábado y domingo.

b) Semana no calendaria: comprende al personal que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales (equivalentes a francos hebdomadarios).

c) Guardia Rotativa de Turno Continuado: comprende al personal cuyas funciones deben desarrollarse de manera continuada 24 horas al día, 365 días al año según un diagrama de trabajo basado en lo establecido en el Artículo 202 de la L.C.T.

ARTICULO 16: Reemplazos transitorios.

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular (será considerada ausencia transitoria cuando un puesto de trabajo jerárquico incluido en el organigrama de la empresa estuviere vacante por un plazo máximo de 6 meses desde producida la ausencia y se tenga la certeza de que su titular se reintegrará al mismo), podrá, luego de los 6 meses de producida la ausencia, ser desempeñado por otro trabajador a designar por escrito por la empresa y por el tiempo que demande tal cobertura provisional que siempre estará preestablecido en la comunicación entregada al trabajador.

En tal caso, el trabajador elegido por la empresa para la cobertura provisional percibirá la remuneración básica proporcional correspondiente al tiempo efectivo hábil ocupado en el cargo vacante superior, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior, luego de cumplirse los 6 meses de iniciada la vacante, pasará a ser titular del mismo después de cumplir otros 6 meses desde el vencimiento de los 6 meses iniciales, o sea, 12 meses en total.

ARTICULO 17: Movilidad Geográfica del Personal - Traslados transitorios.

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto geográfico a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, y previa aprobación por escrito del trabajador, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, contra presentación de comprobantes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T.

ARTICULO 18: Notificaciones.

Toda modificación al horario o modalidad de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificado al trabajador por escrito con la debida anticipación, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 19: Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el jerárquico realice fuera del ámbito y de su horario de trabajo deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1) Ningún personal jerárquico podrá brindar asesoramiento o trasmitir conocimientos relacionados con su trabajo o función en la empresa como así tampoco podrá trasmitir información relacionada con aspectos técnicos o comerciales propios de su empleadora.

2) Ningún personal jerárquico podrá desarrollar actividades laborales ajenas a la empresa, ya sea con dedicación exclusiva o parcial en cuanto afecte su prestación en horas de servicio.

En todos los casos el personal jerárquico deberá dar estricto cumplimiento a la normativa interna de la empresa como ser el Código de Etica y los acuerdos de Confidencialidad y/o cualquier otra normativa que rigiera o existiera sobre la materia.

Capítulo IV: Licencias y Beneficios

ARTICULO 20: Licencia Anual Ordinaria.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicio	(10) diez días hábiles
de 5 a 10 años de servicio	(15) quince días hábiles
de 10 a 20 años de servicio	(20) veinte días hábiles
más de 20 años de servicio	(30) treinta días hábiles

Para el caso de necesidad de fraccionar el goce de las mismas, a pedido del trabajador, LA EMPRESA podrá autorizar su otorgamiento.

Asimismo, LA EMPRESA a su criterio tendrá la posibilidad de otorgar licencias fuera del período legal, a pedido expreso del trabajador por medio fehaciente realizado dentro del período legal.

Además y a pedido expreso y justificado del trabajador, LA EMPRESA a su criterio podrá otorgar licencias sin goce de haberes.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: es la remuneración mensual.

T: es el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

Z: es la última Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.) percibida.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones = (R+T/6+Z/12) /25 - R/30) * n° de días corridos de vacaciones.

La homologación del presente acuerdo, surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del ARTICULO 154° de la L.C.T.

Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad, siempre y cuando exista comunicación fehaciente de esta circunstancia a la empresa y entrega de documentación certificante a efectos de permitir el ejercicio de lo normado por el Art. 210 LCT.

Con relación a la licencia anual por vacaciones, en todo lo no regulado en el presente artículo, regirá lo determinado en el Título V, Capítulo I de la ley 20.744 modificada por la Ley 21.297 (texto ordenado dec. 390/76).

ARTICULO 21: Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán a los trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio
a) del trabajador: doce (12) días corridos
b) de hijos del trabajador: uno (1) día

2) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción: dos (2) días corridos de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:
a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos
b) de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos
c) de abuelos de ambos cónyuges: un (1) día

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose éstos a más de 200 km. del domicilio del trabajador, la Empresa podrá conceder al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

4) Por donación de sangre:

Debe ajustarse a lo que prescribe el Art. 47 del decreto N° 375/89 reglamentario de la Ley 22990.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

5) Por familiar enfermo Enfermedad grave de padres, hermanos o hijos no convivientes o a cargo:

Por enfermedad debidamente comprobada del cónyuge, padres, hermanos, hijos a cargo, convivientes o no, se concederán al trabajador, hasta 15 días en el año por la totalidad de ellos.

La gravedad de la enfermedad podrá ser debidamente comprobada por la Empresa, sea a través de los comprobantes médicos presentados por el trabajador, o mediante la inspección propia que decida realizar, para lo cual el trabajador deberá notificar de la circunstancia a la Empresa en las condiciones previstas para el caso de enfermedad del propio trabajador.

A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico designado por la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

6) Por mudanza: un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

7) Por maternidad:

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

8) Por examen:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. Cuando los estudios estén vinculados a la actividad que el trabajador desempeña o pudiera desempeñar en la Empresa, el plazo se extenderá a quince (15) días corridos por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios.

9) Por estudios becados por la Empresa:

Cuando existan razones de interés para la Empresa en materia técnica, científica o profesional que aconsejen estimular la concurrencia de un trabajador a una institución educativa en el país o en el extranjero, aquélla le otorgará al trabajador seleccionado licencia con goce de haberes durante el período que demanden sus estudios, siempre y cuando las actividades de formación impliquen un compromiso de tiempo completo. Cuando la dedicación resulte de tiempo parcial, la Empresa otorgará al trabajador permiso con goce de haberes para asistir a las clases aún dentro de su horario habitual de trabajo, sin obligación de compensación horaria alguna.

10) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse la asistencia mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

11) Por traslado transitorio por razones de servicio: en el caso que el traslado transitorio sea de noventa (90) días corridos o más, la Empresa otorgará al trabajador licencia extraordinaria con goce de haberes al finalizar dicho traslado. Dicha licencia se otorgará en forma inmediatamente posterior al goce de los francos que el trabajador no hubiera gozado durante el traslado y su plazo será de cinco (5) días hábiles por cada noventa (90) días corridos de traslado.

ARTICULO 22: Enfermedades y/o accidentes inculpables.

Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo no viéndose afectado el derecho al cobro de la remuneración por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador que se detalla:

a) Con una antigüedad de hasta 5 años: 3 meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta 5 años: 6 meses.

c) Con una antigüedad mayor de 5 años: 6 meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de 5 años: 12 meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad. En caso de inexistencia de tareas acordes dicha incapacidad será de aplicación lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

4) Aviso Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa, según Art. 210 de la L.C.T.

ARTICULO 23: Feriados y días no laborables.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la L.C.T. el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24254 y 24571, para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judías o Islámicas.

ARTICULO 24: Día del trabajador de la Electricidad.

Se establece como día del trabajador de la energía eléctrica el 13 de julio. Dicho día será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La empresa y la asociación podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto para el caso en que dicho día caiga en día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

ARTICULO 25: Jubilación. Bonificación por Jubilación dentro del período de mantenimiento de la relación laboral. Número total de bonificaciones a entregar.

La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la jubilación. Esta facultad, será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Artículo 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir de la cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Si realizada la intimación por parte del empleador en los términos del art. 252 L.C.T. y durante el plazo de mantenimiento de la relación laboral, el trabajador obtuviera el beneficio jubilatorio, la bonificación del Art. 26 será reemplazada y equivalente a:

1. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de 1 (un) año desde la firma del presente convenio, 18 (dieciocho) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido hasta 180 (ciento ochenta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 16 (dieciséis) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 14 (catorce) salarios mensuales, normales y habituales.

2. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de los 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 15 (quince) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido desde 181 (ciento ochenta y un) días y hasta 270 (doscientos setenta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 13 (trece) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 11 (once) salarios mensuales, normales y habituales.

3. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de los 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 12 (doce) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido desde 271 (doscientos setenta y un) días y hasta 330 (trescientos treinta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 10 (diez) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 8 (ocho) salarios mensuales, normales y habituales.

Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. n° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. n° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 26: Bonificación por jubilación vencido el período de mantenimiento de la relación laboral. Número total de bonificaciones a entregar.

Todo trabajador que se acoja al beneficio de la jubilación, vencido el plazo de mantenimiento de la relación laboral, tendrá derecho a una bonificación equivalente a:

• Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de 1 (un) año desde la firma del presente convenio, 10 (diez) salarios mensuales, normales y habituales,

• Si obtiene el beneficio jubilatorio con posterioridad al plazo de 1 (un) año y dentro del plazo de 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 8 (ocho) salarios mensuales, normales y habituales,

• Si obtiene el beneficio jubilatorio con posterioridad al plazo de 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 6 (seis) salarios mensuales, normales y habituales.

Esta bonificación podrá se percibida siempre y cuando el empleado no haya obtenido la bonificación del art. 25.

Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. n° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. n° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 27: Bonificación extraordinaria por antigüedad.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido 20, 30, 35 y 40 años de antigüedad en la Empresa, percibirán una bonificación extraordinaria por antigüedad equivalente a un mes de su última remuneración mensual, normal y habitual. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa para la antigüedad. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. n° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. n° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 28: Seguro de vida adicional.

La empresa se compromete a contratar un seguro de vida con un tercero habilitado a tal fin, cuya cobertura será equivalente a la de 12 remuneraciones mensuales, normales y habituales o hasta la suma de $ 50.000, lo que fuera superior. El trabajador que desee obtener este beneficio expresamente solicitará el mismo a la empresa y deberá designar el/los beneficiario/s del seguro, dentro de los 30 días de homologado el presente convenio. En caso de solicitar la adhesión y omitir designar beneficiario/s del seguro la empresa podrá designar a cualquier familiar integrante del grupo familiar primario. La empresa otorgará la póliza correspondiente al trabajador jerárquico que se hubiere adherido, la cual tendrán actualización anual sólo en el caso de que existiera modificación salarial del adherido que provoque que el monto de 12 remuneraciones mensuales, normales y habituales supere los $ 50.000. La empresa no garantiza el cobro del seguro por parte de los beneficiarios, limitándose su obligación a la contratación del mismo en las condiciones pactadas en el presente artículo.

ARTICULO 29: Fondo de becas.

La Empresa otorgará 10 becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel nacional y/o provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente. Las mismas consistirán en un aporte económico anual de $ 250 pagaderos el 50% al inicio del ciclo lectivo y el 50% al promediar el ciclo lectivo, contra presentación de los certificados de estudios pertinentes demostrativos del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Son requisitos para acceder a dichas becas:

• El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo

• El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad

• Presentar solicitud de inscripción correspondiente

• Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior

Criterios de prioridad para la asignación de becas:

• Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea ésta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo un orden decreciente

• Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior

• Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la empresa

• Se priorizará la mayor carga de familia del trabajador solicitante

• Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante

En todos los casos se deberá cumplir las normas internas pertinentes.

ARTICULO 30: Fondo Compensador.

La Asociación cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los trabajadores representados por ella que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, sean afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

Dicho fondo compensador estará formado a partir de la vigencia y homologación de este convenio colectivo por:

1) El aporte personal mensual del trabajador adherido al sistema, sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios conforme a una escala porcentual que se fija en función de la edad de los aportantes y que a continuación se consigna:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

El importe resultante de aplicar estos porcentajes será retenido por la empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) La contribución mensual de la Empresa consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) que se calculará sobre la suma de $ 1.800 ($ 108) por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación conjuntamente con el de los aportes de los trabajadores adheridos.

En caso de renuncia expresa del trabajador al Fondo Compensador, la misma deberá ser formalizada mediante sendas comunicaciones fehacientes a la Empresa y a la Asociación, haciéndose efectiva la suspensión de las retenciones a partir del mes siguiente a la presentación de la renuncia.

ARTICULO 31: Comedor.

La Empresa proveerá de un local adecuado para que los trabajadores disfruten de su almuerzo o cena. El mismo deberá estar provisto de los artefactos electrodomésticos necesarios para la conservación y calentamiento de alimentos, y de las instalaciones sanitarias respectivas. En caso que la Empresa provea, además, de un servicio de comidas (sea por sí misma o a través de un tercero), las mismas deberán ser puestas a disposición de los trabajadores al precio de costo.

ARTICULO 32: Aportes Empresarios para Fines Determinados.

a) Contribución extraordinaria con fines sociales y asistenciales:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a obras de carácter social, asistencial, previsional o en interés y beneficio de los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria del presente, de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) mensuales, conforme lo habilita el Artículo 9° de la ley n° 23.551, reglamentado por el Artículo 4° del decreto n° 467/88. Este importe será independiente de las demás contribuciones reguladas en el presente artículo.

b) Contribución para actividades culturales, de esparcimiento y para el fomento de planes de vivienda:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de planes de vivienda, equivalente a $ 250 (pesos doscientos cincuenta) mensuales, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la ley n° 23.551, reglamentado por el Artículo 4° del decreto n° 467/88.

ARTICULO 33: Entrega de Certificaciones.

La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores que lo soliciten, todos aquellos comprobantes y certificados relacionados con su calidad de empleados, su nivel remuneratorio, su antigüedad en el empleo, cese de servicios, etc.

Asimismo, la Empresa hará entrega a cada que aprobare o participare de alguna actividad de capacitación brindada por cuenta de la Empresa, del respectivo comprobante y/o certificación según corresponda, a solicitud del trabajador.

Capítulo V: Condiciones económicas.

ARTICULO 34: Composición del Sistema Remuneratorio.

El sistema remuneratorio de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo estará conformado de la siguiente manera:

1. Sueldo básico: éste será de acuerdo a la categoría de cada trabajador comprendido que deberá entenderse como la remuneración "mínima" mensual por cada categoría detallada en Art. 35.

2. Adicional personal: donde la Empresa reflejará los incrementos salariales que podrá otorgar a los jerárquicos atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación personal adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

3. Adicional en función de la modalidad de trabajo: esto para el caso de corresponder y según lo normado por Art. 37.

4. Compensación por Desafectación Modalidad de Trabajo: esto para el caso de corresponder y según lo normado por Art. 37.

ARTICULO 35: Categorías Laborales y Sueldo Básico.

Se fijan las siguientes categorías laborales y salarios básicos para los trabajadores comprendidos en el presente convenio:

1. Categoría Jerárquico Experto: Sueldo básico	$ 2.700.
2. Categoría Jerárquico Principal: Sueldo básico	$ 2.000.
3. Categoría Jerárquico Inicial: Sueldo básico	$ 1.450.

Todo el personal jerárquico comprendido en este Convenio será clasificado entre las categorías mencionadas que siguen un orden jerárquico de mayor a menor en la estructura organizativa de la Empresa.

ARTICULO 36: Bono Jerárquico Anual (B.J.A.).

Se establece un bono jerárquico anual por dedicación y productividad consistente en una asignación vinculada a objetivos personales y globales (de equipo y de empresa) efectivamente logrados. A efectos de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Jerárquica Anual los resultados de la compañía.

El monto de esta Bonificación Jerárquica Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual percibida por el trabajador será multiplicada por trece (13).

b) De la suma así obtenida se calculará el treinta (30) por ciento que constituirá el Monto Base para el cálculo de la Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.).

c) Los Factores que se aplicarán al Monto Base se dividen en tres grupos cuya incidencia porcentual es la misma para cada uno de ellos y equivale a un tercio (1/3) del Monto Base.

Estos Factores son:

1. Factor de Resultado Personal.
2. Factor de Resultado de Equipo.
3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

Los mismos serán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo y un máximo según se detalla a continuación

1. Indice Resultado Personal:	de 0,80 a 1,20.
2. Indice Resultado de Equipo:	de 0,70 a 1,50.
3. Indice Resultado Anual de Empresa:	de 0,80 a 1,25.

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.) surge de la sumatoria de los tres (3) Factores multiplicados cada uno ellos por el índice correspondiente.

Para esta bonificación se tendrá en cuenta el total de remuneración que perciba el trabajador al 31-12 del año por el cual se le paga dicha bonificación y será abonada dentro de los 30 (treinta) primeros días del año subsiguiente.

Esta Bonificación no podrá ser inferior al equivalente a 2.3 (dos punto tres) veces la remuneración mensual que por todo concepto reciba el trabajador, siempre y cuando el Empleado Jerárquico no haya recibido sanciones disciplinarias durante el período de análisis, ya que en este caso, se perderá el derecho al cobro de esta Bonificación Jerárquica Anual.

ARTICULO 37: Adicional según modalidad de trabajo.

Los trabajadores que se desempeñen en la modalidad semana no calendaria o modalidad guardia rotativa de turno continuado recibirán un adicional remunerativo del 41% por sobre su sueldo básico.

Aquellos jerárquicos que por decisión de la Empresa, sean desafectados de la modalidad semana no calendaria o guardia rotativa de turno continuado, se les establecerá un plan de pago de un ítems salarial compensatorio por un año por la desafectación a la modalidad de trabajo, con el fin de no alterar notoriamente y adecuar su nuevo modo operativo-económico percibido.

El ítem salarial compensatorio se calculará sobre el último adicional remunerativo del 41% percibido por el jerárquico, conforme la siguiente escala porcentual decreciente:

Hasta tres meses siguientes el	80%
Siguientes tres meses el	60%
Siguientes tres meses el	40%
Los últimos tres meses el	20%

Si la desafectación se produjera temporariamente estos valores de escala también se percibirán como una compensación adicional, por el mismo plazo, cálculo y porcentual, para no afectarse notablemente su remuneración. Pasada esta contingencia temporaria y si volviera a la modalidad anterior, nuevamente percibirá lo acordado convencionalmente para esa característica.

En estos últimos casos, el ítem salarial que se reflejará en el recibo de sueldo del Jerárquicos desafectado será “Compensación por Desafectación Modalidad de Trabajo”.

ARTICULO 38: Viáticos por traslados.

Cuando la Empresa requiera trasladar a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes. A los fines expuestos, se estará a lo normado en la reglamentación interna de la empresa sobre viáticos.

ARTICULO 39: Naturaleza jurídica de los viáticos.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Capítulo VI: Relaciones gremiales.

ARTICULO 40: Principio de buena fe.

Las partes se comprometen a mantener relaciones fluidas y a negociar en todo momento en base al principio de buena fe. En caso de plantearse alguna dificultad en las relaciones, las partes se comprometen a mantener el diálogo y el espíritu negocial, y a asistir a las reuniones que se planifiquen representadas por quienes tengan la potestad para tomar las decisiones pertinentes con la mayor celeridad posible.

ARTICULO 41: Derecho a la información.

Las partes declaran que el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales en la empresa, son una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

ARTICULO 42: Comisión Permanente de Autocomposición e Interpretación Paritaria (CAIP).

Créase una Comisión Permanente de Autocomposición e Interpretación Paritaria que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte. Las decisiones que adopte esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. La programación de las reuniones, reglas y condiciones para su funcionamiento se fijarán de común acuerdo entre las partes.

La C.A.I.P. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente convención procurando componerlos adecuadamente.

b) Intervenir como instancia obligatoria, privada y autónoma de conciliación en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las mismas, de acuerdo al procedimiento detallado para estos casos en el presente convenio.

c) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en controversias de carácter individual, siempre que se hubiera sustanciado previamente el procedimiento de reclamaciones o quejas previsto en la presente convención. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de diez (10) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en conflictos pluriindividuales o colectivos por la aplicación de normas legales o convencionales. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de treinta (30) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) Fomentar el respeto, la cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

f) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional, en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en presente convención colectiva.

g) Promover acciones prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

h) Intervenir en la identificación de tareas riesgosas, insalubres o causantes de vejez o agotamiento prematuro.

i) Proponer a la Empresa acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida laboral.

j) Llevar un registro de aquellos aspectos de la presente convención que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del presente convenio con el objetivo de mejorar su redacción o contenidos.

ARTICULO 43: Procedimiento de reclamaciones o quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión por escrito a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar y fechar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión y dar respuesta al trabajador por escrito y de manera fundada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical. La Asociación planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Relaciones con el Personal, que deberá dar una respuesta fundada en un lapso no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Si, agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá solicitar la intervención de la Comisión de Resolución de Conflictos, o bien iniciar directamente las acciones legales que estime le correspondan.

En el supuesto en que se agotaran los plazos previstos sin que mediare respuesta alguna, el silencio no se considerará denegatorio del pedido, pero habilitará al trabajador a iniciar las acciones que estime pertinente.

ARTICULO 44: Mecanismo de autocomposición de conflictos colectivos de intereses.

Cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Autocomposición e Interpretación Paritaria, indicando claramente el objeto de la controversia. Esta intervención podrá tener carácter previo o contemporáneo a las actuaciones administrativas que se pudieran estar sustanciando.

La Comisión se conformará y tendrá la primera reunión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

La intervención de la Comisión tendrá carácter conciliatorio y podrá deliberar con la frecuencia que la misma determine por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) mediante acuerdo de partes.

Si se arribara a un acuerdo, el mismo podrá ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Caso contrario, vencidos los plazos previstos, la Comisión podrá decidir, por unanimidad, poner el diferendo a consideración de uno o varios árbitros.

En caso de decidir acudir a un arbitraje voluntario, las partes designarán de común acuerdo al árbitro o a los árbitros y definirán también de común acuerdo, en qué porcentaje cada parte sufragará los gastos que implique esta instancia. Las partes deberán comprometerse a cumplir con las decisiones del laudo arbitral, las que sólo podrán ser rechazadas en caso que el árbitro haya fallado en materia que no hubiera sido puesta a su consideración o fuera del plazo previsto.

Si, una vez agotados los plazos previstos en el presente no se hubiera arribado a ningún acuerdo, quedan expeditas para las partes las instancias y acciones previstas en la legislación vigente.

Mientras se sustancie el procedimiento descripto, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa que afecten la normal prestación del servicio. Asimismo, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

ARTICULO 45: Representación sindical en la empresa.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551.

La Empresa reconocerá como Delegados Gremiales, a aquellos trabajadores que la Asociación comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551.

La Asociación efectivizará dicha comunicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el acto eleccionario, indicando nombre y apellido, período de mandato y ámbito de representación del o de los delegados electos, mencionando, además, a quien reemplaza cada uno.

A los fines de la elección de la representación gremial y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 23.551, la Asociación comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, los nombres de los candidatos que participarán de las mismas, las fechas, horarios y lugares de votación, y cualquier otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

ARTICULO 46: Crédito horario.

La Empresa reconocerá a los delegados gremiales, previo aviso por escrito con 48 hs. de anticipación, un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios a efectos de cumplir con su actividad sindical.

A ese efecto se habilitará un registro especial en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, la Empresa otorgará licencia con goce de haberes a los delegados que deban concurrir a congresos de la Asociación o a reuniones paritarias, limitada a los tiempos que deban emplear para asistir a esos eventos, en cuyo caso la Asociación deberá elevar la solicitud con suficiente antelación.

Por último, el mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior recibirán los representantes de la Asociación ante la C.A.I.P.

Los representantes sindicales, por su parte, intentarán siempre cumplir con su tarea gremial sin que ello altere, en lo posible, el normal desarrollo de las actividades.

La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente convenio.

ARTICULO 47: Permisos gremiales.

La Empresa concederá hasta, como máximo, una licencia con goce de haberes al trabajador que ocupe cargos electivos o representativos en la Asociación por el tiempo que dure su mandato. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la Empresa.

El trabajador electo no podrá dejar de prestar servicios hasta tanto se concedan el respectivo permiso, trámite que no podrá demorar más de diez (10) días hábiles. Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, por escrito, el nombre del trabajador que se encuentre en tal situación y que deban reintegrarse a su puesto (u otro equivalente en el caso que éste ya no existiera), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del cese de la causa que provocó el otorgamiento del permiso gremial.

ARTICULO 48: Carteleras.

La Empresa colocará carteleras en su dependencia a los efectos que la parte sindical pueda colocar avisos gremiales para información del personal. Dichas carteleras estarán ubicadas en sitios visibles de manera de facilitar la lectura de los comunicados por parte de los trabajadores.

ARTICULO 49: Retención de cuota sindical.

La Empresa procederá, conforme establece la normativa vigente, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondientes por cuota sindical, acorde la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuadas las retenciones.

ARTICULO 50: Obra Social.

La Empresa Reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJeRA) como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

Capítulo VII: Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 51: Normativa aplicable.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma convencional que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

Las partes dejan constancia de que el presente convenio constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

El presente convenio colectivo de trabajo reviste la característica de un convenio de empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

En el caso de remisión expresa a normas legales, se aclara que cualquier cambio en las mismas será de aplicación, siempre que dicha modificación no afecte los beneficios reconocidos en esta convención.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente.

ARTICULO 52: Impresión y distribución del convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador. Asimismo, entregará CINCO (5) copias a la Asociación, que se reserva, a su vez, el derecho de reproducirlas o de realizar por su cuenta otra impresión del mismo.

ARTICULO 53: Homologación del convenio.

Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la normativa vigente, y habiéndose alcanzado el presente acuerdo, solicitan conjuntamente la homologación del mismo.

ANEXO I

1. SECTORES y PERSONAL JERARQUICO INCLUIDOS EN EL CCT.

Quedan incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes sectores con el número total de personal jerárquico que se detalla y/o el que lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva:

• Supervisor Mantenimiento Mecánico: 1 (una) persona.

• Supervisor Mantenimiento Eléctrico: 2 (dos) personas.

• Supervisor Sistemas: 1 (una) persona.

• Especialista de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente: 1 (una) persona (vacante).

• Modelos y Presupuesto: 1 (una) persona.

• Contabilidad: 1 (una) y persona.

• Tesorería: 1 (una) persona.

• Analista de Modelos: 1 (una) persona.

2. SECTORES y PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL CCT.

Quedan no comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes sectores y su personal y/o el que lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva:

• Gerente General de Generadoras

• Auditoría Interna

• Gerencia Comercial (salvo Analista de Modelos)

• Líder de Movimiento de Energía

• Gerencia de Compras y Contrataciones

• Gerencia de Planta

• Gerencia de Administración y Finanzas (salvo Modelos y Presupuestos, Contabilidad y Tesorería)

• Gerencia de Recursos Humanos

• Gerencia de Legales

• Líder de Mantenimiento y Obras Civiles

• Líder de Mantenimiento Mecánico y Eléctrico (salvo Supervisor Mantenimiento Mecánico y Supervisor Mantenimiento Eléctrico)

• Líder de Mantenimiento Eléctrico y Sistemas (salvo Supervisor Mantenimiento Eléctrico y Supervisor Sistemas)

• Sector Operadores

• Sector Oficial Auscultación

• Sector Oficiales Mecánicos

• Sector Oficial Eléctrico

• Sector Oficial Electrónico

• Sector Control Operativo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2004, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA y LA ENERGIA, en adelante LA ASOCIACION, personería gremial n° 533, con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Diego Ramón Elías Orellano y el Sr. Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres y la empresa AES ALICURA SA, con domicilio legal en Avda. Alicia M. de Justo 1080, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, en sus caracteres de apoderados, se ha acordado suscribir el siguiente acuerdo colectivo sujeto a las condiciones que más adelante se expresan:

CONSIDERANDO:

Que las partes han suscripto con fecha 11 de marzo de 2004, un Convenio Colectivo de Empresa, por los cuales circunscriben el ámbito de representación, las condiciones de trabajo y las condiciones económicas por las cuales se regirán en el período de vigencia del mismo desde el 11 de marzo de 2004 al 11 de Marzo de 2007.

Que LA ASOCIACION ha procedido a verificar las funciones y posiciones de trabajo en LA EMPRESA, como así también los libros especiales del art. 52 de la LCT, manifestando que se encuentran comprendidos dentro del convenio colectivo la totalidad del personal jerárquico que desempeña en la actualidad tareas en LA EMPRESA, conforme se describe en la cláusula 3° del CCT y en el Anexo I, el que se adjunta al presente acta pasando a integrar la misma.

Que a su vez las partes han dado un tratamiento específico a los institutos Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte para LA EMPRESA.

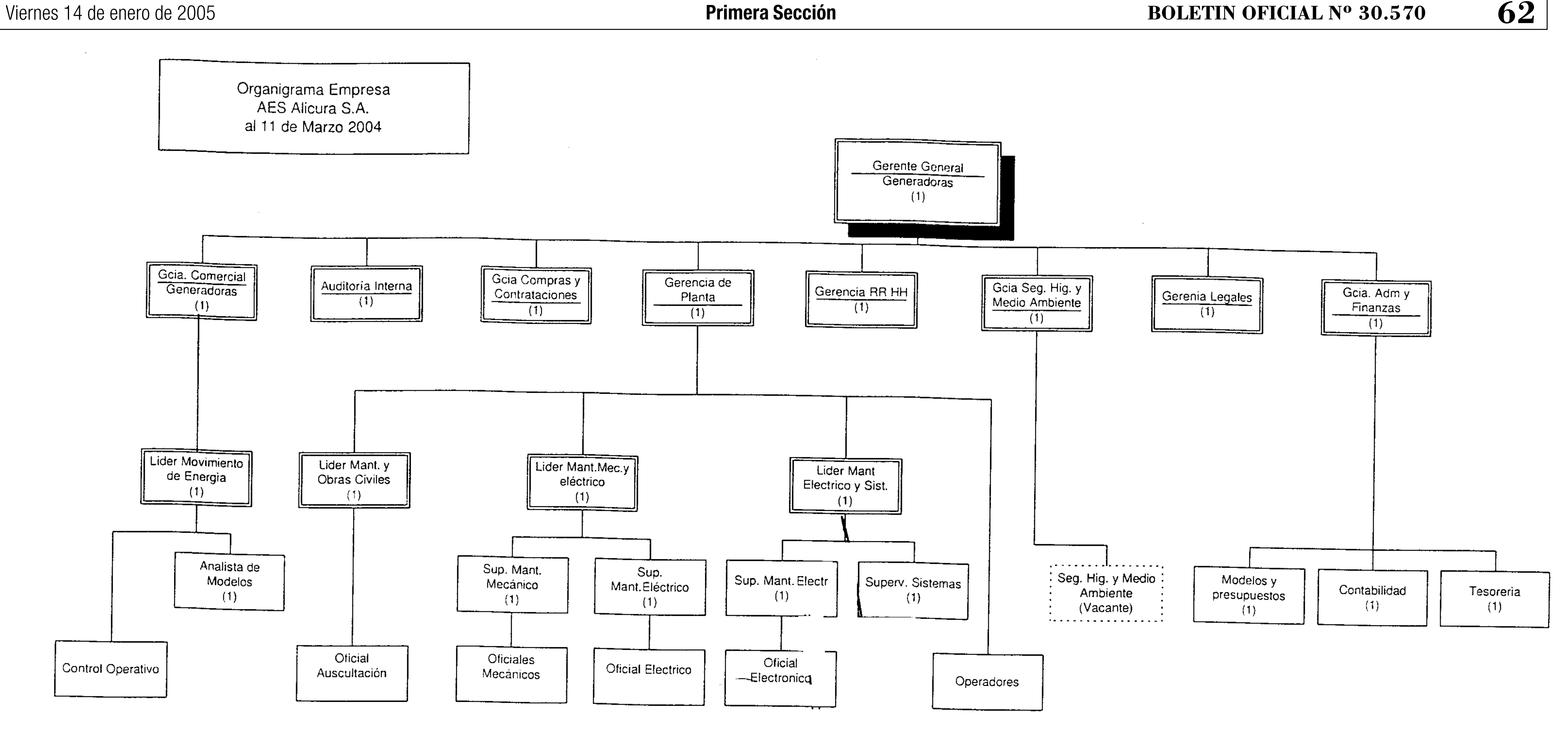
PRIMERO: Que si bien no existe un reclamo formal o determinación de deuda, ni tampoco un reconocimiento por parte de LA EMPRESA de una deuda pendiente de pago que pueda originarse en los conceptos de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte, aplicables a los trabajadores representados por LA ASOCIACION, consideran que la oportunidad de la firma del convenio colectivo de trabajo es la ocasión pertinente para dar fin a cualquier cuestión que pueda dar lugar a litigios entre las mismas.

SEGUNDO: Que por tal motivo, LA EMPRESA ofrece a LA ASOCIACION, al solo efecto de conciliatorio, sin que ello implique reconocimiento de derechos, la suma total y única de $ 30.000,00 (pesos treinta mil) importe que se imputa a eventuales saldos por aplicación de conceptos convencionales de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte. Dicho importe se hará efectivo dentro de las 72 hs. de homologado el presente acuerdo.

TERCERO: La ASOCIACION manifiesta que acepta el ofrecimiento de LA EMPRESA, agregando que, independientemente del pago comprometido a la fecha no existe deuda exigible en concepto de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte y como así tampoco de Obra Social del Personal Jerárquico, sirviendo el presente documento de suficiente instrumento cancelatorio de los hipotéticos derechos y/o créditos que pudieran haberse generado por aplicación de los institutos convencionales antes mencionados ya sea con relación al personal identificado de LA EMPRESA y/o al personal jerárquico que prestara tareas en el pasado.

CUARTO: Las partes peticionan de la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo, por considerar que se ha alcanzado una justa composición de los derechos de las partes según el art. 15 LCT.

Como muestra de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ACTA COMPLEMENTARIA

-TAREAS RIESGOSAS-

Entre la EMPRESA AES ALICURA, en adelante LA EMPRESA con domicilio legal en Av. Alicia M. de Justo 1080, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA y ENERGIA, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este caso por el Señor Presidente Diego Ramón Elías Orellano y el Sr. Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres, se establece:

PRIMERO: LA EMPRESA y LA ASOCIACION manifiestan que de corresponder, y conforme a las tareas encomendadas al personal jerárquico encuadrado en el convenio colectivo, será de aplicación la legislación vigente en materia de tareas riesgosas, y en especial el decreto n* 937/74.

SEGUNDO: Las partes peticionan de la autoridad de aplicación la homologación de la presente Acta complementaria, por considerar que se ha alcanzado una justa composición de los derechos de las partes según el art. 15 LCT.

Como muestra de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 11 de marzo de 2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 96/2004

CCT N° 681/04 "E"

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° 976.802/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/219 y 220/222 del Expediente N° 976.802/94, lucen el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias celebrados por la empresa "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA" y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, el acta obrante a fojas 221/222, refiere al pago por parte de la empresa a favor de la entidad sindical, de una suma total y única de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por deudas preexistentes vinculadas al Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte. Sobre el particular las partes consideran que se ha alcanzado una justa composición de derechos, de conformidad a lo normado por el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y solicitan la homologación.

Que, por su parte, mediante el acta obrante a fojas 220, las partes entienden que, en razón de las tareas encomendadas al personal jerárquico, resultará de aplicación la legislación vigente en materia de tareas riesgosas y, de igual forma, considerando que se ha alcanzado una justa composición de derechos, de conformidad a lo normado por el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, solicitan la homologación.

Que, sin embargo, a fojas 241 la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO se declaró incompetente para intervenir en acuerdos suscriptos en el marco del artículo 15 de la referida normativa.

Que, sobre el particular se advierte que lo normado por el referido artículo 15 no resulta de aplicación al contenido de las actas complementarias, ya que en ambos casos, lo acordado tiene naturaleza colectiva y con tal alcance corresponde su homologación, sin perjuicio de los derechos individuales que pudieran verse afectados.

Que por otra parte, a fojas 1 del Expediente N° 1.090.328/04 agregado como fojas 254, la empresa AES ALICURA manifiesta que las empresas CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. y AES ALICURA S.A. se fusionaron como una sola concentración empresaria.

Que, a pesar de ello, el 17 de diciembre de 2004, la empresa realiza nueva presentación indicando que la fusión por absorción no se ha concertado a la fecha por no encontrarse inscripta en la Inspección General Justicia, motivo por el cual ambas firmas mantienen su independencia societaria. Consecuentemente solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de marras.

Que los negociadores pactan la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa por tres (3) años a partir de su suscripción efectuada el día 11 de marzo de 2004.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial e informes obrantes en estos actuados.

Que establecen que resulta de aplicación para todos los trabajadores representados por la organización sindical signataria, con desempeño en relación de dependencia directa con la empresa CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, expresamente encuadrados en las categorías descriptas en el presente convenio.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permiten reconocer capacidad negocial suficiente a los signatarios del presente convenio.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la emisión del presente, esta Cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo convencional, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias celebrados por la empresa “CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA” y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), que lucen a fojas 190/219 y 220/222, respectivamente, del Expediente N° 976.802/94.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 190/222 del Expediente N° 976.802/94.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL); a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. — Dr. GUILLERMO F. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 976.802/94

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 96/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias que lucen agregadas a fojas 190/219 y 220/222 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 681/04 “E”.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. - ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE)

Capítulo I: Disposiciones Generales.

ARTICULO 1: Lugar y fecha de celebración.

Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

ARTICULO 2: Partes contratantes.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. (en adelante denominada LA EMPRESA), con domicilio en Rivadavia s/n de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, representada por el Señor Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, Personería Gremial n° 533 (en adelante “LA ASOCIACION”), con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Presidente Diego Ramón Elías Orellano, Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres, Vocal Titular Darío Carlos Smidt, Señor Rogelio Carbone, Dr. Carlos Alejandro Castel y Dr. Carlos Robinson Marín.

ARTICULO 3: Ambito de aplicación personal.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, expresamente encuadrados en las categorías descriptas en este presente instrumento en su área geográfica de actuación, Y en sustitución de regulaciones contenidas en toda normativa convencional anterior a la vigencia del presente CCT.

Los sectores jerárquicos actuales con el número total de personal jerárquico o que en el futuro los reemplacen, incluidos en los alcances del presente convenio, se detalla en ANEXO I. Asimismo en dicho Anexo I se enumeran lo sectores no comprendidos o que en futuro los reemplacen del presente convenio colectivo.

El personal que desempeñe funciones que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas en el Anexo I del presente convenio, también estará comprendido.

Quedan expresamente no comprendidos, quienes realizan las funciones de:

1) El Gerente General, los Gerentes o niveles equivalentes a funciones de dirección y/o gerenciales.

2) El personal asistente y secretarias, correspondientes al nivel anterior.

3) Aquellos trabajadores que presten servicios exclusivos en Recursos Humanos, Administración y Finanzas (salvo Sistemas e impuestos), Auditoría Interna, Legales, Gerencia de Planta, Gcia. Compras y Contrataciones (salvo Compras y Almacenes), Gcia. Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (salvo Especialista Seguridad e Higiene y Especialista Medio Ambiente), y Comercial (salvo Contratos y Jefe de Ventas).

4) Los apoderados y representantes legales y profesionales de asesoramiento.

5) Trabajadores dependientes de empresas de servicios especializados que no correspondan a las actividades normales y específicas de generación de energía eléctrica tales como construcción y/o reparación de obras civiles, seguridad patrimonial e industrial, mantenimiento de predios, equipos auxiliares, instalaciones y limpieza en general, jardinería, servicio de alimentación y/o refrigerio, administración, finanzas, servicio médico y de enfermería, servicio de informática y servicio de higiene y seguridad industrial.

ARTICULO 4: Vigencia.

El presente convenio, sus condiciones generales de trabajo y salariales tendrán una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su firma.

Ambas partes, se comprometen a negociar, modificar y/o rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención permanecerá vigente en forma íntegra hasta su renovación o hasta que una nueva la reemplace.

Las partes se comprometen a estudiar posibles modificaciones de las condiciones económicas del presente convenio, dentro de su vigencia, en caso de presentarse condiciones extraordinarias que afecten de manera excepcional las condiciones socio-económicas de los trabajadores o la satisfacción de los fines de la empresa o acuerdo de partes.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Capítulo II: Declaraciones, Derechos y Obligaciones de las partes.

ARTICULO 5: Objetivos comunes y compromisos mutuos.

Las partes acuerdan que el normal y progresivo desenvolvimiento de la actividad tiene un origen inescindible en reglas claras y equitativas de convivencia laboral entre empleador y trabajador, y que para ello es indispensable: el respeto por los derechos de ambos, la armonía y búsqueda de logros comunes, el cumplimiento de justas y adecuadas condiciones de labor, y el compromiso en la formación y capacitación de los trabajadores para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional a la vez que atienda a las nuevas formas organizacionales y condiciones estructurales.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello.

En este marco, la adecuada relación trabajador-empleador resulta clave para alcanzar los objetivos trazados por la Empresa, en referencia a que la actividad comercial de LA EMPRESA se satisfaga, preferentemente, en condiciones de continuidad, regularidad y calidad.

Las partes coinciden en que el logro de una actividad eficiente y rentable requiere de un marco como el descripto que permita un equitativo y estable ámbito de labor, así como también la identificación de los trabajadores con los fines de la empresa con adecuados y progresivos niveles de ocupación.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

El bien común, respeto mutuo y absoluto sinceramiento respecto a los roles que le cabe a cada parte deviene indispensable, preservándose la facultad de organización y dirección empresarial bajo la órbita privada, en pos del crecimiento y beneficio de todas las partes.

Constituye un objetivo común a ambas partes que la unidad productiva dada en propiedad a LA EMPRESA satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de actividad de interés general para la comunidad o el interés nacional, a cuyo efecto se aspira a lograr una prestación de servicio caracterizada por la eficiencia operativa, propósito que a su vez exige la preservación de armoniosas relaciones laborales con resultados satisfactorios para trabajadores y empresa, a través de la modernización de las técnicas laborales y de gestión que permitan los incrementos de productividad necesarios para su desarrollo y el tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de quienes se desempeñen en la actividad a efectos de obtener la plena realización laboral, sobre la base de justas condiciones de trabajo.

Asimismo, se hace impostergable la constitución de un marco de armonía socio-laboral en virtud de la esencialidad intrínseca del servicio, aspecto que no admitirá la interrupción total o parcial de la actividad, estipuladas para cada uno de los sectores y/o unidades que integran LA EMPRESA, tanto que ésta se califique como principal o accesoria de la misma, debiendo encauzarse el conflicto o diferendo que se suscite por a través de los mecanismos de autocomposición y legales creados para tal fin.

También forman parte de los principios comunes de las relaciones entre la Empresa, su personal y la Asociación: el diálogo abierto y el intercambio de información, la plena comunicación interpersonal y colectiva, y el cumplimiento de buena fe de las normas en el trabajo y, fundamentalmente, de la presente convención.

ARTICULO 6: Principios Básicos del Trabajo.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) Multifuncionalidad: las personas incluidas en este CCT, o las que se incorporen, acuerdan desempeñarse bajo los criterios de multifuncionalidad, autonomía organizacional y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad y eficiencia operativa. LA EMPRESA podrá asignar funciones y/o tareas diferentes a las que en principio se consideren propias atento a las necesidades de trabajo que se planteen, sin poder eliminar cargos fijos salariales, normales y habituales del empleado y con ajustes a lo determinado por el artículo 66 de la LCT.

b) El personal deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

c) La empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

d) Para garantizar la eficiencia operativa, aptitud e idoneidad en la prestación del servicio, el personal comprendido en este convenio, asumirá la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición jerárquica.

En orden a lo aquí establecido, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 7: Igualdad de trato y de oportunidades.

Las partes, ratificando la normativa vigente y las convenciones internacionales, acuerdan prohibir cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, religión y gremiales.

La Empresa deberá dispensar a todos los trabajadores igual trato en situaciones similares. En particular, el acceso a la capacitación y las oportunidades de desarrollo de carrera deben darse en forma equitativa e igualitaria.

Asimismo, la Empresa garantizará un trato equitativo a todos los postulantes a cubrir una vacante, sean externos o trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 8: Principio de mutuo respeto.

Las partes acuerdan que, a los fines de una convivencia armónica, se hace necesario preservar el respeto mutuo entre todas las personas que se desempeñan en la Empresa, independientemente de la posición que ocupen, como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos que atenten contra el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

ARTICULO 9: Capacitación, Desarrollo y Formación Profesional.

Las partes convienen el diseño de una estructura de cargos y puestos que conjuntamente con el esquema salarial asociado a la misma, permita a todos los trabajadores un crecimiento laboral tanto horizontal como vertical, de conformidad con los objetivos comunes definidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de su personal planificada sobre exigencias de calidad y seguridad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa, productividad y seguridad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

LA EMPRESA promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias y el desarrollo para la formación profesional.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, la Empresa implementará acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas.

ARTICULO 10: Higiene y Seguridad en el trabajo.

En el marco de las facultades reconocidas en el ARTICULO 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas, reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Ratificar plenamente la vigencia del régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo para todo el personal comprendido por este convenio.

2) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

3) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

4) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

5) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

6) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención y al uso de los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

7) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo en forma conjunta, alternada o indistintamente.

A requerimiento de la ASOCIACION la empresa otorgará copia emitida por la ART del grado de escala en la que se encuentra habilitada.

8) Adoptar las medidas para eliminar y/o aislar los riesgos o factores perjudiciales detectados para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados si ello no resultara técnica o económicamente viable. Los trabajadores, por su parte, se comprometen y es su obligación hacer uso de los elementos de protección individual suministrados por la empresa, a su cuidado y conservación.

9) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, u otros medios.

10) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua, requiriendo la opinión de especialistas de LA EMPRESA sobre enfermedades profesionales, accidentes y siniestros provenientes de la actividad de la empresa, para propiciar campañas de educación y divulgación en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.

ARTICULO 11: Servicio Médico y Primeros auxilios.

Independientemente de la prestación del Servicio Médico y de primeros auxilios por parte de la ART contratada por La Empresa, ésta, podrá poseer un servicio médico, propio o contratado, acorde sus necesidades y en cumplimiento de las normas legales, que disponga de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios

Sin perjuicios de la actividades de capacitación que pudiera corresponder y/u organizar la ART de LA EMPRESA, ésta capacitará a todo su personal en las técnicas de resucitación cardio-respiratoria y otras técnicas de primeros auxilios, así como también en los roles a cumplir en caso de incendio u otras catástrofes.

La Empresa podrá establecer para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, roles específicos en caso de incendio, accidente u otras catástrofes, para los cuales deberán ser adecuadamente capacitados.

Capítulo III: Organización del trabajo.

ARTICULO 12: Vacantes y promociones del personal.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas por decisión de la empresa mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teóricos-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa, ésta determinará la apertura de una búsqueda externa y podrá comunicarla a LA ASOCIACION a los efectos que ésta pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en bases a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 13: Polivalencia.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirá la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición jerárquica. Para ello deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como de toda otra función complementaria que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que este último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

Excepcionalmente, los trabajadores realizarán tareas diferentes a las que, en principio, les sean propias en bases a los criterios de colaboración y cooperación. Esta asignación excepcional deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

La Empresa brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes requeridos indispensables para cumplir con lo requerido.

ARTICULO 14: Jornada de Trabajo.

Dada la naturaleza del servicio esencial que constituye la actividad de la empresa, y teniendo presente la naturaleza de la función del personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, se acuerda que la prestación de servicios del personal jerárquico se efectuará en el marco de disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada de trabajo. En el marco aludido, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, sin generar el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado, siendo de aplicación la excepción prevista en el art. 3° ley 11.544, reglamentado por el art. 11° Dto. N° 16.115/33.

La empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio, los que podrán ser informados a la Asociación.

En principio, para los trabajadores jerárquicos de Semana Calendaria y como pauta orientadora se estipula una jornada de Lunes a Viernes de 07,00 horas a 16,00 horas.

La empresa permitirá la compensación de las tareas realizadas fuera de la jornada habitual, tomando en cuenta las necesidades de los trabajadores involucrados. La compensación a que se hace mención en este párrafo se refiere a tiempo de trabajo real y efectivo que se gozará conforme a las necesidades funcionales de la empresa que no afecten el normal desarrollo de la misma.

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (ARTICULO 202 L.C.T., Ley 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33) que regula esta modalidad.

ARTICULO 15: Modalidades de trabajo. Turnos.

La jornada de labor se podrá realizar de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria: comprende al personal que trabaja de lunes a viernes con francos en sábado y domingo.

b) Semana no calendaria: comprende al personal que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales (equivalentes a francos hebdomadarios).

c) Guardia Rotativa de Turno Continuado: comprende al personal cuyas funciones deben desarrollarse de manera continuada 24 horas al día, 365 días al año según un diagrama de trabajo basado en lo establecido en el ARTICULO 202 de la L.C.T.

ARTICULO 16: Reemplazos transitorios.

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular (será considerada ausencia transitoria cuando un puesto de trabajo jerárquico incluido en el organigrama de la empresa estuviere vacante por un plazo máximo de 6 meses desde producida la ausencia y se tenga la certeza de que su titular se reintegrará al mismo), podrá, luego de los 6 meses de producida la ausencia, ser desempeñado por otro trabajador a designar por escrito por la empresa y por el tiempo que demande tal cobertura provisional que siempre estará preestablecido en la comunicación entregada al trabajador.

En tal caso, el trabajador elegido por la empresa para la cobertura provisional percibirá la remuneración básica proporcional correspondiente al tiempo efectivo hábil ocupado en el cargo vacante

superior, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior, luego de cumplirse los 6 meses de iniciada la vacante, pasará a ser titular del mismo después de cumplir otros 6 meses desde el vencimiento de los 6 meses iniciales, o sea, 12 meses en total.

ARTICULO 17: Movilidad Geográfica del Personal - Traslados transitorios.

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto geográfico a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, y previa aprobación por escrito del trabajador, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, contra presentación de comprobantes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T.

ARTICULO 18: Notificaciones.

Toda modificación al horario o modalidad de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificado al trabajador por escrito con la debida anticipación, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 19: Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el jerárquico realice fuera del ámbito y de su horario de trabajo deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1) Ningún empleado jerárquico podrá brindar asesoramiento o trasmitir conocimientos relacionados con su trabajo o función en la empresa como así tampoco podrá trasmitir información relacionada con aspectos técnicos o comerciales propios de su empleadora.

2) Ningún empleado jerárquico podrá desarrollar actividades laborales ajenas a la empresa, ya sea con dedicación exclusiva o parcial en cuanto afecte su prestación en horas de servicio.

En todos los casos el personal jerárquico deberá dar estricto cumplimiento a la normativa interna de la empresa como ser el Código de Etica y los acuerdos de Confidencialidad y/o cualquier otra normativa que rigiera o existiera sobre la materia.

Capítulo IV: Licencias y Beneficios

ARTICULO 20: Licencia Anual Ordinaria.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicio	(10) diez días hábiles
de 5 a 10 años de servicio	(15) quince días hábiles
de 10 a 20 años de servicio	(20) veinte días hábiles
más de 20 años de servicio	(30) treinta días hábiles

Para el caso de necesidad de fraccionar el goce de las mismas, a pedido del trabajador, LA EMPRESA podrá autorizar su otorgamiento.

Asimismo, LA EMPRESA a su criterio tendrá la posibilidad de otorgar licencias fuera del período legal, a pedido expreso del trabajador por medio fehaciente realizado dentro del período legal.

Además y a pedido expreso y justificado del trabajador, LA EMPRESA a su criterio podrá otorgar licencias sin goce de haberes.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: es la remuneración mensual.

T: es el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

Z: es la última Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.) percibida.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones = ((R+T/6+Z/12)/25 - R/30) * N° de días corridos de vacaciones.

La homologación del presente acuerdo, surtirá a efectos de la autorización del segundo párrafo del ARTICULO 154° de la L.C.T.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad, siempre y cuando exista comunicación fehaciente de esta circunstancia a la empresa y entrega de documentación certificante a efectos de permitir el ejercicio de lo normado por el Art. 210 LCT.

Con relación a la licencia anual por vacaciones, en todo lo no regulado en el presente artículo, regirá lo determinado en el Titulo V, Capítulo I de la Ley 20.744 modificada por la Ley 21.297 (texto ordenado Dec. 390/76).

ARTICULO 21: Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán a los trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio
a) del trabajador: doce (12) días corridos
b) de hijos del trabajador: uno (1) día

2) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción: dos (2) días corridos de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:
a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos
b) de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos
c) de abuelos de ambos cónyuges: un (1) día

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose éstos a más de 200 km. del domicilio del trabajador, la Empresa podrá conceder al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

4) Por donación de sangre:

Debe ajustarse a lo que prescribe el Art. 47 del decreto N° 375/89 reglamentario de la Ley 22.990.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

5) Por familiar enfermo - Enfermedad grave de padres, hermanos o hijos no convivientes o a cargo:

Por enfermedad debidamente comprobada del cónyuge, padres, hermanos, hijos a cargo, convivientes o no, se concederán al trabajador, hasta 15 días en el año por la totalidad de ellos.

La gravedad de la enfermedad podrá ser debidamente comprobada por la Empresa, sea a través de los comprobantes médicos presentados por el trabajador, o mediante la inspección propia que decida realizar, para lo cual el trabajador deberá notificar de la circunstancia a la Empresa en las condiciones previstas para el caso de enfermedad del propio trabajador.

A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico designado por la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

6) Por mudanza: un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

7) Por maternidad:

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

8) Por examen:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. Cuando los estudios estén vinculados a la actividad que el trabajador desempeña o pudiera desempeñar en la Empresa, el plazo se extenderá a quince (15) días corridos por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios.

9) Por estudios becados por la Empresa:

Cuando existan razones de interés para la Empresa en materia técnica, científica o profesional que aconsejen estimular la concurrencia de un trabajador a una institución educativa en el país o en el extranjero, aquélla le otorgará al trabajador seleccionado licencia con goce de haberes durante el período que demanden sus estudios, siempre y cuando las actividades de formación impliquen un compromiso de tiempo completo. Cuando la dedicación resulte de tiempo parcial, la Empresa otorgará al trabajador permiso con goce de haberes para asistir a las clases aún dentro de su horario habitual de trabajo, sin obligación de compensación horaria alguna.

10) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse la asistencia mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

11) Por traslado transitorio por razones de servicio en el caso que el traslado transitorio sea de noventa (90) días corridos o más, la Empresa otorgará al trabajador licencia extraordinaria con goce de haberes al finalizar dicho traslado. Dicha licencia se otorgará en forma inmediatamente posterior al goce de los francos que el trabajador no hubiera gozado durante el traslado y su plazo será de cinco (5) días hábiles por cada noventa (90) días corridos de traslado.

ARTICULO 22: Enfermedades y/o accidentes inculpables.

Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo no viéndose afectado el derecho al cobro de la remuneración por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador que se detalla:

a) Con una antigüedad de hasta 5 años: 3 meses.
b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta 5 años: 6 meses.
c) Con una antigüedad mayor de 5 años: 6 meses.
d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de 5 años: 12 meses.
e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad. En caso de inexistencia de tareas acordes a dicha incapacidad será de aplicación lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

4) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa, según Art. 210 de la L.C.T.

ARTICULO 23: Feriados y días no laborables.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la L.C.T. el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571, para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judías o Islámicas.

ARTICULO 24: Día del trabajador de la Electricidad.

Se establece como día del trabajador de la energía eléctrica el 13 de julio. Dicho día será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La empresa y la asociación podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto para el caso en que dicho día caiga en día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

ARTICULO 25: Jubilación. Bonificación por Jubilación dentro del período de mantenimiento de la relación laboral. Número total de bonificaciones a entregar.

La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la jubilación. Esta facultad, será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Artículo 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir de la cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Si realizada la intimación por parte del empleador en los términos del art. 252 L.C.T. y durante el plazo de mantenimiento de la relación laboral, el trabajador obtuviera el beneficio jubilatorio, la bonificación del Art. 26 será reemplazada y equivalente a:

1. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de 1 (un) año desde la firma del presente convenio, 18 (dieciocho) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido hasta 180 (ciento ochenta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 16 (dieciséis) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 14 (catorce) salarios mensuales, normales y habituales.

2. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de los 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 15 (quince) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido desde 181 (ciento ochenta y un) días y hasta 270 (doscientos setenta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 13 (trece) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 11 (once) salarios mensuales, normales y habituales.

3. Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de los 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 12 (doce) salarios mensuales, normales y habituales, siempre y cuando desde la intimación del art. 252 LCT hasta la obtención del beneficio jubilatorio hubieran transcurrido desde 271 (doscientos setenta y un) días y hasta 330 (trescientos treinta) días. En el mismo supuesto, si transcurrieron 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 10 (diez) salarios mensuales, normales y habituales y si transcurrieron 3 (tres) años desde la firma del presente convenio, 8 (ocho) salarios mensuales, normales y habituales.

Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. N° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 26: Bonificación por jubilación vencido el período de mantenimiento de la relación laboral. Número total de bonificaciones a entregar.

Todo trabajador que se acoja al beneficio de la jubilación, vencido el plazo de mantenimiento de la relación laboral, tendrá derecho a una bonificación equivalente a:

• Si obtiene el beneficio jubilatorio dentro del plazo de 1 (un) año desde la firma del presente convenio, 10 (diez) salarios mensuales, normales y habituales,

• Si obtiene el beneficio jubilatorio con posterioridad al plazo de 1 (un) año y dentro del plazo de 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 8 (ocho) salarios mensuales, normales y habituales,

• Si obtiene el beneficio jubilatorio con posterioridad al plazo de 2 (dos) años desde la firma del presente convenio, 6 (seis) salarios mensuales, normales y habituales.

Esta bonificación podrá ser percibida siempre y cuando el empleado no haya obtenido la bonificación del art. 25.

Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. N° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 27: Bonificación extraordinaria por antigüedad.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido 20, 30, 35 y 40 años de antigüedad en la Empresa, percibirán una bonificación extraordinaria por antigüedad equivalente a un mes de su última remuneración mensual, normal y habitual. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa para la antigüedad. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. N° 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 28: Seguro de vida adicional.

La empresa se compromete a contratar un seguro de vida con un tercero habilitado a tal fin, cuya cobertura será equivalente a la de 12 remuneraciones mensuales, normales y habituales o hasta la suma de $50.000, lo que fuera superior. El trabajador que desee obtener este beneficio expresamente solicitará el mismo a la empresa y deberá designar el/los beneficiario/s del seguro, dentro de los 30 días de homologado el presente convenio. En caso de solicitar la adhesión y omitir designar beneficiario/s del seguro la empresa podrá designar a cualquier familiar integrante del grupo familiar primario. La empresa otorgará la póliza correspondiente al trabajador jerárquico que se hubiere adherido, la cual tendrán actualización anual sólo en el caso de que existiera modificación salarial del adherido que provoque que el monto de 12 remuneraciones mensuales, normales y habituales supere los $50.000. La empresa no garantiza el cobro del seguro por parte de los beneficiarios, limitándose su obligación a la contratación del mismo en las condiciones pactadas en el presente artículo.

ARTICULO 29: Fondo de becas.

La Empresa otorgará 10 becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel nacional y/o provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente. Las mismas consistirán en un aporte económico anual de $250 pagaderos el 50% al inicio del ciclo lectivo y el 50% al promediar el ciclo lectivo, contra presentación de los certificados de estudios pertinentes demostrativos del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Son requisitos para acceder a dichas becas:

• El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo
• El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad
• Presentar solicitud de inscripción correspondiente
• Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior

Criterios de prioridad para la asignación de becas:

• Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo un orden decreciente
• Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior
• Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la empresa
• Se priorizará la mayor carga de familia del trabajador solicitante
• Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante

En todos los casos se deberá cumplir las normas internas pertinentes.

ARTICULO 30: Fondo Compensador.

La Asociación cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los trabajadores representados por ella que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, sean afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

Dicho fondo compensador estará formado a partir de la vigencia y homologación de este convenio colectivo por:

1) El aporte personal mensual del trabajador adherido al sistema, sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios conforme a una escala porcentual que se fija en función de la edad de los aportantes y que a continuación se consigna:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

El importe resultante de aplicar estos porcentajes será retenido por la empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) La contribución mensual de la Empresa consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) que se calculará sobre la suma de $ 1.800 ($108) por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación conjuntamente con el de los aportes de los trabajadores adheridos.

En caso de renuncia expresa del trabajador al Fondo Compensador, la misma deberá ser formalizada mediante sendas comunicaciones fehacientes a la Empresa y a la Asociación, haciéndose efectiva la suspensión de las retenciones a partir del mes siguiente a la presentación de la renuncia.

ARTICULO 31: Comedor.

La Empresa proveerá de un local adecuado para que los trabajadores disfruten de su almuerzo o cena. El mismo deberá estar provisto de los artefactos electrodomésticos necesarios para la conservación y calentamiento de alimentos, y de las instalaciones sanitarias respectivas. En caso que la Empresa provea, además, de un servicio de comidas (sea por sí misma o a través de un tercero), las mismas deberán ser puestas a disposición de los trabajadores al precio de costo.

ARTICULO 32: Aportes Empresarios para Fines Determinados.

a) Contribución extraordinaria con fines sociales y asistenciales:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a obras de carácter social, asistencial, previsional o en interés y beneficio de los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria del presente, de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales, conforme lo habilita el ARTICULO 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el ARTICULO 4° del decreto N° 467/88. Este importe será independiente de las demás contribuciones reguladas en el presente artículo.

b) Contribución para actividades culturales, de esparcimiento y para el fomento de planes de vivienda:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de planes de vivienda, equivalente a $ 450 (Pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales, todo ello de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el ARTICULO 4° del decreto N° 467/88.

ARTICULO 33: Entrega de Certificaciones.

La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores que lo soliciten, todos aquéllos comprobantes y certificados relacionados con su calidad de empleados, su nivel remuneratorio, su antigüedad en el empleo, cese de servicios, etc.

Asimismo, la Empresa hará entrega a cada trabajador que aprobare o participare de alguna actividad de capacitación brindada por cuenta de la Empresa, del respectivo comprobante y/o certificación según corresponda, a solicitud del trabajador.

Capítulo V: Condiciones económicas.

ARTICULO 34: Composición del Sistema Remuneratorio.

El sistema remuneratorio de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo estará conformado de la siguiente manera:

1. Sueldo básico: este será de acuerdo a la categoría de cada trabajador comprendido que deberá entenderse como la remuneración "mínima" mensual por cada categoría detallada en Art. 35.

2. Adicional personal: donde la Empresa reflejará los incrementos salariales que podrá otorgar a los jerárquicos atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación personal adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

3. Adicional en función de la modalidad de trabajo: esto para el caso de corresponder y según lo normado por Art. 37.

4. Compensación por Desafectacíón Modalidad de Trabajo: esto para el caso de corresponder y según lo normado por Art. 37.

ARTICULO 35: Categorías Laborales y Sueldo Básico.

Se fijan las siguientes categorías laborales y salarios básicos para los trabajadores comprendidos en el presente convenio:

1. Categoría Jerárquico Experto: Sueldo básico $2.700.
2. Categoría Jerárquico Principal: Sueldo básico $2.000.
3. Categoría Jerárquico Inicial: Sueldo básico $1.450.

Todo el personal jerárquico comprendido en este Convenio será clasificado entre las categorías mencionadas que siguen un orden jerárquico de mayor a menor en la estructura organizativa de la Empresa.

ARTICULO 36: Bono Jerárquico Anual (B.J.A.).

Se establece un bono jerárquico anual por dedicación y productividad consistente en una asignación vinculada a objetivos personales y globales (de equipo y de empresa) efectivamente logrados. A efecto de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Jerárquica Anual los resultados de la compañía.

El monto de esta Bonificación Jerárquica Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual percibida por el trabajador será multiplicada por trece (13).

b) De la suma así obtenida se calculará el treinta (30) por ciento que constituirá el Monto Base para el cálculo de la Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.).

c) Los Factores que se aplicarán al Monto Base se dividen en tres grupos cuya incidencia porcentual es la misma para cada uno de ellos y equivale a un tercio (1/3) del Monto Base.

Estos Factores son:

1. Factor de Resultado Personal.
2. Factor de Resultado de Equipo.
3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

Los mismos serán afectados por Indices que oscilarán entre un mínimo y un máximo según se detalla a continuación

1. Indice Resultado Personal: de 0,80 a 1,20.
2. Indice Resultado de Equipo: de 0,70 a 1,50.
3. Indice Resultado Anual de Empresa: de 0,80 a 1,25.

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Jerárquica Anual (B.J.A.) surge de la sumatoria de los tres (3) Factores multiplicados cada uno ellos por el índice correspondiente.

Para esta bonificación se tendrá en cuenta el total de remuneración que perciba el trabajador al 31-12 del año por el cual se le paga dicha bonificación y será abonada dentro de los 30 (treinta) primeros días del año subsiguiente.

Esta Bonificación no podrá ser inferior al equivalente a 2.3 (dos punto tres) veces la remuneración mensual que por todo concepto reciba el trabajador, siempre y cuando el Empleado Jerárquico no haya recibido sanciones disciplinarias durante el período de análisis, ya que en este caso, se perderá el derecho al cobro de esta Bonificación Jerárquica Anual.

ARTICULO 37: Adicional según modalidad de trabajo.

Los trabajadores que se desempeñen en la modalidad semana no calendaria o modalidad guardia rotativa de turno continuado recibirán un adicional remunerativo del 41% por sobre su sueldo básico.

Aquellos jerárquicos que por decisión de la Empresa, sean desafectados de la modalidad semana no calendaria o guardia rotativa de turno continuado, se les establecerá un plan de pago de un ítems salarial compensatorio por un año por la desafectación a la modalidad de trabajo, con el fin de no alterar notoriamente y adecuar su nuevo modo operativo-económico percibido.

El ítem salarial compensatorio se calculará sobre el último adicional remunerativo del 41% percibido por el jerárquico, conforme la siguiente escala porcentual decreciente:

Hasta tres meses siguientes el	80%
Siguientes tres meses el	60%
Siguientes tres meses el	40%
Los últimos tres meses el	20%

Si la desafectación se produjera temporariamente estos valores de escala también se percibirán como una compensación adicional, por el mismo plazo, cálculo y porcentual, para no afectarse notablemente su remuneración. Pasada esta contingencia temporaria y si volviera a la modalidad anterior, nuevamente percibirá lo acordado convencionalmente para esa característica.

En estos últimos casos, el ítem salarial que se reflejará en el recibo de sueldo del Jerárquicos desafectado será “Compensación por Desafectación Modalidad de Trabajo”.

ARTICULO 38: Viáticos por traslados.

Cuando la Empresa requiera trasladar a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes. A los fines expuestos, se estará a lo normado en la reglamentación interna de la empresa sobre viáticos.

ARTICULO 39: Naturaleza jurídica de los viáticos.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Capítulo VI: Relaciones gremiales.

ARTICULO 40: Principio de buena fe.

Las partes se comprometen a mantener relaciones fluidas y a negociar en todo momento en base al principio de buena fe. En caso de plantearse alguna dificultad en las relaciones, las partes se comprometen a mantener el diálogo y el espíritu negocial, y a asistir a las reuniones que se planifiquen representadas por quienes tengan la potestad para tomar las decisiones pertinentes con la mayor celeridad posible.

ARTICULO 41: Derecho a la información.

Las partes declaran que el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales en la empresa, son una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

ARTICULO 42: Comisión Permanente de Autocomposición e Interpretación Paritaria (CAIP).

Créase una Comisión Permanente de Autocomposición e Interpretación Paritaria que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte. Las decisiones que adopte esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. La programación de las reuniones, reglas y condiciones para su funcionamiento se fijarán de común acuerdo entre las partes.

La C.A.I.P. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente convención procurando componerlos adecuadamente.

b) Intervenir como instancia obligatoria, privada y autónoma de conciliación en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las mismas, de acuerdo al procedimiento detallado para estos casos en el presente convenio.

c) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en controversias de carácter individual, siempre que se hubiera sustanciado previamente el procedimiento de reclamaciones o quejas previsto en la presente convención. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de diez (10) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en conflictos pluriindividuales o colectivos por la aplicación de normas legales o convencionales. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de treinta (30) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) Fomentar el respeto, la cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelva en ella.

f) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional, en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva.

g) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

h) Intervenir en la identificación de tareas riesgosas, insalubres o causantes de vejez o agotamiento prematuro.

i) Proponer a la Empresa acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida laboral.

j) Llevar un registro de aquellos aspectos de la presente convención que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del presente convenio con el objetivo de mejorar su redacción o contenidos.

ARTICULO 43: Procedimiento de reclamaciones o quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión por escrito a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar y fechar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión y dar respuesta al trabajador por escrito y de manera fundada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical. La Asociación planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Relaciones con el Personal, que deberá dar una respuesta fundada en un lapso no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Si, agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá solicitar la intervención de la Comisión de Resolución de Conflictos, o bien iniciar directamente las acciones legales que estime le correspondan.

En el supuesto en que se agotaran los plazos previstos sin que mediare respuesta alguna, el silencio no se considerará denegatorio del pedido, pero habilitará al trabajador a iniciar las acciones que estime pertinente.

ARTICULO 44: Mecanismo de autocomposición de conflictos colectivos de intereses.

Cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Autocomposición e Interpretación Paritaria, indicando claramente el objeto de la controversia. Esta intervención podrá tener carácter previo o contemporáneo a las actuaciones administrativas que se pudieran estar sustanciando.

La Comisión se conformará y tendrá la primera reunión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

La intervención de la Comisión tendrá carácter conciliatorio y podrá deliberar con la frecuencia que la misma determine por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) mediante acuerdo de partes.

Si se arribara a un acuerdo, el mismo podrá ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Caso contrario, vencidos los plazos previstos, la Comisión podrá decidir, por unanimidad, poner el diferendo a consideración de uno o varios árbitros.

En caso de decidir acudir a un arbitraje voluntario, las partes designarán de común acuerdo al árbitro o a los árbitros y definirán también de común acuerdo, en qué porcentaje cada parte sufragará los gastos que implique esta instancia. Las partes deberán comprometerse a cumplir con las decisiones del laudo arbitral, las que sólo podrán ser rechazadas en caso que el árbitro haya fallado en materia que no hubiera sido puesta a su consideración o fuera del plazo previsto.

Si, una vez agotados los plazos previstos en el presente no se hubiera arribado a ningún acuerdo, quedan expeditas para las partes las instancias y acciones previstas en la legislación vigente.

Mientras se sustancie el procedimiento descripto, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa que afecten la normal prestación del servicio. Asimismo, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionada con la causa de la controversia.

ARTICULO 45: Representación sindical en la empresa.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551.

La Empresa reconocerá como Delegados Gremiales, a aquellos trabajadores que la Asociación comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551.

La Asociación efectivizará dicha comunicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el acto eleccionario, indicando nombre y apellido, período de mandato y ámbito de representación del o de los delegados electos, mencionando, además, a quien reemplaza cada uno.

A los fines de la elección de la representación gremial y para dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 50 de la Ley 23.551, la Asociación comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, los nombres de los candidatos que participarán de las mismas, las fechas, horarios y lugares de votación, y cualquier otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

ARTICULO 46: Crédito horario.

La Empresa reconocerá a los delegados gremiales, previo aviso por escrito con 48 hs. de anticipación, un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios a efectos de cumplir con su actividad sindical.

A ese efecto se habilitará un registro especial en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, la Empresa otorgará licencia con goce de haberes a los delegados que deban concurrir a congresos de la Asociación o a reuniones paritarias, limitada a los tiempos que deban emplear para asistir a esos eventos, en cuyo caso la Asociación deberá elevar la solicitud con suficiente antelación.

Por último, el mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior recibirán los representantes de la Asociación ante la C.A.I.P.

Los representantes sindicales, por su parte, intentarán siempre cumplir con su tarea gremial sin que ello altere, en lo posible, el normal desarrollo de las actividades.

La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente convenio.

ARTICULO 47: Permisos gremiales.

La Empresa concederá hasta, como máximo, una licencia con goce de haberes al trabajador que ocupe cargos electivos o representativos en la Asociación por el tiempo que dure su mandato. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la Empresa.

El trabajador electo no podrá dejar de prestar servicios hasta tanto se concedan el respectivo permiso, trámite que no podrá demorar más de diez (10) días hábiles. Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, el nombre del trabajador que se encuentre en tal situación y que deban reintegrarse a su puesto (u otro equivalente en el caso que éste ya no existiera), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del cese de la causa que provocó el otorgamiento del permiso gremial.

ARTICULO 48: Carteleras.

La Empresa colocará carteleras en su dependencia a los efectos que la parte sindical pueda colocar avisos gremiales para información del personal. Dichas carteleras estarán ubicadas en sitios visibles de manera de facilitar la lectura de los comunicados por parte de los trabajadores.

ARTICULO 49: Retención de cuota sindical.

La Empresa procederá, conforme establece la normativa vigente, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondientes por cuota sindical, acorde la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuadas las retenciones.

ARTICULO 50: Obra Social.

La Empresa reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJeRA) como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

Capítulo VII: Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 51: Normativa aplicable.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma convencional que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

Las partes dejan constancia de que el presente convenio constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

El presente convenio colectivo de trabajo reviste la característica de un convenio de empresa, conforme lo ha acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

En el caso de remisión expresa a normas legales, se aclara que cualquier cambio en las mismas será de aplicación, siempre que dicha modificación no afecte los beneficios reconocidos en esta convención.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente.

ARTICULO 52: Impresión y distribución del convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador. Asimismo, entregará CINCO (5) copias a la Asociación, que se reserva, a su vez, el derecho de reproducirlas o de realizar por su cuenta otra impresión del mismo.

ARTICULO 53: Homologación del convenio.

Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la normativa vigente, y habiéndose alcanzado el presente acuerdo, solicitan conjuntamente la homologación del mismo.

ANEXO I

1. SECTORES Y PERSONAL JERARQUICO INCLUIDOS EN EL CCT.

Quedan incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes sectores con el número total de personal jerárquico que se detalla y/o el que lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva:

• Jefe de Turno: 10 (diez) personas.

• Referente Coordinador: 2 (dos) personas.

• Referente de Mantenimiento: 11 (once) personas.

• Especialista en Seguridad e Higiene: 1 (una) persona.

• Especialista en Medio Ambiente: 1 (una) persona.

• Almacenes: 1 (una) persona (vacante).

• Compras: 1 (una) persona (vacante).

• Sistemas: 1 (una) persona.

• Impuestos: 1 (una) persona.

• Contratos: 1 (una) persona.

• Jefe de Ventas: 1 (una) persona.

2. SECTORES Y PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL CCT.

Quedan no comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes sectores y su personal y/o el que lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva:

• Gerente General de Generadoras

• Auditoría Interna

• Gerencia Comercial (salvo Contratos y Jefe de Ventas)

• Gerencia de Compras y Contrataciones (salvo Almacenes y Compras)

• Gerencia de Planta

• Gerencia de Administración y Finanzas (salvo Sistemas e Impuestos)

• Gerencia de Recursos Humanos

• Gerencia de Legales

• Líder de Ingeniería

• Gerencias de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (salvo Especialista en Seguridad e Higiene y Especialista en Medio Ambiente)

• Líder de Mantenimiento - CTSN (salvo Referente Coordinador y Referente de Mantenimiento)

• Líder de Mantenimiento - Paraná (salvo Referente Coordinador y Referente de Mantenimiento)

• Líder Operaciones - CTSN (salvo Jefe de Turno)

• Líder Operaciones - Paraná (salvo Jefe de Turno)

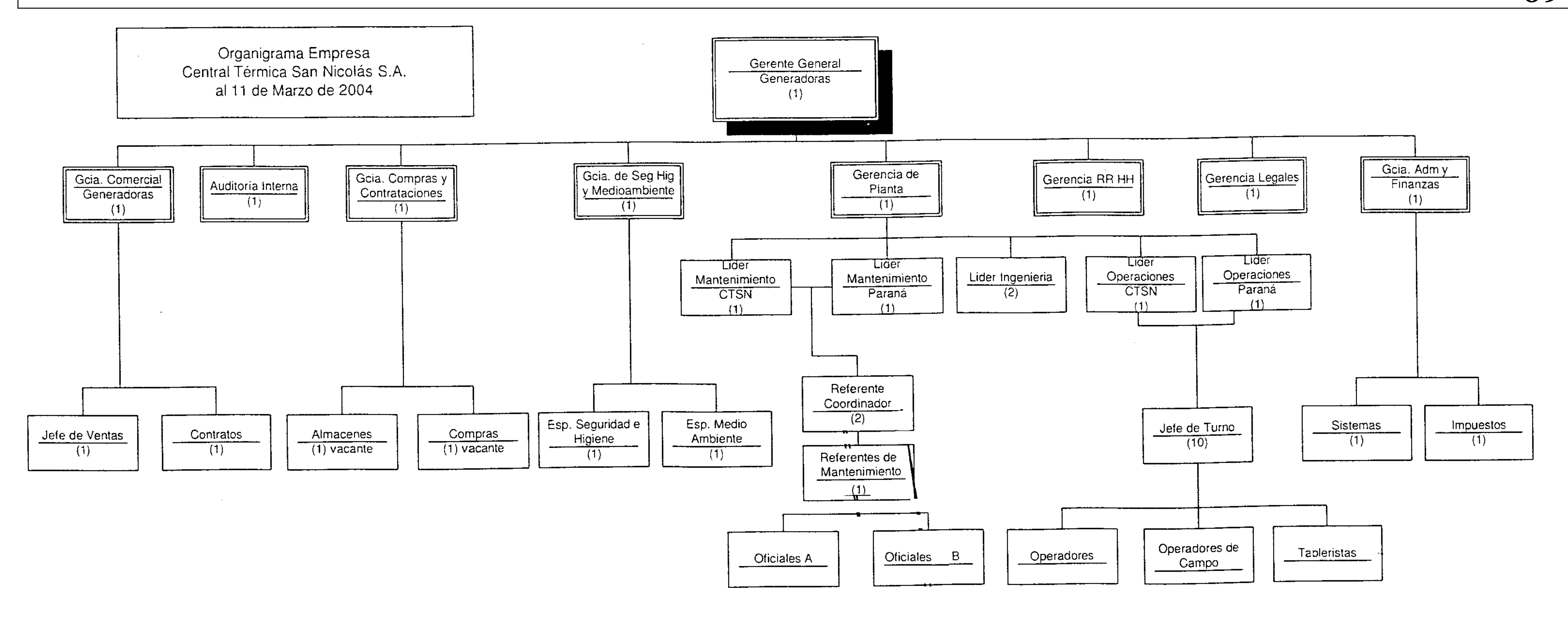
• Sector Oficiales A

• Sector Oficiales B

• Sector Operadores

• Sector Operadores de Campo

• Sector Tableristas



ACTA COMPLEMENTARIA

—TAREAS RIESGOSAS—

Entre la EMPRESA CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., en adelante LA EMPRESA con domicilio en Rivadavia s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este caso por el Señor Presidente Diego Ramón Elías Orellano y el Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres, se establece:

PRIMERO: LA EMPRESA y LA ASOCIACION manifiestan que de corresponder, y conforme a las tareas encomendadas al personal jerárquico encuadrado en el convenio colectivo, será de aplicación la legislación vigente en materia de tareas riesgosas, y en especial el decreto N° 937/74.

SEGUNDO: Las partes peticionan de la autoridad de aplicación la homologación de la presente Acta complementaria, por considerar que se ha alcanzado una justa composición de los derechos de las parte según el art. 15 LCT.

Como muestra de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 11 de Marzo de 2004.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Marzo de 2004, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en adelante LA ASOCIACION, personería gremial N° 533, con domicilio en Moreno 1140, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Diego Ramón Elías Orellano y el Sr. Secretario de Relaciones Laborales Edgardo Peres y la empresa CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., con domicilio en calle Rivadavia s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Eduardo Dutrey, Sr. Marcelo Gottardo, Dr. Raúl Víctor Hené, Dr. Daniel Funes de Rioja y Dr. Eduardo Viñales, en sus caracteres de apoderados, se ha acordado suscribir el siguiente acuerdo colectivo sujeto a las condiciones que más adelante se expresan:

Considerando:

Que las partes han suscripto con fecha 11 de Marzo de 2004, un Convenio Colectivo de Empresa, por los cuales circunscriben el ámbito de representación, las condiciones de trabajo y las condiciones económicas por las cuales se regirán en el período de vigencia del mismo desde el 11 de Marzo de 2004 al 11 de Marzo de 2007.

Que LA ASOCIACION ha procedido a verificar las funciones y posiciones de trabajo en LA EMPRESA, como así también los libros especiales del art. 52 de la LCT, manifestando que se encuentran comprendidos dentro del convenio colectivo la totalidad del personal jerárquico que desempeña en la actualidad tareas en LA EMPRESA, conforme se describe en la cláusula 3° del CCT y en el Anexo I, el que se adjunta al presente acta pasando a integrar la misma.

Que a su vez las partes han dado un tratamiento específico a los institutos Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte para LA EMPRESA.

PRIMERO: Que si bien no existe un reclamo formal o determinación de deuda, ni tampoco un reconocimiento por parte de LA EMPRESA de una deuda pendiente de pago que pueda originarse en los conceptos de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte, aplicables a los trabajadores representados por LA ASOCIACION, consideran que la oportunidad de la firma del convenio colectivo de trabajo es la ocasión pertinente para dar fin a cualquier cuestión que pueda dar lugar a litigios entre las mismas.

SEGUNDO: Que por tal motivo, LA EMPRESA ofrece a LA ASOCIACION, al solo efecto de conciliatorio, sin que ello implique reconocimiento de derechos, la suma total y única de $60.000,00 (pesos sesenta mil) importe que se imputa a eventuales saldos por aplicación de conceptos convencionales de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte. Dicho importe se hará efectivo dentro de las 72 hs. de homologado el presente acuerdo.

TERCERO: La ASOCIACION manifiesta que acepta el ofrecimiento de LA EMPRESA, agregando que, independientemente del pago comprometido, a la fecha no existe deuda exigible en concepto de Fondo Compensador, Contribuciones de Vivienda, Cultura, Educación y Deporte y como así tampoco de Obra Social del Personal Jerárquico, sirviendo el presente documento de suficiente instrumento cancelatorio de los hipotéticos derechos y/o créditos que pudieran haberse generado por aplicación de los institutos convencionales antes mencionados ya sea con relación al personal identificado de LA EMPRESA y/o al personal jerárquico que prestara tareas en el pasado.

CUARTO: Las partes peticionan de la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo, por considerar que se ha alcanzado una justa composición de los derechos de las partes según el art. 15 LCT.

Como muestra de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CCT N° 179/91

Expediente N° 903.479/91

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 1991, comparecen en MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi, VIRGILIO CRISPINO, en mi carácter de presidente de la Comisión Negociadora constituida según Disposición D.N.R.T. N° 68 (C.P.)/91, para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 133/90, los integrantes de la misma, Sres: Rubén CUCCARO, Gustavo CACACE, Roberto SOLARI, como titulares y Damián RAVENTOS y Claudio PELLEGRINO como suplentes, en representación del SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (parte gremial) y por la otra parte lo hacen los Sres: Eduardo LUCERO en representación de CLUB LAS HERAS; Estela PRADEIRO y Miguel BARRERA en representación de UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES; Fabián D'ERAMO en representación de INSTITUTO PIONNER; Roberto VILLAR y Oscar SANCHEZ en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES; Raimundo ONGARO e Ismael ALLI en representación de SINDICATO GRAFICO ARGENTINO; Margarita RUDASZEWKI en representación de CLUB SOCIAL ISRAELITA SEFARADI; Ramón Alberto GOMEZ en representación de FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS; Juan Miguel GARCIA y Andres DOÑA en representación de FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; Ramón Alberto GOMEZ y Jose Luis SERIAL en representación de UNION PERSONAL PANADERIA Y AFINES; Oscar DAVALOS en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Jorge FERNANDEZ en representación de BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS; Roberto Mauricio MILANESI y Jorge Alberto SURACE en representación de SINDICATO PEONES DE TAXI; Juan Carlos DEL RIO en representación de SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; Héctor LOPARDO y Oscar LEMA en representación de SINDICATO ENCARGADO APUNTADORES MARITIMOS; Héctor GARCIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIO; Oscar Francisco LAINO y José FIASCHE en representación de UNION TRABAJADORE SOCIEDADES DE AUTORES R.A.; Blas Juan ALARI, Victor F. RUIZ DIAZ y Adolfo Claudio REY en representación de FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; Carlos A. BARBEITO , José A. MUZZI, Oscar J. ABAL y Oscar A. REMORINI en representación de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA; Eduardo H. SALINAS en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; Rubén O. SCALERCIO en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA R.A; Víctor A. VILLAGRA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL; Dr. Luis A. LAZZERONI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES; Oscar SILVA en representación de S.I.V.A.R.A.; José SPANO y Néstor RUBEN en representación de A.P.O.P.S.; Jorge A. AGUILO y Alberto LOPEZ en representación de UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION y AFINES DE LA R.A.; Alberto CARRO en representación de OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS; Antonio E. IVALDI y Reinaldo J. MIRALLES en representación de SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES; Andrés E. DOÑA y Juan M. GARCIA en representación del SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; (parte empleadora).

Declarado abierto el acto por la Presidencia se procede a notificar y entregar copia autenticada de la Disposición D.N.R.T. N° 68 (C.P.)/91 por la que se declara constituida la presente Comisión Negociadora que tendrá por objeto la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 133/90, para la actividad de los guardavidas y afines.

Acto seguido, las partes en forma conjunta y de común acuerdo, EXPRESAN: Que reciben copia de la Disposición D.N.R.T. N° 68 (C.P)/91, dándose por notifícadas. Que las partes, con anterioridad a la iniciación de este expediente han celebrado reuniones, en forma directa, a través de cuyas tratativas se arribó a la concreción del nuevo Convenio laboral. Que como resultado de ello, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° incisos (a) y (b) hacen entrega del texto ordenado del Convenio suscripto, acompañando tres (3) ejemplares del mismo. Que ratifican las firmas y contenido del Convenio Colectivo de Trabajo presentado, y solicitan su homologación, en ajuste a la normativa legal vigente.

En este estado, la Presidencia de esta Comisión Negociadora notifica a los presentes que, conforme lo expuesto precedentemente, quedan concluidas las tramitaciones para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo n° 133/90. Asimismo, se incorpora al presente expediente el nuevo Convenio suscripto con su texto ordenado, y tres (3) copias del mismo, que serán elevadas a la Superioridad para su consideración.

Con lo que se dio por finalizado el acto, suscribiéndose la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, ante mi, que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPLEADORA

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de 1991, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección de Relaciones del Trabajo, ante mi, VIRGILIO CRISPINO, en mi carácter de presidente de la Comisión Negociadora constituida según Disposición D.N.R.T. N° 68(C.P)/91, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° de la Convención Colectiva de Trabajo N° , los integrantes de la misma en representación de la parte empleadora, designan a los representantes del INSTITUTO PIONNER, CLUB LAS HERAS, SINDICATO GRAFICO ARGENTINO, FEDERACION OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, como miembros de la Comisión Paritaria, a los efectos de pactar el salario básico del trabajador guardavidas, conforme lo dispone el Decreto N° 1334/91; la duración del mandato de los mismos será de tres (3) años al igual que el período de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.

Con la firma de los representantes de la parte empleadora se da por finalizado el acto, suscribiéndose la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, ante mi, que CERTIFICO.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (sector gremial) y CLUB LAS HERAS; SINDICATO GRAFICO ARGENTINO; SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS; INSTITUTO PIONER; SINDICATO DE PEONES DE TAXI CAPITAL FEDERAL; CLUB SOCIAL ISRAELITA SEFARADI; SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS; SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; UNION OBRERA MOLINERA; FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS; UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y AFINES; UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES; ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES; FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; S.I.V.A.R.A; A.P.O.P.S.; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES; OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL; (sector empleador).

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires 1ro. de Octubre de 1991

CATEGORIA Y ACTIVIDADES DE TRABAJADORES

A QUE SE REFIERE: GUARDAVIDAS, CARPEROS, AYUDANTES DE CARPEROS, OPERARIOS DE MANTENIMIENTOS DE PLAYA, que se desempeñen en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas o en todo lugar en donde se practiquen actividades acuáticas, sean de carácter privado, estatal, nacional, provincial o municipal.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS : 18.000 beneficiarios

ZONA DE APLICACION : Capital Federal y Provincias de Buenos Aires a excepción del Partido de General Pueyrredón, Entre Ríos, Córdoba, Santa Fe, La Pampa y Río Negro (Según Resolución M.T.S.S. n° 0859/90)

PERIODO DE VIGENCIA: 3 años a partir de 1ro. de Octubre de 1991.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante Don Virgilio CRISPINO, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 1, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora, según Disposición D.N.R.T. n° 68 (C.P)/ 91, obrante a fojas 118 y 119 del expediente n° 903.479/91, a efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo aplicable al personal de la actividad, de conformidad con los términos de las leyes 14.250 (Decreto 108/88), 23.546 y los artículos 2° y 3° del Decreto 200/88 y Decreto 1334/91; como resultado del acta de acuerdo firmada en el día de la fecha, los señores: Rubén CUCCARO, Gustavo CACACE, Roberto SOLARI, Claudio PELLEGRINO y Damián RAVENTOS, en representación del SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 927 —Capital Federal— por una parte, y por la otra lo hacen los señores: Roberto VILLAR y Oscar SÁNCHEZ en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES con domicilio en Solís 1375 —Capital Federal—; Estela PRADEIRO en representación de UNION DE PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES con domicilio en Dean Funes 576 —Capital Federal—; Antonio IVALDI y Reinaldo MIRALLES en representación de SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES con domicilio en Tacuarí 1122 —Capital Federal—, Oscar DAVALOS en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Sarandí 1451 —Capital Federal—; Roberto MILANESI y Jorge SURACE en representación de SINDICATO PEONES DE TAXI con domocilio en Av. José M. Moreno 1456 —Capital Federal—; Juan Carlos DEL RIO en representación de SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO con domicilio en Piedras 1693 —Capital Federal—; Héctor LOPARDO y Oscar LEMA en representación de SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS con domicilio en Venezuela 1623 —Capital Federal—; Oscar LAINO y José FIASCHE en representación de UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES con domicilio en Lavalle 1569 —Capital Federal—; Carlos BARBEITO ,José MUZZI, Oscar ABAL y Oscar REMORINI en representación de UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA con domicilio en Mexico 2070 —Capital Federal—; Blas ALARI, Víctor RUIZ DIAZ y Adolfo REY en representación de FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS con domicilio en Lima 921 —Capital Federal—; Eduardo LUCERO en representación del CLUB LAS HERAS con domicilio en Libertad 258 —V. Ballester—; Fabián D'ERAMO en representación de INSTITUTO PIONER con domicilio en Del Valle 2814 —Lanús—; Ramón GOMEZ en representación de UNION PERSONAL PANADERIAS; y FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS con domicilio en Belgrano 2008 —Capital Federal—; Juan Miguel GARCIA en representación de FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en L. S. PEÑA 638 —Capital Federal—; Juan GARCIA y Andrés DOÑA en representación de SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en H.Yrigoyen 2727 —Capital Federal—; Ismael ALLI y Francisco OZEMO en representación de SINDICATO GRAFICO ARGENTINO con domicilio en Paseo Colón 721 —Capital Federal—; Jorge FERNANDEZ en representación de BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS con domicilio en Santo Domingo 4459 —Capital Federal—; Héctor GARCIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES con domicilio en Alvar Nuñez 226 —Capital Federal—; Luis LAZZERONI en representación de FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES con domicilio en San José 727 —Capital Federal—; Margarita RUDASZEWKI en representación de CLUB SOCIAL ISRAELITA SEFARADI con domicilio en Malabia 252 —Capital Federal—; Oscar SILVA en representación de S.I.V.A.R.A. con domicilio en Federico Lacroze 3448 —Capital Federal—; José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con domicilio en Carlos Calvo 736 —Capital Federal—; Víctor VILLAGRA en representación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL con domicilio en Díaz Vélez 3565 —Capital Federal—; Horacio SALINAS en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Independencia 1125 —Capital Federal—; José SPANO y Néstor RUBEN en representación de A.P.O.P.S con domicilio en Montevideo 690 —Capital Federal—; Rubén SCALERCIO en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Rodríguez Peña 468 —Capital Federal—; Alberto CARRO en representación de la OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con domicilio en Callao 238 —Capital Federal—; Jorge AGUILO y Alberto LOPEZ en representación de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el cual constará de las siguientes cláusulas enumeradas en el ANEXO I que a continuación se detalla:

ANEXO I - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 133/90

CAPITULO 1°

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — El presente convenio colectivo de trabajo rige las condiciones de trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores guardavidas y afines que presten servicios en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas o en todo lugar en donde se practique actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, estatal, nacional, provincial o municipal, pertenecientes a las entidades firmantes del presente convenio y a todos aquellos que, perteneciendo a organismos estatales o municipales, públicos o privados de todo el país exceptuando las del partido de General Pueyrredón, desarrollen las actividades enumeradas.

ARTICULO 2° — Se considera GUARDAVIDAS, a los fines del presente convenio a quien previene, vigila, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a los bañistas, dentro y fuera del ámbito acuático al que ha sido asignado.

ARTICULO 3° — El ámbito de actuación se extiende a todos los lugares especificados en el artículo 1ro., comprendiendo el ámbito geográfico, recreativo y/o educativo específico de los mismos.

CAPITULO 2°

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 4° — El personal guardavidas puede clasificarse en: a) ACTIVO: Es la situación del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 2°, y/o en el lapso que existe entre temporadas sucesivas durante el cual el vínculo laboral se encuentra latente pero las prestaciones suspendidas, y/o que esté en uso de licencia, y/o licencia gremial, y/o el personal que esté cumpliendo al servicio militar obligatorio y/o fuera movilizado.

b) PASIVO: Es la situación del personal en uso de licencia sin goce de sueldo y/o el personal en funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la actividad, y/o el personal que se encuentre cumpliendo tareas no previstas en el punto anterior, y/o el personal suspendido en virtud de sumario administrativo y/o judicial.

c) EN RETIRO: Es la situación en que se encuentra el personal jubilado o pensionado.

ARTICULO 5°: Son DERECHOS del personal guardavidas, sin perjuicio de los que particularmente imponga la ley, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

-a) La estabilidad en el cargo, aún cuando entre temporadas, las prestaciones se encuentren suspendidas.

-b) El goce de una remuneración justa y actualizada, establecida periódicamente por una Comisión Salarial formada a tales fines por representantes gremiales y representantes patronales.

-c) El cambio de funciones, sin merma de remuneración, en caso de pérdida o disminución de las aptitudes específicas para el desempeño de sus tareas como guardavidas.

-d) El ejercicio de sus funciones en condiciones ambientales según el avance que la técnica y la ciencia indiquen para el desarrollo de la actividad.

-e) La libre agremiación.

ARTICULO 6°: Son DEBERES del trabajador guardavidas, sin perjuicio de los que particularmente imponga las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

-a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes al cargo.

-b) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y de las buenas costumbres, y con las normas de la ética en el comportamiento social.

-c) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones asignadas.

-d) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición.

-e) Tener la documentación habilitante actualizada.

-f) Determinar, todos los días, las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ello en el Libro de Agua, que será foliado, donde además deberán constar los datos personales de el o los guardavidas a cargo, horarios, asistencia diaria de bañistas, estado del agua, datos personales del personal de mantenimiento del mismo.

-g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto, sin previa comunicación al superior inmediato y hasta que le fuera conferida la pertinente autorización. En caso de ser el único guardavidas presente y debiendo abandonar su puesto por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, deberá desalojar el natatorio hasta su regreso.

-h) Ampliar sus conocimientos profesionales manteniéndolos actualizados y perfeccionar su preparación técnica.

-i) Concurrir a reconocimientos psicofísicos preventivos cada año sin perjuicio del que deba efectuar cuando se presuma o advierta, la disminución o pérdida de su capacidades específicas para el desempeño de sus tareas. En caso que, de los exámenes previstos en este inciso resulte que el guardavidas carece de dicha capacidad o la misma se encuentre disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de una Junta Médica la que expedirá un dictamen definitivo.

-j) Enviar al empleador el telegrama de “Disponibilidad” antes del inicio de la temporada.

CAPITULO 3°

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7°: El empleador tendrá la obligación de entregar al trabajador guardavidas los elementos necesarios para el buen desempeño de su labor: elementos de seguridad e indumentaria.

ARTICULO 8°: No podrá ser habilitado ningún ámbito de los mencionados en el artículo 1° del presente convenio, en caso de falta y/o ausencia del personal médico y/o del guardavidas.

ARTICULO 9°: Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de guardavidas, determinando la cantidad de personal para una correcta actuación en los sectores de influencia, que no podrán ser inferior a:

-a) Un (1) guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 25 metros.

-b) Dos (2) guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 50 metros.

-c) Un (1) guardavidas por cada 80 metros de extensión en caso de playa marítimas y fluviales utilizadas como balnearios implementando un servicio de un (1) guardavidas por cada 40 metros, en las zonas que la afluencia de público lo haga necesario.

Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio y, sobre todo, para el resguardo de vidas humanas.

ARTICULO 10°: Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad correspondientes. Los mismos consistirán en:

-a) Dos (2) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 25 metros.

-b) Cuatro (4) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 50 metros.

-c) Un (1) palo gancho por cada lateral del natatorio.

-d) Una (1) sombrilla.

-e) Una (1) silla alta.

ARTICULO 11°: Es responsabilidad y obligación del empleador proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en:

-a) Un (1) equipo buzo (pantalón y campera), con identificación de la actividad.

-b) Dos (2) pantalones de baño de medio muslo.

-c) Un (1) par de zapatillas.

-d) Un (1) par de medias blancas.

-e) Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.

ARTICULO 12°: El empleador tendrá la obligación de efectuar los aportes previsionales y gremiales correspondientes al período de servicio en que el guardavidas se desempeñó.

ARTICULO 13°: Las jubilaciones de los guardavidas comprendidos en este convenio, se regirán por las disposiciones que correspondan al sector para el cual fueron contratados, hasta la promulgación de una Ley Nacional que lo regule.

ARTICULO 14°: Los empleadores reglamentarán la entrega y devolución de los elementos de seguridad.

CAPITULO 4°

DEL ESCALAFON

ARTICULO 15°: El escalafón del trabajador guardavidas queda determinado en las distintas áreas de actuación por los grados jerárquicos resultantes del plantel profesional existente. Los cargos de jefe de sección o guardavidas serán cubiertos por guardavidas designados de común acuerdo entre la patronal y los trabajadores, teniendo en cuenta los antecedentes laborales antigüedad e idoneidad en el cargo.

-a) Natatorios: a.1. Jefe de guardavidas: Cuando el número de guardavidas sea superior a cinco.

a.2. Guardavidas.

-b) Playas: b.1. Jefe de guardavidas: Uno por sector o cuando el número de guardavidas sea superior a veinticinco.

b.2. Guardavidas.

CAPITULO 5°

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 16°: La designación del personal para cubrir los cargos vacantes en todas las áreas y escalafones, se hará con 45 días de anticipación para poder tomar posesión al comienzo de la temporada en cuestión. En caso de los natatorios cubiertos tomar posesión en cualquier época del año, cuando las razones del servicio debidamente fundadas así lo justifiquen.

ARTICULO 17°: La reubicación del personal por pérdida o disminución de su capacidad psicofísica se efectuará en cualquier época del año.

CAPITULO 6°

LA ESTABILIDAD EN EL CARGO

ARTICULO 18°: El trabajador guardavidas gozará de la estabilidad en su cargo mientras cumpla con las exigencias fijadas en los artículos del presente convenio, aún en caso de temporada, mientras la misma se encuentra suspendida, ya que la relación laboral continúa latente.

ARTICULO 19°: El trabajador guardavidas que por modificación de estructura, cambio, clausura o fusión de natatorios o escuela de natación, vea suprimido su cargo, será declarado en disponibilidad con goce de sueldo. Las patronales propondrán nuevo destino a este personal en un cargo similar, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta su título, especialidad y turno en que se desempeñaba, sea en el mismo establecimiento o en otro, teniendo en consideración la solicitud del afectado.

Si no hubiere ningún cargo similar para ofrecerle, tendrá derecho a la disponibilidad con goce de sueldo, hasta un plazo máximo de un (1) año, cumplido el cual será dada por terminada la relación laboral.

Durante los plazos de disponibilidad los guardavidas tendrán la prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el área de actuación respectiva.

CAPITULO 7°

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 20°: El trabajador guardavidas gozará de las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en este convenio.

ARTICULO 21°: DE LAS VACACIONES ORDINARIAS: La licencia anual ordinaria se otorgará con goce integro de haberes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para aquellos trabajadores guardavidas que se desempeñen en tareas continuas durante todo el año, o cuyas prestaciones efectivas se extiendan a un plazo igual o superior a los seis meses, se estará a la siguiente escala:

a.1.Hasta cinco (5) años de antigüedad, catorce días corridos.

a.2. Hasta diez (10) años de antigüedad, veintiún días corridos.

a.3. Hasta veinte (20) años de antigüedad, veintiocho días corridos.

a.4. Más de veinte (20) años de antigüedad, treinta y cinco días corridos.

b) Para aquellos trabajadores guardavidas que se desempeñen en tareas por temporada inferiores a seis (6) meses, las vacaciones se liquidarán en forma proporcional a los meses trabajados, teniendo en cuenta la escala del punto anterior. La misma se calculará de la siguiente manera: la cantidad de días de vacaciones será igual a los días correspondientes según la escala de antigüedad, dividido doce meses, por la cantidad de meses trabajados. En caso de resultar fracciones se estará al número inmediato superior.

ARTICULO 22°: En caso de renuncia o cese por cualquier causa, el personal tendrá derecho al cobro de la licencia que tuviera pendiente de utilización.

ARTICULO 23°: En caso de fallecimiento del trabajador guardavidas, sus causahabientes percibirán la licencia ordinaria por vacaciones no gozadas en base al procedimiento establecido.

ARTICULO 24°: A los efectos de cumplimiento del presente capítulo, se considerarán días hábiles, los días feriados y francos.

ARTICULO 25°: POR RAZONES DE ENFERMEDAD DE CORTA EVOLUCION: Para el tratamiento de afecciones comunes se concederá al personal hasta cinco (5) días hábiles corridos de licencia por mes calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, siendo obligación de la empleadora la designación y pago del personal que lo reemplace.

ARTICULO 26°: ENFERMEDADES DE LARGA EVOLUCION: Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento que inhabilitaren al guardavidas para el desempeño de su trabajo, se concederá licencia con percepción íntegra de haberes hasta el fin de la temporada.

Vencido ese plazo y subsistiendo la causa que determinó la licencia se llamará a Junta Médica, para que se establezca la viabilidad posterior de la licencia.

ARTICULO 27°: Para el tratamiento de afecciones o lesiones por accidentes en y por actos de servicios debidamente comprobados, se considerarán hasta dos (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección o lesión. Vencido este plazo y subsistente la causal que determinó la licencia, se considerará la ampliación de la misma por el término de un (1) año, con percepción del 75% de los haberes, siempre que así lo establezca el dictamen de la Junta Médica, o bien determine que puede jubilarse por invalidez.

ARTICULO 28°: El personal de guardavidas tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en la Ley 9688 y modificatorias, cuando haya contraído una enfermedad ocupacional, o sufrido un accidente laboral o in itinere.

CAPITULO 8°

DEL EMBARAZO Y LA MATERNIDAD

ARTICULO 29°: No podrá requerirse a la mujer en estado de embarazo, la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación.

ARTICULO 30°: El estado de embarazo deberá notificarse fehacientemente al empleador.

La licencia por maternidad será de cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha estimada de parto y de cuarenta y cinco (45) días corridos después del nacimiento, los cuales podrán acumularse, siempre que sumen un total de noventa (90) días, con percepción íntegra de haberes. Vencido ese plazo, la trabajadora guardavidas podrá solicitar ciento veinte (120) días más de licencia sin percepción de haberes.

ARTICULO 31°: Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la trabajadora guardavidas tendrá una licencia de veinte (20) días corridos con percepción íntegra de haberes. En caso de embarazo de alto riesgo se podrá aumentar el período de preparto.

ARTICULO 32°: En caso de adopción se otorgarán noventa (90) días corridos con percepción íntegra de haberes, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa notifique la concesión de la guarda con vista a la adopción y ésta a su vez notifique fehacientemente al empleador.

CAPITULO 9°

DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 33°: POR FALLECIMIENTO: El guardavidas cuyo cónyuge fallezca tendrá derecho a cinco (5) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes. Este derecho se extiende por fallecimiento de hijos, padres y hermanos.

ARTICULO 34°: PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA: Se otorgarán licencia sin percepción de haberes a aquellos trabajadores guardavidas que desempeñen cargos públicos electivos en jurisdicción municipal, provincial, nacional o por designación ante organismos internacionales.

ARTICULO 35°: POR ACTIVIDADES GREMIALES: El trabajador guardavidas que fuere designado por la entidad gremial representativa para desempeñarse en un cargo electivo o de representación, en caso de que el ejercicio de dicho cargo lo requiera, tendrá derecho a una licencia con percepción íntegra de haberes durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización en el cargo, Se seguirá, en este caso, computando la antigüedad y aportando los beneficios previsionales.

ARTICULO 36°: POR ASUNTOS PARTICULARES: El trabajador guardavidas gozará de licencia, sin percepción de haberes, por un (1) año prorrogable por única vez por otro año, si así lo requiera para la atención de asuntos particulares, fehacientemente acreditados, atendiendo a los motivos indicados por el trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. No se podrá usufructuar de este beneficio más de una vez cada cinco (5) años. Para hacer uso de esta licencia deberá tener una antigüedad superior a un año.

ARTICULO 37°: POR MATRIMONIO: El trabajador guardavidas tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia con percepción íntegra de haberes para contraer matrimonio, la misma se podrá adicionar a la licencia anual ordinaria.

ARTICULO 38°: POR INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS: Los guardavidas que deban incorporarse al Servicio Militar obligatorio gozarán del derecho a la licencia desde la fecha de incorporación, incluida, hasta diez (10) días corridos después de la baja formalmente dada.

ARTICULO 39°: POR ESTUDIOS: El trabajador guardavidas que se desempeñe en tareas continuas durante todo el año, tendrá derecho a veintiocho (28) días hábiles de licencia anuales por exámenes; en tanto aquellos trabajador guardavidas que se desempeñen en tarea por temporada, la licencia se otorgará en forma proporcional a los meses trabajados. Será obligación del trabajador guardavidas presentar los certificados correspondientes a los exámenes dados, otorgado por la Universidad, Institutos, Escuelas y/o Colegios pertinentes.

CAPITULO 10°

DE LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 40°: Fíjase como período mínimo de prestación de servicios en ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese. Si por razones de fuerza mayor la prestación debiera ser suspendida, por causas ajenas al guardavidas, se deber integrar al trabajador los salarios que se devengaren hasta el cumplimiento del plazo estipulado.

ARTICULO 41°: Los trabajadores, guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo la jornada laboral mínima de seis (6) horas diarias corridas, o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias, las que se abonarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

ARTICULO 42°: Los guardavidas gozarán de un franco semanal en turnos que serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los guardavidas, siendo obligatorio el goce del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración abonándose doble.

ARTICULO 43°: Concluido el ciclo de trabajo, cesan las principales prestaciones entre las partes, pero el vínculo se mantiene. Subsisten los deberes de fidelidad, trato y consideración recíprocos, así como la obligación del empleador de abonar las indemnizaciones pertinentes en caso de fallecimiento del trabajador, con motivo de un accidente o enfermedad ocupacional.

CAPITULO 11°

DEL DIA DEL GUARDAVIDAS

ARTICULO 44°: Queda instituido por el presente convenio el día 14 de Febrero como Día Nacional del Guardavidas, rigiéndose para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

CAPITULO 12°

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 45°: Los trabajadores guardavidas comprendidos en el presente convenio percibirán las remuneraciones mensuales que correspondan a su categoría y antigüedad, de conformidad a las pautas establecidas en los capítulos 12° y 13° del presente convenio.

El pago de la remuneración se efectuará entre el último día hábil del mes cuyo salario se abone y hasta el 5° día hábil del mes inmediato posterior al de servicios prestados.

ARTICULO 46°: Los trabajadores guardavidas comprendidos en el ámbito del presente convenio, percibirán la siguiente remuneración mínima por hora en concepto de sueldo básico, a saber: A 18.000.- la hora, al resultante se le adicionarán las asignaciones y bonificaciones establecidas en el presente capitulo.

ARTICULO 47°: A los fines de actualizar el valor hora determinado en el artículo precedente, tanto el sector empresario como el sindical, formarán una comisión paritaria constituida por cinco (5) miembros por cada una de las partes, con la finalidad de tratar el tema cuando así lo estimen necesario y/o las variaciones o fluctuaciones en la economía que así lo requieran.

ARTICULO 48°: A la retribución mensual del trabajador guardavidas se le adicionará:

-a) Asignación por el cargo que desempeña.

-b) Bonificación por antigüedad: 3% por temporada o año trabajado.

-c) Asignación por tarea riesgosa: 50% del sueldo básico.

-d) Presentismo: 7% del sueldo básico.

-e) Asignaciones familiares: en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores del país.

-f) Las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales.

ARTICULO 49°: ANTIGÜEDAD: El trabajador guardavidas en actividad, cualquiera sea la categoría en la que se desempeñe, percibirá una bonificación del 3% del salario básico en concepto de antigüedad, por cada temporada trabajada o año de servicio continuo en caso de natatorios cubiertos. Esta bonificación se determinará teniendo en cuenta la actividad total en el ejercicio de la profesión y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada temporada. A los fines de determinar la antigüedad del trabajador guardavidas, se considera un (1) año por cada temporada trabajada o año de servicio. Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y por ejercicio del mandato legislativo o gremial, no interrumpe la actividad en el cómputo de los servicios.

ARTICULO 50°: Se asignará un sueldo para cada cargo que se desempeña el personal guardavidas, a saber:

a) guardavidas: sueldo básico del convenio.

b) jefe de guardavidas: 50% más del sueldo básico.

CAPITULO 13°

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 51°: CUOTA GREMIAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical. En el caso de empleadores que ocupen trabajadores guardavidas durante la temporada que va desde el 1° de Diciembre al 31° de Marzo de cada año, deberán retener a los mismos un importe equivalente al cinco (5%) por ciento, del total de las remuneraciones mensuales netas sujetas a descuentos previsionales. Por su parte, los empleadores que los ocupen durante el período que va desde el 1° de Abril al 30 de Noviembre de cada año, deberán retener a los mismos un importe equivalente al tres (3%) por ciento sobre el salario básico, también en concepto de cuota sindical.

La retención mencionada deberá practicarse sobre los salarios básicos del guardavidas, a partir del día que comience a prestar servicios.

ARTICULO 52°: FORMA DE RETENCION: Los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser depositados dentro de los quince (15) días de retenidos, en la cuenta 12560/0 del Banco Provincia de Bs. As. sucursal Montserrat (4016), o en su defecto, deberán ser abonados en la sede sindical sito en la calle L. S. Peña 927 - Capital Federal (1110).

ARTICULO 53°: APORTES JUBILATORIOS: Los empleadores actuarán como agentes de retención de los aportes previsionales que deban efectuar los trabajadores guardavidas, debiendo cumplir por su parte, con la legislación vigente al respecto depositándolos en la caja de autónomos.

ARTICULO 54°: OBRA SOCIAL: Con destino a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los empleadores deberán retener un importe equivalente al tres (3%) por ciento del total de las remuneraciones que perciben los trabajadores guardavidas, en concepto de cuota de obra social, importes que deberán ser depositados dentro de los quince (15) días de retenidos, conjuntamente con el importe equivalente al seis (6%) por ciento en carácter de aporte patronal a tal fin, en la cuenta perteneciente a la Obra Social. La falta de depósito de las sumas mencionadas precedentemente, además de la correspondiente actualización e intereses, importará la aplicación de una cláusula penal del uno (1%) por ciento por cada día de mora, sobre las sumas no depositadas en término, debidamente actualizadas y hasta el momento del efectivo pago. Para la aplicación de la cláusula penal no será necesaria interpelación judicial o extrajudicial alguna, y la constitución de mora se producirá por el mero vencimiento del plazo respectivo.

ARTICULO 55°: SEGURO DE SEPELIO: Las entidades que conforman el sector patronal se obligan a efectuar un descuento del 1,5% del salario de los trabajadores guardavidas que ocupan, que tendrá por finalidad la cobertura del seguro de sepelio para el trabajador y su grupo familiar directo.

Los fondos provenientes de este aporte serán depositados por los empleadores dentro del plazo fijado en el art. 52°, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto, cuyas boletas de depósito se proveerán.

ARTICULO 56°: SEGURO DE VIDA: Los empleadores procederán a depositar mensualmente, de su peculio, el importe resultante del 1,5% del total de las remuneraciones que abone a los trabajadores, en la misma boleta de los aportes sindicales, pero especificado por separado, en los mismos plazos y con igual procedimiento. Las sumas recaudadas mediante este aporte serán destinadas a la cobertura del seguro de vida de los trabajadores guardavidas.

CAPITULO 14°

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 57°: La responsabilidad que derive de los accidentes y/o enfermedades laborales de los guardavidas, se ajustará en todas sus partes a lo determinado en la Ley de Accidentes de Trabajo n° 9688, sus modificatorias y/o toda ley que regule en la materia.

ARTICULO 58°: La responsabilidad civil y penal por accidentes que deriven en lesiones o muerte de los bañistas, será asumida exclusivamente por el empleador, cuando éste no hubiere cumplido con todas las reglas de seguridad, saneamiento y buen estado del ámbito acuático y/o recreativo que esté bajo el contralor del guardavidas.

ARTICULO 59°: Queda sin vigencia toda disposición que contravenga la presente, dejándose subsistente toda mejora dispuesta por norma legal vigente, que amplíe o mejore las aquí establecidas.

ARTICULO 60°: El presente tiene carácter de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, siendo permanente las condiciones contractuales del mismo; todas las cláusulas de éste tienden a un mejoramiento profesional de los guardavidas, con lo cual se busca el perfeccionamiento de los servicios prestados en resguardo de vidas humanas, encuadrando esto dentro de las normas del Decreto 1334/91.

EXPEDIENTE N° 903.479/91

BUENOS AIRES, 29 NOV. 1991

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las partes signatarias son EL SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (parte gremial) y el sector empleador está integrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, SINDICATO GRAFICO ARGENTINO; SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL; CARTON Y QUIMICOS; UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA; DIARIOS Y AFINES; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS; SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO; BALIZAMIENTO D. C. P. Y V. N.; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; UNION MOLINERA ARGENTINA; ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE PEONES DE TAXIS; ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS FOTOGRAFICOS; CLUB LAS HERAS; CLUB SOCIAL ISRAELITA SEFARDI; INSTITUTO PIONNER; PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES; ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL; INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.

Con ámbito de aplicación establecido respecto del personal de Guardavidas, Carperos, Ayudantes de Carperos, operarios de mantenimientos de playa, que se desempeñen en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas o en todo lugar en donde se practiquen actividades acuáticas, sean de carácter privado, estatal, nacional, provincial o municipal.

Zona de aplicación de la presente Convención será Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, a excepción del Partido de Gral. Pueyrredón y provincias de Entre Ríos, Córdoba, Santa Fe, La Pampa y Río Negro y el período de vigencia será de tres años a partir del 1° de octubre de 1991.

Ajustándose a la Convención celebrada, obrantes a fojas N° 161/181 a las determinaciones de la Ley N° 14.250 (texto ordenado Decreto N° 108/88 y su Decreto Reglamentario N° 199/88, el suscripto, en su carácter de Director de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, homologa dicha convención, conforme a lo autorizado por el artículo 10° del Decreto N° 200/88.

Por tanto, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos, a los efectos del registro del Convenio Colectivo obrante a fojas 161/81 y ratificado a fojas 157 y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA para disponerse la publicación de su texto íntegro (Decreto 199/88, art. 4°).

Fecho, remítase copia autenticada de la parte pertinente de estas actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para que tome conocimiento en lo que a su competencia le corresponde, respecto a las cláusulas de aportes y contribuciones, a fin de que pueda ejercer el control pertinente (Arts. 9°; 38 y 58° de la Ley 23.551 y arts. 4° y 24° del Decreto N° 467/88).

Cumplido, pase al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, para su notificación a las partes interesadas, girándose luego al DEPARTAMENTO COORDINACION, para el depósito del presente legajo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1991.

De conformidad con lo ordenado precedentemente se ha tomado razón de la nueva Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 161/181, quedando registrada bajo el 179/91.